

MS. 14  
Ateneo Barcelonés  
BIBLIOTECA

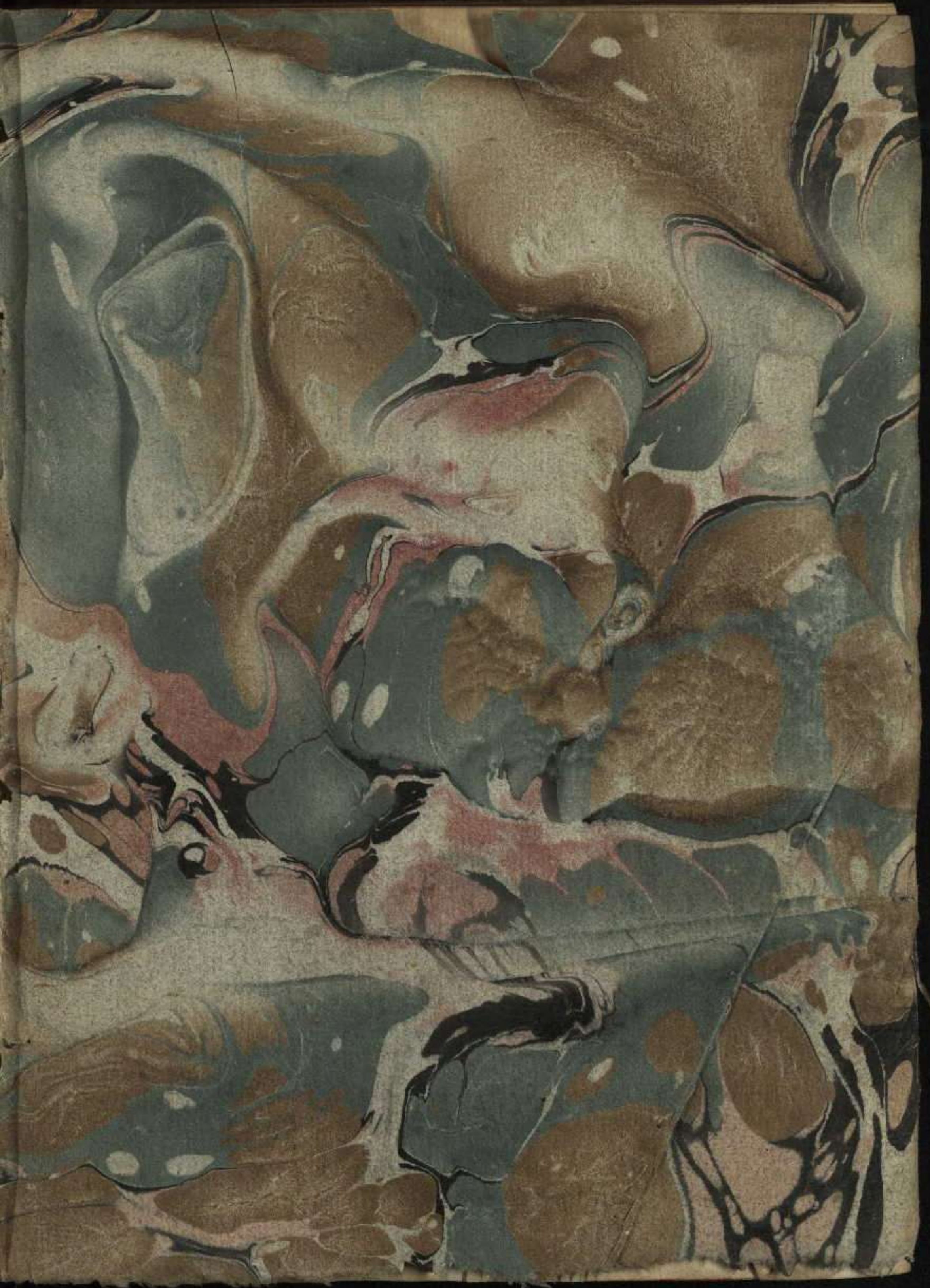
N.º 2422

Arm. ~~Solo~~ 53

Est. III-4 (8)

921.4 Roich





92

XIV

COPIA ORIGINAL DE LAS  
INFORMACIONES hechas al Señor  
D. MANUEL DE LA ROCHA  
Caballero de la Real y Distinguida  
Orden Española de  
CARLOS III.

Como consta del Real Decreto  
DEL REY

Nuestro Señor D. CARLOS III  
y demas

que en este escrito se refiere

AÑO DE 1796.

1796





COPIA ORIGINAL DE LAS  
Informaciones hechas al Señor  
D. MANUEL DE LA ROCHA  
Caballero de la Real y Distingui-  
da Orden Española de  
CARLOS III.

Como consta del Real Decreto  
DEL REY

Nuestro Señor D. CARLOS IV.  
y demas  
que en este escrito se refiere.

AÑO DE 1796.





EL REY

COPIA ORIGINAL DE LAS  
Instrucciones hechas al Sr.  
D. MANUEL DE LA ROCHA  
Caballero de la Real y Distinguida  
de Orden Española de

CARLOS III.

Como consta del Real Decreto  
DEL REY

Nuestro Señor D. CARLOS IV.

y demas  
que en este escrito se refiere.

AÑO DE 1786.



# EL REY

Se ha servido dixijirme el Decreto siguiente.

„ He venido en conceder la gracia de  
 „ Cruz supernumeraria de la Real Orden  
 „ Española de CARLOS III. à D. Manuel de  
 „ la ROCHA, Administrador principal de  
 „ la Renta de Correos en la Ciudad y Reyno  
 „ de Sevilla. Tendrèislo entendido, y dispon  
 „ dèis lo correspondiente à su cumplimiento.  
 „ Señalado de la Real mano de S. Mag.<sup>d</sup> en  
 „ Aranjuez à diez y siete de Abril de Mil  
 „ setecientos noventa y seis. = A D. Miguel  
 „ de Otamendi. =

En consecuencia de esta Real deter  
 minacion y de lo establecido por S. Mag.<sup>d</sup> en las Cons  
 tituciones de esta Orden, como tambien en la Ins  
 trucccion que manda se observe en la presentacion

de Pruebas de Nobleza &c. Dijo à V. J. los ad-  
juntos exemplares, de que se servirá acusar el  
recibo, por los quales se enterará de las formalida-  
des, y documentos de que debe constar el Proceso de  
sus Pruebas, que ha de pasar V. J. à mis manos con  
toda seguridad para precaver un extravío, y de  
todo lo demás que debe practicar para que se verifi-  
que esta gracia: advirtiéndole à V. S. que en con-  
tacion à este aviso, ò antes de presentar el Proceso  
de sus pruebas debería remitirme bajo su firma un  
tanto de la Genealogía, que huviese de probar con  
expresion de las naturalas de cada uno de los  
quince individuos que compongan el Arbol que  
manda la Instrucción, se presente à la Cabeza del  
Proceso, y que V. S. presentará en el suyo, sin emba-  
go de esta noticia que le pido anticipadam<sup>te</sup>. por  
haberlo acordado así por punto general de la  
Asamblea de la Orden.

Me ha parecido asimismo conveniente para  
evitar dilaciones y dudas sobre lo que en las pa-  
ginas 4=5=13= y 14= previene la Instrucción

2

expresax á V.S., que por ningún motivo venga en el  
proceso testimonio de documento alguno en relación  
sino á la letra como se manda: que si se sacase  
de algun Archivo particular algun documento de la  
clase que se fuese para justificar lo que exige la Ins-  
trucción se haga constar en la misma Compulsa que  
se hiciere de él, que se sacó en su origen de la matriz,  
en virtud de auto judicial, y citacion del Procurador  
Síndico, y con las demas formalidades que prescribe  
la misma Instrucción: Y finalmente que en el caso  
de embiarse V.S. el Proceso por copia aprovechando  
de la equidad de que se usa en la referida Instru-  
ccion para que los asociados no se desprendan de  
papeles originales que deben conservar en sus Casas  
venga esta copia originalmente autorizada por el  
Juez y legalizada en debida forma, de modo que  
el pedimento y todas las demas diligencias judicia-  
les que se causen en su seguida para sacar dicha  
copia han de venir originales, pues por ningún pre-  
texto se admitiran estas diligencias por copia aun-  
que este legalizada.

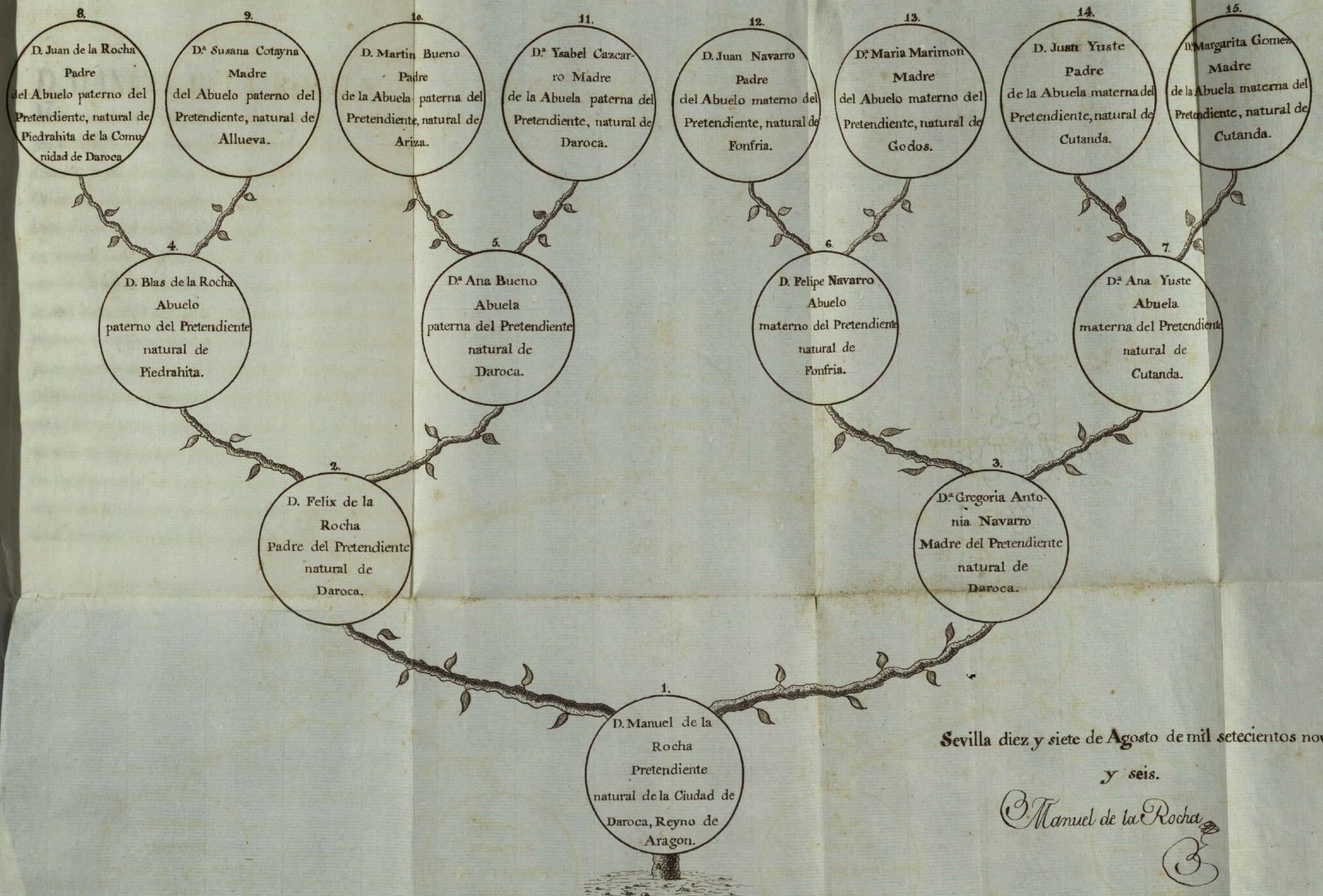
Concurriré gustoso en lo que esté de mi parte  
á completar esta satisfaccion de V<sup>s</sup>; pero no deberá  
extrañarse si experimentase alguna dilacion en su  
despacho: puesto que por el Estatuto 34. está auto-  
rizada la Asamblea para hacer directamente por  
sí, ó por persona que dipute las averiguaciones que  
juzgue oportunas en qualquiera duda que le ocurra:  
bien que pienso no dará lugar á ninguna el Proceso  
que V<sup>s</sup>. me remita arreglándose exactamente á la  
Instruccion impresa, y á estas advertencias.

Dios guarde á V<sup>s</sup>. muchos años como deseo.  
Madrid veinte y uno de Abril de Mil setecien-  
tos noventa y seis. = Miguel de Otamendi. =  
Señor D. Manuel de la Rocha. = Sevilla.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines within a rectangular border.

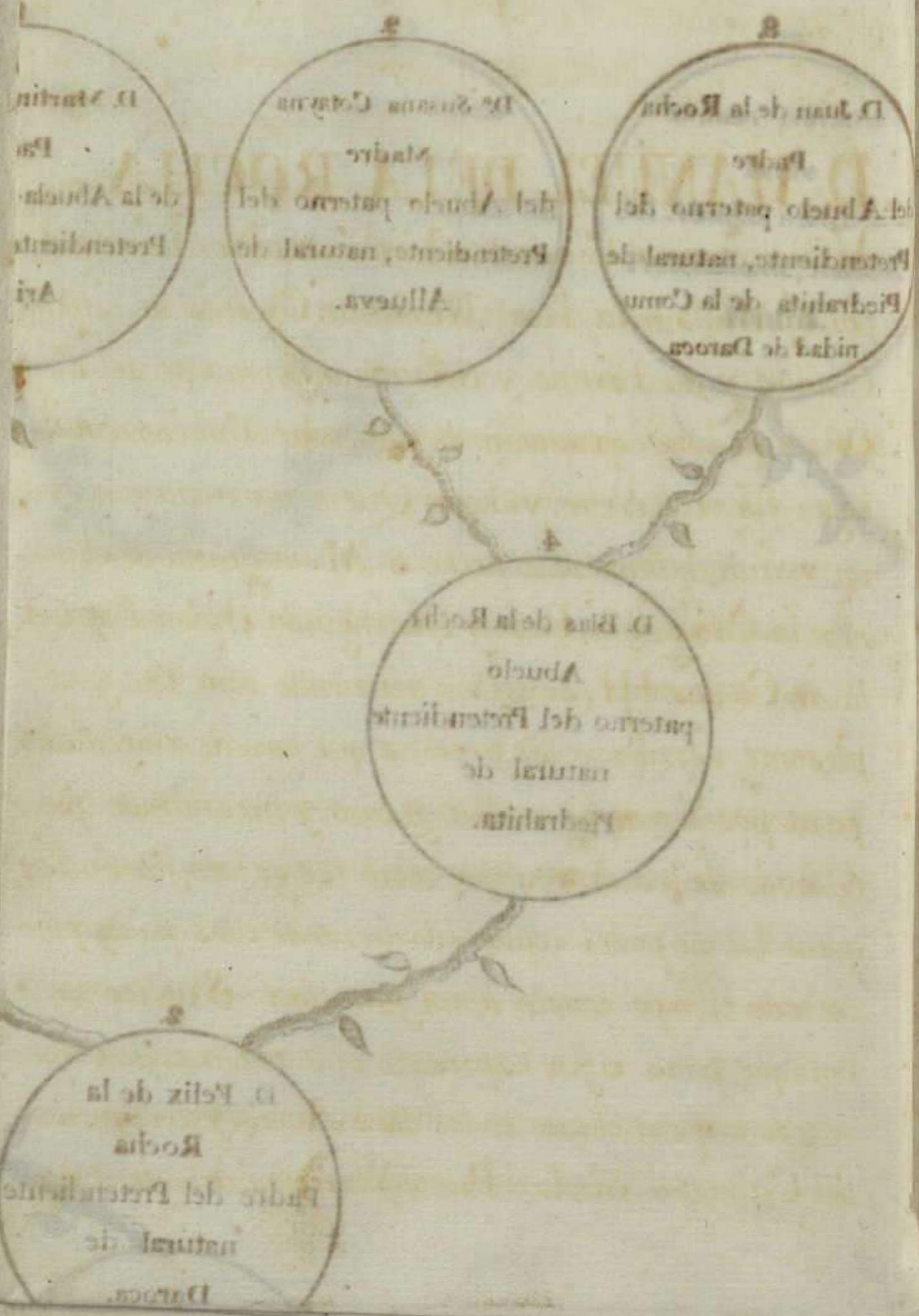


[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sevilla diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa  
y seis.

*Manuel de la Rocha*



27





## D. MANUEL DE LA ROCHA,

Vecino de esta Ciudad, Administrador principal por S. Mag<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos de esta Ciudad y su Partido, y Secretario honorario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, ante Vm como mas haya lugar parezco, y digo: Que a mi instancia, y en virtud de haberme hecho S. M. la gracia de obtener la Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, se estan actuando ante Vm, y el presente escribano las pruebas que han de anteceder para posesionarme en d<sup>ha</sup> gracia; y necesitando que del todo de los Autos, que sobre ello se han formado quede en mi poder copia a la letra de ellos para que en todo tiempo conste a mi familia: Suplico a Vm que para el fin expresado se sirva mandar que de todo lo que se obrase en los d<sup>hos</sup> Autos, y con citacion del Caballero Sindico Procurador general de esta

Ciudad se saque copia a la letra de ellos, y en manera  
que haga fe, en la qual por Vm se interponga su au-  
toridad y decreto judicial para su mayor validacion  
y firmeza, y fecho se me entregue todo para el fin ex-  
presado por ser Justicia que pido &c. Manuel de la  
Rocha. = Auto = Por presentada, y con citacion del Ca-  
ballero Sindico Procurador General de esta Ciudad, y en  
manera que haga fe pongase en este expediente la copia  
a la letra de los Autos de pruebas que se solicita y eba-  
quada se traiga: Lo mando el Señor D. Juan Melendez  
de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden  
Española de Carlos III, Teniente segundo de Asistente  
de esta Ciudad, uno de los Alcaldes mayores de ella.  
Sevilla y Agosto quatro de mil setecientos noventa y  
seis años. = tiene una rubrica. = Josef Andrade. =  
Escribano. = En la Ciudad de Sevilla en seis de  
Agosto de mil setecientos noventa y seis años Yo el  
Escribano habiendo antecedido el competente recado de  
atencion, cite para la ebaquacion de lo que se solicita, y  
manda al Señor D. Antonio Zambrano, Caballero Ju-  
rado de esta Ciudad, Mayordomo de su Cavildo, y como

5

tal Síndico Procurador general de ella, en su persona es-  
tando en las Casas de su morada, quien enterado de ello  
dixo. = No se le ofrecio reparo en que desde luego se  
cabaquase lo que se solicitaba, y mandaba: Lo que asi  
dio en respuesta de la citacion hecha que firmo dho Señor  
por ante mi el 2<sup>o</sup> no de que doy fee = Antonio Zambrá  
no Portocarrero. = Josef Andrade = Escribano. Yo  
el infraescripto Escribano del Rey N. S.<sup>or</sup> en todos sus  
Dominios Reynos, y Señorios, vecino de esta Ciudad de  
Sevilla, del Cavildo de los Caballeros Juxados del Ill.<sup>mo</sup>  
de ella, uno de los del Juxgado civil del Cargo del s.<sup>or</sup>  
D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y  
distinguida Orden Española de Carlos III. Teniente  
segundo de Asistente de esta dha Ciudad, y de diferen-  
tes conservadurias y subdelegaciones = Doy fee =  
Que a instancia de D. Manuel de la Rocha, Ad-  
ministrador p.<sup>al</sup> por S. M. de la Real Renta de Co-  
rreos y Postas de esta dha Ciudad y su Partido, y por  
la presencia del dho s.<sup>or</sup> Teniente segundo de Asistente  
y por ante mi el infraescripto Escribano se han forma-  
do los Autos del thenor siguiente. =

D. Manuel de la Rocha, Vecino de  
esta Ciudad, Secretario del Santo Oficio de la Inqui-  
sición de ella, Administrador pñal por S. M. de la Real  
Renta de Correos, y Postas, de esta dha Ciudad y su Par-  
tido: Ante V. como mas haya lugar parezco, y digo:  
Que S. M. el Rey Nro Señor (que Dios guarde)  
por su Real decreto dado en el Real Sitio de Aranjuez  
à diez y siete de Abril pasado del presente año de mil  
setecientos noventa y seis, se digno hacerme merced de la  
Cruz supernumeraria de la Real y distinguida Orden  
Española de Carlos tercero: Y siendo preciso para obte-  
nerla probar la calidad y distincion de mi persona, la  
de mis Padres, Abuelos, Visabuelos paternos, y matex-  
nos con arreglo à lo establecido en las Constituciones  
de la dicha Real Orden, expedida en el Real Sitio de S.<sup>n</sup>  
Lorenzo à diez y nueve de Setiembre de mil setecientos  
setenta y uno, è Instruccion dada en el Real Sitio del  
Pardo à nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y  
siete, se dà principio à executarlo, haciendo ante todas  
cosas presentacion del Arbol Genealogico de mi descend.<sup>cia</sup>

6

Paterna y Materna, y ha' hacer una inscripcion de lo que en el encierra para la mejor instruccion de todo ello, reducido a que D. Manuel de la Rocha, comprehendido en el numero primero soy Yo el presente agriado, e hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.<sup>n</sup> Feliso Farusto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, comprehendidos bajo los numeros dos, y tres: Y nieto por linea paterna de D. Blas de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Ana Bueno, comprehendidos bajo los numeros quatro y cinco: Y nieto por linea materna de D. Felipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste, comprehendidos vajo los numeros seis, y siete: Y viznieto por linea paterna de D. Juan de la Rocha y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, como Padres del dho mi e Abuelo paterno, comprehendidos vajo los num.<sup>os</sup> ocho y nueve: Que igualmente lo soy por la expresada linea de D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcano, como Padres de la dicha mi e Abuela paterna, comprehendidos vajo los numeros diez y once: Y viznieto por linea materna de D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, como Padres de mi e Abuelo materno, comprehendidos

vajo los numeros doze y treze: Y viznieto por línea  
materna de D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez,  
como Padres de mi Abuela materna, comprehendidos  
vajo los numeros catorze y quince del presentado Ar-  
bol genealogico; Y respecto a que todo lo expresado  
es preciso probarlo con los competentes documentos  
como son las partidas de Bautismos, Casamientos,  
Testamentos, actos positivos de Nobleria, y demas do-  
cumentos: es indispensable que para no confundir un  
particular con el otro, que con separacion se vaya pi-  
diendo, haciendo, y concluyendo cada uno de los par-  
ticulares, y conforme a ellos se da principio por las siete  
partidas de Bautismo que se han de comprehendex en  
este expediente, y se han de sacar de los Libros donde  
se custodian, y compulsarse en virtud de los Despachos  
que se libren a las Justicias de los Pueblos en donde  
se hallan por no habex alguna en esta Ciudad las  
quales son las siguientes. = La partida de bautismo  
de mi el D. Manuel de la Rocha, que se verifico en el  
dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos tre-  
inta y seis, en la Iglesia Parroquial del s.<sup>or</sup> Santiago

7

de la Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, Ar-  
zobispado de Zaragoza. = La partida de bautis-  
mo de mi Padre D. Felix Farusto de la Rocha, que  
se verificó en dha Iglesia Parroquial del Señor  
Santiago de la dha Ciudad de Daxoca á veinte y  
tres de Noviembre de mil seiscientos noventa y  
cinco. = La partida de bautismo de mi Madre  
D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro que se verificó en  
la dha Ciudad de Daxoca. = La partida de bautis-  
mo de mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, que  
se verificó en la poblacion de Piedrahíta, Comuni-  
dad de dha Ciudad de Daxoca, en veinte y uno de  
Setiembre de mil seiscientos sesenta y cinco. = La  
partida de bautismo de mi Abuela paterna D.<sup>a</sup> Ana  
Bueno, que se verificó en dha Ciudad de Daxoca. =  
La partida de bautismo de mi Abuelo materno D.<sup>n</sup>  
Felipe Navarro, que se verificó en la Poblacion de  
Fonfria, Comunidad de la dha Ciudad de Daxoca. =  
La partida de bautismo de mi Abuela materna D.<sup>a</sup>  
Ana Juste que se verificó en la Poblacion de Citan-  
da, Comunidad de dha Ciudad de Daxoca; por lo que

con concepto á lo expuesto en lo principal de este escrito  
y á la ebaquacion de lo pedido conviene que las mencio-  
nadas siete partidas de bautismo se saquen, y com-  
pulsen á la letra en este expediente, en los terminos, y  
con los requisitos, que se ordenan en el parrafo 2.<sup>o</sup> del  
citado reglamento, por tanto = Suplico á V. que ha-  
biendo por presentado ante todas cosas dho Arbol  
genealogico, y con citacion á lo que de el se produce, y se  
expresa en lo principal de este escrito, y antecediendo  
citacion del Caballero Procurador Sindico General de  
esta Ciudad se libre Despacho á los SS.<sup>tes</sup> Jueces, y Jus-  
ticias de la Ciudad de Daroca, á las de las Poblacio-  
nes de Piedrahíta, Fonfría, y Cutanda, anexas á la  
dha de Daroca, Reyno de Aragon Arzobispado de  
Zaragoza, con insercion de este escrito, para que ante-  
cediendo citacion de los Procuradores Sincicos Gene-  
rales de la dha Ciudad y Poblaciones citadas, y por ante  
2.<sup>no</sup> SS. que de fee se pasen á las Parroquias donde es-  
tan los libros de Bautismos de sus respectivas Feli-  
grias, y escribiendolos hagan que á la presencia Judi-  
cial se compulsen á la letra las partidas de bautismo



que en este escrito quedan demonstradas, y en ma-  
 nera que hagan fee para el fin que se solicita, por  
 ser Justicia que pido, hago el pedimento que mas con-  
 venga con las protestas ordinarias, y para ello &c.  
 Otro si, Digo, que si diese el caso de que por algun  
 accidente no se hallase algunas de las partidas de  
 Bautismos que quedan citadas se acudiria a solici-  
 tar algunas Cartas de Dotes, o partidas de entrea-  
 ros de aquellos de quienes no parezcan las partidas  
 de sus Bautismos para por este medio justificar su  
 Nacimiento, de cuyos documentos se pondria copia a  
 la letra con citacion del mismo Procurador Sindi-  
 co General, y por la propia judicial presencia, por ser  
 conforme a lo que se dispone en el parrafo segundo de  
 la dha Instruccion: por tanto = Suplico a V. asi lo  
 provea, y mande, y que para ello se entienda el des-  
 pacho pedido en lo principal, insertandose en el, este  
 otro si, y que para esto sea tambien extensiva la  
 citacion del Procurador Sindico General de esta Ciudad  
 por ser asi Justicia, que con vt supra pido &c Ma-  
 nuel de la Rocha. = Auto. = Por presentada

con el documento que la acompaña, y con citación del  
Caballero Procurador Síndico general de esta Ciudad,  
librese el Despacho que se solicita a los Señores Jueces, y  
Justicias de la Ciudad de Daroca, y Poblaciones de Pie-  
drahita, Fonsua, y Guanda del Reyno de Aragon  
Arzobispado de Zaragoza para la ebaquacion de las  
diligencias que se pretenden. Lo mandó el s.<sup>or</sup> D. Juan  
Melendez de Valdes, Caballero de la Real y distinguida  
Orden Española de Carlos III, Teniente segundo de Asis-  
tente, y uno de los Alcaldes mayores en Sevilla en  
dos de Mayo de mil setecientos noventa y seis años =  
Melendez de Valdes = Josef de Andrade 2<sup>no</sup>

En la Ciudad de Sevilla en el día dos de Mayo  
de mil setecientos noventa y seis años Yo el Escrib.  
habiendo antecedido el competente recado de atención  
cité para la ebaquacion de las diligencias que se soli-  
citan, y manda en lo principal y otro si del escuto  
que antecede y auto que le subsigue al s.<sup>or</sup> D. Antonio  
Zambromo Portocarrero Caballero Jurado del Ill.<sup>mo</sup>  
Cavildo y Regimiento de esta dha Ciudad, Mayorado  
mo de su Cavildo, y como tal Síndico Procurador gene.<sup>al</sup>

de ella en su persona estando en las Casas de su morada, quien inteligenciado Dixo: No ofrezcense le reparo se libre la Requisitoria que se pide para la ebaquacion de las diligencias que se pretenden, con tal que para su ebaquacion, se haya de citar a los Procuradores Sindicos generales de los Pueblos en donde se han de practicar las compulsas de las partidas de Bautismo y demas a que se dixije: Lo que daba por respuesta a la citacion hecha que firmo dho s.<sup>or</sup> por ante mi el Escrib.<sup>o</sup> de que doy fee = Antonio Zambrano Portocarrero = Josef de Andrade, Escribano.

D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad de Sevilla, uno de sus Alcaldes mayores de su tierra y jurisdicción por S. Mag.<sup>d</sup> &c = Hago saber a VSS. y Vms los s.<sup>res</sup> Jueces, y Justicias de la Ciudad de Daroca: A las de las Poblaciones de Piedrahita, Fonsria, y Citanda, anexas a la jurisdicción de Daroca Reyno de Aragon, Arzobisp.<sup>o</sup> de Zaragoza; como a las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y a las demas a quienes

to que, o tocar pueda su conocimiento, como en este mi Jur-  
gado, por ante mi, y el infraescripto escripto que lo es de  
el, se hallan pendientes los Autos formados a instan-  
cia de D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta dha Ciudad  
Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, y Admin.<sup>ca</sup>  
prial por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos y Postas  
de esta propia Ciudad y su Partido sobre la ebaquacion  
de las pruebas que han de preceder para obtener la Cruz  
de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III,  
de que el Rey N. S.<sup>or</sup> le ha hecho merced por su Real  
decreto dado en el Real Sitio de Aranjuez a diez y  
siete de Abril pasado del año de la fecha: En cuyos  
autos y para su fomento se presentó el Arbol genealógi-  
co de su linea Paterna y Materna, y con el cierto pedi-  
mento, que su tenor con el auto a el proveído, citacion y  
respuesta a el dada por el Caballero Procurador Sindico  
general de esta Ciudad aqui se inserta, y es como se sigue.  
8 D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad,  
Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, Admin.<sup>ca</sup>  
prial por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos y Postas  
de esta dha Ciudad y su Partido: ante V. como mas

haya lugar parezca y digo: Que S. Mag.<sup>d</sup> el Rey N. S.<sup>or</sup>  
 (que Dios guarde) por su Real decreto dado en el Real  
 sitio de Aranjuez á diez y siete de Abril pasado del  
 presente año de mil setecientos noventa y seis, se dignó  
 hacerme merced de la Cruz supernumeraria de la Real  
 y distinguida Orden Española de Carlos tercero, y siendo  
 preciso para obtenerla probar la calidad y distincion de  
 mi persona, la de mis Padres, Abuelos, Visabuelos patex-  
 nos, y maternos con arreglo á lo establecido en las Consti-  
 tuciones de la dha Real Orden, expedida en el Real Sitio  
 de S.<sup>n</sup> Lorenzo á diez y nueve de Setiembre de mil setecien-  
 tos setenta y uno, é Instruccion dada en el Real Sitio  
 del Pardo á nueve de Marzo de mil setecientos ochenta  
 y nueve, se dá principio á executar lo haciendo ante todas  
 cosas presentacion del Arbol genealogico de mi descendencia  
 Paterna, y Materna, y hacer una escrípcion de lo que  
 en el encierra para la mejor instruccion de todo ello, redu-  
 cido á que D. Manuel de la Rocha, comprehendido en el  
 numero primero soy Yo el presente agraciado, é hijo legi-  
 timo y de legitimo matrimonio de D. Felix Faristo de  
 la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antóna Navarxo, comprehendidos

bajo los Numeros dos y tres: Nieto por línea paterna/  
de D. Blas de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Ana Bueno, comprendi-  
dos bajo los numeros quatro y cinco: Nieto por línea  
materna de D. Felipe Navarro, y de D.<sup>a</sup> Ana Juste, com-  
prehendidos bajo los numeros seis, y siete: Y viznieto  
por línea Paterna de D. Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susa-  
na Cotayna, como Padres de el dho mi Abuelo paterno  
comprehendidos bajo los numeros ocho y nueve: Que  
igualmente lo soy por la expresada línea de D. Martín  
Bueno, y de D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro, como Padres de la dha  
mi Abuela paterna, comprendidos bajo los numeros  
diez y once: Y viznieto por la línea materna de D. Juan  
Navarro, y de D.<sup>a</sup> Ana Juste, como Padres de mi Abuelo  
materno, comprendidos bajo los numeros doce, y trece:  
Y viznieto por la línea materna de D. Juan Juste, y  
de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, como Padres de mi Abuela  
materna, comprendidos bajo los numeros catorce, y  
quince del precitado Arbol genealogico: Y respecto á  
que todo lo expresado es preciso probarlo con los com-  
petentes documentos, como son las partidas de Bautis-  
mos, Casamientos, Testimonios, acios positivos de

Nobleza, y demas otros documentos, es indispensable que para no confundir en particular lo vno, con lo otro, que con separacion se vaya pidiendo; haciendo y concluyendo cada vno de los particulares, y conforme a ellos se da principio por las siete partidas de bautismo, que se han de comprehender en este Expediente, y se han de sacar de los libros donde se custodiam, y compulsarse en virtud de los Despachos que se libren a las Justicias de los Pueblos en donde se hallan, por no haver alguna en esta Ciudad, las quales son las siguientes.

- 1.<sup>a</sup> La partida de Bautismo de mi el D. Manuel de la Rocha, que se verifico en el dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y seis en la Iglesia Parroquial de S.<sup>o</sup> Santiago de la Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, Arxobispado de Zaragoza.
2. La partida de Bautismo de mi Padre D. Felix Fausto de la Rocha, que se verifico en la dha Iglesia Parroquial del S.<sup>o</sup> Santiago de dha Ciudad de Daxoca a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.

3.<sup>a</sup> La partida de Bautismo de mi madre D.<sup>a</sup> Ge-  
orgina Antonia Navarro, que se verificó en la d<sup>ta</sup>  
Ciudad de Daxoca.

4.<sup>a</sup> La partida de Bautismo de mi Abuelo Patern-  
no D. Blas de la Rocha, que se verificó en la Po-  
blacion de Piedrahíta Comunidad de la d<sup>ta</sup> Ciudad  
de Daxoca en veinte y uno de Setiembre de mil seis-  
cientos sesenta y cinco.

5.<sup>a</sup> La partida de Bautismo de mi Abuela Paterna  
D.<sup>a</sup> Ana Bueno, que se verificó en la d<sup>ta</sup> Ciudad  
de Daxoca.

6. La partida de Bautismo de mi Abuelo matex-  
no D. Felipe Navarro, que se verificó en la Pobla-  
cion de Fonfria, Comunidad de la d<sup>ta</sup> Ciudad de  
Daxoca.

7.<sup>a</sup> La partida de Bautismo de mi Abuela matex-  
na D.<sup>a</sup> Ana de Juste, que se verificó en la Poblacion  
de Cutanda, Comun.<sup>d</sup> de d<sup>ta</sup> Ciudad de Daxoca.

Por lo que con concepto à lo expuesto en lo prin-  
cipal de este escrito, y à la ebaquacion de lo pedido  
conviene que las mencionadas siete partidas de



12

Bautismo se saquen y compulsen à la letra en este expediente en los terminos y con los requisitos que se ordena en el parrafo segundo del citado Reolamento: Por tanto Suplico à V. que habiendo por presentado ante todas cosas dho Arbol genealogico, y con atencion à lo que de el se produce, y se expresa en lo principal de este escrito, y antecediendo citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad se libxe Despacho à los <sup>res</sup> SS. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Daroca, y las de las Poblaciones de Piedrahita, Fonfría, y Cutanda anexas à la dha de Daroca Reyno de Aragon Arxobispado de Zaragoza, con insercion de este escrito, para que antecedien- do citacion de los Procuradores Sindicos Generales de la dha Ciudad, y Poblaciones citadas, y por ante Escribano que de fee, se pase à las Parrroquias donde estan los libros de Bautismos de sus respectivas Feligresias, y exiviéndolos hagan que à la presencia Judicial se compulsen à la letra las partidas de Bautismos, que en este escrito quedan demonstradas, y en manera que hagan fee, para el fin que se solicita, por sex

Justicia que pido, hago el pedimento que mas convenga  
con las protestas Ordinarias, y para ello &c. — —  
Otro si Digo, que si diese el caso, de que por algun  
accidente no se hallase alguna de las partidas de  
Bautismos, que quedan citadas se acudira a saber  
ta algunas Cartas de Dotes, o partidas de Entierros  
de aquellos de quienes no parecan las partidas de  
sus Bautismos, para por este medio justificar su  
Nacimiento, de cuyos documentos se pondra copia a  
la letra con citacion del mismo Procurador Sindico  
General, y por la propia judicial presencia, por ser  
conforme a lo que se dispone en el parrafo segundo de  
la dha Instruccion: Por tanto Suplico a Vasi lo  
provea y mande, y que para ello se entienda el Des-  
pacho pedido en lo principal, insertandose en el este  
otro si, y para esto sea tambien extensiva la citacion  
del Procurador Sindico General de esta Ciudad por  
ser justicia que con vt supra pido &c. = Manuel de  
la Rocha.

Auto. = Por presentada con el documento que la  
acompaña, y con citacion del Caballero Procurador

Síndico General de esta Ciudad librese el Despacho,  
 que se solicita á los <sup>res</sup> ss. Jueces, y Justicias de la Ciu-  
 dad de Daxoca, Poblaciones de Piedrahita, Fonfria, y  
 Cutanda Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza  
 para la ebaquacion de las diligencias que se pre-  
 tenden: Lo mandó el s.<sup>or</sup> D. Juan Melendez de Valdes,  
 Caballero de la Real y distinguida Orden Española  
 de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente y  
 uno de los Alcaldes mayores en Sevilla en dos de  
 Mayo de mil setecientos noventa y seis años. =  
 Melendez de Valdes. = Josef de Andrade Escribano. =  
 Citacion del Caballero Sindico Procurador General. =  
 En la Ciudad de Sevilla en el dho dia dos de  
 Mayo de mil setecientos noventa y seis años;  
 Yo el Escrib.<sup>o</sup> habiendo antecedido el competente recado de  
 atencion citè para la ebaquacion de las diligencias, que  
 se solicitan y manda en lo principal, y otro si del es-  
 cuto que antecede y auto que le sigue al s.<sup>or</sup> D. Antonio  
 Zambrano Portocarrero, Caballero Jurado del Ill.<sup>mo</sup>  
 Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad, Mayor-  
 domo de su Cavildo, y como tal Sindico Procurador

General de ella, en su persona estando en las Casas de su morada quien intencionalmente Dixo: No ofrezasele reparo se libere la requisitoria que se pide para la evacuacion de las diligencias que se pretenden, con tal de que para su evacuacion se haya de citar a los Procuradores Sindicos Generales de los Pueblos en donde se han de practicar las compulsas de las partidas de Bautismo y demas a que se dirige, lo que daba por respuesta a la citacion hecha que firmo dho Sr, por ante mi el Escribano de que doy fee = Antonio Zambrano Portocarrero. = Josef de Andrade, Escribano = Como lo relacionado, y otras cosas mas laxamente consta de los dchos Autos, y lo inserto corresponde con sus originales que estan en ellos, de que asi lo Certifica el infraescripto Escribano.

Y para que tenga efecto lo pedido he mandado librar la presente para VSS, y Vms los dchos S<sup>res</sup>. Jueces y Justicias de la Ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita, Fonsueda, y Cutanda anexas estas tres Poblaciones a la dha de Daroca del Reyno de Aragon: como asi mismo a los demas S<sup>res</sup>. Jueces, y Justicias

14

de estos Reynos, à quienes de parte de S. Mag.<sup>d</sup> el Rey  
Nuestro S.<sup>or</sup> (que Dios guarde) exorto y requiero, y de  
la mia pido que siendoles presentado por qualquiera  
persona en nombre del dho D. Manuel de la Rocha,  
que se halle y tenga por legitima, sin le pedir poder, ni  
otro recaudo alguno, que se mande cumplir, y en su cum-  
plim.<sup>to</sup> que antecediendo citacion del Procurador Sindico  
General de esa Ciudad de Daroca, y à los de las pobla-  
ciones de Piedrahita Fonsia, Cutanda, y à los de otras  
Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos que por la  
judicial presencia de VSS y Vms, y por ante escribano  
que de fee, y antecediendo las competentes diligencias  
de cortesia con los Curas Archiveros, o con qualquiera  
otra persona à cuyo cargo esten los libros de Bautis-  
mos, de entierros, protocolos de instrumentos publicos  
y demas otros que conducentes sean, se sacara de ellos  
y se pondra à continuacion de este exorto copia à la  
letra de las partidas de Bautismos, que se nominan en  
lo principal del escrito inserto, y en caso de no encontrax-  
se se executara igual diligencia con los documentos  
que se citan en el otro si, del otro citado escrito, bajo

los requisitos, y términos que en vno y otro se demuestran  
todo en pública forma, y manera que haga fe; por ser así  
conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real  
Instrucción de pruebas de la dha Real Orden de Carlos  
tercero de nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta  
y siete: Y hasta que así se puntualize todo ello, se  
practicarán los autos y diligencias, que conducentes  
sean, las que fenecidas, y todo original, se me devolve-  
ra por medio de la persona que lo presentase para  
unirlo á dho expediente, que en mandarlo VSS. y  
Vms así hacer y cumplir continuaran la recta  
administración de Justicia; E Yo al tanto siem-  
pre que se les ofierca. Dado en esta Ciudad de  
Sevilla á seis de Mayo de mil setecientos noven-  
ta y seis años. = Entre renglones Fonfua. Vale =  
D. Juan Melendez de Valdes. = Por su mandado =  
Josef de Andrade, Escribano. =

Pedimento para la saca de partidas de Casam<sup>tos</sup>.  
D. Maximiano de la Rocha, vecino de esta Ciudad,  
y hermano carnal de D. Manuel de la Rocha, de la  
de Sevilla, Administrador principal por S. Mag<sup>d</sup>

de los Correos y Postas de la misma, y Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de ella &c. Ante V. como mejor proceda de derecho, parezco, y Digo: Que para conseguir el citado D. Manuel, la Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey Nuestro S.<sup>or</sup> (que Dios guarde) le ha hecho merced se hace preciso compulsar diferentes partidas de Bautismo, y entre ellas la del expresado D. Manuel; de D. Félix Farusto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, que se verificaron en la Iglesia Parroquial del S.<sup>or</sup> Santiago de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, todo en los términos que refiere el Despacho que presento y juro: En cuya atención, y en la de que no es asequible comparecer sus cinco Libros: AV. Suplico que habiendo por presentado el referido Despacho, y puesto su cumplimiento se sirva conceder comisión al presente escribano, o a qualquiera otro que lo sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que precedido el correspondiente recado de atención al Cura de d<sup>ha</sup> Parroquial, y puestos de manifiesto los citados Libros, verifique las indicadas compulsas,

citando y viendo para ello al Síndico Procurador Gene-  
ral de dha Ciudad, y asi hecho, e interpuesta por V.  
su autoridad, y judicial decreto, que se me debuelva  
original para los otros compulsorios que se previenen,  
en justicia que pido juro &c. D. Cosme Saxedo. =  
Maxiano de la Rocha. =

Auto de cumplim.<sup>to</sup> y demas que expresa. =  
Por presentada esta petición con el despacho requi-  
sitorio que se menciona hagansen las compulsas que  
en el mismo se relacionan, para lo qual se concede  
Comisión al presente Escribano, o a qualquiera otro  
que lo sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que lo execute por lo res-  
pectivo a esta Ciudad, a cuyo efecto se cite al Procu-  
rador Síndico General de la misma, y se le pase el  
correspondiente aviso, y recado politico de atención  
al Vicario de la Parroquial de Santiago para la esi-  
vición de sus cinco Libros, y ebaquadas dhas compul-  
sas, se traiga para proveher, precedido el parecer, y  
dictamen de dho Síndico por escrito a cuyo fin se le  
pase el expediente: Lo mando, y firmo el S.<sup>r</sup> D. Ata-  
nasio Roa Villasenor Abogado de los R.<sup>s</sup> Consejos,



Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de esta Ciudad de Daxoca, y su Partido en ella à primero de Junio de mil setecientos noventa y seis, de que Yo el Escrib.<sup>o</sup> doy fee: Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villasenor. =

Ante mi = Juan Francisco Blasco. =

Notificacion. = Y luego Yo el Escribano hize saber el contenido del precedente Auto para los efectos que expresa à D. Mariano de la Rocha, de que doy fee = Blasco. =

Citacion al Síndico. = En el mismo dia Yo dho Escribano parecí ante D. Fran.<sup>co</sup> de Vaxutia, Síndico Procurador de esta Ciudad, y le cité para los efectos que se mencionan en el precedente escrito, petición, y auto, de cuyo contenido ha quedado enterado, de que doy fee. = Blasco. =

Recado de atención. = En dho dia Yo dicho Escribano à consecuencia de lo mandado en el precedente auto pasé à la Casa de la habitación de D. Pedro Ramon de Juarez, Vicario de la Parroquial Iglesia de Santiago de esta Ciudad, y precedida la urbanidad correspondiente le hize presente el

contenido de dho Auto, y enterado Dixo: que por su parte está pronto à exhibir los cinco Libros de dha Parroquia para las compulsas de que se hace mencion, de que doy fee. = Blasco. =

Notificación y diligencia. = Certifico Yo el Escribano, que à causa de hallarme ocupado en otras precisas diligencias del Real Servicio, y por ello no poder ebaguar las compulsas de que se hace mencion en el precedente auto, he notificado su contenido à requirimiento de D. Mariano de la Rocha, al Escribano Real de esta Ciudad Antonio Polo de Bernabè para su execucion, à que se ha ofrecido: de que doy fee. = Blasco. =

Entrega, y aceptación. = Doy fee Yo el Escribano de S. Mag<sup>d</sup>, que se me ha entregado este expediente hoy dia quatro de Junio, y aceptado la Comision, he pasado à las Casas de la propia habitacion de D. Pedro de Juarez Vicario de la Parroquia del S.<sup>o</sup> Santiago de dha Ciudad, acompañado de D. Mariano de la Rocha, y habiendo exhibido dho Vicario los cinco Libros de dha su Iglesia,

17

en ellos se hallan, me señaló, y compulsé las partidas  
siguientes. En el libro de Bautismos del año de  
mil setecientos treinta y seis, entre otras partidas  
se halla, y me señaló, y compulsé la partida de  
Bautismo del tenor siguiente.

Num. 1.º Bautismo de D. Manuel de la Rocha,  
folio 267. = En diez y nueve días del mes de Di-  
ciembre del año de mil setecientos treinta y seis,  
en esta Iglesia de S.<sup>ra</sup> Santiago de la Ciudad de Da-  
xoca, con licencia de mí el infraescripto Vicario de  
ella Mosen Phelipe Navarxo, bautizó á un hijo  
de D. Felix de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Antonia Navarxo,  
conyuges, Parroquianos, y actualm.<sup>te</sup> Vecinos de la  
misma Ciudad, se llamó Manuel, y fue su Pa-  
drino Mosen Josef Navarxo, su tío, quien quedó  
advertido de la obligación de enseñarle la Doctrina  
Christiana = Doy fee = Licenciado Alexandro  
Asensio, Vicario. =

Num. 2.º Bautismo de D. Felix Fausto de la  
Rocha = folio 96. vuelto.

Y en el mismo libro se halla, me señaló, y

compulse la partida de Bautismo del tenor siguiente. =  
En veinte y tres dias de Noviembre del año de mil  
seiscientos noventa y cinco: Yo el Vicario Martin  
Estevan y Benas, bautize justa formam Concilij Tri-  
dentini a un hijo de D. Blas de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Ana  
Bueno Conyuges, Parroquianos de esta Iglesia de Santa-  
go de Daxoca, al qual pusieron por nombre Felix  
Fausto, fueron sus Padrinos Fran.<sup>co</sup> Ayuela, y Isabel  
Carcaxo, su Abuela. = Se halla sin firma. =

Num.<sup>o</sup> 3. Bautismo de D.<sup>a</sup> Gregoria e Antonia Na-  
varro. = folio 156.

Y en el mismo libro se halla, me señalo, y compulse  
la partida del tenor siguiente.

En la Iglesia Parroquial del s.<sup>o</sup> Santiago en diez de  
Mayo de mil setecientos y diez: Yo el Racionero Diego Si-  
erra, con licencia del Cura, bautize a una hija de D. Felipe  
Navarro, y de D.<sup>a</sup> Ana Juste, conyuges, al presente han-  
tantes en Daxoca, y Parroquianos de dha Iglesia, a la qual  
pusieron por nombre Gregoria e Antonia: Padrino D. Antonio  
Cathalan, Parroquiano de s.<sup>n</sup> Pedro, se le advirtio el parentesco  
espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina

18

Christiana &c. el Racionero Diego de Sierra. =

Num<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> = Bautismo de Ana Maxia Bueno,  
folio 6.<sup>o</sup> Y en el mismo al dorso del folio seis, me se-  
ñalo, se halla, y compulse la partida del tenor siguiente =

En veinte y seis de Julio del año de mil seiscien-  
tos sesenta y cinco: Yo el Lic.<sup>do</sup> Diego Garcia, Vi-  
cario de la Parroquia de Santiago de la Ciudad de  
Daxoca, Bautize; juxta formam Concilij Tridentini,  
una niña hija de Martin Bueno, y de Isabel Car-  
raro, conyuges de esta Parroquia, llamose Ana  
Maxia, fue su Padrino Mosen Blas Estevan;  
se halla sin firma. =

Cuyas partidas estan fiel, legal, y verdadam<sup>te</sup>  
copiadas, y concuerdan con sus respectivos originales  
que se hallan y existen en dthos libros a que me refie-  
ro = Y para que asi conste doy el presente testimonio  
que signo y firmo en dtho Ciudad de Daxoca, a seis  
dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y  
seis. = En testimonio de verdad = Antonio Polo  
de Bernave = tiene un signo =

Diligencia. = Certifico Yo el infraescripto

Escríbano, que habiéndose debuelto á mi Oficio este Expediente lo he pasado para su vista y censura al Síndico Procurador General de esta Ciudad D. Fran<sup>co</sup>. Vixutia, y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo en Daxoca á siete de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Juan Fran<sup>co</sup>. Blasco. =

Dictamen del Síndico. = Como Síndico Procurador General que soy de la presente Ciudad de Daxoca, he visto este expediente, y no se me ofrece reparo alguno, que exponer sobre su contenido; por lo que puede darse el curso, que apetece la parte intere- sada. Daxoca siete de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Francisco de Vixutia. =

Decreto Judicial. = En la Ciudad de Daxoca á siete de Junio de mil setecientos noventa y seis: El s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villasenor Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de la misma y su Partido en vista de este expediente Dixo: Que aprobando su contenido, y las diligencias que anteceden interponia, e interpuso su autho<sup>r</sup>idad y judicial decreto en quanto

ha lugar de derecho, y mandó se debuelva original á la parte interesada, para que pueda continuax las restantes diligencias en los Lugares de Fonfria, Piedrahíta, y Cutanda, en la forma que se previene en el presente auto, á cuyo efecto se encarga su cumplimiento á las Justicias de dthos Pueblos: Y por este su auto así lo proveyo y firmó su merced, De que doy fee. = Six<sup>do</sup>. D. Atanasio Roa Villaseñor. = Ante mi. = Juan Fran<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Luego Yo el Escribano, hize saber el contenido del presente auto, para los efectos que expresa á D. Mariano de la Rocha, parte instante en este expediente de que doy fee. = Blasco. =

Diligencia. = Doy fee Yo el Escribano que hoy dia nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis por D. Mariano de la Rocha, se me ha presentado el antecedente Despacho en esta Villa de Cutanda para las compulsas que en el mismo se contienen y manda, el que he presentado al Sr. Ambrosio Larazo Alcalde de dtha Villa y enterado Dixo: Que aceptando el cumplimiento se cumpla y execute lo que en el se

contiene, y está pronto à pasax con mi el Escrivano à las Casas de D. Manuel Gotox, Vicario de la Parrquia al Jlesia de dha Villa, à efecto de compulsax las partidas que en el se dixen: Y para que asi conste lo firmò dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escrivano de que doy fee. = Ambrosio Lazaro = Antemù = Antonio Polo de Bexnave. =

Citacion al Sindico. = En el propio dia 10 el Escrivano citè para las compulsas que se dixen en el antecedente Despacho à Juan Valiente, Sindico Procurador General de dha Villa, en su persona, Doy fee. = Polo. =

Compulsa. = En la referida Villa de Cutanda, dho dia mes. y año 10 el Escrivano pase con dicho Alcalde, y D. Maxiano de la Rocha, à las Casas de D. Manuel Gotox, Vicario de la Parrquia al Jlesia de dha Villa, à quien suplique pusiera de manifesto los cinco libros de dha su Parrquia al Jlesia, en lo que me señalò se halla y compulsè la partida de Bautismo del tenor siguiente.

Num.º 7. Bautismo de D.<sup>a</sup> Ana de Juste. =



En veinte de Marzo del año de mil seiscientos  
 setenta y nueve Yo Thomas Matheo de Saquexuela,  
 Cura Párrroco de esta Villa de Cutanda, Bautizé se-  
 gun el ritu de la s.<sup>ta</sup> Iglesia a Ana Juste, hija de  
 Juan Juste, y de Margarita Gomez, conyuges,  
 mis Párrroquianos, y vecinos de dha Villa, fue su  
 Padrino, Pedro Juste su Abuelo, y Barbara Gax-  
 cia, a quienes advertí el parentesco espiritual. =  
 Thomas Matheo de Saquexuela. = Cura. =

Concuexda con su original que para, y existe  
 en dho Libro, y está fiel y legalmente copiada: Y para  
 que así conste doy el presente, que signo y firmo en  
 dha Villa en los mismos días, mes, y año. = En  
 testimonio de verdad. = Antonio Polo de Bex-  
 nave. = tiene un signo. =

Aprovaçion del Sindico. = Doy fee Yo el  
 Escriv.<sup>o</sup> que habiendo presentado la antecedente  
 partida de compulsas a Juan Valiente, Sindico Pro-  
 curador Genexal de esta Villa, y su Ayuntamiento,  
 en su vista Dixo, no tenía que exponer ninguna  
 excepcion a ella, por que es cierto y legal su conten<sup>do</sup>;

Y para que conste lo firmo, y firmé de que doy fee =  
Juan Valiente, Sindico. = Antonio Polo de Bexnavé. =  
Diligencia de haber pasado al Lugar de Fonsria. =  
Doy fee Yo el Escribano, que á fin de continuax estas  
diligencias he pasado con dho D. Maxiano de la Ro-  
cha, al Lugar de Fonsria, en el que he presentado el  
antecedente Despacho á D. Jorge Casanova, Alcal-  
de de dho Lugar, y enterado Dixo, que se cumpla  
como en el se contiene, y estaba pronto á pasar á  
las Casas de D. Joaquin e Mediarilla Rector de la  
Parroquial Iglesia de dho Lugar, para ebaquax con  
mi el presente Escrib. las compulsas que en el se dicen  
y contienen, y para que asi conste lo firmo, y no fir-  
mo por que dixo no sabex, de que doy fee en el dia  
once de Junio de dho año. = Ante mi = Antonio  
Polo de Bexnavé. =

Citacion al Sindico. = Inmediatam<sup>te</sup>. Yo el Es-  
cribano pareci ante Valentin e Moreno, Sindico  
Procurador Genexal en este Lugar de Fonsria, á  
quien citè para las Compulsas, que se mandan ha-  
cer en el Despacho requisitorio en su persona. Doy

fee. = Polo. =

21

Compulsa. = En el Lugar de Fonfria á doze de Junio de dho año, habiendo pasado dho Alcalde D.<sup>n</sup> Jorge Casanova acompañado de mi el Escribano á las Casas de D. Joaquín Mediavilla, Rector de la Párrroquial Iglesia de dho Lugar, con D. Mariano de la Rocha, le supliqué me hiciera ostension de los cinco Libros de dha su Iglesia en los que se halla me señaló dho D. Mariano, y compulse la partida del tenor siguiente. =

Núm.<sup>o</sup> 6. Bautismo de D. Felipe Valentín Navarro. =

A doze dias del mes de Febrero de este año de mil seiscientos setenta y siete: Yo el Lic.<sup>do</sup> Pedro Perez, Rector de esta Párrroquial, Bautizé, y Cris- me á Phelipe Valentín Navarro, hijo de Juan Navarro, y de Maxia Maximon, conyuges, fue su Padrino Domingo Ramo, Vecino de este Lugar de Fonfria. = El Lic.<sup>do</sup> Pedro Perez Rector. =  
Concuexda con su original esta partida, que se halla y existe en dho Libro, á que me refiero, y esta fiel, y

legalmente copiada: Y para que asi conste doy el  
presente Cextificado, que signo, y firmo en el dicho  
Lugax dho's dias, mes y año. = En testimonio de  
verdad = Antonio Polo de Bernave. = tiene  
un signo. =

Aprovacion del Sindico. = Y en seguida en  
el mismo dia Yo el Escribano presentè la antecedente  
compulsa à Valentin Moreno, Sindico Procurador  
General de dho Lugax, y enterado Dixo, no tenia  
excepcion alguna que poner, y que la tenia por legal;  
Esto respondio, y no firmo por que dixo no sabea, de  
que doy fee = Antonio Polo de Bernave. =

Partida de Fonfria, al Lugax de Piedrahita. =  
Doy fee Yo el Escribano que con dho D. Maxiano  
de la Rocha, he pasado hoy dia trece de Junio al  
Lugax de Piedrahita en el que he presentado el Des-  
pacho, que antecede à estas diligencias à D. Josef  
Roche y Fortun, Alcalde de dho Lugax, y enterado  
Dixo, que aceptava en todo, como en el se dixè, y es-  
taba pronto à pasax con el presente Escribano à  
extraer, y compulsox las partidas que en el se

diere à las Casas de Mosen Pedro Cosuenda, Re-  
gente de Cuxa de la Parroquial Iglesia de dho Lugar;  
y para que conste lo firmò dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi  
el Escribano de que doy fee. = Josef Roche, y For-

tun. = Ante mi = Antonio Polo de Bexnave. =

Citacion al Sindico. = En dho Lugar de Pie-  
drahita à catorze dias de los expresados mes, y  
año Yo el Escribano pasè à las Casas de Francisco  
Planas, Sindico Procurador General de dho Lugar  
y le citè para las compulsas que se piden hacex en el  
antecedente Despacho, en su persona doy fee = Polo. =

Compulsa. = En el Lugar de Piedrahita  
dho dia mes y año, à fin de continuax las diligen-  
cias, prevenidas en el Despacho que antecede he pa-  
sado con D. Josef Roche, y Fortun Alcalde de  
dho Lugar, y D. Maximiano de la Rocha, à las Casas  
de la propia haviacion de D. Martin Pedro Cosuen-  
da, Regente la Cuxa de dho Lugar, à quien se le  
ha suplicado pusiera de manifesto los cinco libros  
de dha Iglesia Parroquial, y habiendolo executado  
en ellos me señaló, se halla y compulse la partida

de Bautismo del tenor siguiente. =

Num. 4. Bautismo de D. Blas de la Rocha. =

En veinte y uno de Setiembre año ut supra, y  
axixba es mil seiscientos sesenta y cinco, bautixé  
segun el ritu de la S.<sup>ta</sup> Madre Iglesia a Blas de la  
Rocha, hijo de Juan de la Rocha, y de Susana  
Cotayna: fue su Padrino Estevan de la Rocha. =

El Lix.<sup>do</sup> Crespo, Vicario. =

Concuexda esta partida con su original que  
paxa y existe en dho libro, y está bien y fielmente  
copiada: Y paxa que asi conote doy el presente tes-  
timonio que fixmo, y signo como acostumbro en  
este Lugar de Piedrahita a quince dias del mes de  
Junio de mil setecientos noventa y seis = En tes-  
timonio de verdad = Antonio Iblo de Bermare. =

Aprovacion del Sindico. = En el mismo dia  
Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> habiendolo presentado  
la antecedente compulsas a Fran.<sup>co</sup> Planas, Sindi-  
co Procurador de este Lugar de Piedrahita en su  
vista Dixo, no tenia que poner excepcion alguna;  
Y paxa que conste lo fixmo, y no lo executo el dicho

Sindico por que dixo no saber, de que doy fee. = 23

Ante mi = Antonio Polo de Bexnave. =

Auto en vista. = En el lugar de Piedrahíta  
à diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y  
seis: El s.<sup>or</sup> D. Josef Roche y Fortun Alcalde de dho  
Lugar en vista de estas diligencias Dixo, las apro-  
vaba y aprovo, y en ellas interponia, e interpuso su  
autoridad, y judicial decreto en quanto ha lugar de  
derecho, y mandó se entreguen originales à D.<sup>n</sup>  
Maximiano de la Rocha, y por este asi lo firmó de  
que doy fee. = Josef Roche y Fortun = Ante mi =  
Antonio Polo de Bexnave. =

Pedimento. = D. Manuel de la Rocha,  
Vecino de esta Ciudad de Sevilla, Secretario del  
S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de esta dha Ciudad,  
Administrador p<sup>nc</sup>al por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real  
Renta de Correos, y Postas de ella y Pueblos de  
su Partido, en el Expediente formado sobre la  
cabaquacion de pruebas para poder obtener la  
Cruz de la Distinguida Orden Española de  
Carlos tercero, de que el Rey Nuestro Señor,

(Dios le guarde) me ha hecho merced por su Real Decreto dado en Aranjuez à diez y siete de Abril pasado del año de la fecha. = Digo que una de las cosas, que estan prevenidas en el parrafo segundo de la Instrucción de nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso en el que se hayan de compulsar las siete partidas de Casamientos de mis Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos contenidos en el Arbol Genealogico, que tengo presentado las quales han de ser las siguientes. =

1.<sup>a</sup> La partida de Casamiento de mis Padres D.<sup>no</sup> Felix Farusto de la Rocha, con D.<sup>na</sup> Gregoria Antonia Navarro, que se verificó en la Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, Arzobispado de Zaragoza à veinte y siete de Marzo de mil setecientos veinte y nuebe. =

2.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos Paternos, D. Blas de la Rocha, con D.<sup>na</sup> Ana Bueno, que se verificó en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca à primero de Junio de mil seiscientos noventa y dos. =



3.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos Paternos D. Juan de la Rocha, con D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, que se verificó en la Poblacion de Piedrahita, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca, en el año de mil seiscientos quarenta y quatro, ó el de mil seiscientos quarenta y cinco. =

4.<sup>a</sup> La de casamiento tambien de mis Abuelos Paternos D. Martin Bueno, con D.<sup>a</sup> Ysabel Carraxo, que se verificó en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca. =

5.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarro, con D.<sup>a</sup> Ana Juste, que se verificó en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca.

6. La de Casamiento de mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, con D.<sup>a</sup> Maria Maximon, que se verificó en la Poblacion de Fonsia, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca.

7.<sup>o</sup> La de Casamiento tambien de mis Abuelos maternos D. Juan Juste, con D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, que se verificó en la Poblacion de Cutanda, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca.

Por todo lo qual Suplico á V. que en atención

à lo expuesto, y con citacion del Caballero Procurador  
Sindico General de esta Ciudad, se libie Despacho con  
insexcion de este escrito cometido à las Justicias de  
la dha Ciudad de Daxoca, y à las de las Poblaciones  
de Piedrahita, Fonfría y Cuanada, anexas à la  
dha Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, Arxo-  
bispado de Zaragoza, para que antecediendo citacion  
de los Procuradores Sindicos Generales de la dicha  
Ciudad de Daxoca, y Poblaciones citadas, y por ante  
Escribano que de fee, se pase à las Parroquias donde  
estan los Libros de Bautismos, y Casamientos de sus  
respectivas Feligresias y exivniendolos hagan que à  
su presencia se compulsen à la letra las partidas  
de Casamientos, que en este escrito quedan demonis-  
tradas, y en manera que hagan fee para el fin que se  
solicita; por sex Justicia que pido, hago el pedimento  
que mas convenga con las proteotas ordinarias, y  
para ello &c. =

Otro si Digo, Que si diese el caso de que por  
algun accidente no se hallase algunas de las parti-  
das de Casamientos que quedan citadas se acudirà

25

ã solicitar algunas Cartas de Dotes, ò partiolas de  
entiernos de aquellos de quienes no parezcan las  
partidas de Casamientos para por este medio justi-  
ficar su Nacimiento; de cuyos documentos se pondrà  
copia à la letra con citacion del mismo Procurador  
Sindico General, y por la propia judicial presencia, por  
ser conforme à lo que se dispone en el parrafo segundo  
de la dha Instruccion; por todo lo qual Suplico à V. asi  
lo provea, y mande, y que para ello se entienda el Despacho  
pedido en lo principal, insertandose en el este otro si, y  
que para esto sea tambien extensiva la citacion del  
Procurador Sindico General de esta Ciudad, por ser asi  
Justicia, que con ut supra pido &c = Manuel de la  
Rocha. =

**Auto.** = Por presentada pongase con el expedi-  
ente à que corresponde, y con citacion del Caballero Pro-  
curador Sindico General de esta Ciudad librese el Des-  
pacho que se pide para los ss. Jueces, y Justicias de  
la Ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita,  
Tonfria, y Cutanda, Reyno de Aragon, Arzobispado  
de Zaragoza, para la ebaquacion de las diligencias

que se solicitan: Lo mandó el s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de  
Valdes, Caballero de la Real y distinguida Orden espa-  
ñola de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente  
de esta Ciudad, y uno de sus Alcaldes mayores, en Se-  
villa a quatro de Mayo de mil setecientos noventa  
y seis años. = Melendez Valdes. = Josef de An-  
drade, Escribano. =

Citacion al Caballero Sindico Procurador General. =  
En la Ciudad de Sevilla en el dho dia quatro de  
Mayo de mil setecientos noventa y seis años: Yo el  
Escrib.<sup>o</sup> habiendo antecedido el recado de atencion res-  
pectivo, cite para la evaguacion de las diligencias que  
se solicitan, y mandam en lo principal, y otro si del  
escrito que antecede, y auto que le subsigue al s.<sup>o</sup> D.  
Antonio Zambrano, y Portocarrero, Caballero Jurado  
del Illmo. Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad,  
Mayordomo de su Cavildo, y como tal Sindico Pro-  
curador General de ella, en su persona, estando en las  
Casas de su morada, quien intelienciado Dixo: no  
ofrecerle reparo en que se libxe la requisitoria que  
se pide para la evaguacion de las diligencias que

se pretendem, con tal que para su ebaquacion se haya  
 de citar à los Procuradores Síndicos Generales de los  
 Pueblos en donde se han de practicar las compulsas de  
 las partidas de Casamientos, y demàs à que se dixiere  
 la solicitud, lo que daba por respuesta à la citacion he-  
 cha, que firmo dho S.<sup>or</sup> por ante mi el Escribano de que  
 doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero. =  
 Josef Andrade, Escribano. =

Despacho. = D. Juan Melendez de Valdes,  
 Caballero de la Real y Distinguida Orden Española  
 de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de esta  
 Ciudad de Sevilla, vno de sus Alcaldes mayores, su  
 tierra y jurisdiccion por S. Mag.<sup>d</sup> &c. Hago saber  
 à VSS, y Vms los ss.<sup>res</sup> Jueces y Justicias de la Ciu-  
 dad de Daroca, à las de las Poblaciones de Piedra-  
 hita, Fonsira, y Cutanda, anexas à la Jurisdiccion  
 de Daroca Reyno de Aragon, Arzobispado de Zarago-  
 za, como à las de las demas Ciudades, Villas, y  
 Lugares de estos Reynos, y à las demas à quienes  
 toque, ò tocar pueda su conocimiento, como en este mi  
 Jurgado por ante mi, y el infraescripto Escrib.<sup>o</sup> que lo

es del, se hallan pendientes los Autos formados à ins-  
tancia de D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta dha  
Ciudad, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella,  
y Administrador pñal por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta  
de Correos, y Postas de esta propia Ciudad, y su Partido,  
sobre la ebaquacion de las pruebas que han de preceder  
para obtener la Cruz de la Real y distinguida Or-  
den Española de Carlos tercero, de que el Rey Nro  
S.<sup>or</sup> le ha hecho merced, por su Real decreto, dado en el  
Real Sitio de Aranjuez à diez y siete de Abril  
pasado del año de la fecha: En cuyos autos y para  
su fomento se presentó el Arbol Genealogico de su  
linea Paterna, y Materna, y con él, cierto pedimen-  
to que su tenor con el auto à el proveído, citacion, y  
respuesta dada por el Caballero Procurador Sindico  
General de esta Ciudad aquí se inserta, y es como  
se sigue. =

Pedimento. = D. Manuel de la Rocha, Ve-  
cino de esta Ciudad, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la  
Inquisición de esta dha Ciudad Administrador  
pñal por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos, y

27

Postas de ella, y Pueblos de su anexación, en el expediente formado sobre la cédula de pruebas para poder obtener la Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey Nro S.<sup>o</sup> (Dios le gué) me ha hecho merced por su Real decreto dado en Aranjuez á diez y siete de Abril pasado del año de la fecha, Digo, que una de las cosas que estan prevenidas en el parrafo segundo de la Instrucción de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso en el que se hayan de compulsar las siete partidas de Casamientos de mis Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos, y Maternos contenidos en el Arbol genealogico que tengo presentado, las quales han de ser las siguientes. =

1.<sup>o</sup> La partida de Casamiento de mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha, con D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, que se verificó en la Ciudad de Daroca, Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza á veinte y siete de Marzo de mil setecientos veinte y nueve. =

2.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos Paternos D. Blas de la Rocha, con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, que se verificó en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca a primero de Junio de mil seiscientos noventa y dos. =

3.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos Paternos D. Juan de la Rocha, con D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, que se verificó en la Poblacion de Piedrahita, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca en el año de mil seiscientos quaxenta y quatro, ò el de mil seiscientos quaxenta y cinco. =

4.<sup>a</sup> La de Casamiento tambien de mis Abuelos Paternos D. Martin Bueno, con D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro, que se verificó en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca. =

5.<sup>a</sup> La de Casamiento de mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarro con D.<sup>a</sup> Ana Juste, que se verificó en la Ciudad de Daroca. =

6. La de Casamiento de mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, con D.<sup>a</sup> Maria Maximon, que se verificó en la Poblacion de Fonfría, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca. =

7.<sup>a</sup> La de Casamiento tambien de mis Visabuelos



28

maternos D. Juan Juste, con D.<sup>a</sup> Mariuxita Gomez,  
que se verificó en la Poblacion de Cutanda, Comuni-  
dad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca. =

Por todo lo qual Suplico á V.<sup>o</sup> que con atención  
á lo expuesto, y con citacion del Caballero Procurador  
Síndico General de esta Ciudad, se libxe con insercion  
de este escrito el competente despacho á las Justicias  
de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, y á las de los Pueblos  
de Piedrahita, Fonsua, y Cutanda, anexas á la d<sup>ha</sup>  
Ciudad de Daroca, Reyno de Aragon Arzobispado  
de Zaragoza, para que antecediendo citacion de los  
Procuradores Síndicos Generales de la d<sup>ha</sup> Ciudad  
de Daroca, y Poblaciones citadas, y por ante Escrib.<sup>o</sup>  
que de fee, se pase á las Parroquias donde estan los  
Libros de Bautismos y Casamientos de sus respecti-  
vas Feligresias, y enviéndolos hagan que á la pre-  
sencia judicial se compulsen á la letra las parti-  
das de Casamientos que en este escrito quedan de-  
monstradas, y en manera que hagan fee, para el fin  
que se solicita, por ser justicia que pido, hago el pedi-  
mento que mas convenga con las protestas ordinarias;

y para ello &c. *M. D. de la Rocha*

Otro sí Digo: Que si diere el caso de que por algun accidente no se hallase algunas de las partidas de Casamientos que quedan citadas, se acudirá a solicitar algunas Cartas de Dotes, o partidas de Entierros de aquellos de quienes no parezcan las partidas de Casamientos, para por este medio justificax su nacimiento, de cuyos documentos se pondra copia a la letra con citacion del mismo Procurador Sindico General, y por la propia judicial presencia, por ser conforme a lo que se dispone en el parrafo segundo de la dha Instruccion: Por todo lo qual Suplico a V. asi lo provea, y mande, y para ello se entienda el Despacho pedido en lo principal, insertando en el, este otro sí, y que para esto sea tambien extensiva la citacion del Procurador Sindico General de esta Ciudad, por ser asi justicia que con ut supra pido &c. *Manuel de la Rocha.*

**Punto.** = Por presentada pongase con el Expediente a que corresponde, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad librase el Despacho que se pide para los <sup>res</sup>ss. Jueces, y

Justicias de la Ciudad de Daxoca, Poblaciones de Piedrahua, Fonsia, y Cutanda, Reyno de Aragon, Arzobispado de Zaragoza, para la ebaquacion de las diligencias que se solicitan. Lo mandó el s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad, y vno de sus Alcaldes mayores, en Sevilla a quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. = Melendez Valdes. = Josef de Andrade, Escribano. =

Citacion del Caballero Sindico General. =  
 En la Ciudad de Sevilla en el dho dia quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis años, Yo el Escribano, habiendo antecedido el recado de atencion respectivo, cite para la ebaquacion de las diligencias que se solicitan y mandan en lo principal, y otro si del escrito que antecede, y otro que le subsigue al s.<sup>o</sup> D. Antonio Zambrano Portocarrero, Caballero Jurado del Illmo Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Sindico Procurador General de ella, en su persona, estando

en las Casas de su morada quien inteligenciado Dixo:  
No ofrezcensele reparo en que se libre la requisitoria que  
se pide para la ebaguacion de las diligencias que se  
pretenden, con tal de que para su ebaguacion se haya de  
citar a los Procuradores Sindicos Generales de los  
Pueblos en donde se han de practicar las Compulsas de  
las partidas de Casamientos y demas a que se dixio  
la solicitud: Lo que daba por respuesta a la citaci-  
on hecha que firmo dho S<sup>r</sup>, por ante mi el Escribano,  
de que doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero.  
= Josef de Andrade, Escribano. =

Como lo relacionado y otras cosas mas largamente  
consta de los dhos Autos, y lo inserto corres-  
ponde con sus originales, que esta en ellos, de que asi  
lo Certifica el insjaescripto Escribano: Y para que  
tenga efecto lo pedido, y mandado, libro la presente  
para VSS, y Vms los dhos SS<sup>res</sup>. Jueces, y Justicias  
de la referida Ciudad de Daroca, Poblaciones de  
Piedrahita, Fonfría, y Cutanda, anexas estas tres  
Poblaciones a la dha de Daroca del Reyno de Aragon,  
como asi mismo a los demas SS. Jueces, y Justicias

30  
de estos Reynos, à quienes de parte de S. Mag<sup>d</sup> el Rey  
Nro S.<sup>or</sup> (que Dios gue) exorto, y requiero, y de la mia  
pido, que siendoles presentada por qualesquiera perso-  
na en nombre del dho D. Manuel de la Rocha, que  
se haya y tenga por legitima, sin le pedir poder, ni otro  
recaudo alguno, que se mande cumplir, y en su cumpli-  
miento que antecediendo citacion del Procurador Sim-  
dico General de esa Ciudad de Taxoca, y de los de las  
Poblaciones de Piedrahita, Tonfria, y Cutanda, y de  
los de las demas Ciudades Villas, y Lugares de estos  
Reynos, y por la judicial presencia de Vss, y Vms,  
y por ante Escribano que de fee, y ebaquadas las com-  
petentes diligencias de urbanidad con los Curas, Ax-  
chiveros, ò con qualesquiera otra persona à cuyo car-  
go esten los Libros de Casamientos, entierros, Proto-  
colos de instrumentos publicos, y demas otros que  
conduzcan al intento se sacara de ellos, y se pondra  
à continuacion de este exorto copia à la letra de las  
partidas de Casamientos que se nominan en lo prin-  
cipal del escrito inserto: Y en caso de no encontrarse  
se executara igual diligencia con la saca de documentos

que se citan en el Otro sí, del dho citado escrito, bajo los  
terminos y requisitos que en uno, y otro se demuestra  
todo en publica forma, y manera que haga fee, por  
sea asi conforme a lo dispuesto en el parrafo segundo  
de la Real Instruccion de pruebas de dha Real Or-  
den de Carlos tercero de nueve de Marzo de mil sete-  
cientos ochenta y siete. Y hasta que asi se puntualize  
todo se practican los autos, y diligencias que condu-  
centes sean, las que fenecidas, y todo original se me  
debolvan por medio de la persona que lo presentase  
para que lo traiga a dhos autos; Que en mandarlo  
Vss, y Vms asi hacen, y cumplan continuaran la  
recta Administracion de Justicia, y Yo al tanto siem-  
pre que se les ofrezca. Dado en Sevilla a seis de  
Mayo de mil setecientos noventa y seis años. =  
D. Juan Melendez de Valdes = Por su manda-  
do = Josef de Andrade Escribano. =

Pedimento. = D. Mariano de la Rocha,  
Vecino de esta Ciudad, con la calidad de hermano de  
D. Manuel de la Rocha, Vecino de la Ciudad de  
Sevilla, Administrador públ por S. Mag<sup>d</sup> de los

31  
Correos, y Postas de la misma, y Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio  
de la Inquisición de ella &c. Ante V. como mejor  
proceda dederecho porerco, y Diego: Que para obtener  
el visinuado D. Manuel, la Cruz de la Real, y dis-  
tinguida Orden Española de Carlos tercero, de que  
el Rey Nuestro S.<sup>or</sup> le ha hecho merced, ha de practi-  
car algunas Compulsas de diferentes partidas de Ca-  
samientos, y entre ellas la de D. Blas de la Rocha  
con D.<sup>a</sup> Ana Bueno: la de D. Phelipe Navarro,  
con D.<sup>a</sup> Ana Juste: y la de D. Felix de la Rocha,  
con D.<sup>a</sup> Gregoria e Antonia e Navarro, segun, y como  
lo evidencia el Despacho que presento, y juro, y por  
tanto y haciendo presente, que no es regular conseguir  
la comparecencia de los cinco libros de la Parroquial  
de Santiago de esta Ciudad en donde se hallan. =

A V. Suplico que habiendo por presentado el referido  
Despacho, y cumplimentado se sirva conceder comisi-  
on al presente escribano, o a qualquiera otro que lo  
sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que con el debido recado de aten-  
cion al Cura Parroco de dha Iglesia a fin de que le  
ponga de manifesto sus cinco libros, verifique las

Compulsas de dhas partidas, citando para ello al Síndico Procurador General, y oyendo su sentir, y así cumplido, é interpuesta por V. su autoridad, y judicial Decreto, que se me debuelva todo original para cumplir con lo demás prevenido en el indicado Despacho; pido justicia, juro lo necesario, y para ello &c. =  
D. Cosme Saxedo. = Maxiano de la Rocha. =

Auto de cumplimiento, y demás que expresa. =  
Por presentada esta petición con el Despacho requisatorio que se menciona, Atóganse las compulsas que en el mismo se relacionan, para lo qual se concede Comisión al presente Escribano, ó a qualquiera otro que lo sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que lo execute por lo respectivo á esta Ciudad, á cuyo efecto se cite al Procurador Sindico de la misma, y se pase el correspondiente aviso, y recado político de atención al Vicario de la Parroquial de Santiago para la exhibición de sus cinco Libros, y Ebaquadas dhas Compulsas se tránsan para proveer, precedido el parecer y dictamen de dho Sindico por escrito, á cuyo fin se le pase el correspondiente: Lo mandó y firmó el S.<sup>or</sup> D. Atanasio Roca



Villaseñor, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde  
 mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de esta Ciudad de Daxoca, y su  
 Partido en ella a primero de Junio de mil setecien-  
 tos noventa y seis, de que doy fee. = D. Atanasio  
 Roa Villaseñor. = Artemi. = Juan Fr.<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación a D. Maxiano de la Rocha. =  
 Luego Yo el Escribano hize saber el contenido del  
 precedente Auto a D. Maxiano de la Rocha, de  
 que doy fee. = Blasco. =

Citacion al Sindico. = En el mismo dia  
 Yo el Escribano pareci ante D. Fran.<sup>co</sup> de Vrutia,  
 Sindico Procurador General de esta Ciudad y le  
 cite para los efectos que se mencionan en el preceden-  
 te escripto, peticion, y auto, de cuyo contenido ha que-  
 dado enterado, de que doy fee. = Blasco. =

Recado de atencion. = En dho dia Yo dho  
 Escribano a consecuencia de lo mandado en el  
 precedente auto pase a la Casa de la habitacion  
 de D. Pedro Ramon de Juarez, Vicario de la Pa-  
 roquia Iglesia de Santiago de esta Ciudad, y  
 precedida la urbanidad correspondiente le hize

presente el contenido de dho auto, y enterado Dixo:  
que por su parte estaba pronto à escribir los cinco  
libros de dha Parroquial para las compulsas de  
que se hace mencion, de que doy fee. = Blasco. =

Notificación y diligencia. = Certifico  
Yo dho Escribano que à causa de hallarme ocu-  
pado en otras precisas diligencias del Real servi-  
cio, y por ello no poder ebaquax las compulsas de  
que se hace mencion en el precedente auto, he notifi-  
cado su contenido à requiximiento de D. Maxiano  
de la Rocha, al Escribano Real de esta Ciudad D.  
Antonio Polo de Bernave para su execucion, à  
que se ha ofrecido, de que doy fee. = Blasco. =

Entrega, y aceptación. = Doy fee Yo el  
Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> que se me ha entregado este  
expediente hoy dia quatro de Junio, y aceptando la  
Comision he pasado à las Casas de la propia harri-  
tacion de D. Pedro Ramon de Juarez, Vicario de la  
Parroquial Iglesia del S.<sup>o</sup> Santiago de dha Ciudad  
acompañado de D. Maxiano de la Rocha, y havien-  
do escrito dho Vicario los cinco libros de dicha

Yolesia en ellos se hallan, me señaló, y compulsé  
las partidas siguientes. =

Numeros 2 y 3.º = Matrimonio de D. Feliso  
Fausto dela Rocha, con D.ª Gregoria Antonia Na-  
varro. =

En el libro de Matrimonios del año de mil  
setecientos veinte y nueve, me señaló dho D. Ma-  
riano, se halla y compulsé la partida del tenor sig.º =

En el año del Señor de mil setecientos veinte y  
nueve, en veinte y siete de Marzo, habiendo hecho  
las tres moniciones en una tan solamente, por  
haberlo así dispensado el s.º Oficial eclesiastico, y  
no habiendo resultado impedimento alguno Canoni-  
co, y certificado de la disposicion de los Contrayen-  
tes el Six.º D. Felipe Navarro, desposó a D. Feliso  
Rocha, mancebo, hijo de D. Blas Rocha, y de D.ª  
Ana Bueno, con D.ª Antonia Navarro, Doncella,  
hija de D. Felipe Navarro, y de D.ª Ana Juste, mis  
Parroquianos, siendo presentes por testigos D.º  
Fernando Gil, D. Josef Perez, y Antonio Gui-  
llen, y otros muchos. Asi mismo con mi permiso

dió á los dthos la Misa Nupcial en veinte de Junio  
de dtho año el S.<sup>o</sup> D. Maxim Tabano Parcdillos, de  
que doy fee = El Vicario Diego de Sierra. =  
Núm.<sup>os</sup> 4 y 5. = Matrimonio de D. Blas  
Rocha, con D.<sup>a</sup> Ana Bueno. =

En el mismo libro me señaló y compulsé la par-  
tida del tenor siguiente. =

En primero de Junio de mil seiscientos no-  
venta y dos, desposó y dió la Misa Nupcial el  
Racionero Juan Serrano, de S.<sup>n</sup> Pedro, con licen-  
cia del sobre dicho Vicario, (que arriba es D. Mar-  
tin Estevan, y Benas) habiendo precedido las tres  
moniciones canónicas á D. Blas de Rocha, man-  
cevo natural del Lugar de Piedrahíta hijo de D.<sup>n</sup>  
Juan de Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, conyuges,  
con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, hija de D. Martin Bueno,  
y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro, conyuges Parroquianos de  
Santiago: testigos D. Balthasar Orena, y Die-  
go Antonio Domingo. = Se halla sin firma esta  
partida. = Nota. =

No se halla la tercera partida. =

3A

Num.<sup>os</sup> 10 y 11. = Matrimonio de D. Martin  
Bueno, con D.<sup>a</sup> Isabel Carcano. = fol. 212.

Y en el mismo libro me señaló, y compulsé la  
partida de Matrimonio del tenor siguiente. =

En siete días del mes de Octubre de mil seis-  
cientos sesenta y tres, Yo el Liz.<sup>do</sup> Diego García,  
Vicario de la Párrroquia de Santiago de la Ciudad  
de Daroca, despues de haber precedido las tres mo-  
niciones canonicas, y no haber resultado impedimen-  
to alguno desposée, y di la Misa Nupcial a D.  
Martin Bueno, manzebo natural de la Villa  
de Ariza, del Obispado de Sigüenza, hijo de D.<sup>n</sup>  
Martin Bueno, y de D.<sup>a</sup> Maria Meneses, conyu-  
ges, con D.<sup>a</sup> Isabel Carcano, Viuda de D. Ray-  
mundo Martin, Vecina de la presente Ciudad y  
Párrroquia de esta Santa Párrroquia, en presen-  
cia del Doctor Clemente Maestre, y de Jusepe Vela,  
y otros. = se halla sin firma esta partida. =

Y en el mismo libro se halla, me señaló, y com-  
pulsé la partida de Matrimonio del tenor siguiente. =

Num.<sup>os</sup> 6 y 7. = Matrimonio de D. Phelipe

Navarro, con D.<sup>a</sup> Ana Juste. = folio 31.

En veinte y siete de Octubre de mil seiscientos noventa y cinco, desposò, y diò la Misa Nupcial el Liz.<sup>do</sup> D. Martin Esteban y Benas, Vicario de Santiago, habiendo pasado las tres moniciones canonicas en tres dias festivos al tiempo del Ofertorio, segun dispone el s.<sup>to</sup> Concilio de Trento, y no habiendo resultado impedimento à D. Phelipe Navarro, mancebo, natural de Fonfria, hijo de D. Juan Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, con D.<sup>a</sup> Ana Juste, Doncella, hija de D. Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, vecinos de la Villa de Cutanda, de esta Diocesis; todos Parruquianos de Santiago: testigos Martin Fran.<sup>co</sup> Perez, y D. Josef Zaval, su tio, y otros muchos. = se halla sin firma esta partida. =

Cuyas partidas estan fiel, legalmente, y verdaderamente copiadas, y concuerdan con sus respectivos originales que se hallan, y existen en dthos Libros à que me refiero: Y para que asi conste Doy el presente Testimonio, que firmo y signo

35

como acostumbró en la dha Ciudad de Daxoca, a  
seis dias del mes de Junio del año de mil seteci-  
entos noventa y seis. = En testimonio de ver-  
dad. = Antonio Polo de Bernavé. = tiene un signo =  
Doyfei Yo el infraescripto Escribano de S. Mag.<sup>d</sup>  
y del Numero y Juzgado Civil de la presente Ciu-  
dad de Daxoca, que habiendose debuelto a mi  
Oficio este expediente, lo he pasado para su vista,  
y censura al Sindico Procurador General de la  
misma D. Fran.<sup>co</sup> de Vxutia: Y para que conste  
lo pongo por diligencia que firmo en Daxoca, a  
siete de Junio de mil setecientos noventa y seis =  
Juan Fran.<sup>co</sup> Blasco. =

Dictamen del Sindico. = Como Sindico  
Procurador General que soy de la presente Ciudad  
de Daxoca, he visto, y examinado este expediente,  
y no se me ofrece reparo alguno, que exponer sobre  
su contenido; por lo que puede darse el curso que  
apetece la parte interesada: Daxoca siete de  
Junio de Mil setecientos noventa, y seis. =  
Francisco de Vxutia. =

Decreto judicial. = En la Ciudad de Daxoca  
ã siete de Junio de mil setecientos noventa, y seis:  
El s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor, Aboga-  
do de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S.  
Mag.<sup>d</sup> de la misma, y su Partido, en vista de este  
Expediente Dixo: Que aprovando su contenido y  
las diligencias que anteceden interponia su autho-  
ridad y judicial Decreto, en quanto ha lugar de  
derecho, y mandò se buelva original à la parte in-  
teresada, para que pueda continuar las restantes  
diligencias en los Lugares de Tonfiná, Piedrahíta,  
y Cutanda en la forma que se previene en el pre-  
cedente Despacho y Exorto, à cuyo fin encarga su  
cumplimiento à las Justicias de dthos Pueblos:  
Y por este su Auto así lo proveyò, y firmò su mex-  
ced, de que doy feè. = Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa  
Villaseñor. = Ante mi. = Juan Fr.<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo el Escribano  
hize saber el contenido del precedente Auto, pa-  
ra los efectos que expresa à D. Maxiano de la  
Rocha, parte interesante en este Expediente,



De que doy fee. = Blasco. = 36

Diligencia. = Doy fee Yo el Escribano, que hoy dia nueve de Junio del año de mil setecientos noventa y seis, por D. Maxiano de la Rocha, se me ha presentado el antecedente despacho en esta Villa de Cutanda, para las compulsas que en el se contienen, y manda, el qual he presentado al s.<sup>o</sup> Ambrosio Lazaro Alcalde de dha Villa y enterado Dixo: Que aceptando el cumplimiento, se cumpla y execute lo que en el se contiene y esta pronto à pasar con mi el Escrib.<sup>o</sup> à las casas de D. Manuel Gotox à Vicario de la Parroquial Iglesia de dha Villa, à efecto de compulsar las partidas que en el se dire: Y para que asi conste lo firmò dho s.<sup>o</sup> Alcalde, con mi el Escribano de que doy fee. = Ambrosio Lazaro. = Antemi = Antonio Polo de Bexmarè. =

Citacion al Sindico. = En el mismo dia Yo el Escrib.<sup>o</sup> citè para las compulsas que se dixen en el antecedente Despacho à Juan Baliente, Sindico Procurador Genexal de dha Villa, en su persona

Doy fee. = Polo. =  
Compulsa. = En la d<sup>ha</sup> Villa de Cutanda,  
el d<sup>o</sup> dia mes, y año Yo el Escrib. pasè con d<sup>ho</sup> Al-  
calde y D. Mariano de la Rocha à las Casas de  
D. Manuel Gotox, Vicario de la Parroquia de S<sup>ta</sup> Jo-  
sua de d<sup>ha</sup> Villa, à quien suplique pusiera de ma-  
nifiesto los cinco libros de d<sup>ha</sup> su Parroquia de S<sup>ta</sup> Jo-  
sua, en los que me señaló y compulse la partida de  
Matrimonio que se halla y es del tenor siguiente =  
Num.<sup>os</sup> 14, y 15. = Matrimonio de D. Juan  
Juste y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez. =

En nuebe de Febrero del año de mil seiscientos  
setenta y siete: Yo Thomas Matheo de Saguxuela  
Cura Parroco, desposee por palabras de presente,  
di las Bendiciones Nupciales, y celebrè la Misa  
Nupcial à D. Juan Juste, manzebo, hijo de Pedro  
Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Garcia, conyuges, y à  
D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Doncella hija de Juan  
Gomez, y Margarita Barón, conyuges mis  
Parroquianos habiendo precedido las tres monicio-  
nes Canonicas, sin resultax impedimento alguno,

37

habiendo procedido en todo segun el derecho del Santo  
Concilio tridentino; fueron testigos Martin  
Antonio Saquexuela, Martin Ambrosio Saque-  
xuela Presvitero, y Josef Gomez, In quorum  
fides &c. = Thomas Matheo de Saquexuela, Cuxa =

Cuya partida esta fiel, legal, y verdadexamente  
copiada, y concuerda con su original que se halla y  
existe en dthos libros a que me refiero: Y paraq.  
asi conste Doy el presente testimonio que signo, y  
firmo como acostumbro en dtha Villa, en dichos  
dias mes y año. = En testimonio de verdad. =  
Antonio Polo de Bernave. = tiene un signo. =

Aprovacion del Sindico. = Y en seguida  
en el mismo dia Yo el Escribano presente la ante-  
cedente compulsas a Juan Baliente, Sindico Procu-  
rador General de dtha Villa y su Ayuntamiento, y  
entexado Dixo: No tenia excepcion alguna que  
poner, y que la tenia por legal: Esto respondio y dixo,  
y la firmo, y firme Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> de que  
doy fee. = Juan Baliente Sindico. = Ante mi =  
Antonio Polo de Bernave, Escribano. =

Partida de Cutanda al Lugar de Fonfria. =

Doy fee Yo el Escribano, que con D. Maximiano de la Rocha, he pasado de esta Villa de Cutanda al Lugar de Fonfria, à fin de continuax estas diligencias hoy dia onze de Junio de dho año, y habiendolo presentado el Despacho à D. Jorge Casanova, Alcalde de dho Lugar Dixo: que se cumpla en todo como en el se contiene, y està pronto à pasar à las Casas de D. Joaquin Mediavilla, Rector de la Parroquial Iglesia de dho Lugar para ebaquax con mi el presente Escribano las compulsas que en el se dizen, y contienen, y para que así conste lo firmo, y no dho s.<sup>or</sup> Alcalde por que dixo no sabex, de que Certifico. = Antonio Polo de Bermave.

Citacion al Sindico. = Luego Yo el Escrib.<sup>o</sup> parecí ante Valentin Moxeno, Sindico Procurador General de este Lugar de Fonfria, à quien citè para las compulsas que se mandan hacer en el Despacho requisitorio en su persona: Doy fee. = Polo. =

Compulsa. Numeros 12 y 13. =

38

En el Lugar de Fonfría á doze de Junio de  
dho año habiendo pasado dho s.<sup>o</sup> Alcalde D.<sup>n</sup>  
Jorge Casanova, acompañado de mi el Escribano  
á las Casas de D. Joaquin e Mediavilla, Rector  
de la Párrroquia de Iglesia de dho Lugar, con D. Ma-  
xiano de la Rocha le supliqué me hiciera ostensi-  
on de los cinco libros de dha su Iglesia, en los que  
se halla, me señaló dho D. Maxiano, y compulsé  
la partida de Matrimonio del tenor siguiente.

Matrimonio de D. Juan e Navarro,  
con D.<sup>a</sup> Maria Maximon. =

En trece de Agosto de mil seiscientos se-  
tenta y tres, desposé de presente y dije la Misa  
Nupcial á Juan Navarro, mancebo hijo de Do-  
mingo Navarro, y Maria Sancho, con Maria  
Maximon, Viuda del quondam Esteban Cos-  
tey, Vecina de este Lugar de Fonfría, hija de  
Fran.<sup>co</sup> Maximon, y Cathalina Sancho, Veci-  
nos de Godos, en presencia de Martin Antonio  
Juara, y Juan Colas, testigos y Vecinos de este  
Lugar. = Pedro Perez, Rector. = Cuya

partida concuerda con su original que se halla, y exis-  
te en dho Libro, y está fiel y legalmente copiada, a que  
me refiero: Y para que así conste doy el presente  
que signo y firmo en el dho Lugar dhos días, mes,  
y año. = En testimonio de verdad. = Antonio  
Polo de Bexnave. = Tiene un signo. =

Aprobacion del Síndico. = Y en el mismo  
día Yo el Escribano, presenté la antecedente com-  
pulsá à Valentin Moxeno, Síndico Procurador  
General de dho Lugar, y enterado Dijo, No te-  
nia excepcion alguna que poner, y que la tenía  
por legal; esto respondió, y no firmó por que dixo  
no sabía. De que doy fee. = Antonio Polo  
de Bexnave. =

Partida de Fonfria al Lugar de Piedrahíta.  
Doy fee Yo el Escribano, que con dho D. Ma-  
riano de la Rocha, he pasado hoy día treze de  
Junio al Lugar de Piedrahíta, en el que he presen-  
tado el Despacho que antecede à D. Josef Rocha,  
y Fortun, Alcalde de dho Lugar, y enterado Dijo:  
que aceptaba en todo, como en el se dice, y estaba

pronto a pasar con el presente Escribano a extraer,  
 y compulsar las partidas que en el se dize a las Ca-  
 sas de D. Martin Pedro Cosuenda Regente la  
 Cuzca de la Parroquial Iglesia de dho Lugar; Y  
 para que conste lo firmo dho s.<sup>or</sup> Alcalde, de que  
 doy fee. = Josef Roche y Fortun. = Ante mi =  
 Antonio Polo de Bernave. =

Citacion al Sindico. = En dho Lugar de  
 Piedrahita a catorce dias de los expresados mes, y  
 año: Yo el Escribano pase a las Casas de Francisco  
 Planas, Sindico Procurador General de dho Lugar,  
 y le cite para las Compulsas que se piden hacer en  
 el antecedente Despacho, en su persona doy fee. Polo =

Diligencia de no haber encontrado la partida  
 de matrimonio de D. Juan de la Rocha en el Lu-  
 gar de Piedrahita. =

Doy fee Yo el Escribano, que no habiendose  
 encontrado la partida de matrimonio de D. Juan  
 de la Rocha, con D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, se ha pasado  
 a los Lugares proximos, e inmediatos de este Lugar  
 de Piedrahita, en los que se han registrado los cinco

Libros de sus respectivas Parroquias, y habiendo arri-  
vado al Lugar de Allueva, se encontro en los cinco  
Libros de la Parroquial Iglesia de este Lugar, con  
cuyo motivo presente el Despacho a Juan Sorved,  
Alcalde del mismo: en cuya compañía pase a las  
Casas de D. Juan Vicente Sierra, Rector de dicho  
Lugar de Allueva, de la Comunidad de dha Ciudad  
de Daroca, y a presencia de dho Alcalde le supli-  
que me pusiese de manifiesto los cinco Libros de  
dha Parroquial Iglesia, en los que, y su primer  
tomo mas antiguo se halla, y compulse la partida  
de Matrimonio del tenor siguiente. =

Num.<sup>os</sup> 8 y 9. = Matrimonio de D. Juan  
Rocha, con D.<sup>a</sup> Susana Cotayna. =

A veinte y nueve de Abril año de mil seis-  
cientos quarenta y seis: Yo Andres Hernandez,  
Rector, despose por palabras de presente, habiendo  
precedido las moniciones Canonicas a D. Juan  
Rocha, hijo de D. Juan Rocha, y D.<sup>a</sup> Maria  
Ramo, con D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, hija de Domingo  
Cotayna y de Librada Elias, Conyuges: Testigos



Josef Casanova, y Juan Roche. = Cuya partida <sup>Ao</sup>  
se halla sin firma como todas las demas de dho  
Rector. = Concuerda la antecedente partida con  
su original que existe, y para en dho Libro de la  
Parroquial de Allueva, a la que me refiero, y esta  
fiel, legal, y verdaderamente copiada: Y para que  
asi conste doy el presente testimonio y signo y fir-  
mo en dho Lugar de Allueva, a diez y seis dias  
del mes de Junio de dho año. = En testimonio  
de verdad. = Antonio Polo de Bexnave. = tiene  
un signo. =

Aprobacion del Sindico. = En el Lugar  
de Piedrahita a diez y siete de Junio de dho año:  
Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> pareci ante Fran.<sup>co</sup>  
Planas, Sindico Procurador General de dho Pue-  
blo, y le hize ostension de la partida compulsada  
que antecede, y enterado Dixo: No tenia ningun-  
na excepcion que poner, y la tenia por legal, esto  
dixo, y no firmo por que dixo no saber: De que  
doy fee. = Antonio Polo de Bexnave. =

Auto de Vista. = En el Lugar de

Piedrahíta a diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y seis; el s.<sup>or</sup> Josef Roche, y Fortun, Alcalde de dho Lugar, en vista de estas diligencias Dixo, las aprobaba, y en ellas interponia su autoridad y judicial Decreto en quanto ha lugar de derecho, y mandò se entreguen originales a D. Maxiano de la Rocha: Y por este su auto así lo firmò, y firmè De que doy fee. = Josef Roche = Ante mi. = Antonio Polo de Bernavè. =

Pedimento. = D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, Administrador p<sup>ri</sup>al por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos de esta dha Ciudad y su Partido, en el expediente formado sobre la ebaquacion de p<sup>ru</sup>ebas para poder obtener la Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey n<sup>ro</sup> s.<sup>or</sup> (Dios le guarde) me ha hecho merced por su Real Decreto dado en Aranjuez a diez y siete de Abril pasado del año de la fecha, Digo: Que una de las cosas que estan prevenidas en el parrafo segundo

de la Instrucción de nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso es el que se haya de compulsar a la letra siete testamentos, o poderes para testar de los que tengan otorgados, mis Padres, e Abuelos, y Visabuelos Paternos, y Maternos, por lo que hace a toda su Cabeza, y pie, y clausula de nombramiento de herederos, de forma que si se saca el de mi Padre, no se necesita el de mi Madre, y por este orden los Abuelos, y Visabuelos, por no necesitarse mas de uno de cada matrimonio contenidos en el Arbol Genealogico que tengo presentado, los quales han de ser los siguientes.

1.º De qualquiera de los Testamentos, o poderes para testar que tengan otorgado, o mi Padre D. Felix Fausto de la Rocha, o mi Madre D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, su cabeza, pie, e institucion de herederos, todo a la letra. =

2. De qualquiera de los testamentos, o poderes para testar que tengan otorgados mis Abuelos D. Blas de la Rocha, o mi Abuela D.<sup>a</sup> Ana

Bueno, su cabeza, pie, e institución de herederos,  
todo a la letra.

3.º De qualquiera de los testamentos, o poderes  
para testar que tengan otorgado mi Visabuelo  
paterno D. Juan de la Rocha, o mi Visabueta pa-  
terna D.ª Susana Cotayna, su cabeza, pie, e insti-  
tución y clausula de heredero, todo a la letra. =

4. De qualquiera de los Testamentos, o poderes  
para testar que tengo otorgado tambien mi Visa-  
buelo paterno D. Martin Bueno, o mi Visabueta  
tambien paterna D.ª Isabel Carcarao, su cabeza, pie,  
y clausula de heredero, todo a la letra. =

5. De qualquiera de los testamentos, o poderes p.  
testar que tengo otorgado mis Abuelos matex-  
nos D. Phelipe e Navarro, o mi Abuela materna  
D.ª Ana Juste, su cabeza, pie, y clausula de nombra-  
miento de herederos, todo a la letra. =

6. De qualesquiera de los testamentos, o poderes  
para testar que tengo otorgado mis Visabuelos ma-  
ternos D. Juan e Navarro, o mi Visabueta matex-  
na D.ª Maria e Maximon, su cabeza, pie, y

clausula de heredero, todo a la letra. = 42

7. De qualquiera de los testamentos, o poderes para testar que tengo an otorgado mis Visabuelos tambien maternos D. Juan Juste, o mi Visabuella materna D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, su cabeza, pie, y clausula de herederos, todo a la letra. =

Por todo lo qual Suplico a V. que con atencion a lo expuesto, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad se libere con insercion de este escrito el competente Despacho a las Justicias de la dha Ciudad de Daroca, y a las de las Poblaciones de Piedrahita, Fonfría, y Citanda, amexas a la dha Ciudad de Daroca, Reyno de Aragon e Arxobispado de Zaragoza, y demas de estos Reynos, para que antecediendo citacion de los Procuradores Sincicos Generales de la dha Ciudad de Daroca, Poblaciones citadas, y demas de estos Reynos, y por ante Escribano que de fee, se pase a los Oficios, o Archivos donde se hallan los Protocolos, en donde estan los instrumentos publicos de sus Vecinos, y exiviendolos hagan que a la presencia judicial,

se reconozcan los Testamentos, ò poderes para testar  
que allí se hallen, y hayan otorgado los nomina-  
dos mis Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos, y  
Materos, y de ellos se compulsen à la letra, su cabe-  
za, pie, y clausula de nombramiento de Herederos,  
bastando sea uno de cada matrimonio, pues si fue-  
se del Varon, no se necesita de la hembra, y si fuese  
de la hembra, no se necesita del Varon, por cuyo orden  
quedan reducidos la saca de dthos documentos al nu-  
mero de los siete, que en lo principal de este escrito se  
manifiesta; pero si en pública forma, y manera que  
haga fee, para el fin que se solicita, por ser justicia que  
pido, hago el pedimento que mas convenga con las pro-  
testas ordinarias y para ello &c. =

Otro si Digo, que si diere el caso por algun acciden-  
te, el que no se encontrare alguno de los testamentos, ò  
poderes para testar que citados quedan, se acudida à  
solicitar las partidas de Entierro de aquellos de quienes  
no parezcan los testamentos, ò poderes para testar para  
que supla la falta del que falte, constando dha partida  
haber testado, y hecho nominacion de los herederos,

y si se acorduase que el marido, y la muger no testa-  
 ron por habex fallecido ab'intestato, se acudira para  
 suplix la falta de sus Testamentos, o podex para  
 testar a las Escrituras de particiones de bienes, u  
 otras que prueben la legitimidad de sus legitimos hi-  
 jos, y a las Escrituras matrimoniales, constando de  
 ellas habex intervenido los Padres de los Contrayentes,  
 cuyos documentos serviran en lugar de los Testamen-  
 tos que falten de los dhos Padres, debiendo siempre  
 acompanar testimonio, o Certificacion autorizada, o  
 informacion de testigos por donde se justifique habex  
 se buscado el documento que falta, y causa por donde  
 no se encuentra en los Archivos, para que por estos  
 medios quede subsanada la falta del testamento, o  
 podex para testar que no se encuentre desde los que  
 han de servir, en lugar de los que falten se pondran  
 las conducentes copias a la letra: Y todo con citacion  
 de los mismos Procuradores Sindicos Generales, y  
 por la propia judicial presencia, por ser conforme a lo  
 que se dispone en los parrafos segundo, y tercero de la  
 dha Instruccion: Por todo lo qual Suplico a V.

asi lo provea, y mande, y para ello se entienda el Despacho pedido en lo principal, insertandose en el, este otro si, y para esto sea tambien extensiva la citacion del Procurador Sindico General de esta Ciudad, por ser asi Justicia que con. ut supra pido &c.

*Auto.* = Por presentada pongase con el expediente a que corresponde, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad, se libre el despacho que se pide, para los <sup>res</sup>ss. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Daxoca, Poblaciones de Piedrahita, Fonfría, y Cutanda, Reyno de Aragón, Arzobispado de Zaragoza, para la ebaquacion de las diligencias que se solicitan: Lo mandó el s.<sup>or</sup> D. Juan e Melendez de Valdes, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad, y uno de sus Alcaldes mayores, en Sevilla a quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. = e Melendez Valdes = Josef de Andrade, Escribano. =

Citacion al Caballero Procurador Sindico General. =



En la Ciudad de Sevilla en el dho día quatro de  
 Mayo de mil setecientos noventa y seis años:  
 Yo el Escribano habiendo antecedido el recado de  
 atención respectivo citè para la evaguación de las  
 diligencias que se solicitan y mandan en lo principal  
 y otro si del esoxito que antecede, y auto que le subsi-  
 gue al s.<sup>o</sup> D. Antonio Zambrano Portocarrero, Ca-  
 ballero Jurado del Ill.<sup>te</sup> Cavildo, y Regimiento de  
 esta Ciudad, e Mayordomo de su Cavildo, y como  
 tal Sindico Procurador General de ella en su perso-  
 na, estando en las Casas de su morada, quien inte-  
 ligenciado Dixo: No se le ofrecia reparo en que  
 se libxe la requisitoria que se pide para la evaguaci-  
 on de las diligencias que se pretenden, con tal de que  
 para su evaguación se haya de citar à los Procura-  
 dores Sindicos Generales de los Pueblos, donde se  
 hayan de practicar las compulsas de las partidas  
 de Testamentos, poderes para testar, y demas otros  
 à que se dirige lo expresado: Lo que daba por respues-  
 ta à la citacion hecha, que firmò dho s.<sup>o</sup>, por ante mi  
 el Escribano De que doy feè. = Antonio Zambrano

Portocarrero. = Josef de Andrade Escribano. =

Despacho. = D. Juan Melendez de Valdes,  
Caballero de la Real y Distinguida Orden Española  
de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de  
esta Ciudad de Sevilla, uno de sus Alcaldes mayores  
de su tierra, y jurisdiccion por S. Mag.<sup>d</sup> &c. Hago  
saber à VSS, y Vms, los SS. Jueces, y Justicias de  
la Ciudad de Daxoca; à las de las Poblaciones de  
Pédrahíta, Fonsiva, y Cutanda, anexas à la jurisdic-  
cion de Daxoca Arzobispado de Zaragoza, como à  
las de las demas Villas, Ciudades, y Lugares de estos  
Reynos, y à las demas à quienes toque, ò tocar pue-  
da su conocimiento, como en este mi Jurgado, y por  
ante mi, y el infraescripto Escribano, que lo es de el,  
se hallan pendientes los Autos formados à instancia  
de D. Manuel dela Rocha, Vecino de esta dha Ciudad,  
Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de ella, y Ad-  
ministrador pñal por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de  
Correos, y Pastas de esta propia Ciudad, y su Partido,  
sobre la ebaquacion de las partidas que han de preceder  
para obtener la Cruz de la Real y distinguida Orden

45<sup>or</sup>

Española de Carlos tercero, de que el Rey Nro S.<sup>or</sup> (Dios le guarde) le ha hecho merced por su Real Decreto dado en el Real Sitio de Aranjuez, à diez y siete de Abril pasado del año de la fecha: En cuyos Autos, y para su fomento se presentó el Arbol Genealógico de su línea paterna, y materna, y con el cierto pedimento que su tenor con el auto à el proveído, citación, y respuesta à el dada por el Caballero Procurador Síndico General de esta Ciudad que aquí se inserta, y es como se sigue. =

**Pedimento.** = D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad, Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, y Administrador p<sup>ri</sup>al por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos, y Postas de esta dicha Ciudad y su Partido, en el expediente formado sobre la ebaquacion de p<sup>ru</sup>ebas para poder obtener la Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey Nro S.<sup>or</sup> (Dios le guarde) me ha hecho merced por su Real Decreto, dado en Aranjuez à diez y siete de Abril pasado del año de la fecha: Digo, Que una de las cosas que estan

prevénidas en el parrafo segundo de la Instrucción de nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso, es el que se haya de compulsar a la letra siete testamentos, o poderes para testar de los que tengan otorgados mis Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos, y Maternos, por lo que hace a toda su Cabeza, pie, y clausula de nombramiento de herederos, de forma, que si se saca el de mi Padre, no se necesita el de mi Madre, y por este orden el de Abuelos, y Visabuelos, por no necesitarse de mas de uno de cada matrimonio contenidos en el Arbol genealogico, que tengo presentado, los quales han de ser los siguientes.

1.º De qualquiera de los testamentos, o poderes para testar que tengan otorgado, o mi Padre D. Felix Farusto de la Rocha, o mi Madre D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, su cabeza, pie, e institucion de heredero, todo a la letra.

2. De qualquiera de los testamentos, o poderes para testar que tengan otorgado mis Abuelos D. Blas de la Rocha, o mi Abuela D.<sup>a</sup> Ana Bueno,

su cabeza, pie, è institucion de herederos, todo à la letxa.

3. De qualquiera de los testamentos, ò poderes para testar que tengan otorgado mi Visabuelo paterno D. Juan de la Rocha, ò mi Visabuela paterna D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, su cabeza, pie, è institucion de herederos, todo à la letxa.

4. De qualquiera de los testamentos, ò poderes para testar que tengan otorgado tambien mi Visabuelo paterno D. Martin Bueno, ò mi Visabuela tambien paterna D.<sup>a</sup> Isabel Carcaixo, su cabeza, pie, y clausula de heredero, todo à la letxa.

5. De qualquiera de los testamentos, ò poderes para testar que tengan otorgado mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarxo, ò mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, su cabeza, pie y clausula de nombramiento de herederos, todo à la letxa.

6. De qualquiera de los testamentos, ò poderes para testar que tengan otorgados mis Visabuelos maternos D. Juan Navarxo, ò mi Visabuela materna D.<sup>a</sup> Maria Maximon, su cabeza, pie, y clausula de heredero,

todo à la letra.

7. De qualesquiera de los testamentos, ò poderes para testar que tengan otorgados mis Visabuelos tambien maternos D. Juan Juste, ò mi Visabuella materna D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, su cabeza, pie, y clausula de herederos, todo à la letra.

Por todo lo qual suplico à V. que con atencion à lo expuesto, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad, se libre con insercion de este escrito el competente Despacho à las Justicias de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, y à las de las Poblaciones de Piedrahíta, Fonsvieja, y Cutanda, anexas à la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca Reyno de Aragon, Arxobispado de Zaragoza, y demias de estos Reynos para que antecediendo citacion de los Procuradores Sincicos Generales de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, Poblaciones citadas, y demias de estos Reynos, y por ante Escrib<sup>o</sup>, que de fee, se pase à los Oficios, ò Archivos donde se hallan los protocolos en donde esten los Instrumentos publicos de sus Vecinos, y exiéndolos hagan que à la presencia judicial se reconozcan los

47

Testamentos, o podexes para testar que allí se hallen y hayan otorgado los nominados mis Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos, y de ellos se compulsen a la letra su Cabeza, pie, y clausula de nombramiento de herederos bastando sea vno de cada matrimonio; pues si fuese del varon, no se necesita de la hembra, y si fuese de la hembra no se necesita del varon, por cuyo orden quedan reducidos la saca de dhos instrumentos al numero de los siete, que en lo principal de este escrito se manifiesta, pero si en publica forma, y manera que haga fee, para el fin que se solicita, por ser justicia que pido, hago el pedimento que mas convenga, con las protestas ordinarias, y para ello &c.

Otro si Digo: Que si diere el caso de que por algun accidente no se encontrase alguno de los Testamentos, o podexes para testar que quedan citados se acudiria a solicitar las partidas de entierro de aquellos de quienes no paxeran los testamentos, o podexes para testar para que supla la falta del que falte, constando dha partida haber testado, y

hecho nominacion de los herederos; y si se acreditase  
que el marido, y la muger no testaron por haber  
fallecido ab intestato, se acudirà para suplir la  
falta de sus testamentos, ò poderes para testar à  
las Escrituras de particiones de bienes, ò otras que  
prueben la legitimidad de sus legítimos hijos, y à  
las Escrituras matrimoniales, constando de ellas ha  
ber intervenido los Padres de los contrayentes; Cu  
yos documentos serviràn en lugar de los testamen  
tos que falten de los dthos Padres, debiendo siempre  
acompañar testimonio, ò Certificación autorizada, ò  
informacion de testigos por donde se justifique haber  
buscado el documento que falta, y causa por donde  
no se encuentra en los Archivos para que por estos  
medios quede subsanada la falta del testamento, ò  
poder para testar, que no se encuentre desde los que  
no han de servir; en lugar de los que falten se pon  
dràn las conducentes copias à la letra, y todo con  
citacion de los mismos Procuradores Síndicos Ge  
nerales, y por la propia judicial presencia, por ser  
conforme à lo que se dispone en los parrafos segundo,



y texcexo de la d<sup>ta</sup> Instruccion. =

Por todo lo qual Suplico à V. asi lo provea, y mande, y para ello se entienda el despacho pedido en lo principal, insexamandose en el, este Otro si, y q. para esto sea tambien extensiva la citacion del Procurador Sindico General de esta Ciudad, por ser asi justicia que con vt supra pido &c. Manuel de la Rocha. =

Auto. = Por presentada, pongase con el expediente à que corresponde, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad, se libre el Despacho que se pide para los S<sup>rs</sup>. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita, Fonfría, y Citanda del Reyno de Aragon, Arzobispado de Zaragoza, para la ebaquacion de las diligen-  
cias que se solicitan: Lo mandò el s.<sup>or</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos texcexo, Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad, y vno de sus Alcaldes mayores en Sevilla à quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. = Melendez Valdes =

Josef Andrade, Escribano. =

Citacion al Caballero Procurador Sindico  
General. = En la Ciudad de Sevilla en el dho  
dia quatro de Mayo de mil setecientos noventa y  
seis años: Yo el escribano habiendo antecedido el  
recado de atencion respectivo, cite para la ebaquacion  
de las diligencias que se solicitan, y mandan en lo  
principal y otro si del escripto que antecede, y Auto  
que le subsigue al s.<sup>o</sup> D. Antonio Zambrana Poxto-  
carxero, Caballero Jurado del Ill.<sup>mo</sup> Cavildo, y Regi-  
miento de esta dha Ciudad, e Mayordomo de su Ca-  
vildo, y como tal Sindico Procurador General de ella,  
en su persona, estando en las Casas de su morada,  
quien inteligenciado Dixo: No se le ofrece reparo  
en que se libre la requisitoria que se pide para la  
ebaquacion de las diligencias, que se pretenden con  
tal de que para su ebaquacion se haya de citar a  
los Procuradores Sincicos Generales de los Pueblos  
en donde se han de practicar las compulsas de las  
partidas de testamentos, poderes para testar, y  
demás otrosi a que se dirige lo expresado: Lo que

daba por respuesta à la citacion hecha que firmò dho. Señor por ante mi el Escribano de que doy fee. =  
 Antonio Zambrano Portocarrero. = Josef de  
 Andrade, Escribano. =

Como lo relacionado, y otras cosas mas largamente consta de los dhos Autos, y lo inserto correspondiente con sus originales que estan en ellos de que asi lo certifica el infraescripto Escribano: Y para que tenga efecto lo pedido, y mandado libro la presente para VSS, y Vms. los dhos <sup>res</sup>ss. Jueces, y Justicias de la dha Ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita, Fonsua, y Cutanda anexas estas tres Poblaciones à la dha Ciudad de Daroca, Reyno de Aragon; como asi mismo à los demas <sup>res</sup>ss. Jueces y Justicias de estos Reynos, à quienes de parte de S. Mag.<sup>d</sup> el Rey (que Dios guarde) exorto, y requiero, y de la mia pido que siendoles presentado por qualesquiera persona en nombre del dho D. Manuel de la Rocha, que se haya, y tenga por legitima, sin le pedix poder, ni otro recaudo alguno que se mande cumplir, y en su cumplimiento que antecediendo citacion del Procurador

Síndico General de esa Ciudad de Daroca, y de los  
de las demás Poblaciones de Piedrahita, Fonfría,  
Cittanda, y demás de las Ciudades, Villas, y Lugares  
de estos Reynos, y por la judicial presencia de VSS, y  
Vms, y por ante Escribano que dé fee, y ebaquadas  
las competentes diligencias de urbanidad con los  
Curas, Archiveros, y demás otras personas á cuyo  
cargo estén los Libros, Protocolos de los instrumen-  
tos publicos del Vecindario de esas Poblaciones, y de-  
mas otros que conducentes sean, se sacará de los  
Testamentos, ó poderes para testar, que tengan otor-  
gados las personas que se nominan en lo principal  
del escrito inserto, y pondrá á continuación de este  
escrito, copia á la letra de su Cabeza, pie, y clausula  
de institución de heredero, segun, y en la forma que se  
explica en lo principal de dho escrito, y en caso de no  
encontrarse se acudirá á executar iguales diligen-  
cias con los documentos que se citan en el otro sí del  
citado escrito, bajo los terminos y requisitos que allí  
se manifiestan vno, y otro en publica forma, y mane-  
ra que haga fee, por ser así conforme á lo dispuesto

en el parrafo segundo, y tercero de la Real Instruccion de puebas de la dha Real Orden de Carlos tercero, de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete: Y hasta que asi se puntualize se practicaron los autos y diligencias que conducentes sean, las que fenecidas, y todo original se entregaria a la misma persona que lo presentase para que lo traiga ante mi, y dhos autos, que en mandarlo VSS, y Vms, asi hacen cumplir continuaran la recta administracion de justicia; e Yo al tanto siempre que se les ofrezca. Dado en esta Ciudad de Sevilla a seis de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. =  
 D. Juan Melendez de Valdes. = Por su mandado =  
 Josef de Andrade Escribano. =

Pedimento. = D. Mariano dela Rocha, Vecino de esta Ciudad con la calidad de hermano de D. Manuel de la Rocha, Vecino dela Ciudad de Sevilla, y Administrador pual por S. e Mag.<sup>d</sup> de los Correos y Postas de la misma, y Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de ella. &c. Ante V. como mejor proceda de dexecho, parezco y Digo:

Que para lograr el expresado D. Manuel, la Real  
Cruz de la distinguida Orden Española de Carlos ter-  
cero, de que el Rey Nro Señor le ha hecho merced  
es requisito indispensable el compulsorio de varios  
testamentos, ò poderes para testar, y entre ellos de  
los que acaso se huvieren otorgado por D. Blas de  
la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: D. Phelipe Navarro,  
y D.<sup>a</sup> Ana Juste: D. Felix de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gre-  
goria e Antonia e Navarro, con prevencion de que no  
hallandose algunos de ellos, se acuda à las partidas  
de entierro de aquellos cuyas disposiciones no se en-  
quentren como asi lo manifiesta el Despacho que  
presento y juro: Y como me consta que los que  
acabo de referir no los han otorgado, y aunque de  
las expresadas partidas puede resultar el motivo  
con que dispusieron de sus bienes, en una palabra  
la legitimidad de sus hijos. =

AV. Suplico, que habiéndolo por presentado dho  
Despacho, y puesto su cumplimiento, y en atencion  
aque no es arsequible se comparezcan en el tribu-  
nal los cinco libros de la Parrquia de Santiago,

conceder comision al presente <sup>2</sup>Escribano, ò a qualquiera <sup>51</sup>otro que lo sea de S. e Mag.<sup>d</sup> para que con citacion, y audiencia del Sindico Procurador General se compulsen de los citados Libros las partidas de Entierros de los arriba nombrados, a cuyo fin se pase al Cura de dha Parroquial el correspondiente recado de atencion, interponiendo V. una vez practicado su autoridad y decreto judicial, y devolvienendolo todo original, para dar paso a lo demas que previene el indicado Despacho, en justicia que pido, juro &c. = D. Cosme Laredo. = Mariano de la Rocha. =  
Auto de cumplimiento y demas que expresa. =

Por presentada esta petition con el Despacho requisitorio que se menciona: Haganse las Compulsas que en el mismo se relacionan, para lo qual se concede Comision al presente Escribano, ò a qualquiera otro que lo sea de S. e Mag.<sup>d</sup> para que lo execute por lo respectivo a esta Ciudad, a cuyo efecto se cite al Procurador Sindico de la misma, y se pase el correspondiente aviso, y recado de atencion al Vicario de la Parroquial de Santiago para la exhibicion de sus

Cinco Libros, y ebaquadas otras Compulsas se traigan para proveer, precedido el parecer y dictamen de dho Síndico por escrito, à cuyo fin se le pase el expediente: Lo mandó y firmó el s.<sup>o</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de esta Ciudad de Daxoca y su Partido en ella à primero de Junio de mil setecientos noventa y seis, de que Yo el Escrib.<sup>o</sup> doy fee. = Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor. = Ante mí = Juan Fran.<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo el Escribano hize saber el contenido del precedente Auto para los efectos que expresa à D. Maximiano de la Rocha, de que doy fee. = Blasco. =

Citación al Síndico. = En el mismo día Yo dho Escribano parecí ante D. Fran.<sup>co</sup> de Vaxutía, Síndico Procurador General de esta Ciudad, y le cité para los efectos que se mencionan en el precedente escrito petición, y auto, de cuyo contenido à quedado enterado: De que doy fee. = Blasco. =

Recado de atención. = En dho día Yo dho



52  
Escribano à consecuencia de lo mandado en el prece-  
dente auto, pasè à la Casa de la habitacion de D.  
Pedro Ramon de Juarez, Vicario de la Parroquial  
Iglesia de Santiago de esta Ciudad, y precedida la  
urbanidad correspondiente le hizo presente el conueni-  
do de dho auto, y enterado Dixo; Que por su parte es-  
taba pronto à escribir los cinco libros de dha Parro-  
quia para las compulsas de que se hace mencion. De  
que doy fee. = Blasco. =

Notificaci3n, y diligencia. = Certifico Yo dho  
Escribano, que à causa de hallarme ocupado en otras  
precisas diligencias del Real servicio, y por ello no  
poder ebaquax las compulsas de que se hace mencion  
en el precedente auto he notificado su contenido à requi-  
rimiento de D. Mariano de la Rocha, al Escribano  
Real de esta Ciudad D. Antonio Polo de Benavè,  
para su execucion, à que se ha ofrecido De que doy  
fee. = Blasco. =

Entrega, y aceptacion. = Doy fee Yo el Es-  
cribano de S. Mag.<sup>d</sup> que se me ha entregado este Ex-  
pediente hoy dia quatro de Junio, y aceptando la

Comision he pasado a los Casas de la propia habitacion de D. Pedro de Juarez Vicario de la Parroquial Iglesia del S.<sup>o</sup> Santiago de d<sup>ha</sup> Ciudad, acompañado de D. Maximiano de la Rocha, y habiendo examinado d<sup>ho</sup> Vicario los cinco libros de d<sup>ha</sup> su Iglesia, en ellos se hallan, me señaló d<sup>ho</sup> D. Maximiano, y compulsé las partidas de muerte del tenor siguiente. =

Num.<sup>os</sup> 2 y 3. Muerte de D. Felix Fausto de la Rocha, folio 48. =

En el día seis del mes de Febrero del año de mil setecientos sesenta y siete, murió D. Felix Rocha, Viudo de D.<sup>a</sup> Antonia Gregoria Navarros, recibió el Sacramento de la Penitencia, que le suministró el P.<sup>e</sup> Guardian de San Francisco: el de la Comunión se lo suministró el Racionero Mosen Juan Martínez con mi licencia: no recibió el de la Extremaunción por no haber dado lugar la enfermedad; No hizo testamento por el mismo motivo, pero tenía explicada su voluntad de enterrarse en esta Iglesia con el Capitulo General, y las dos Comunidades Religiosas de S.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> y Capuchinos, en cuya

53

Iglesia fue enterado en la dha forma; salió fianza  
a los derechos de visita sus hijos herederos D. Ma-  
nuel de la Rocha, y D. Maxiano de la Rocha. =  
El Vicario Juan Antonio Coxo. =

Y en el mismo libro me señaló, se halla, y com-  
pulsé la partida de muerte del tenor siguiente. =

Núm.<sup>os</sup> 4 y 5. = Muerte de D. Blas Rocha. =

En diez de Febrero de mil setecientos veinte y  
uno, murió D. Blas de la Rocha, habiendo reci-  
bido todos los Sacramentos, y su cuerpo fue sepul-  
tado en la Iglesia del s.<sup>o</sup> Santiago, en su sepultura,  
con asistencia de los catorce Beneficiados, y Cape-  
llanes de la misma Iglesia: se les dió por acom-  
pañar veinte y dos reales de plata: se le cantaron  
tres misas, con la caridad de diez sueldos cada  
una, y para el texno doze reales, que suma todo Cin-  
quenta y ocho reales de plata: tenia otorgado su  
Testamento ante Jayme Alcorer dho dia, mes, y  
año, y todo a la disposición de su muger D.<sup>a</sup> Ana  
Buena, y fianza para los derechos de Visita = El  
Vicario Diego de Sienna. =

Cuyas partidas estan fiel, legal, y verdadexam<sup>te</sup>.  
- copiadas, y concuerdan con sus respectivos origi-  
- nales, que se hallan y existen en dho Libro: Y  
para que asi conste doy el presente testimonio que  
siono y firmo en la dha Ciudad de Daroca, a seis  
del mes de Junio de mil setecientos noventa y seis =  
En testimonio de verdad. = Antonio Polo de  
Bexnave. = tiene un siono. =

Diligencia de no haberse hallado las parti-  
das de muerte de D. Phelipe Navarxo, y D.<sup>a</sup>  
Ana Juste. =

Doy fee Yo el Escrivano de S. Mag<sup>d</sup>. que la  
partida del numero quinto, que se suplica compul-  
sar en el Despacho requisitorio de las muertes de  
D. Phelipe Navarxo y D.<sup>a</sup> Ana Juste, que se tie-  
ne cierta noticia fueron Parruquianos de la Iglesia  
de Santiago, y enterrados sus Cuerpos en la Iglesia  
Colegial de dha Ciudad, habiendo registrado con  
todo cuidado los libros de las dos Parruquias, en  
ninguna de ellas se han encontrado las partidas  
de sus muertes; a todo lo que se ha hallado presente

54

D. Maximiano de la Rocha, a quien se le ha encargado  
use de su dexecho como correspondia para subsanar  
este defecto: Y para que asi conste lo certifico, y fix-  
mo en dha Ciudad dthos dias mes, y año. = An-  
tonio Polo de Bexnave. =

Otro de falta igualmente la partida de mu-  
erte de D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro. =

Doy fee Yo el Escrivano, que no habiendo halla-  
do en los Libros de la Parroquial de Santiago en  
los que se ha compulsado la partida de matrimonio  
de D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro, las par-  
tidas de muerte de estos, se me ha informado por  
dho D. Maximiano de la Rocha, y otras personas  
mas antiguas, que fue facultativo, y con motivo de  
haber salido a conducta a otros Pueblos de Castilla,  
ignoran en el que murieron: Y para que asi conste  
lo fixmo en el mismo dia. = Antonio Polo de Bexnave.

Diligencia. = Doy fee Yo el infraescripto  
Escrivano de S. Mag.<sup>d</sup> del numero y Juzgado civil  
de la presente Ciudad de Daxoca, que habiendo se  
debuelto a mi oficio este expediente, lo he pasado

para su vista, y censura al Síndico Procurador General de la misma D. Fran<sup>co</sup> de Vixutia: Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Daxoca a siete de Junio de mil setecientos noventa y seis. =

Juan Francisco Blasco. =

Dictamen del Síndico. = Como Procurador Síndico General de la presente Ciudad de Daxoca, he visto este expediente, y no se me ofrece reparo alguno que exponer sobre su contenido; por lo que puede darse el curso que apetece la parte interesada: Daxoca siete de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Francisco de Vixutia. =

Decreto judicial. = En la Ciudad de Daxoca a siete de Junio de mil setecientos noventa, y seis: el s.<sup>or</sup> S.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de la misma y su Partido, en vista de este expediente Dixo: Que aprovando su contenido, y las diligencias que anteceden, interponia su autoridad, y Judicial Decreto en quanto ha lugar de derecho; y mando se debuelva original a la parte interesada, para que

pueda continuax las restantes diligencias en los Lugares de Fonfria, Piedrahita, y Cutanda, en la forma que se previene en el precedente Exorto, à cuyo efecto encarga su cumplimiento à las Justicias de dthos Pueblos: Y por este su Auto asi lo proveyo, y firmó su merced, de que doy fee. = Liz<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villasenor. = Antemi = Juan Fr<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo el Escribano hice saber el precedente auto para los efectos que expresa à D. Maxiano de la Rocha, parte instante en este expediente, de que doy fee. = Blasco. =

Diligencia. = Doy fee Yo el Escribano que hoy dia nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis por D. Maxiano de la Rocha, se me ha presentado el antecedente Despacho, y à fin de continuax las diligencias, y compulsas que en el se contienen y manda, lo he presentado al s.<sup>or</sup> Ambrosio Laxayo Alcalde de esta Villa de Cutanda, y enterado Dixo: Que aceptando el cumplix en todo como en el se manda esta pronto à pasax con mi el Escribano à las Casas de D. Manuel Gotox, Vicario

de la Parroquial Iglesia de dha Villa, à fin de com-  
pulsar las partidas que en el se dizen: Y para que  
asi conste lo firmò dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escri-  
bano, de que doy fee. = Ambrosio Laxano. =  
Ante mi = Antonio Polo de Benavente. =

Citacion del Sindico. = En el mismo dia Yo  
el Escribano, citè para las compulsas que se dizen  
en el antecedente Despacho à Juan Valiente, Sindi-  
co Procurador General de dha Villa y su Ayuntam.<sup>to</sup>  
en su persona: Doy fee. = Polo. =

Num.<sup>os</sup> 15 y 16. = En dho dia pasè à la Casa  
de dho Vicario, y en los libros se halla la partida  
siguiente. =

En quatro dias del mes de Marzo del año  
de mil seiscientos ochenta y ocho, murió D. Juan  
Juste, recibio los Sacramentos administrados por  
mi el infiaescripto Vicario, hizo testamento en poder  
de D. Josef Monforte, Notario de esta Villa de Cutan-  
da, en el qual quiso que su Cuerpo fuera enterrado  
en la Iglesia, y en ella hechas sus difunciones, Mi-  
sa, y de Cuerpo presente, Novena, Rogatio, y Cabo



56

de año con los Sacexdotes de esta Villa, y Musicas:  
Item quiero que sea fundada vna Misa matutinal,  
Ratione sepulture: tres sueldos à la Redencion, y  
otras Limosnas, para cuyo cumplimiento dixo,  
se tomara de su hacienda cinquenta libras, à lo  
qual y derechos de visita salio fianza e Maxim  
Antonio Laguexuela. = El Doctor Juan Rayo  
Vicario. =

Cuya partida esta fiel, legal, y verdaderamente  
copiada, y concuerda con su original, que existe, y  
para en los Libros de dha Parroquia, y se ha com-  
pulsado à presencia de dho Alcalde: Y para que  
asi conste lo firmo, y signo en dho dia, mes, y año =  
En testimonio de verdad. = Antonio Polo de  
Bexnavè. =

Correspondiente à los num.<sup>os</sup> 15 y 16. =  
Diligencia de haber pasado al Archivo, don-  
de existen las notas de Josef e Monforte. =

Doy fee Yo el Escribano, que con dho s.<sup>or</sup> Alcal-  
de, y D. Mariano de la Rocha, he pasado à las  
Casas de Ayuntamiento de la Villa de Cutanda, y

habiendo abierto dho Alcalde el Archivo donde existen las notas de Josef Monforte ya difunto, escribano Real que fue de esta dha Villa, quien recibio el testamento de D. Juan Juste, como se dice en su partida de muerte, y lo mismo se dice en la partida de muerte de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, que recibio su testamento el dho escribano, y el protocolo de los años de mil seis-cientos ochenta y ocho anteriores, y posteriores, en los que pudiexan encontrarse, no se halló, ni existen los protocolos à causa de hallarse podridos de las humedades y aguas que han caído en dho Archivo, de forma que los mas no se pueden leer, ni sacar las escrituras: Y para que así conste lo pongo por diligencia que Certifico, y firmo. = Polo. =

Presentacion y aprovacion del Sindico. =  
En la Villa de Citanda à diez de Junio de dicho año: Yo el escribano de S.<sup>e</sup> Mag.<sup>d</sup> pareci ante Juan Baliente Sindico Procurador de dha Villa, y le presenté las diligencias, y compulsas que anteceden, y enterado Dixo: Que no tenia que oponer reparo alguno, por que es cierto, y verdad quanto contienen:

57  
Y para que conste lo firmo, y firmé Yo el Escribano  
de que doy fee. = Juan Baliente. = Polo. =

Diligencia de haber pasado al Lugar de Fon-  
fria. = Doy fee Yo el Escribano, que a fin de  
continuar las diligencias prevenidas en el Despacho,  
que antecede, he pasado acompañado de dho D. Ma-  
xiano de la Rocha, hoy día once de Junio al Lugar de  
Fonfria, en el que he presentado el Despacho que ante-  
cede a D. Jorge Casanova, Alcalde de dho Lugar, y  
entrevado Dixo: Que aceptando todo quanto en el se  
contiene y manda, estaba pronto a pasar a las Casas  
de D. Joaquin e Mediavilla, Rector de la Parroquia  
de dho Lugar con mi el Escribano, a fin de extraer de  
los cinco libros las partidas que se dize, y contienen  
en dho Despacho; para cuyo fin se haga la citación  
al Síndico, como en el mismo se dize: Y para que así  
conste lo firmo, y no firmo dho Alcalde, por que dixo  
no saber firmar: Doy fee. = Polo. =

Citacion al Síndico. = Inmediatam<sup>te</sup> Yo  
el Escribano parecí ante Valentin e Moreno, Síndico  
Procurador General de dho Lugar de Fonfria, y lo

citè para la extracción, y compulsas, que en dho Des-  
pacho se dicen, en su persona, Doy fee. = Polo. =

En el Lugar de Fonfria dho dia mes, y año,  
habiendo pasado dho Alcalde Jorge Casanova, acom-  
pañado de mí el Escribano, y D. Maximiano de la Rocha,  
à las Casas de D. Joaquin Mediavilla, Rector de la  
Parroquial Iglesia de dho Lugar, nos mostro los  
cinco Libros de dha su Iglesia, y no habiendose encon-  
trado la partida de muerte de D. Juan Navarro,  
se halló la de su muger D.<sup>a</sup> Maria Maximon, la  
que me señaló, se halla en dho Libro, y compulsè y  
es del tenor siguiente.

Num.<sup>os</sup> 12 y 13. = Muerte de D.<sup>a</sup> Maria Ma-  
ximon. = A veinte y tres dias del mes de  
Julio de este año de mil seiscientos ochenta y seis,  
murió Maria Maximon, recibió todos los Sa-  
cramentos, como buena christiana, dióo se gastase  
en sufragios de su alma diez Escudos, entro à fianza  
de dexechos del s.<sup>or</sup> Arzobispo Juan Ramo, Vecino  
de este Lugar. = Pedro Perez, Rector. = No  
resulta haber hecho testamento. Concuexda

58

esta partida con su original, que para y existe en  
dho Libro, a que me refiero, y esta fiel, legal, y verda-  
deramente copiada, y concuerda con su original: Y  
para que asi conste doy el presente testimonio que  
firmo, y signo en dho Lugar en los dhos dia, mes,  
y año. = En testimonio de verdad. = Antonio  
Polo de Bernave. = tiene un signo. =

Aprobacion del Sindico. = Doy fee Yo el  
Escribano, que habiendole presentado la compulsas  
que antecede a Valentin Moreno, Sindico Procu-  
rador del Lugar de Fonfria, enterado Dixo: No  
tenia que oponer contra ella ninguna excepcion, y  
que era legal: Esto respondiò, y no firmo por que dijo  
no saber: De que doy fee. = Polo. =

Partida de Fonfria a Piedrahita. =  
Doy fee Yo el Escribano, que con dho D. Mariano  
de la Rocha, he pasado hoy dia treze de Junio al  
Lugar de Piedrahita, en el que he presentado el Des-  
pacho que antecede a estas diligencias a D. Josef  
Roche y Fortun, Alcalde de dho Lugar, y enterado  
Dixo: Que aceptaba en todo, como en el se dize, y

estaba pronto à pasar con el presente escribano à  
extraer y compulsar las partidas que en el se dice  
à las Casas de D. Pedro Cosuenda, Regente la Cuxa  
de la Parroquial Iglesia de dho Lugar: Y para que  
asi conste lo firmo con mi el escribano, de que doy fee =  
Josef Roche y Fortun. = Polo. =

Citacion al Síndico. = En dho Lugar de Pie-  
drahita à catorze de dho mes, y año: Yo el escribano  
pasé à las Casas de Fran<sup>co</sup> Plamas, Síndico Procu-  
rador de dho Lugar, y le citè para las compulsas  
que se piden hacer en el antecedente Despacho en su  
persona Doy fee. = Polo. =

Compulsa. = En el Lugar de Piedrahita  
dho dia mes y año, à fin de continuar las diligen-  
cias prevenidas en el Despacho que antecede, he pa-  
sado con D. Josef Roche Fortun, Alcalde de dho  
Lugar, y D. Mariano de la Rocha, à las Casas de  
la propia habitacion de Mosen Pedro Cosuenda  
Regente la Cuxa de dho Lugar, à quien se le ha su-  
plicado pusiera de manifiesto los cinco Libros de  
dha Parroquial Iglesia, y habiendolo executado

en ellos me señaló, se halla y compulsé la partida  
del tenor siguiente. =

Núm<sup>os</sup> 8 y 9. Muerte de D. Juan Rocha. =

En veinte y seis de Febrero año de mil seiscientos  
noventa y seis, murió Juan Rocha, recibió los Sa-  
cramentos, ordenó por su Alma quince escudos; fi-  
anzas Domingo Asín; Ejecutores Anton Roche  
mayor, y Anton Martin del Collado, (sin  
firma esta partida). Concuexda la antecedente  
partida, y está fiel, y legalmente copiada con su origi-  
nal que por ahora existe en dho Libro: Y para que  
asi conste, doy el presente que signo y firmo en dho  
Lugar a catorce de Junio de dho año. = En testimo-  
nio de verdad. = Antonio Polo de Bernavé. =

Aprovacion del Sindico. = Doy fee Yo el  
Escribano que habiendo presentado la antecedente  
compulsa a Fran<sup>co</sup> Planas, Sindico Procurador  
de este Lugar de Piedrahita, en su vista Dixo: No  
tenia que oponer excepcion alguna. Y para que asi  
conste lo firmo, y no firmo dho Sindico, por que dijo  
no sabex. = Polo. =

Auto en vista. = En el Lugar de Piedrahíta  
a diez y siete de Junio de mil setecientos noventa  
y seis: El s.<sup>o</sup> D. Josef Roche, y Fortun, Alcalde  
de dho Lugar, en vista de estas diligencias Dixo:  
las aprobaba y apruvo, y en ellas interponia e inter-  
puso su autoridad, y judicial decreto en quanto ha  
lugar de derecho, y mando se entreguen originales  
a D. Maxiano de la Rocha; Y por este su Auto  
asi lo mando y firmo de que Doy fe = Josef  
Roche, y Fortun. = Ante mi. = Antonio  
Polo de Benavé. =

Pedimento. = D. Manuel de la Rocha,  
Vecino de esta Ciudad, Secretario del s.<sup>o</sup> Oficio de la  
Inquisicion de ella, e Administrador p<sup>o</sup>al por s.<sup>o</sup> Mag.<sup>d</sup>  
de la Real Renta de Correos, y Postas de esta Ciu-  
dad y su Partido: En los Autos formados sobre la  
ebaquacion de pruebas para poder obrenex la Cruz  
de la Real y distinguida Orden española de Carlos  
tercero, de que el Rey e Nuestro s.<sup>o</sup> (que Dios guarde)  
me ha hecho merced por su Real Decreto dado en  
Aranjuez a diez y siete de Abril pasado de el año



60

de la fecha: Digo: Que una de las cosas que se previenen en el parrafo quarto de la Instruccion de nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso, es el que se haya de presentar testimonios de las Executorias de Nobleza, actos de Receptacion, ó asientos de la propia Nobleza, Padrones, y otros documentos con que se justifique mi Nobleza, la de mi Padre D. Felix Fausto de la Rocha, la de mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, y la del Padre de mi Abuela paterna D. Martin Bueno; pero que habiendo residido en los Pueblos de Behetia, donde esta suspenso el exercicio, ó goze de Nobleza el probar la que hayan disfrutado en otros Pueblos mis ascendientes inmediatos á los expresados, y qui si por propia satisfaccion, se quisiere hacer iguales diligencias por lo que hace á la linea materna, y otras podrá hacerse: Y á fin de acreditar á lo que á mi derecho convenga, con concepto á lo que se contiene en el dho parrafo quarto: Por tanto. =

Suplico á V. que con atencion á lo expuesto y con citacion del Caballero Procurador Sindico General

de esta Ciudad, se libze con ínsersion de este escrito el competente Despacho à las Justicias de la Ciudad de Daroca, y à las de las Poblaciones de Piedrahita, Fontfria y Cutanda, del Reyno de Aragon: Como asimismo para las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos para que antecediendo citacion de los Procuradores Síndicos Generales de la dha Ciudad de Daroca, Poblaciones citadas, y demas de estos Reynos; y por ante escribano que de fee, se pase à las Casas, Archivos, y demas otras partes en donde existian las Executorias de mi Casa, asientos de recepcion de Noblezas, Padrones, y demas otros documentos, por donde se verifique estax Yo en el goze de la dha Nobleza, haberlo estado mi Padre D. Feliso Farusto de la Rocha, mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, y D. Martin Bueno Padre de mi Abuela paterna D.<sup>a</sup> Ana Bueno, y haciendo se esivian todos ellos, se pongan por ante la Justicia, y judicial presencia todos los testimonios en relacion, y à la letra de lo que sea conducente à acreditar la dha Hidalguia y Nobleza, y con los mismos requisitos, lo que se dispone para en el caso

61

de haber havitado algunos de ellos en Pueblo de Behetua,  
ampliandose dhas diligencias para todos los demas de  
que quiera valerme para acrisolar mas la Noblexa,  
no solo de mi linea paterna sino de la materna para  
que por todos los medios pueda concluirse dho expedi-  
ente, que asi es justicia que pido, y para ello &c. =  
Manuel de la Rocha. =

Auto. = Por presentada, pongase con el expe-  
diente a que corresponde, y con citacion del Caballero  
Procurador Sindico General de esta Ciudad, se libze  
el Despacho que se pide para los ss<sup>res</sup> Jueces, y Justicias  
de la Ciudad de Daxoca, Poblaciones de Piedrahita, Fon-  
fria y Cutanda Reyno de Aragon, y para las demas  
Justicias de las demas Ciudades, Villas, y Lugares  
de estos Reynos, para la ebaquacion de las diligencias  
que se solicitan, y con los requisitos que se pretenden:  
Lo mandó el s<sup>or</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballe-  
ro de la Real y distinguida Orden Española de Carlos  
tercero, Teniente segundo de Asistente, y vno de los Al-  
caldes mayores en esta Ciudad de Sevilla en nuebe de  
Mayo de mil setecientos noventa y seis años. =

12  
Melendez de Valdes. = Josef de Andrade, Escribano =  
Citacion al Caballero Procurador Sindico General. =  
En la Ciudad de Sevilla en dho dia Nuebe de Mayo  
de mil setecientos noventa y seis años, Yo el Escribano  
habiendo antecedido recado de atencion respectivo, cite  
para la ebaquacion de las diligencias que se solicitan  
y mandan en el escuto y auto que antecede al s.<sup>o</sup> D.  
Antonio Zambrano y Portocarrero, Caballero Jurado  
del Ill.<sup>mo</sup> Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad, Ma-  
yordomo de su Cavildo, y como tal Procurador Sindico  
General de ella en su persona, estando en las Casas de  
su morada, quien inteligenciado Dixo: No se le ofrece  
reparo en que se libe la requisitoria que se pide para  
la ebaquacion de las diligencias, que se pretenden con  
tal de que primero se haya de citar a los Procuradores  
Sindicos Generales de los Pueblos en donde se hayan  
de formalizar las diligencias de Hidalguia, y Nobleza  
para que se pide: Lo que dio por respuesta a la citacion  
hecha que firmo dho s.<sup>o</sup> por ante mi el Escribano de que  
doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero. =  
Josef de Andrade Escribano. =

62  
Despacho. = D. Juan Melendez de Valdes,  
Caballero de la Real y distinguida Orden Española  
de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de  
esta Ciudad de Sevilla, y uno de sus Alcaldes mayo-  
res, su tierra, y jurisdicción por S. Mag.<sup>d</sup>. &c =  
Hago saber à Vss. y Vms, los ss. Jueces, y Jus-  
ticias de la Ciudad de Daroca Reyno de Aragón,  
à las de las Poblaciones de Piedrahíta, Fonsina, y  
Cutanda del mismo Reyno, y anexas à la dicha  
Ciudad de Daroca, como asi mismo à las de las de-  
mas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, co-  
mo en los Autos formados por ante mi, y el infraes-  
crito Escribano, por D. Manuel de la Rocha, de este  
Vecindario, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición  
de él, y Administrador pial por S. Mag.<sup>d</sup>. de la Real  
Renta de Correos, y Postas de esta propia Ciudad, y  
Pueblos de su agregacion, sobre la ebaquacion de las  
pruebas de su nacimiento, Hidalguía, y Noblexa,  
que han de preceder para ponerse la Cruz de la  
Real y distinguida Orden Española de Carlos tex-  
cero, de que por el Rey. Nro S.<sup>or</sup> (Dios le guarde)

se le ha hecho gracia por su Real Decreto de diez y siete de Abril pasado del año de la fecha, se ha presentado en dthos Autos para la ebaquacion de ciertas diligencias de las propias pruebas cierto pedimento, que su tenor con el del auto à el provehido, y la citacion hecha al Procurador Sindico General de esta Ciudad, y respuesta de este por su orden aqui se inserta, y es como se sigue. —

**Pedimento.** — D.<sup>o</sup> Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad, Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, Administrador p<sup>o</sup>al por su Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos, y Postas de esta dha Ciudad y su Partido: En los Autos formados sobre la ebaquacion de pruebas para poder obtener la Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey Nuestro S.<sup>or</sup> (Dios le guarde) me ha hecho merced por su Real Decreto dado en Aranjuez à diez y siete de Abril pasado del año de la fecha Dijo: Que una de las cosas que se previenen en el parrafo quarto de la Instrucion de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y

63

siete, establecida para el presente caso, es el que se haya de presentar testimonios de las Executorias de Nobleza, actos de recepcion, ò asientos de la misma Nobleza, padrones, y otros documentos con que se justifique mi Nobleza, la de mi Padre D. Felix Fausto de la Rocha, la de mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, y la del Padre de mi Abuela paterna D. Martin Bueno: Pero que habiendo residido en los Pueblos de Behetria, donde esta suspenso el exercicio, ò goze de Nobleza, el probar la que hayan disfrutado en otros Pueblos mis ascendientes inmediatos à los expresados, y que si por propia satisfaccion se quisiere hacer iguales diligencias, por lo que hace à la línea materna, y otras podria hacerse: Ya fin de acreditar lo que à mi derecho convenga, con concepto à lo que se contiene en dho parrafo quarto: Por tanto = Suplico à V. que con atencion à lo expuesto, y con citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta Ciudad se libre con insercion de este escrito el competente Despacho à las Justicias de la Ciudad de Daroca, y à las de las Poblaciones de Piedrahíta, Fonsiva, y Cuitanda del Reyno de Aragon: Como asi mismo para

las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos,  
para que antecediendo citacion de los Procuradores,  
Sindicos Generales de la dha Ciudad de Daxca, Po-  
blaciones citadas, y demas de estos Reynos, y por ante  
Escrivano que de fee, se pase a las Casas, Archivos, y  
demas otras partes en donde existan las Executorias  
de mi Casa, asientos de recepcion de Nobleza, Padrones,  
y demas otros documentos, por donde se verifique estar  
ya en el goze de la dha Nobleza, haberlo estado mi Padre  
D. Felix Fausto de la Rocha, mi Abuelo paterno D. Blas  
de la Rocha, y D. Martin Bueno, Padre de mi Abuela  
materna D. Ana Bueno, y haciendo se examinen todos ellos,  
se pongan por ante la judicial presencia todos los testi-  
monios en relacion, y a la letra de lo que sea condu-  
cente a acreditar la dha Hidalguia, y Nobleza, y  
con los mismos requisitos lo que se dispone para en  
el caso de haver havido alguno de ellos en Pueblo de  
Behetria, ampliandose dhas diligencias para todo  
lo demas de que quiera valerme para acreditar mas  
la Nobleza, no solo de mi linea paterna sino de la ma-  
terna, para que por todos medios pueda concluirse



64

dho expediente, que así es justicia que pido, y para ello  
&c. = Manuel de la Rocha. =

Auto. = Por presentada pongase con el  
Expediente à que corresponde, y con citacion del Caba-  
llero Procurador General de esta Ciudad se libbre el  
Despacho que se pide para los ss.<sup>res</sup> Jueces, y Justicias de  
la Ciudad de Daxoca, Poblaciones de Piedrahita, Fon-  
fria, y Cutanda Reyno de Aragon, y para las demas  
Justicias de las demas Ciudades, Villas, y Lugares de  
estos Reynos para la ebaquacion de las diligencias que  
se solicitan, y con los requisitos que se pretenden. Lo  
mandó el s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la  
Real y distinguida Orden Española de Carlos texcexo,  
Teniente segundo de Asistente y vno de los Alcaldes  
mayores en esta Ciudad de Sevilla à nuebe de Mayo  
de mil setecientos noventa y seis: = Melendez  
de Valdes. = Josef de Andrade, Escribano. =

Citacion al Caballero Procurador Sindico Ge-  
neral. = En la Ciudad de Sevilla en el dho  
dia nuebe de Mayo de mil setecientos noventa y  
seis años, Yo el Escribano habiendo antecedido el

recado de atención respectivo, citè para la ebaquacion de las diligencias que se solicitan, y mandan en el escrito y auto que antecede al s<sup>or</sup> D. Antonio Zambrano Portocarrero, Caballero Jurado del Ill<sup>mo</sup> Cavildo, y Regimiento de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y como tal Procurador Sindico General de ella, en su persona, estando en las Casas de su morada, quien inteligenciado Dixo: No se le ofrece reparo en que se libxe la requisitoria que se pide para la ebaquacion de las diligencias que se pretenden, con tal de que primero se haya de citar à los Procuradores Sindicos Generales de los Pueblos en donde se hayan de formalixar las diligencias de Hidalguia, y Nobleza para que se pide: Lo que diò por respuesta à la citacion hecha, que firmò d<sup>ho</sup> s<sup>or</sup> por ante mi el Escrib<sup>o</sup> de que doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero. = Josef de Andrade, Escribano. =

Como lo relacionado y otras cosas mas largamente consta de los d<sup>hos</sup> Autos, y lo inserto correspondiente con sus originales que se citan en ellos, de que asi lo Certifica el infraescripto Escribano, y para que tenga efecto lo pedido, y mandado libro la presente

65

para Vss, y Vms los dthos ss.<sup>res</sup> Jueces, y Justicias de la  
referida Ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita,  
Fonfria, y Cutanda, anexas estas tres Poblaciones  
de la dthá Ciudad de Daroca Reyno de Aragon: Como  
asimismo a los demas ss.<sup>res</sup> Jueces, y Justicias de estos  
Reynos, a quienes de parte de S. Mag.<sup>d</sup> el Rey Nro  
S.<sup>r</sup> (que Dios guarde) exorto, y requiero, y de la mia  
pido, que siendoles presentado por qualquiera perso-  
na en nombre de D. Manuel de la Rocha, se halle, y  
tenga por legitima, sin le pedix poder, ni otro recaudo  
alguno, que se mande cumplir, y en su cumplimiento  
que antecediendo citacion de los Procuradores Síndicos  
Generales de la Ciudad de Daroca, Poblaciones de Pie-  
drahita, Fonfria y Cutanda, y demas Ciudades, Villas,  
y Lugares de estos Reynos, y por la judicial presencia  
de Vss, y Vms, se pase a las Casas, archivos, Oficinas  
y demas otras partes donde se hallen las executorias  
recepçiones, padrones, y demas otros documentos de  
la noblezâ, e hidalguia de D. Manuel de la Rocha, su  
Padre D. Felix Fausto de la Rocha, la de su Abuelo  
paterno D. Blas de la Rocha, y la del Padre de su

Abuela paterna D. Martin Bueno, y haciendo se exi-  
van, se testimoniaron, y compulsaron los respectivos  
à acreditar la dha Hidalguia, y Nobleza; y en el  
caso de justificarse de haber residido los susodichos  
en Pueblos de Behetria, donde está suspenso el exerci-  
cio, ò goze de nobleza, se acreditará en los mismos  
terminos, y con igual citacion de los Procuradores  
Síndicos Generales, la que disfrutaron en otros Pueblos  
los ascendientes inmediatos à los expresados: Y en  
el caso de que por D. Manuel de la Rocha, se quie-  
ra ampliar dha Hidalguia, y Nobleza à su línea ma-  
terna se ebaquiarán las diligencias, testimonios, com-  
pulsas, y demas otros documentos, de que por parte  
del susodho, se haga señalamiento en la misma forma  
dicha, y con la propia citacion, por ser así conforme à  
lo dispuesto en el parrafo quarto de la Real Instruc-  
cion de pruebas de dha Orden de Carlos tercero de  
nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta y siete:  
Y para que así se puntualize se practicarán los autos,  
y diligencias que conducentes sean, las que fenecidas, y  
todo original, se me devolverán por medio de la persona

66

que lo presentase para que lo traiga ante mi, y dichos  
autos que en mandarlo VSS, y Vms asi hacen, cum-  
plix, continuaxan la recta administracion de Justicia,  
e Yo al tanto siempre que se les ofrezca: Dado en  
esta Ciudad de Sevilla a once de Mayo de mil sete-  
cientos noventa y seis años. = D. Juan Melendez  
de Valdes. = Por su mandado. = Josef Andax de  
Escribano. =

Pedimento. = D. Maxiano de la Rocha,  
Vecino de esta Ciudad, y hermano carnal de D. Manuel  
de la Rocha, Vecino de la Ciudad de Sevilla, Adminis-  
trador pñal por S. Mag<sup>d</sup> de los Correos y Postas de la  
misma, y Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de  
ella &c. Ante Vm. como mejor proceda de derecho  
parezco, y Digo: que para conseguir el explicado  
D. Manuel, la Cruz de la Real, y distinguida Or-  
den Española de Carlos tercero, de que el Rey Nro  
S.<sup>or</sup> (que Dios guarde) le ha hecho merced, debe entre  
otras cosas producirse testimonios de las Executo-  
rias de nobleza, actos de recepcion, o asientos de la  
misma, Padrones, u otros documentos, con que se

pruebe la suya, la de D. Felix Fausto de la Rocha, su Padre, la de D. Blas de la Rocha, su Abuelo, y de D. Martin Bueno, como asi es de ver del despacho que presento, y juizo, en cuya atencion, y en la de no ser facil comparecer en el Tribunal los citados documentos.

A V. Suplico que habiendo por presentado dicho Despacho, y verificado su cumplimiento, se sirva conceder Comision al presente Escribano, ò à qualquiera otro que lo sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que practique las enunciadas diligencias, citando, y oyendo sobre ellas al Sindico Procurador General de esta dha Ciudad, y acordando que puesta por V. sobre todo su autoridad, y judicial decreto se me devuelva original, para los efectos que mejor convenga en justicia que pido, juizo &c. =  
D. Cosme Saeado. = Maxiano de la Rocha. =

Auto de cumplimiento, y demas que expresa. =  
Por presentada esta peticion con el Despacho Requisitorio que se menciona; haganse las compulsas que en el mismo se relacionan, para lo qual se concede Comision al presente Escribano, ò a qualquiera Escrib.<sup>o</sup> que lo sea de S. Mag.<sup>d</sup> para que lo execute por lo

67

respectivo à esta Ciudad, citandose para ello al Síndico  
Procurador General de la misma, y haciendose saber  
à quienes convenga para la exhibicion de los documen-  
tos, que sean necesarios, y echuadas dhas compulsas  
se traigan para proveer, sobre lo demàs que se supli-  
ca, y precedido el parecer y dictamen de dho Síndico  
por escrito, à cuyo fin se le pase el expediente. Lo  
mandò y firmò el s.<sup>o</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor,  
Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por  
S. Mag.<sup>d</sup> de la presente Ciudad de Daroca y su Partí-  
do en ella à primero de Junio de mil setecientos noven-  
ta y seis. = Viz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor. =  
Ante mí. = Juan Fran.<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Luego Yo el Escribano, hice  
saber este Auto para los efectos que expresa à D.  
Mariano de la Rocha, De que doy fee = Blasco. =

Notificación al Síndico. = En el mismo dia  
Yo dho Escribano parecí ante D. Fran.<sup>co</sup> de Vautia Sí-  
ndico Procurador General de esta Ciudad, y le citè para  
los efectos que se mencionan en el presente exorto, pe-  
ticion, y auto, de cuyo contenido ha quedado enuezado,

de que Doy fee. = Blasco. =

Notificación, y diligencia. = Certifico Yo  
dho Escribano que à causa de hallarme ocupado en  
otras diligencias del Real servicio, y por ello no podex  
e baguar las Compulsas de que se hace mencion en el  
precedente auto, he notificado su contenido à D. Mariano  
de la Rochayal Escribano Real de esta Ciudad D.  
Antonio Polo de Bernavè, para su exegucion à que  
se ha ofecido, de que doy fee. = Blasco. =

Entrega, aceptacion, compulsas, y testimonio. =

Doy fee Yo el Escribano de S. Mag<sup>d</sup> que se  
me ha entregado este expediente hoy dia quatro de Junio  
del presente año, que he aceptado la Comision, y para  
su cumplimiento he pasado à las Casas de la habitaci  
on de D. Mariano de la Rocha, à quien he pedido las  
Executorias y papeles de Infanzonia, à fin de compulsar  
los, ò testimoniarlos, y me ha demonstrado los tres si  
guientes: que los dos primeros van à la letra, y el últi  
mo en relacion, como se sigue. =

Yoos D. Phelipe por la gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, y



de las dos Sicilias, de Jerusalem, &c.

68

Nos Pedro Pablo Zapata, Fernandez de Heredia y Vaxea, Gefe de la e Mesnada de Ruyz, Señor de la Villa de Trasmoz, y de los Lugares de Veta, y Castilviejo del Consejo de Guerra de la dha Real e Mag<sup>d</sup> su Gentil hombre de Boca, que exerce el Oficio de Governador General en el presente Reyno de Aragon, y el de presidente de su Real e Audiencia: Habiendo tu Felix Fausto de la Rocha, Fiel al Rey, y su amado Contador de las Reales Contribuciones, residente en la Ciudad de Daxoca de este Arzobispado, expuesto de palabra, y alegado en el Juzgado del e Magnifico Justicia de e Aragon, que tu eres Infanzon, ingenio, y libre de toda ficcion, e immune, y que por linea recta de varon descienes de tales Infanzones, y que queres probar tu Infanzonia e ingenuidad, y que se te ponga en posesion, y propiedad de ella, segun los fueros, y observancia de este Reyno: Por tanto atendiendo a tu suplica, e instancia, por mandado del dho e Magnifico, que tiene el lugar de celebrar dha Curia, fueron citados los e Magnificos Doctores

Juan Antonio de Costas, Abogado del Real Fisco, y  
Procurador Patrimonial en el dho Reyno de Aragon,  
y tambien los Jurados en nombre de la presente Ciu-  
dad, y con la voz de todo el Consejo y Universidad  
para vex, y provar la dha Infanzonia, y reproduci-  
dos judicial y legitimamente las dhas citaciones con-  
tenidas en el Proceso, y a las dhas protestaciones se  
opusieron Vicente de Plano, y Frago, y Juan Loren-  
zo Ybáñez, Procurador substituto de dho Abogado  
del Fisco, y Braulio e Mendieta, como Procurador  
de los Jurados del Consejo, y Universidad de dicha  
Ciudad, y estando estos presentes se señaló el tiempo  
de quatro meses, desde los quales, proxima. e inme-  
diatamente habiaís de traer la Cedula ofrecida, y  
provar y publicar el articulo que en ella se contiene,  
y en efecto presentastes la del contenido siguiente. =  
Que en años pasados por esta Real Audiencia  
pareció Juan de la Rocha, primero de este nombre  
domiciliado que fué en el Lugar de Piedrahita de la  
Comunidad de Daroca en este Reyno de Aragon,  
el qual para provar su Infanzonia en posesion, obtuvo

69

citación y citó al Magnifico e Abogado Fiscal, que enton-  
ces era de S. Mag.<sup>d</sup> en este Reyno, al Síndico Pro-  
curador de dho Lugar, y al Conzejo, Justicia, y Regi-  
miento de él, y reportada dha citación, y designado al  
dho Proovante el tiempo de quatro meses para dar su  
Cedula, probar, y publicar en ella Dixo alegando,  
que Estevan de la Rocha, Vecino de dho Lugar de  
Piédrahíta, fué Infanzon, e Hijodalgo, y gozó de su In-  
fanzonía, e ingenuidad por todo el tiempo de su vida, y  
hasta su muerte continuam<sup>te</sup>: y que el dho Estevan de  
la Rocha, de su legitimo matrimonio que contrajo por  
los años de mil quinientos treinta y quatro con D.  
Gracia e Mayoral, tuvo entre otros hijos legitimos  
ã Antonio de la Rocha, Padre del proovante: y que  
el dho Antonio de la Rocha, por todo el tiempo de su  
vida y hasta su muerte fue Infanzon, y gozó de dha  
Infanzonia; y que el dho Antonio de la Rocha, de su  
legitimo matrimonio que contrajo el año de mil quin-  
ientos sesenta y tres con Maria Estevan, hija legi-  
tima de Jayme Estevan, hubo, y procreó entre otros hi-  
jos legitimos ã Juan de la Rocha, proovante; Suplican-  
donos

se declarase que estaba en posesion de su Infanzonía, y se le admitiese a hacer la salva segun fuero, y hecho, y concluido legitimo, y fojal proceso, en el se dió sentençia definitiva del tenor siguiente.

**D. R. O. G. G.** Atendiendo a lo contenido de comun consejo pronunciamos, y declaramos que el dho expo- nente Juan de la Rocha estubo, y está en posesion de su Infanzonía, y debe gozar de todos, y qualesquiera privilegios, libertades, e inmunidades concedidas, co- mo tambien de los indultos de que gozan, y son conce- didos a todos los demas Infanzones del presente Rey- no de Aragon; y aceptada dha sentençia por el provan- te, y hecha la salva, que segun fuero fué admitida, y se le concedieron letras decisorias en forma en treynta de Abril de Mil quinientos ochenta y nueve: y que el dho Juan de la Rocha, provante, primero de este nom- bre vuestro texer Abuelo, del legitimo matrimonio que contrajo en veinte y cinco de Enero del año de mil quinientos ochenta y seis con Ana Cubero, hija legiti- ma de Juan Cubero, huvo, y procreo entre otros hijos legitimos, y naturales a Juan de la Rocha, segundo de

este nombre, vuestro segundo Abuelo, con hecho antiguo <sup>70</sup>  
voz comun, y fama publica en el dho lugar de Piedra-  
hita donde tambien fue domiciliado: y que el dicho  
Juan de la Rocha vuestro segundo Abuelo, como des-  
cendiente de Juan de la Rocha primero de este nombre,  
(que como esta dicho prouo la Infanzonia) por todo  
el tiempo de su vida, y hasta su muerte continuam<sup>te</sup>  
fue Infanzon, e Hijo dalgo, y como tal gozo su Infan-  
zonia sin pechar sino en los casos que los Infanzones  
e Hijos dalgo de este Reyno acostumbran contribuir  
con tolerancia, y aprobacion de la Mag<sup>d</sup> de Nro Rey  
y Señor, y de su Abogado Fiscal Patrimonial, y de los  
Justicia, y Consejo de dho Lugar de Piedrahita, y otros  
con voz comun y fama publica: Y que el dho Juan de  
la Rocha vuestro segundo Abuelo del matrimonio  
que contrajo el año de mil seiscientos y veinte, con  
Maxia Ramo, huvo, y procreo entre otros hijos  
suyos legitimos, y naturales a Juan de la Rocha,  
tercero de este nombre que caso en el Lugar de Albuera  
de la misma Comunidad de Daxoca en veinte y nue-  
be de Abril del año de mil seiscientos quaxenta y

seis, con Susana Cotayna, hija legitima de Domingo Cotayna, y de Librada Elias, su muger, de cuyo matrimonio huvo, y procreo entre otros hijos legitimos, y naturales en dho Piedrahita a Blas de la Rocha, vuestro Padre, y por tales reputados con voz comun, y fama publica: Y que el dho Blas de la Rocha, siendo hombre mozo se vino de el dho Lugar de Piedrahita a la Ciudad de Daxoca, donde hasta que murio tuvo su continuo domicilio, y como descendiente del dicho Juan de la Rocha, primero de este nombre probante por todo el tiempo de su vida, y hasta su muerte continuamente fue Infanzon, e Hijodalgo, y como tal gozo su Infanzonia, sin contribuir sino en los casos que las Infanzones de este Reyno acostumbra con tolerancia de los axiva expresados, y otros, voz comun, y fama publica en dha Ciudad: Y que el dho Blas de la Rocha vuestro Padre, de su legitimo matrimonio que contrajo en dha Ciudad de Daxoca en primero de Junio del año de mil seiscientos noventa y dos con Ana Bueno, hija legitima de Martin Bueno, natural de la Villa de Axixa, Obispado de Siguenza,

71  
y de Isabel Cazcarro su legitima muger, nieta paterna  
de Martin Bueno, y de Maria de Meneses, su legiti-  
ma muger, naturales de dha Villa de Ariza, huvo, y  
procreeo entre otros hijos legitimos, y naturales a vos  
el dho Felix Fausto de la Rocha (alias Roche) domi-  
ciliado al presente en la dha Ciudad de Duraca, y por  
tal tenido, y reputado con voz comun, y fama publica,  
y que vos Felix Fausto de la Rocha, texcer nieto del  
dho Juan de la Rocha, provante, como esta dho por  
todo el tiempo de vuestxa vida, y hasta de presente  
continua<sup>te</sup> haveis sido, y sois Infanzon, e Hijo dal-  
go, y como tal haveis gozado, y gozais de vuestxa In-  
fanzonia, e ingenuidad con tolexancia, y aprovacion  
de los arxiva nombrados con voz comun, y fama  
publica, y que a vos dho Felix Fausto de la Rocha,  
unos os llaman Roche, y otros Rocha, siendo de  
la Rocha, vuestxo verdadero renombre, y apellido, y  
lo mismo a vuestros Paxientes en dho Lugar de Pie-  
drahita, segun lo dho con notoxiedad, voz cumun, y  
fama publica; y que de lo dho resulta que sois In-  
fanzon, e Hijo dalgo, y que segun las Leyes, y fueeros

de este Reyno os debe aprovechar la salva hecha por  
vuestro texera Abuelo, como descendiente y sucesor  
legitimo de Juan de la Rocha, primero de este nombre  
provan<sup>te</sup>, y que del Matrimonio que contraxistes en  
dha Ciudad de Daxoca en veinte y siete de Marzo  
del año de mil setecientos veinte y nueve con Gregoria  
Antonía Navar<sup>ro</sup>, hija legitima de D. Phelipe Na-  
var<sup>ro</sup>, natural del Lugar de Fonfria, y de Ana Juste,  
su muger, natural de la Villa de Cutanda de la dha  
Comunidad de Daxoca: Nieta paterna de Juan Na-  
var<sup>ro</sup> natural de Fonfria, y de Maria Maximon,  
su muger natural del Lugar de Godos; Y materna de  
Juan Juste, y de Maxoaxita Gomez, su muger, na-  
turales de dha Villa de Cutanda: Y segunda nieta  
paterna de Domingo Navar<sup>ro</sup>, y Maria Sancho,  
su legitima muger: Y materna de Fran<sup>co</sup> Maximon,  
y Cathalina Sancho, su muger, vecinos del Lugar de  
Godos de la misma Comunidad, teneis, y procreais  
por hijos legitimos y naturales a Maxiano, Ma-  
nuel, Sebastian, y Manuela de la Rocha de menor  
edad: Suplicando en la conclusion de dha Cedula



72

se pronunciasse, y declarasse en dha Corte, mediante Sentencia definitiva, que à vos Feliso Forasto de la Rocha, exponente ha de aprovechar, y vales la salva de Infanzonía hecha por el dho Juan de la Rocha, vuestro tercer Abuelo, y que haveis sido Infanzon, è Hijo dalgo, y descendiente de tales por línea recta masculina, y que podeis, y debéis gozar como tal, y cada uno, de los fueros, libertades, privilegios, exenciones, è inmunidades concedidas, y permitidas gozar à los demas Infanzones en este Reyno, y sobre dha Cedula, y sus articulos del modo dicho por tí ofrecida para provar lo contenido, fueron en ella examinados algunos testigos, recibiendoles juramento segun derecho y costumbre, y examinadas algunas Escrituras que hacian fe dentro de dho tiempo que te se asignò; publicando por tu parte todo, y lo particular sobre esto escrito, y contenido en el Proceso actuado, presentes los Procuradores ya nombrados, fue asignado otro semejante tiempo de quatro meses, que han de seguir desde ahora inmediatamente para contradecir, probar, y publicar contra lo probado, publicado, y escrito por tí: En cuyo tiempo dichos

Procuradores ofrecieron presentar su Cedula de contradiccion: Y publicados los hechos sobre la dha Cedula por dthos Procuradores, y concludida la dha Causa, y suplicada para que se publicase, y pronunciase definitivamente, estando en deliberacion, y finalmente vistos, y reconocidos los meritos de dho Proceso, y Causa en la dha Curia del Magnifico Señor Justicia de Aragon, el Magnifico Doctor Juan Fran<sup>co</sup> Pallas, ocupando su lugar, celebrandola en el dia veinte y ocho del mes de Abril del año presente abajo nombrado, y con el consejo, y parecer de todos los demas Colegas, que tenian su lugar en el dho Consejo, se dió, y promulgo in scriptis, la sentencia definitiva del tenor siguiente. =

De unanime Consejo, y parecer, pronunciamos, y declaramos, salva la Cedula de Infanzonía hecha por Juan, de la Rocha, que debe aprovechar a Felix Fausto de la Rocha, que fué y es Infanzon, y debe gozar de todos, y qualesquiera privilegios, libertades, inmunidades, y excepciones, y de los demas indultos concedidos a los Infanzones del presente

73

Reyno, condenando a qualesquiera opuesta, y contraria en los gastos causados, no teniendo lugar lo demás suplicado contra ella, y la dha Sentencia asi dada, y aceptada por ti el dho Exponente en el dia veinte y quatro de este presente mes, y año en dho Proceso, y Causa a tu Suplica, e instancia se declarò en dha Curia, que la dha Sentencia definitiva dada en tu dho Proceso, y Causa despues de insertada en ella pase por cosa juzgada: Y sobre todos estos particulares te fueron concedidas letras decisorias, y testimoniales en forma, y segun estilo de la dha Curia su Data en Zaragoza en el dia XXIII. del mes de Mayo, y en el dia presente abajo escrito, y en la Regia Audiencia de este Reyno de Aragon, celebrada por nuestro Magnifico Ordinario Asesor comparecisteis pudiendo testimonio que haga fee de las dhas letras definitivas, y testimoniales de las quales nos constaba de todas y cada vna en particular; por cuya razon atendiendo a tu Suplica te concedimos el Real Privilegio en forma, y segun estilo de esta Real Audiencia: **Por** todo lo qual mandamos rigorosamente a todos los Magnificos, y

amados Conzejos, Justicias, Bayle General de Ara-  
gon, Maestro Racional, Abogado, y Procuradores,  
Fiscales, Mexinos, Alguaciles Reales, Porteros, Al-  
guaciles ordinarios, Barcadores, y todos qualesquiera  
Jueces, Oficiales, y Subditos del Rey, y a los Mayores  
que gozan, o hayan de gozar de qualesquiera jurisdic-  
cion y autoridad, y a los que exercen sus veces, y en  
especial a los de Bayleage, y Jurados de la presente  
Ciudad, y otros Jueces, Oficiales, y personas de quales-  
quiera estado, orden, preeminencia que gozen, presentes,  
y venideros de la Ciudad de Daroca, donde residis  
al presente, y de qualesquiera otra Ciudad, Villa, o Lu-  
gar a quienes fuere presentado el dho Real Privilegio,  
Repetimos que mandamos deliveradam<sup>te</sup> y con la Real  
facultad que gozamos os tengan a vos el dho Felix  
Fausto de la Rocha, y a tus hijos, y descendientes, y  
tu posteridad que descienda, y han de descendex de  
ti por linea recta masculina, Infanzones ingenuos, y  
distinguidos, y de ninguna manera sean compelidos,  
ni restringidos para cumplir algunas Cargas, o hacer  
algun servicio, como lo hacen algunos hombres de

74  
condición, y servicio ordinario, sino tan solamente  
seas obligado a pagar aquellos derechos que los Infan-  
zones de este Reyno de Aragón pagan, o acostum-  
bran pagar, y a ti te mantengan en la dha tu Infan-  
zonía en la que existes, y protejan, y defiendan, y las  
presentes letras, o de este modo Real Privilegio, con  
todo y qualesquiera cosa que en el se contengan, guar-  
den y cumplan firmemente, y observen, tengan y cum-  
plan y hagan observar inviolablemente, por quales-  
quiera que sienta lo contrario, o que intentaren que  
se les permita por alguna razón, o causa, si la gracia  
Real les es desconocida: Ya demás de tenerse in-  
curso en la ira, e indignación Real les imponemos  
la pena de mil florines de oro de Aragón, de los  
bienes que tuviesen sin esperanza de perdón a los trans-  
gresores, y que se han de aplicar al Real Tesorero, y si  
por esta causa de la entrega Real dexan escaparse es-  
tos incurren en la indignación Real: En cuyo  
testimonio mandamos dar las presentes letras, col-  
gando de ellas el Real Sello comun de Aragón. Dado  
en Zaragoza el día dos de Junio del año de la Natividad

del Señor de Mil setecientos quaxenta y cinco: Del Rey-  
nado del Rey XXXV. D. Pedro Pablo Ximenez de  
Vaxea, Zapata Fernandez de Vaxea y Haxedia, Governador  
y Capitan General de Aragon = Visto por el Señor  
Antonio de Junes y Villalpando que exerce el Lugar  
de Governador de Aragon = Visto Leyza y Hexaso =  
Hon, y Araga. = Visto Canales, Asesor. =

D. R. Off. GG. = Me mandó à mi Pedro Bern-  
nardo de Leyza y Hexaso escribirlo. = Visto por  
Canales, Asesor. = D. Antonio Junes y Villalpando,  
que tiene el lugar del Justicia General, y à mi para la  
conservacion de los Reales Privilegios de Aragon, y  
folio CCXXXVII. = Real Privilegio de Infancia del  
de Felix Farusto de la Rocha. = Dado en Zaragoza.  
Leyza. = tiene el sello que expresa. =

Certifico Yo el Escribano de Cavildo de esta  
Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, que en el que se  
tuvo, y celebró por el Concejo, Justicia y Regimiento  
de ella, en este dia de la fecha, y al que concurrieron  
el Señor Marques de Fuextegollano Corredoza y  
Capitan à Guexa: D. Josef Domingo: D. Diego

75  
Vazquez: D. Josef Cuvexo: D. Christoval Cubex, y  
D. Manuel Carrillo, Regidores, y Josef Aznar, Sin-  
dico Procurador General, fue visto en el, el presente  
Real Privilegio, presentado por D. Felix Fausto de la  
Rocha, Infanzon, e Hijodalgo de este Reyno, a cuyo  
favox ha sido librado, el qual se acordó obedecer, y cum-  
plir en todo y por todo como en el se contiene; y en su  
consequencia se mandó guardax al D. Felix Fausto  
de la Rocha, sus hijos, y demias de su posteridad, to-  
dos los honores, fueros, y privilegios concedidos a los  
Infanzones, e Hijosdalgo, a quienes se distinguan en  
los casos en que deben ser distinguidos por su notoria  
calidad, devolviendose dho Real Privilegio al referido  
D. Felix Fausto de la Rocha, con testimonio de lo  
acordado para guarda de su derecho: En cuya vir-  
tud doy la presente en esta Ciudad de Daxoca a  
veinte de Junio del año de Mil setecientos quaxen-  
ta y cinco. = Josef Marquesa, Escribano de  
Cavildo. =

Certificamos nos los Escribanos de S. Mag.  
Vecinos y estantes en esta Ciudad de Daxoca, en

la mejor forma que podemos, y por derecho nros es  
pexmitido que Josef Marquesa, por quien està dada,  
y firmada la presente Certificacion, es tambien Escri-  
vano de S. Mag.<sup>d</sup> estante en esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y del  
Cavildo, y Ayuntamiento de ella, el que es legal, y de  
confianxa, por lo que està en uso de su Oficio, valiendlo  
lo que ante el pasa, y autoriza: Y para que conste  
donde convenga damos la presente en esta Ciudad  
de Daroca, en d<sup>ho</sup> dia veinte de Junio de Mil sete-  
cientos, y quarenta y cinco años. = En testimonio  
de verdad. = Josef Polo. = En testimonio de  
verdad. = Francisco Laxedo. = En testimonio de  
verdad. = Juan e Antonio de Rivas. =

El infraescrito Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> y de  
Cavildo de esta Ciudad de Daroca Reyno de Aragon:  
Certifico, que en los Cavildos Extraordinarios, que  
en los dias diez y ocho, y veinte y seis del presente  
mes, y año de la fecha se tuvieron, y celebraron por  
el Conxeso, Justicia, y Regimíento de d<sup>ha</sup> Ciudad, y  
por ante mi el Escribano à soliciud de D. Martin  
Bueno, natural de la Villa de Ariza en Castilla la



nueva, y hoy Vecino de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, fuexon hechos los dos acuerdos del tenor siguiente. =

**Pedimento.** = D. Martin Bueno, natural de la Villa de Axixa, Obispado de Sigüenza en Castilla la nueva, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Martin Bueno, y de D.<sup>a</sup> Maria de Meneses, su muger, naturales, y vecinos de la dicha Villa de Axixa; ante V. como mas haya lugar paxezco, y Digo: Que es notorio habexme casado con D.<sup>a</sup> Isabel Cazexxo, natural y vecina de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, una de las principales familias, por lo que me precisa a vecindarme en ella; y para que se me tenga ytrate como corresponde a mi notoria calidad hago exhibicion del Libro de Executorias, que para este fin me ha remitido el d<sup>ho</sup> mi Padre, por las quales consta, que hasta el presente ha estado, y esta en la posesion y goze de Itijosdalgo notorios, tanto en d<sup>ha</sup> Villa de Axixa, como en otras partes, sin cosa en contrario, con quienes justifico la legitimidad de mi persona, y correspondiendome esta calidad, es indispensable conservarla, y evitar que no se me perjudique en manera alguna: Por tanto

Suplico à V. que habiendo por presentado este escrito  
y por exivido el dho Libro de Excoutorias de mi Hidalguia  
y nobleza, y teniendo en consideracion lo que de ellos  
resulta, y se contiene en este escrito, se mande de que  
se me tenga por vno de los Infanzones, Hijosdalgo no-  
torios de este Reyno, guardandoseme, y à mis bienes  
todos los fueros, privilegios, exempciones, y demas otras  
cosas de que gozan los demas Vecinos Infanzones, Hi-  
josdalgo notorios de esta Ciudad, y ebaquado que sea  
lo referido se me debuelva el dho Libro de Excoutorias  
exivido para remitirlo al dho mi Padre, y à mi seme  
de de todo lo que se actuase el competente testimonio  
para guarda de mi derecho, y de los hijos que tengo,  
que asi es justicia que pido &c. = Martin Bueno. =

Acuerdo de 18 de Octubre de 1663. =

En la Ciudad de Daroca à diez y ocho de Octu-  
bre de Mil seiscientos sesenta y tres años, estando  
juntos en las Casas Consistoriales de esta dha Ciudad  
como lo han de uso, y costumbre el Conzejo, Justicia, y  
Regimiento de ella à saber el s.<sup>or</sup> Marques de Villalba  
Conregidor y Capitan à Guerra: el s.<sup>or</sup> D. Francisco

Pardo = el s.<sup>o</sup> D. Tomas Marzo: el s.<sup>o</sup> D. Josef  
 Texex: el s.<sup>o</sup> D. Carlos Domingo Regidores, y D.<sup>n</sup>  
 Juan Franco, Síndico Procurador General, fue leída  
 por mí el Escribano la petición presentada por D.  
 Maxim Bueno, natural, y vecino que fue de la Villa  
 de Ariza, y de presente en esta Ciudad, y hecho relaci-  
 on de los papeles de Hidalguia, y nobleza que compreen-  
 de el libro de Excoutorias con el esvídado, en su conse-  
 quencia mandaron se lleve todo al Liz.<sup>do</sup> D. Josef Fer-  
 nandez de Inestrosa, Alcalde mayor de esta dicha  
 Ciudad, para que lo vea, y de su dictamen, y despues  
 se traiga para proveer en justicia; y asi lo acordaron  
 de que Certifico. = El Marques de Villalva: D. Fran.<sup>co</sup>  
 Pardo: D. Tomas Marzo: D. Josef Texex: D. Car-  
 los Domingo: D. Juan Franco. = Ante mí = Jo-  
 sef Gracia Escribano de Cavildo. =

Parecer. = He visto lo que pide por su es-  
 crito D. Maxim Bueno, con lo que resulta del Libro de  
 Excoutorias esvídado por el sobredicho, que todo se me  
 ha remitido por el Concejo, Justicia, y Regimiento de  
 esta Ciudad; y soy de sentir debe dho Concejo tener

al susodicho por uno de los Infanzones, e Hijosdalgo notorio de estos Reynos, mediante a serlo el susodho como se hace constar por el libro de Executorias, entronques, y demas exivido, debiendo gozar por dha raxon, y sus bienes de todas las excepciones, franquegas, privilegios, libertades, y demas de que gozan los demas Vecinos Infanzones, e Hijosdalgo de esta dha Ciudad, devolviendosele los papeles exividos, y dandosele el testimonio que pide; Este es mi parecer. Daxoca veinte y tres de Octubre de Mil seiscientos sesenta y tres años. = Licenciado D. Josef Fernandez Inestrada. =

Acuerdo de 26 de Octubre de 1663. =  
En la Ciudad de Daxoca a veinte y seis de Octubre de Mil seiscientos sesenta y tres años, estando junto el Concejo, Justicia y Regimiento de ella como lo han de uso, y costumbre en las Casas consistoriales, y Sala de Ayuntamiento de ella a saber el s.<sup>or</sup> Marques de Villalva, Corregidor y Capitan a Guerra, y los ss.<sup>res</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Pardo: D. Tomas Marro: D. Josef Texera, y D. Carlos Domingo,

78

Regidores, y D. Juan Franco, Síndico Procurador  
General, fue leído por mí el Escribano el parecer del  
Liz.<sup>do</sup> D. Josef Fernandez Inestrosa Alcalde mayor  
de esta d<sup>ha</sup> Ciudad dado á la pretension de D. Martin  
Bueno, y á consecuencia de lo acordado en diez y ocho  
de este mes, y de un acuerdo, y conformidad Dixeron:  
Que declaraban, y declararon ser el d<sup>ho</sup> D. Martin  
Bueno uno de los Infanzones Hijosdalgo notorio de  
estos Reynos, y en su virtud se le guarden al susodicho  
y sus bienes todos los fueros, privilegios, excepciones, li-  
bertades, y demas otras cosas de que deben gozar, y go-  
zan en esta Ciudad todos los Infanzones, e Hijosdalgo  
notorios vecinos de ella, teniendose presente al susodi-  
cho para comisionarlo en los asuntos honoríficos que  
ocurriran, á quien se le devuelva el Libro de Executorias  
exhibido, y se le dé el testimonio que pide para los fines  
que ha expuesto: así lo acordaron y firmaron de que  
Certifico: El Marques de Villalva. = D. Fran.<sup>co</sup>  
Pardo. = D. Thomas Marzo. = D. Josef Texeira. =  
D. Carlos Domingo = D. Juan Franco. = Antemá =  
Josef Garcia Escribano de Cavildo. =

Recibi el Libro de Executoria escripto. = Bueno.

Como todo ello asi consta de los autos obrados en la Escribania de Cavildo de mi cargo, los que por ahora quedan entre los demas papeles de ella, a los que me remito, y para el fin mandado Doy el presente al dho D. Martin Bueno, en esta Ciudad de Daroca. a veinte y ocho de Octubre de Mil seiscientos sesenta y tres años. = Josef Garcia Escribano de Cavildo.

Los Escribanos de S. Mag.<sup>d</sup> existentes en esta Ciudad de Daroca Reyno de Aragon que abajo signamos, y firmamos damos fee, que Josef Garcia, de quien esta firmada la Certificacion que antecede es tambien Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> en este Vecindario, y de Cavildo de esta dha Ciudad, el que por ser fiel, y de confianza se halla en actual exercicio de su empleo, por lo que a sus instrumentos se les da fee, y credito en juicio, y fuerza de el; y para que conste donde conenga damos la presente en esta Ciudad de Daroca a quatro de Noviembre de Mil seiscientos sesenta y tres. = En testimonio de verdad = Josef Maxco. = En testimonio de verdad. Juan

Abad. = En testimonio de verdad. = Francisco<sup>79</sup>  
Hernandez. =

El texcero de los documentos esibidos se redu-  
ce à un Libro en folio, en que resulta la Genealogia,  
y descendencia de las familias de los Rochas, ò Ro-  
ches, y su Infanzonia, que D. Gabriel Ortiz de Cagigue-  
ra, Coronista y Rey de Armas en todos los Reynos  
Dominios, y Señorios de la Magestad Catholica del  
S.<sup>o</sup> Rey D. Carlos texcero, Rey de España y de las In-  
dias Orientales, y Occidentales &c. = formo, y fix-  
mo en Madrid à veinte y seis dias del mes de Abril  
del año de mil setecientos ochenta y tres, en virtud de  
la Informacion hecha à instancia de D. Mariano, y  
D. Manuel de la Rocha, hermanos, de la legitimidad  
de su Infanzonia, y Nobleza aprovada, y ratificada  
por resolucion de S. Mag.<sup>d</sup> en que se dió mandax que  
ninguna otra persona que sus Reyes de Armas, pue-  
da emplearse en hacer los entronques, Genealogias,  
Despachos de Armas, y otros instrumentos privati-  
vos de estos empleos: constando en lo alli delineado  
que entre las mas esclarecidas, antiguas, exornadas

de honor, y lustras prerrogativas se hallan las que se distinguen en España con los Apellidos de la Roche, ò de la Rocha, y Bueno &c. = que son los que corresponden à los enunciados D. Maxiano, y D. Manuel de la Rocha, hallandose en dho Libro de Genealogia los Escudos de Armas destinados para los Apellidos de la Roche, ò de la Rocha, y Bueno. =

Tambien certifico que el Escudo de las dhas Armas arriba mencionadas se halla fixado al publico en las Casas de D. Maxiano de la Rocha, à quien asi se le permite como à Caballero Infanzon è Hijo dalgo notorio, y conforme à todo lo referido ni el D. Maxiano de la Rocha, Vecino de esta Ciudad, ni su hermano D. Manuel de la Rocha, Vecino de la Ciudad de Sevilla, ni sus Padres, Abuelos, y demas de su linea de la Rocha, y Bueno, no se encuentran estax empadronados en parte alguna à causa de estax exemptos de ellos, por raxon de ser Infanzones, è Hijosdalgo notorios, y como lo estan todos los Infanzones, è Hijosdalgo, naturales, y Vecinos de esta Ciudad hasta que hubo el movimiento que consta del testimonio que se pondrà,



como además de ser así notorio resulta de los papeles que he visto, los que también me han sido escritos por el enunciado D. Maxiano de la Rocha, los quales, y los antecedentes, que citados quedan bolvieron à poder del susodicho, y por no haber otra cosa que compulsar ni testimoniar, como se exorta, y manda, mas que los que aquí contenidos doy el presente que firmò el dho D. Maxiano de la Rocha, en el dia mes, y año anteriormente contenido. = enmendado = vuestro segundo Abuelo. = vale. = Maxiano de la Rocha. = Antonio Polo de Bexnavè. =

Testimonio. = Antonio Polo de Bexnavè, Infanzon, Escrivano de S. Mag.<sup>d</sup> domiciliado en la Ciudad de Daroca del Reyno de Aragon &c. =  
 Certifico: Que en dha Ciudad es su Ayuntamiento cuerpo separado de su Comunidad, que se compone de Ciento y veinte y cinco Pueblos, no pagan pecha sus Vecinos de ella, como la pagan todos los Vecinos del estado general de los Pueblos, Villas, y Lugares, de cuyo pago estan exemptos los Infanzones de ellos, que con motivo de que no se hallaban empadronados en ella los

Infanzones por uno de los Regidores se suplico su empadronamiento, y se decreto por su acuerdo en Ayuntamiento en once de Julio de mil setecientos ochenta y tres, y en el siguiente de veinte y siete del mismo mes y año, se acordó y mandó hacer los asientos en la forma que se pedía; y en su cumplimiento se empadronaron en el libro Catastro, ó Cobratorio de la Real Contribucion solo los que presentaron executorias, ó firmas posesorias ganadas en sus personas, habiendo dejado de empadronar algunos otros que no las tenían, ni pagaban Contribucion, aunque las tenían de sus ascendientes, y entre ellos a D. Pedro Novella, D. Vicente Gomez: D. Francisco de Vaxutia, y D. Maxiano de la Rocha, que es Contador de dha Ciudad, en quien paxan dhas libros, como de ellos resulta a quien me refiero, y este goza de las exenciones de Infanzon en ella libxe de Alojamiento y Vagaxeria, que son los que unicamente logran todos en las Villas y Lugares de que se compone su Comunidad: hay seis Sesmas, ó Departamentos, y en ellas seis Diputados y un Receptor, y

81  
pagam Pecha todos los Vecinos del estado general, y  
no los Infanzones, que estan exentos, y no van inclui-  
dos en los libros Cobratorios de pecha, y ademas exem-  
tos de alojamiento y Badajozias, y en ningun Pueblo  
se halla otra distincion, ni Empatxonamiento, por  
que en los libros de Contribucion, y otros Cobratorios  
que debieran ir separados tienen la costumbre de  
poner los Vecinos por Barrios, unos despues de otros  
sin distincion, lo que he notado y visto en quantos  
Pueblos he estado, que son los mas de dha Comunidad  
â excepcion del lugar de Baquena, que con motivo de  
haber muchos Infanzones, se represento contra ellos  
por los del estado general en el año pasado de mil sete-  
cientos y sesenta por el Fiscal de S. Mag.<sup>d</sup> en la Real  
Audiencia de este Reyno, y por Real Provision se les  
mandó â los Infanzones comparecer en dha Real  
Audiencia â presentar las Executorias, ô firmas po-  
sesorias, y con noticia de ello acudieron al Caballero Corre-  
oidor de esta Ciudad de Daroca en justicia pidiendo se  
les hiciera Informacion de la Infanzonia, y les com-  
pulsaran las partidas de sus parentescos, y enlaces

con sus descendientes, y se diese comision para ello a  
Escrivano Real, la que se me confixio a mi el presente  
Escrivano por D. Justo de Vixies, que lo era de esta Cui-  
dad, y ebaquada habiendoles formado con ella los Ax-  
boles Genealogicos pase con los Infanzones de Baguena  
a la Real Audiencia, y en su vista se mando Empadronar-  
los, cuyas diligencias aun pasan en mi poder, a  
que me refiero: Y por lo que llevo dho, no se hallan ni  
hay otros ni mas Empadronamientos en esta Ciudad,  
ni Lugares de su Comunidad, o Partido de Daxoca,  
añadiendo que en la Villa de Cutanda, y Lugar de  
Fonsria ya no se hallan de las familias descendientes,  
que estuviexon enlazadas con los apellidos de la Ro-  
cha, y solo en el lugar de Piedrahita los hay de este  
Apellido, y son de la primera clase del Pueblo, gozan  
y estan en posesion de su Infanzonia, como tambien  
D. Maxiano, y D. Manuel de la Rocha, como lo acxe-  
ditan sus Armas, y justificaciones hechas ante mi el  
presente Escrivano a que me refiero; Y por constar  
me asi a pedimento, y requerido por D. Maxiano de  
la Rocha Contador del Ayuntamiento de esta

Ciudad para los fines, y efectos que le convengan Doy  
 el presente testimonio que signo, y firmo en dha Ciudad  
 a cinco de Junio del año de Mil setecientos noventa  
 y seis. = En testimonio de Verdad. = Antonio  
 Polo de Bernave. = tiene un signo. =

Dictamen del Síndico. = Como Síndico  
 Procurador General que soy de la presente Ciudad  
 de Daxoca, he visto este expediente, y no se me ofrece  
 reparo alguno que exponer sobre su contenido; por  
 lo que puede darse el curso que apetece la parte  
 interesada. Daxoca cinco de Junio de mil seteci-  
 entos noventa y seis. = Francisco de Vxutia. =

Decreto judicial. = En la Ciudad de Da-  
 xoca a cinco de Junio de mil setecientos noventa y  
 seis El s. Luz. do D. Atanasio Roa Villaseñor Abo-  
 gado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por  
 S. Mag. d. de la misma, y su Partido en vista de  
 este expediente Dixo: Que aprovando su contenido,  
 y las diligencias que anteceden interponia su autori-  
 dad y judicial Decreto en quanto ha lugar de dexe-  
 cho, y mandó se debuelva original a la parte

interesada, para que pueda continuar las restantes diligencias en los Lugares de Fonfria, Piedrahíta, y Cutanda en la forma que se previene en el precedente exorto, à cuyo efecto encarga su cumplimiento à las Justicias de dichos Pueblos: Y por este su auto asi lo proveyo, y firmó su merced, de que doy fee = Liz<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villasenor. = Antemi = Juan Fran<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo dho Escribano hice saber el contenido del precedente auto para los efectos que se relacionan à D. Maxiano dela Rocha, parte interesante en este expediente: De que doy fee. = Blasco. =

Partida y lleoada à la Villa de Cutanda. = Doy fee Yo el Escribano de S. Mag<sup>d</sup> que habiendo llegado à la Villa de Cutanda en el dia seis de Junio acompañado de D. Maxiano dela Rocha, en el que presentè todos los Despachos al s<sup>or</sup> Ambrosio Laxo Alcalde, con el presente en su vista = Dixo se cumpla en todo en la forma que en este Despacho se manda, y contiene: Y para que asi conste lo

83,

firmó, y firmé = Ambrosio Laxaro. = Antonio  
Polo de Bernavé. =

Diligencia de no resultax Padrones de Infanzonía. =  
Doy fee Yo el Escribano, que habiendole preguntado  
á dho s.<sup>o</sup> Alcalde si se hallaban empadronados los  
Hijosdalgo Infanzones de esta Villa de Cutanda en  
los Archivos de la Villa, respondió, y Dixo: Que no  
los había, y que solo resultaba en los Libros Cobratorios  
de Contribucion haber estado siempre entre los del estado  
genexal, sin ninguna distincion, de forma que nunca  
los habían distinguido, y así resultaba en ellos. Y para  
que así conste lo pongo por diligencia, que firmó en  
el dia siete de Junio del año de Mil setecientos no-  
venta y seis. = Antonio Polo de Bernavé. =

Partida de la Villa de Cutanda al Lugar de Fonfudá.  
Doy fee Yo el Escribano, que á fin de continuax, y  
ebaquax las diligencias prevenidas en el despacho  
que antecede, he pasado de la Villa de Cutanda en  
compañia del dho D. Maxiano de la Rocha, hoy dia  
once de Junio del presente año al Lugar de Fonfudá,  
en el que presenté el antecedente Despacho al Señor

Jorge Casanova, Alcalde del dho Lugar, y enuexado Dixo:  
se cumpla y execute todo lo que en el se contiene, y está  
pronto para ello; Y para que asi conste lo firmo, y no  
firmo dho Alcalde por que dixo no sabex = Antemí =  
Antonio Polo de Bernavé. =

Diligencia de no resultax Padrones de In-  
fanzonía en este Lugar de Fonsiá. =

Doy fee Yo el Escribano que habiendolo pregun-  
tado al dho Sr. Alcalde, si se hallan empadronados los  
dijosdalgo Infanzones de este Lugar de Fonsiá en los  
Archivos del mismo: Respondió y Dixo: Que no los  
habia, y que solo resultaba en los Libros Cobratorios  
de Contribucion, habex estado siempre entre los del  
Estado Genexal sin ninguna distincion, de forma que  
jamás los habian distinguido, y asi resultaba en ellos:  
Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo en  
dho Lugar a doce dias de los expresados mes, y año =  
Antonio Polo de Bernavé. =

Partida, y llegada al Lugar de Piedrahíta. =  
Doy fee Yo el Escribano, que a fin de continuax  
las diligencias prevenidas en el antecedente Despacho,



he pasado del Lugar de Tonfria, en compañía del mismo D. Maxiano de la Rocha, hoy día treze de Junio de dho Lugar al de Piedrahíta en el que presenté el Despacho antecedente al s.<sup>o</sup> D. Josef Rocha Fortun, Alcalde de dho Lugar, y enterado Dixo: se cumpla y execute quanto en el se contiene, y esta pronto para ello: Y para que así conste lo firmó, y firmé Yo el Escribano de que doy fee. = Josef Roche y Fortun = Ante mí = Antonio Polo de Bexnavé. =

Diligencia de no resultar Padrones en este Lugar de Piedrahíta. =

Doy fee Yo el Escribano que habiendolo preguntado à dho s.<sup>o</sup> Alcalde si se hallaban empadronados los Hijosdalgo Infanzones de este Lugar de Piedrahíta en los Archivos del mismo, respondió, y Dixo: Que no los había, y que solo resultaba en los Libros cobratorios de Contribucion haber estado siempre entre los del Estado general sin ninguna distincion, de forma que nunca los había distinguido, y que así resultaba en ellos: Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo en dho Pueblo à catorce días del mes de Junio

del corriente año. = Antonio Polo de Bernavè. =  
Compravacion. = Nosotros los Escribanos  
de S. Mag.<sup>d</sup> domiciliados en la Ciudad de Daxoca  
que abajo firmamos, y signamos: Certificamos, y  
damos fee: Que D. Atanasio Roa, y Villaseñor, es  
Alcalde mayor de la Ciudad de Daxoca: Juan  
Fram.<sup>co</sup> Blasco, Escribano del Jurgado civil de la  
misma: D. Fram.<sup>co</sup> de Vaxutia, Síndico Procurador  
General de la misma y su Ayuntamiento: D.<sup>n</sup>  
Pedro Juárez, Vicario de la Parroquial Iglesia de  
Santiago: D. Nicolás Larripa, Canonigo de la In-  
sione Iglesia Colegial: y Antonio Polo de Bernavè,  
Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> por todos sus dominios, domici-  
liados en dha Ciudad de Daxoca: D. Ambrosio  
Larrazo Alcalde primero de la Villa de Cutanda:  
D. Manuel Gotox Vicario de dha Villa: y Juan  
Valiente Síndico Procurador General de la misma,  
y su Ayuntamiento: D. Jorge Casanova, Alcalde  
del Lugar de Fonfud: D. Joaquín e Mediavilla Rec-  
tor de la Parroquial Iglesia del mismo: y Valentín  
Moreno, Síndico Procurador General de dho Lugar,

85

y su Ayuntamiento: D. Josef Roche, y Fortun, Al-  
calde del Lugar de Piedrahita: Mosen Pedro Co-  
suenda, Regente de su Parroquial Iglesia: y Fran.<sup>co</sup>  
Planas, Sindico Procurador General de dho. Lugar,  
y su Ayuntamiento, por los que van autorizadas las  
antecedentes pruebas, compulsas, y demas diligenci-  
as que anteceden todos respectivam<sup>te</sup> en sus empleos  
que exercen son sujetos leales, y fidedignos, de entera  
fee, y credito: De forma que a todas las diligencias Ju-  
diciales, y extrajudiciales, que por sus Juzgados, y Ofi-  
cios de dhos. Escribanos han pasado, y pasan, y las  
Certificaciones, testimonios, y demas actos, como tales,  
y a las que anteceden, siempre se les ha dado, da, y  
debe dar entera fee, y credito judicial, y extrajudi-  
cialmente: Y para que asi conste damos la presente  
Certificacion, que firmamos, y signamos en la dha  
Ciudad de Daroca a ocho de Agosto de Mil se-  
tecientos noventa y seis años. = En testimonio de  
verdad. = Josef Sexapio de Miranda. = En tes-  
timonio de verdad. = Pedro Miguel Tomas. =  
Pedimento. = D. Manuel de la Rocha,

Vecino de esta Ciudad de Sevilla, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de  
la Inquisición de ella, Administrador p<sup>o</sup>ral por S. M<sup>o</sup>.  
de la Real Renta de Correos y Postas de esta d<sup>ha</sup> Ciudad,  
y Pueblos de su agregación, en los Autos formados sobre  
la ebaquacion de pruebas para poder obtener la Cruz  
de la Real y distinguida Orden Española de Carlos ter-  
cezo, de que el Rey N<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> (Dios le guarde) me tiene  
hecha merced por su Real Decreto, dado en Aranjuez  
á diez y siete de Abril pasado del año de la fecha  
Digo: Que una de las diligencias que se mandan  
executar en el parrafo septimo de la Instrucción  
de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y sie-  
te establecida para el presente caso es, el que se hayan  
de formalizar tantas Informaciones quantos fueren  
los Pueblos donde hubieren nacido, ó estado domici-  
liados Yo, mis Padres, Abuelos, y Visabuelos Patex-  
nos y Maternos, con el numero de cada una de seis  
testigos fidedignos, y caracterizados á quienes no les  
comprehendan las Oenerales de la Ley, examinando  
se por las preguntas que se establecen en dho parrafo, y  
conforme á todo ello, y ante todas cosas conviene que

en la Ciudad de Daroca, Reyno de Aragón, Arzobispado de Zaragoza, y con citacion del Procurador Síndico General de ella se haga la d<sup>ha</sup> Informacion extensiva no solo por lo que à mí hace, si tambien à mis Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos, y Maternos, ya por ser la mayor parte naturales de d<sup>ha</sup> Ciudad, como por haber sido avecindados todos en ella, para lo que los testigos que se presenten seran juramentados, y examinados por la judicial presencia, y por ante Escribano que diere fe, por el tenor de las preguntas comprehendidas en el d<sup>ho</sup> parrafo septimo de la citada Instruccion, que son los siguientes. =

1.<sup>a</sup> Primeramente seran preguntados los dichos testigos si saben de que Yo el D. Manuel de la Rocha, soy natural de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, Vecino de esta de Sevilla, Secretario del S.<sup>to</sup> Tribunal de la Inquisicion de ella, y Administrador p<sup>nc</sup>al de los Correos, y Postas de esta propia Ciudad, y su Partido: Como asi mismo si saben de que soy hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Felix Fausto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria e Antonia Navarro, difuntos,

28  
naturales, y Vecinos que fueron de la d<sup>ha</sup> Ciudad de  
Daxoca: Y nieto por linea paterna de D. Blas de la  
Rocha, natural de la Poblacion de Piedrahita, Comu-  
nidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca, y de D.<sup>a</sup> Ana Bue-  
no, natural que fue de la referida Ciudad de Daxoca,  
ya difuntos, y Vecinos que tambien fueron de d<sup>ha</sup> Cui-  
dad de Daxoca: Y viznieto por linea paterna de D.  
Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, tambien  
difuntos naturales, y Vecinos que fueron de la dicha  
Poblacion de Piedrahita: Y tambien viznieto por la  
propia linea paterna de D. Martin Bueno, y de D.<sup>a</sup>  
Isabel Carcarro, difuntos, naturales, y Vecinos que tam-  
bien fueron de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca: Y Nieto  
por linea materna de D. Felipe Navarro, natural  
de la Poblacion de Fonsiva, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Cui-  
dad de Daxoca, y de D.<sup>a</sup> Ana Juste, natural de la  
Poblacion de Cutanda, Comunidad de Daxoca, difuntos,  
Vecinos que tambien fueron de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxo-  
ca: Y viznieto por linea materna de D. Juan Navar-  
ro, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon difuntos, naturales, y  
Vecinos que fueron de la propia Poblacion de Fonsiva:

También Viznieto por la propia línea materna de D.  
 Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, también di-  
 funtos naturales, y Vecinos que fueron de la Población  
 de Cuanda, de la dha Comunidad de Daroca: Como  
 de que si lo saben por conocimiento que hayan tenido  
 con los antedichos, o por oídas, con notoriedad de dha  
 Ciudad, o Población, o por otra qualquier causa, o ra-  
 zon que demonstrarían. —

2.<sup>a</sup> Si saben de que Yo el nombrado D. Manuel de  
 la Rocha, mis Padres D. Felix Justo de la Rocha,  
 y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: mis Abuelos Pa-  
 ternos D. Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis  
 Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana  
 Cotayno: D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcano: mis  
 Abuelos maternos D. Felipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste,  
 y mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup>  
 Maria Maximon: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita  
 Gomez, y demás sus ascendientes por ambas líneas  
 han sido havidos, tenidos, y comunmente reputados  
 por personas Hijosdalgo, notorios de Sangre, y solar,  
 segun costumbre, y fueros de España, sin q.<sup>e</sup> ninguno

de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, manifestando las causas, de por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben que Yo el D. Manuel de la Rocha, los citados mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: mis Abuelos paternos D. Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcaazo, mis Abuelos maternos, D. Felipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste: y mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Mariquita Gomez, y demas sus ascendientes por ambas lineas han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Chistianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Berberiscos e Mulatos, e Negros, ni de otra mala secta, ni convertidos en ningun grado por remoto que sea, expresando las razones por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que Yo el D. Manuel de la Rocha, mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: mis Abuelos paternos



D. Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcano: mis Abuelos maternos D. Felipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste: mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon. D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demás sus ascendientes por ambas líneas no han sido hereges, ni sospechosos en la fee, ni condenados, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa, que inxoque infamia manifestando las razones por que lo saben. —

5.<sup>a</sup> Si saben que Yo el D. Manuel de la Rocha, mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: mis Abuelos paternos D. Blas de la Rocha y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna: D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcano: mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste: mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon: D. Juan Juste y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demás sus ascendientes por ambas líneas, no han exercido

22  
por si mismos Oficios Viles, bajos, ni mecanicos, antes  
si se han portado con la estimacion correspondiente a  
su nacimiento, Hidalguia, y noblezas con que se hallan  
adornados; y que por lo mismo Yo el D. Manuel de la  
Rocha, soy Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de  
esta Ciudad de Sevilla, declarando los motivos, por que  
saben los dthos testigos, los que declaren sobre esta pre-  
gunta.

6.<sup>a</sup> Si lo que declaren los testigos es publico y noto-  
rio en la dha Ciudad de Daroca, y demas Poblaciones  
citadas; como asi mismo de que no les tocan las genera-  
les de la Ley.

Por tanto Suplico a V. que habiendo por presenta-  
do este escrito se sirva mandax, que con citacion del Caba-  
llo Sindico Procurador General de esta Ciudad, se  
libre el competente excoito requisitorio a los SS.<sup>res</sup> Jueces, y  
Justicias de la dha Ciudad de Daroca, para que con cita-  
cion del Procurador Sindico General de dha Ciudad, y  
por la judicial presencia, y por ante Escribano que de fee,  
y con el numero de seis testigos de la mayor distincion,  
precedido el competente juramento, se ebaque la justificacion

que tengo solicitada en lo principal de este escrito, y por el tenor de las preguntas que en él se comprehenden para el fin que queda insinuado, por ser justicia que pido, y para ello &c.

1.<sup>o</sup> Otro sí, Digo: Que mediante a que mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, y mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, difuntos fueron naturales de la Poblacion de Piedrahita, Comunidad de d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, conviene conforme a lo establecido en el d<sup>ho</sup> parrafo septimo de la citada Instruccion, se ebaque ante las Justicias de la d<sup>ha</sup> Poblacion de Piedrahita, y con citacion del Procurador Síndico General de ella, se ebaquen con el numero de otros seis testigos caracterizados, y de la mayor distincion otra Informacion por lo respectivo a los susodichos, cuyos testigos declararan por el tenor siguiente de las preguntas. =

1.<sup>a</sup> Serán preguntados los testigos que se presentasen, si saben, que D. Blas de la Rocha, es mi Abuelo paterno, y como tal nació en la d<sup>ha</sup> Poblacion de Piedrahita, y casó en la Ciudad de Daroca, con mi Abuela paterna D.<sup>a</sup> Ana Bueno, y que uno, y otro son difuntos,

88  
como asimismo que el dho mi Abuelo paterno D. Blas  
de la Rocha fue hijo legitimo, y de legitimo matrimonio  
de D. Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, di-  
funtos, quienes fueron naturales, y vecinos de dha Po-  
blacion de Piedrahita, quienes son mis Abuelos pater-  
nos sin cosa en contrario: como igualmente de que si lo  
saben por habellos conocido, o por noticia que de ellos  
hayan tenido, o por otra qualesquier razon que sepan.  
2.<sup>a</sup> Si saben que los nominados mis Abuelos D.<sup>n</sup>  
Blas de la Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la  
Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendien-  
tes han sido habidos, y comunmente reputados por  
personas Hijosdalgo, notorios de sangre, y solar cono-  
cido segun costumbre, y fuero de España, sin que nin-  
guno de ellos tenga mezcla, de Villanos, ni otra alguna,  
con expresion de las razones por que lo saben. =  
3.<sup>a</sup> Si saben que el nominado mi Abuelo D. Blas  
de la Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la Rocha, y  
D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han  
sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados  
por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de

90

Moxos, Judios, Guanos, Bexberiscos, Mulatos, Negros,  
y de otra mala secta, ni conversos en ningun grado, por  
remoto que sea, manifestando las Razones por que lo  
saben.

4. Si saben que el dho mi Abuelo D. Blas de la  
Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Su-  
sama Cotayna, y demias sus ascendientes no han sido he-  
reges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados  
por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal  
alguno con pena afrentosa que ixxoque infamia, mani-  
festando la Razon de por que lo saben. —

5.<sup>a</sup> Si saben de que el expresado mi Abuelo D. Blas  
de la Rocha sus Padres, y mis Visabuelos D. Juan de la  
Rocha, y D.<sup>a</sup> Susama Cotayna, y demias sus ascendientes,  
no han essexcido por si mismos en dha Poblacion, ni  
otra parte Oficios viles, vafos, ni mecanicos, y que antes  
si se han portado con la estimacion correspondiente a su  
nacimientto, Hidalguia, y Nobleza, con que se hallan  
adornados, con expresion de las Razones de por que lo  
saben.

6. Si lo que declaran es publico, y notorio, publica

Voz, y fama en la d<sup>ha</sup> Poblacion, sin cosa en contrario;  
y de como no le tocan las generales de la Ley; Por todo  
lo qual =

Suplico a V. que con atencion a lo expuesto, y ante-  
cediendo citacion del Procurador Sindico General de la  
d<sup>ha</sup> Poblacion de Piedrahíta, y por la presencia judicial  
y por ante Escribano que de feè, y precediendo el competen-  
te juramento, y por los seis testigos que se presenten de  
la mayor distincion, y por el tenor de las preguntas que  
antecedem se ebaque la justificacion, que en lo principal de  
este escrito dexa solicitado; y para el fin mencionado, pa-  
ra lo que se entienda el Despacho pedido en lo principal,  
en el que tambien se inserte este Otro si, y para ello se  
verifique tambien la citacion del Caballero Procurador  
Sindico General de esta Ciudad, por ser asi justicia  
que con vt supra pido &c. =

2º Otro si Dijo: Que igual justificacion debe hacer-  
se ante las Justicias de la Poblacion de Fonfría, Comu-  
nidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, por lo respectivo a  
mi Abuelo materno D. Phelipe Navarro, y sus Pa-  
daes, mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y

D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, por haber sido naturales, y Veci-  
nos de la d<sup>ha</sup> Poblacion de Fonfria, y con el numero de  
seis testigos de la mayor distincion, quiénes declaren por  
el tenor de las preguntas siguientes. =

1.<sup>a</sup> Serán preguntados d<sup>hos</sup> testigos, si saben que  
D. Phelipe Navarro, es mi Abuelo materno, quien na-  
ció en la d<sup>ha</sup> Poblacion de Fonfria, y casó en la Pobla-  
cion de Cutanda con mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana  
Juste, y que vno, y otro son difuntos: Como asi mis-  
mo de que el d<sup>ho</sup> mi Abuelo materno fué hijo legítimo  
de D. Juan Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, di-  
funtos, naturales, y Vecinos que fueron de la d<sup>ha</sup> Pobla-  
cion de Fonfria, siendo los sobredichos mis Visabuelos  
maternos, declarando los motivos de por que lo saben.

2.<sup>a</sup> Si saben de que el D. Phelipe Navarro, mi  
Abuelo materno, y sus Padres mis Visabuelos matex-  
nos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, y  
demas sus ascendientes, han sido habidos, y comun-  
mente reputados por personas Hijosdalgo, notorios  
de sangre, y solar conocido segun costumbre y fuero de  
España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de

Villanos, ni otra alguna, declarando los motivos de  
por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben de que el nominado mi Abuelo D.  
Phelipe Navarxo, y mis Visabuelos D. Juan Nava-  
rro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendien-  
tes han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente  
reputados por Chartistanos viejos, limpios de toda mala  
Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Gita-  
nos, Negros, y de otra mala secta, y no conexasos en  
ningun grado por remoto que sea, declarando los mo-  
tivos por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que el dho mi Abuelo D. Phelipe Na-  
varro, y mis Visabuelos D. Juan Navarxo y D.<sup>a</sup> Maria  
Maximon, y demas sus ascendientes, no han sido here-  
ges, sospechosos en la fe, condenados, ni penitenciados  
por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal  
alguno con pena afrentosa que irroque infamia, de-  
clarando los motivos de por que lo saben. =

5.<sup>a</sup> Si saben que el expresado mi Abuelo D. Phelipe  
Navarxo, sus Padres, y mis Visabuelos D. Juan Nava-  
rro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes



92

no han exercido por sí mismos en dha Población, ni en otra alguna Oficios Viles, vajos, ni Mecánicos, antes si se han portado con la estimación correspondiente a su Nacimiento, Hidalguía, y Nobleza con que se hallan adornados, declarando los motivos de por que lo saben. =

6º Si lo que declaran es público, y notorio, publica voz, y fama en la dha Población, sin cosa en contrario, y de como no le tocan las generales de la Ley. Por todo lo qual. =

Suplico a V. que con atención a lo expuesto en este otro sí, y antecediendo citación del Procurador Sindico General de la dha Población de Fonfría; por la presencia judicial, y por ante Escribano que de fee, y precedido el competente juramento, y por los seis testigos que se presenten de la mayor distinción, y por el tenor de las preguntas que anteceden se ebaque la justificación que en lo principal de este Otro sí deyo solicitada, y para el fin mencionado, para lo que se entienda el Despacho pedido en lo principal, en el que tambien se inserte este Otro sí, y para ello se verifique tambien la citación del Caballero Procurador Sindico General de esta dicha

Ciudad, por ser así Justicia que con vt supra pido, y  
para ello &c. =

3.º Otro sí. = Digo: Que igual justificación debe  
hacerse ante las Justicias de la Poblacion de Cutanda,  
Comunidad de la dha Ciudad de Navarra, por lo respecti-  
vo a mi Abuela materna D.ª Ana Juste, y sus Padres  
mis Abuelos maternos D. Juan Juste, y D.ª Margarita  
Gomez, por haber sido naturales, y Vecinos de la dha Po-  
blacion de Cutanda, y con el numero de seis testigos de  
la mayor distincion, quienes declararan por el tenor de  
las preguntas siguientes. =

1.ª Serán preguntados los testigos que se presentaren,  
si saben que D.ª Ana Juste, es mi Abuela materna,  
y que nació en la dha Poblacion de Cutanda: que caso en  
la Ciudad de Navarra con mi Abuelo materno D. Phelipe  
Navarro, natural de la Poblacion de Fonfria, los que  
ya son difuntos: Como así mismo si saben, que la dha  
mi Abuela materna D.ª Ana Juste fue hija legitima,  
y de legitimo matrimonio de D. Juan Juste y de D.ª Mar-  
gaxita Gomez, difuntos naturales, y Vecinos que fueron  
de la dha Poblacion de Cutanda: como igualmente que

los susodichos son mis Abuelos Maternos sin cosa en contrario, con expresion de que si lo saben por habellos conocido, o por habex tenido noticia de ellos, o por ser notorio en la dha Poblacion, o por otra qualesquier causa, o razon que monstraxim.

2.<sup>a</sup> Si saben que mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, y sus Padres mis Abuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demias sus ascendientes han sido habidos, tenidos, y comunmente reputados por personas Hijosdalgo, notorios de sangre, y solar conocido segun costumbre, y fueros de España, y que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, con expresion de las Raxones porque lo saben.

3.<sup>a</sup> Si saben que mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, sus Padres, mis Abuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demias sus ascendientes han sido, y son habidos, tenidos, y comun<sup>te</sup> reputados por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni de otra mala secta, ni conversos, en ningun oxado por remoto que sea, con expresion

de las Causas por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que la D.<sup>a</sup> Ana Juste, mi Abuela materna, D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, y mis Abuelos maternos, y demás sus ascendientes no han sido Heterodoxos, sospechosos en la fe Catholica, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni otro Tribunal alguno, con pena afrentosa que inroque infamia, con expresion de la Causa, del por que lo saben. =

5.<sup>a</sup> Si saben que mi Abuela D.<sup>a</sup> Ana Juste, sus Padres, y mis Abuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demás sus ascendientes no han exercido por si mismos en dha Poblacion, ni otra alguna Oficio vil, bajo, ni mecanico, y si que se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados, con expresion de la Causa por que lo saben. =

6.<sup>a</sup> Si lo que declaren es publico, y notorio, publica voz, y fama en la dha Poblacion, y de como no les tocan las generales de la Ley: Por todo lo qual. =

94

Suplico a V. que con atención a lo expuesto en este  
Otro si, y antecediendo citacion del Procurador Sin-  
dico General de la dha Poblacion de Cutanda, por la  
presencia judicial, y por ante Escribano que de fee,  
y precedido el competente juramento por los seis testi-  
gos que se presenten de la mayor distincion, y por el  
tenor de las preguntas que anteceden se ebaque la jus-  
tificacion que en lo principal de este escrito Otro si de-  
solicitada, y para el fin mencionado, para lo que se en-  
tienda el Despacho pedido en lo principal, en el que tam-  
bien se inserte este Otro si, y para ello se verifique tam-  
bien la citacion del Caballero Procurador Sindico Gene-  
ral de esta dha Ciudad, por sex asi justicia, que con  
ut supra pido &c. = Manuel de la Rocha. =

Auto. = Por presentada pongase con el expe-  
diente a que corresponde, y con citacion del Caballero  
Procurador Sindico General de esta Ciudad se libze el  
Despacho que se pide para los <sup>res</sup> Ss. Juezes, y Justicias  
de la Ciudad de Daxoca, y Poblaciones de Piedrahita,  
Fonfría, y Cutanda del Reyno de Aragon, y demás  
de estos Reynos, para la chaquacion de las justificaciones

que se solicitan en lo principal y otros si es que compre-  
hende, bajo los requisitos, y circunstancias que se piden  
y para el efecto que se expresa: Lo mando el s.<sup>o</sup> D.  
Juan de Melendez de Valdes, Caballero de la Real, y  
distinguida Orden Española de Carlos tercero, Tenien-  
te segundo de Asistente de esta Ciudad, y uno de sus  
Alcaldes mayores, en Sevilla a doze de Mayo de mil  
setecientos noventa y seis años. = Melendez de  
Valdes. = Josef de Andrade, Escribano. =

Citacion al Caballero Sindico Procurador General. =  
En la Ciudad de Sevilla en el dho dia doze de Mayo  
de mil setecientos noventa y seis Yo el Escribano habi-  
endo antecedido el recado de atencion respectivo, cite  
para la rebagacion de las justificaciones que se solici-  
tan y mandan en el escrito y auto que antecede al s.<sup>o</sup>  
D. Antonio Zambrano Portocarrero, Caballero Jurado  
del Ilmo Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad,  
Mayordomo de su Cavildo, y como tal Sindico Procu-  
rador General de ella, en su persona, estando en las  
Casas de su morada, quien inteligenciado Dixo:  
No se le ofrece reparo en que se libere la requisitoria

que se pide para la ebaquacion de las justificaciones <sup>95</sup>  
que se pretenden, con tal de que primero se haya de  
citar à los Procuradores Sindicos Generales de los  
Pueblos donde se han de formalizar las dhas justifi-  
caciones: Lo que dho s.<sup>o</sup> dió por respuesta à la citaci-  
on hecha que firmó, De que doy fe. = Antonio Zam-  
brano Portocarrero. = Josef de Andrade Escribano. =  
Despacho para Daroca, Piedrahita, Cutanda,  
y Fonfria. =

D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la  
Real y Distinguida Orden Española de Carlos ter-  
cero, Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad de  
Sevilla, y uno de sus Alcaldes mayores de ella, su Ti-  
erxa y jurisdiccion por S. Mag.<sup>d</sup> &c. = Hago saber  
à VSS, y Vms los ss. Jueces, y Justicias de la Ciudad  
de Daroca Reyno de Aragon, y demas ss. Jueces, y  
Justicias de estos Reynos: Como asimismo à los ss.  
Jueces, y Justicias de las Poblaciones de Piedrahita,  
Fonfria, Cutanda, y demas otras del Reyno de Ara-  
gon, como ante mi, y el infraescrito Escribano, y en  
los Autos formados à instancia de D. Manuel de

la Rocha, Vecino de esta Ciudad, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de ella, y Administrador pñal por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos, y Postas de esta dha Ciudad, y Lugares de su Partido, sobre la ebaquacion de las pruebas de su nacimiento, calidad, y nobleza que ha de tener para ponerse la Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, que por el Rey Nuestro S.<sup>o</sup> (Dios le guarde) se le ha hecho merced por su Real Decreto dado en Aranjuez a diez y siete de Abril pasado del presente año de la fecha, y siendo una de las qualidades que se previenen en el parrafo septimo de la Instruccion de Nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta, y siete, de que se hayan de hacer las Informaciones de Testigos del nacimiento, Hidalguia, nobleza, y demas prevenido en el dho parrafo septimo en los Pueblos de la naturaleza, o vecindad que hayan tenido, tanto el susodho como sus Padres, Abuelos, Visabuelos paternos, y maternos, para que por este medio se consolide los dhos Autos de prueba, y a fin de ebaquax dicha? Informaciones se presento por el dho D. Manuel de



96

la Rocha, cierto pedimento, que su tenor con el de los otros síes que comprehende el auto á el proveído, y respuesta dada por el Caballero Procurador Síndico General de esta Ciudad, por su orden aqui se inserta y es como se sigue. =

Pedimento para Informacion de pruebas en la Ciudad de Durango por toda la línea Paterna y Materna á saber. =

Del pretendiente D. Manuel de la Rocha: De sus Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: De sus Abuelos Paternos D.<sup>n</sup> Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: De sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna: D. Maxim Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcano: De sus Abuelos maternos D. Felipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste: De sus Visabuelos maternos Don Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez. =

D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad, Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella, y Administrador p<sup>ri</sup>al de la Real Renta de

Correos y Postas de esta dha Ciudad y Pueblos de su agregacion en los autos formados sobre la ebaquacion de pruebas para poder obtener la Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey Nuestro S.<sup>or</sup> (Dios le guarde) me tiene hecha merced por su Real Decreto, dado en Aranjuez, à diez y siete de Abril pasado del año de la fecha. Digo: Que una de las diligencias que se mandan executar en el parrafo septimo de la Instruccion de nueve de Marzo de Mil setecientos ochenta y siete, establecida para el presente caso, es el que se hayan de formalizar tantas Informaciones quantos fueren los Pueblos donde huvieren nacido, ó estado domiciliados Yo, mis Padres, Abuelos y Visabuelos paternos, y maternos, con el numero cada una de seis testigos fidedignos, y caracterizados, à quienes no les comprehenda las generales de la Ley, examinando se por las preguntas que se establecen en dho parrafo septimo, y conforme à todo ello, y ante todas cosas conviene, que en la Ciudad de Daroca del Reyno de Aragón Arxobispado de Zaragoza, y con citacion del Procurador Sindico General de ella, se haga la dha

97  
Información, extensiva no solo por lo que à mi hace  
si tambien à mis Padres, Abuelos, y Visabuelos pa-  
ternos, y maternos, ya por ser la mayor parte natu-  
rales de d<sup>ha</sup> Ciudad, como por haber sido todos avecin-  
dados en ella, para lo que los testigos que se presenten  
sean juramentados, y examinados por la judic<sup>ia</sup> en  
presencia, y por ante Escribano que de fee, por el tenor  
de las preguntas comprehendidas en d<sup>ho</sup> parrafo septi-  
mo de la citada Instrucción, que son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Primexamente sean preguntados los d<sup>hos</sup> tes-  
tigos si saben que Yo el D. Manuel de la Rocha, soy  
natural de la Ciudad de Daroca, Vecino de esta de Se-  
villa, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de ella,  
y Administrador p<sup>ri</sup>al de Correos, y Postas de esta pro-  
pia Ciudad y su Partido: Como asi mismo de si saben  
que soy hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.  
Felix Fausto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia  
Navarro, difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de  
la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca: Nieto por linea paterna  
de D. Blas de la Rocha, natural de la Poblacion de  
Piedrahita Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca,

y de D.<sup>a</sup> Ana Bueno, natural que fue de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca, ya difuntos, y Vecinos que tambien fueron de ella: Y Viznieto por linea paterna de D. Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, tambien difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de la d<sup>ha</sup> Poblacion de Piedrahita: Y tambien Viznieto por la propia linea paterna de D. Maxim Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carraxo difuntos, naturales, y Vecinos que fueron tambien de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca: Y nieto por linea materna de D. Phelipe Navarxo, natural de la Poblacion de Fonsia, Comunidad de la d<sup>ha</sup> de Daxoca, y de D.<sup>a</sup> Ana Juste, natural de la Poblacion de Cutanda, Comunidad de Daxoca, difuntos, vecinos que tambien fueron de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca: Y Viznieto por la propia linea materna de D. Juan Navarxo, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de la propia Poblacion de Fonsia: Y tambien Viznieto por la propia linea materna de D. Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, tambien difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de la Poblacion de Cutanda de la d<sup>ha</sup> Comunidad de

Daxoca: como de que si lo saben de conocimiento que hayan tenido con los antedichos, o por ohidas, o notoriedad en dha Ciudad y Poblacion, o por otra qualesquier causa, o raxon que demonstrarian. =

2.<sup>a</sup> Si saben de que Yo el nominado D. Manuel de la Rocha, mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro: mis Abuelos paternos D. Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, D. Maxim Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Cazcarro: Mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste: y mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon: D. Juan Juste y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demas sus descendientes por ambas lineas han sido habidos, tenidos, y comunmente reputados por personas hijosdalgo, notorios de sangre, y solax segun costumbre, y fueros de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla, de Villanos, ni otra alguna, manifestando las causas, de por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben que Yo el D. Manuel de la Rocha, los citados mis Padres D. Felix Fausto de la Rocha,

y D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarxo: mis Abuelos pa-  
ternos D. Blas de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis  
Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana  
Cotayna: D. Maxim Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro:  
mis Abuelos maternos D. Phelipe Navarxo, y D.<sup>a</sup>  
Ana Juste: y mis Visabuelos maternos D. Juan  
Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon: D. Juan Juste, y  
D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus descendientes por ambas li-  
neas han sido y son habidos, tenidos, y comunmente  
reputados por Chistianos viejos, limpios de toda mala  
Vaza de Moros, Judios, Gitanos, Berberiscos, Mula-  
tos, Negros, ni de otra mala secta, ni conuersos en  
ningun grado por remoto que sea, expresando las  
razones, por que lo saben.

4. Si saben que Yo D. Manuel de la Rocha, mis  
Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria  
Antonía Navarxo: mis Abuelos paternos D. Blas  
de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos pa-  
ternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna,  
D. Maxim Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro: mis Abue-  
los maternos D. Phelipe Navarxo y D.<sup>a</sup> Ana Juste:

99

mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro y D.<sup>a</sup> Maxia  
Maximon: D. Juan Juste y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y  
demás sus ascendientes por ambas líneas no han sido  
Hereges, ni sospechosos en la fee, ni condenados, ni  
penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni  
por otro Tribunal alguno con pena afrentosa que ixxo-  
que infamia, manifestando las Razones por que lo saben. =

5.<sup>a</sup> Si saben que Yo D. Manuel de la Rocha, mis  
Padres D. Felix Fausto de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Gregoria  
Antonia Navarro: mis Abuelos paternos D. Blas  
de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Ana Bueno: mis Visabuelos pa-  
ternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna:  
D. Martin Bueno, y D.<sup>a</sup> Isabel Carcarro: mis Abue-  
los maternos D. Phelipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste:  
mis Visabuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup>  
Maxia Maximon: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita  
Gomez, y demás sus ascendientes por ambas líneas,  
no han exercido por si mismo Oficios bajos, viles, ni  
mecanicos, antes si se han portado con la estimacion  
correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y No-  
bleza con que se hallan adornados; y que por lo

mismo Yo el D. Manuel de la Rocha, soy Secretario  
del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de esta Ciudad de Sevilla,  
declarando los motivos por que lo saben los dichos  
testigos los que declaren sobre esta pregunta. =

6.<sup>o</sup> Si lo que declaren los d<sup>hos</sup> testigos es publico, y  
notorio en d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca, y demas Poblacio-  
nes citadas: Como asi mismo de que no les tocan las  
generales de la Ley: Por tanto. =

Suplico a V. que habiendo por presentado este es-  
crito se sirva mandar, que con citacion del Caballero  
Sindico Procurador General de esta Ciudad, se lib<sup>re</sup>  
el competente Despacho, exorto requisitorio a los s<sup>s</sup>.  
Jueces, y Justicias de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daxoca, pa-  
ra que con citacion del Procurador Sindico General  
de d<sup>ha</sup> Ciudad, y por la judicial presencia, y por ante  
Escribano que de fee, y con el numero de seis testigos  
de la mayor distincion, precedido el competente jura-  
mento se ebaque la justificacion, que tengo solicita-  
da en lo principal de este escrito, y por el tenor de las  
preguntas que en el se comprehenden para el fin que  
queda insinuado, por ser justicia que pido, y para



Para Informacion de Pruebas en la Poblacion de Piedrahita de D. Blas de la Rocha, y de sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, Abuelo, y Visabuelo del Pretendiente. =

Otro si Digo: Que mediante a que mi Abuelo paterno D. Blas de la Rocha, y mis Visabuelos paternos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, difuntos fueron naturales de la Poblacion de Piedrahita, Comunidad de la dha Ciudad de Daroca, conviene conforme a lo establecido en el dho parrafo septimo de la citada Instruccion se ebaque ante las Justicias de la dha Poblacion de Piedrahita, y con citacion del Procurador Sindico General de ella con el numero de seis testigos caracterizados y de la mayor distincion otra Informacion por lo respectivo a los susodichos; Cuyos testigos declararian por el tenor de las preguntas siguientes. =

1.<sup>a</sup> Seran preguntados los testigos que se presentaren si saben que D. Blas de la Rocha, es mi Abuelo paterno, y como nacio en la dha Poblacion de Piedrahita, y caso en la Ciudad de Daroca con mi Abuela

paterna D.<sup>a</sup> Ana Bueno, y que uno, y otro son difun-  
tos: Como asi mismo que el dho mi Abuelo pa-  
terno D. Blas de la Rocha, fué hijo legitimo de D.  
Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, difun-  
tos, quienes fueron naturales, y Vecinos de dha Po-  
blacion de Piedrahíta, quienes son mis Visabuelos  
paternos, sin cosa en contrario: Como igualmente  
de que si lo saben por habellos conocido, ò por noticia  
que de ellos hayan temido, ò por qualesquiera otra  
razon, que sepan. =

2.<sup>a</sup> Si saben que los nominados mis Abuelos D.  
Blas de la Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la Ro-  
cha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes  
han sido habidos, y comunmente reputados por per-  
sonas Hijos de algo notorios de Sangre, y solo conocido  
segun costumbre, y fuero de España, sin que nin-  
guno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna,  
con expresion de las Razones, por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben que el nominado mi Abuelo D. Blas  
de la Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la Rocha,  
y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han

101

sido y son habidos, tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moxos, Judios, Gitanos, Bexberiscos, Mulatos, Negros, ni de otra mala secta, ni conuersos en ningun grado por remoto que sea, manifestando las Razones por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que el dho mi Abuelo D. Blas de la Rocha, y mis Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes no han sido Heteros, sospechosos en la fee, condenados ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa que irroque infamia, manifestando la razon, por que lo saben. =

5.<sup>a</sup> Si saben que el expresado mi Abuelo D. Blas de la Rocha, sus Padres, y mis Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes no han exercido por si mismos en dha Poblacion ni otra parte Oficios Viles, bajos, ni mecanicos, y que antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados, con expresion de las razones, de por que

lo saben. =

6.<sup>a</sup> Si lo que declaran es publico y notorio, publica voz y fama en la d<sup>ha</sup> Poblacion, sin cosa en contrario, y de como no le tocan las generales de la Ley: Por

tudo lo qual. =

Suplico a V. que con atencion a lo expuesto en este Otxo si, y antecediendo citacion del Procurador Sindico General de la Poblacion de Piedrahíta, y por la presencia judicial, y por ante Escribano que de fee, y precedido el competente juramento, y por los seis testigos que se presenten de la mayor distincion, por el tenor de las preguntas que anteceden se ebaque la justificacion que en lo principal de este escrito deyo solicitada, y para el fin mencionado, para lo que se entienda el Despacho pedido en lo principal, en el que tambien se inserte este Otxo si; y para ello se verifique tambien la citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, por ser asi justicia, que con vt supra pido. &c. =

Para Informacion de pruebas en la Poblacion de Tonfria, de D. Phelipe e Navarzo, de sus Padres

D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon.

2.<sup>o</sup> Otro sí Digo: Que igual justificación debe hacerse ante las Justicias de la Poblacion de Fonsiá, Comunidad de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Daroca, por lo respectivo a mi Abuelo materno D. Phelipe Navarro, y sus Padres mis Abuelos maternos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, por habex sido naturales, y Vecinos de la d<sup>ha</sup> Poblacion de Fonsiá, y con el numero de seis testigos de la mayor distincion, quienes declararon por el tenor de las preguntas siguientes. =

1.<sup>a</sup> Serán preguntados d<sup>hos</sup> testigos si saben que D. Phelipe Navarro, es mi Abuelo materno, quien nació en la d<sup>ha</sup> Poblacion de Fonsiá y caso en la Poblacion de Cutanda con mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, y que vno y otro son difuntos: Como asimismo que el d<sup>ho</sup> mi Abuelo materno fue hijo legitimo de D. Juan Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de la dicha Poblacion de Fonsiá, siendo los sobredichos mis Visabuelos maternos, declarando los motivos de por que lo saben. =

2.<sup>a</sup> Si saben que el D. Phelipe Navarxo, mi Abuelo materno, y sus Padres mis Visabuelos maternos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria e Maximon, y demas sus ascendientes han sido habidos, tenidos, y comunmente reputados por personas hijos dalgo, notorios de sangre, y solaz conocido segun el fuero, y costumbre de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, declarando los motivos, de por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben de que el nominado mi Abuelo D. Phelipe Navarxo, y mis Visabuelos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria e Maximon, y demas sus ascendientes han sido y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios e Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conversos en ningun grado por remoto que sea, declarando los motivos por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que el dho mi Abuelo D. Phelipe Navarxo, y mis Visabuelos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria e Maximon, y demas sus ascendientes, no han sido Hereges, sospechosos en la fe, condenados, ni penuenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal

103

alguno, con pena afrentosa, que irroque infamia, declarando los motivos de por que lo saben. =

5.<sup>a</sup> Si saben que el expresado mi Abuelo D. Phelipe Navarxo sus Padres, y mis Visabuelos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en d<sup>ha</sup> Poblacion, ni otra alguna Oficios Viles, vajos, ni mecanicos antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza, con que se hallan adornados, declarando los motivos de por que lo saben. =

6. Si lo que declaren es publico, y notorio, publica voz, y fama en la d<sup>ha</sup> Poblacion, y sin cosa en contrario, y de como no les tocan las generales dela Ley:

Por todo lo qual. =

Suplico a V. que con atencion a lo expuesto en este otio si, y antecediendo citacion del Procurador Sindico Genexal de la d<sup>ha</sup> Poblacion de Fonfira, y por ante escribano que de fee, y precedido el competente juramento, y por los seis testigos que se presenten dela mayor distincion, y por el tenor delas preguntas que anteceden se ebaque la justificacion que en lo principal de este

Otro sí de jo solicitado, y para el fin mencionado para lo que se entienda el Despacho pedido en lo principal, en el que tambien se inserte este Otro sí, y para ello se vexifique tambien la citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta dha Ciudad, por ser así justicia, que con vt supra pido, y para ello &c. =

Para Informacion de Pruebas en la Poblacion de Cutanda de D.<sup>a</sup> Ana Juste, de sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez. =

3.<sup>o</sup> Otro sí Digo: Que igual justificación debe hacerse ante las Justicias de la Poblacion de Cutanda, Comunidad de la dha Ciudad de Daxoca por lo respectivo a mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, y sus Padres mis Visabuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, por haber sido naturales, y Vecinos de la dha Poblacion de Cutanda, y con el numero de seis testigos de la mayor distincion, quienes declararian por el tenor de las preguntas siguientes. =

1.<sup>a</sup> Serán preguntados los testigos que se presentaren si saben que D.<sup>a</sup> Ana Juste, es mi Abuela materna, y que nació en la dha Poblacion de Cutanda,



104

en donde caso con mi Abuelo materno D. Phelipe Nava-  
xxo, natural de la Poblacion de Fonfria, los que ya son  
difuntos: Como asi mismo si saben, que la dha mi Abue-  
la materna D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue hija legitima, y de legiti-  
mo matrimonio de D. Juan Juste y de D.<sup>a</sup> Margarita  
Gomez, difuntos Naturales, y Vecinos que fueron de la  
dha Poblacion de Cutanda: Como igualmente que los  
susodichos son mis Visabuelos maternos, sin cosa  
en contrario, con expresion de que si lo saben por ha-  
berlos conocido, y por haber tenido noticia de ellos, o por  
ser notorio en la dha Poblacion, o por otra qualesquier  
causa, o razon que monstraxan. =

2.<sup>a</sup> Si saben que mi Abuela materna la D.<sup>a</sup> Ana Juste,  
y sus Padres mis Visabuelos maternos D. Juan Juste,  
y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demas sus ascendientes han  
sido habidos, tenidos, y comunmente reputados por per-  
sonas Hijosdalgo, notorios de sangre, y solar conocido,  
segun costumbre, y fueros de España, sin que ninguno  
de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna con  
expresion de las Raxones por que lo saben. =

3.<sup>a</sup> Si saben que mi Abuela materna D.<sup>a</sup> Ana Juste,

sus Padres, mis Visabuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demas sus descendientes han sido, y son havidos, tenidos, y comunmente reputados por Chxistianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Bexberiscos, Negros, ni de otra mala secta, ni conversos en ningun grado por remoto que sea, con expresion de las causas por que lo saben. =

4.<sup>a</sup> Si saben que la d<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup> Ana Juste mi Abuela, materna, D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, y mis Visabuelos maternos, y demas sus ascendientes no han sido Heterexes, sospechosos en la fe<sup>e</sup> Catholica, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal alguno, con pena afrentosa, que ixroque infamia, con expresion de la causa del por que lo saben. =

5. Si saben que mi Abuela materna la D.<sup>a</sup> Ana Juste sus Padres, y mis Visabuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demas sus descendientes no han exercido por si mismos en d<sup>ha</sup> Poblacion ni otra alguna oficio vil, vajo, ni mecanico, y si que

se han portado con la estimación correspondiente à su nacimiento, Hidalguía, y Nobleza, con que se hallan adonados, con expresion de la causa por que lo saben. =

6.º Si lo que declaren es público y notorio, pública voz, y fama en la dha Poblacion; y de como no le tocan las generales de la Ley: Por todo lo qual. =

Suplico à V. que con atención à lo expuesto en este Otxo si, y antecediendo citacion del Procurador Sindico General de la dha Poblacion de Guanda, por la presencia judicial, y por ante Escrivano que de fee, y precedido el competente juramento por los seis testigos que se presenten de la mayor distincion, y por el tenor de las preguntas que anteceden, se ebaque la justificacion que en lo principal de este Otxo si deyo solicitado, y para el fin mencionado, para lo que se entienda el Despacho pedido en lo principal, en el que tambien se inserte este Otxo si: Y para ello se verifique tambien la citacion del Caballero Procurador Sindico General de esta dha Ciudad, por ser asi justicia, que con ut supra pido &c. = Manuel de la Rocha. =

Auto. = Por presentada pongase con el

Expediente a que corresponde, y con citacion del Caballero  
Sindico Procurador General de esta Ciudad se libre el  
Despacho que se pide para los <sup>res</sup> SS. Jueces, y Justicias de  
la Ciudad de Daxoca, y Poblaciones de Piedrahita, Fon-  
fria, y Cutanda del Reyno de Aragon, y demas de estos  
Reynos, para la ebaquacion de las justificaciones que  
se solicitan en lo principal y otro si que comprehende,  
bajo de los requisitos y circunstancias que se piden, y  
para el efecto que se expresa. Lo mando el s. D. Juan  
Melendez de Valdes, Caballero de la Real y distingui-  
da Orden Española de Carlos tercero, Teniente segun-  
do de Asistente de esta Ciudad, y uno de sus Alcal-  
des mayores, en Sevilla a doze de Mayo de mil se-  
tecientos noventa y seis años. = Melendez de  
Valdes. = Josef Andrade, Escribano. =

Citacion al Caballero Sindico Procurador  
General. =

En la Ciudad de Sevilla en el otho dia doze de  
Mayo de mil setecientos noventa y seis años: Yo  
el Escribano habiendo antecedido el recado de atencion  
respectivo cite para la ebaquacion de las justificaciones

que se solicitan y mandan en el escruto, y auto que anteceden al s.<sup>o</sup> D. Antonio Zambrano y Portocarrero, Caballero Jurado del Ilmo Cavildo, y Regimiento de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Procurador Sindico General de ella, en su persona, estando en las Casas de su morada, quien intelienciado Dixo: No se le ofrece reparo en que se libxe la requisitoria que se pide para la ebaquacion de las justificaciones que se pretenden, con tal de que primero se haya de citar a los Procuradores Sincicos Generales de los Pueblos en donde se han de formalizar las d<sup>has</sup> justificaciones: Lo que dho señor dio por respuesta a la citacion hecha, que firmo de que doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero. = Josef de Andrade Escribano. =

Como lo relacionado, y otras cosas mas largamente consta en los d<sup>hos</sup> autos, y lo inserto conxponde con sus originales que estan en ellos, de que asi lo certifica el infraescripto Escribano. =

Y para que tenga efecto lo pedido y mandado libxo la presente para VSS, y Vms los d<sup>hos</sup> ss.<sup>res</sup> Jueces, y Justicias de la referida Ciudad de Daroca, Poblaciones de

Piedrahíta, Fonfria, y Cutanda, amexas estas tres à  
la dha de Daroca del Reyno de Aragon: Como  
asimismo à los demas <sup>res</sup>ss. Jueces, y Justicias de estos  
Reynos, à quienes de parte de S. Mag<sup>d</sup>. el Rey Nro  
S<sup>or</sup> (que Dios guarde) exorto, y requiero, y de la mia  
pido, que siendoles presentado por qualquiera persona en  
nombre de D. Manuel de la Rocha de este Vecindario se  
haya y tenga por legitima sin le pedir poder ni otro  
recaudo alguno, que se mande cumplir, y en su cumpli-  
miento que antecediendo citacion de los Procuradores  
Sindicos Generales de esa Ciudad de Daroca, Poblacio-  
nes de Piedrahíta Fonfria, y Cutanda del Reyno de  
Aragon, y demas de estos Reynos, y por la judicial  
presencia, y por ante Escribano que de fee se ebaque  
en cada Poblacion con el numero de seis testigos fi-  
dedignos, y caracterizados, y à quienes no les com-  
prehendan las generales de la Ley, las Informacio-  
nes de limpieza, nobleria, y demas que corresponde à  
cada Poblacion, y se expresa en lo principal de este  
escrito, y tres otros sies del pedimento que va in-  
sexto examinandose por las seis preguntas que se

107  
contienen en los Interrogatorios insertos para los  
efectos que se solicitan por ser conforme à lo dispuesto  
en el parrafo septimo de la Instruccion de nuebe de  
Marzo de mil setecientos ochenta y siete; practicandose  
hasta la ebaquacion de todo ello los autos, y diligencias  
que conducentes sean, las que fenecidas y todo  
original se entregarian à la misma persona que lo  
presentase para que lo traiga à dthos autos: que en  
mandado VSS. y Vms asi hacer y cumplir continuaran  
la recta administracion de Justicia, e Yo al tanto  
siempre que se les ofierca. Dado en Sevilla à catorce  
de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. =  
emendado Gregoria. vale. = D. Juan Melendez  
Valdes. = Por su mandado. = Josef de Andra  
de. Escribano. =

Pedimento. = D. Maxiano de la Rocha  
Vecino de la presente Ciudad, con la calidad de her-  
mano carnal de D. Manuel de la Rocha, Vecino de  
la de Sevilla, y Administrador principal por S. Mag.  
de los Correos y Postas de la misma, y Secretario del  
Santo Oficio de la Inquisicion de ella &c. = Ante V.

como mejor proceda en derecho parezco, y Digo: Que  
para obtener el citado D. Manuel, la Cruz de la Real  
y distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que  
el Rey, Nuestro Señor lo ha hecho merced, le es in-  
dispensable practicar las diligencias, que por menor  
refiere el Despacho cometido á V. para que se reciba la  
Información contenida en el mismo, por lo que respecta  
á la presente Ciudad, y preguntas ya insertas en el cita-  
do Despacho: En esta atención, y en la de que los testi-  
gos, con que ha de desempeñarse son sujetos que por  
su caracter, y circunstancias no parece conforme com-  
parecerlos en el Tribunal. A V. Suplico, que cum-  
plimentando el enunciado Despacho, mande que por  
el presente Escribano, precedida la Comisión necesaria  
se pase á examinar dichos Testigos en sus respectivas  
Casas á cerca del contexto de cada una de las preguntas  
contenidas en el dicho Despacho, cuando para ello ante  
todo al Sindico Procurador, oyendole á continuación, y  
así hecho, é interpretada por V. su autoridad, y judicial  
decreto que se me devuelva todo Original para dar paso,  
á igual diligencia en los demas Pueblos que se refieren:



que así es Justicia que pido, juxta &c. = D. Cosme<sup>108</sup>  
Laredo. = Maximiano de la Rocha. =

Auto de cumplimiento y demás que expresa. =  
En la Ciudad de Daxoca à primero de Junio de  
mil setecientos noventa y seis años; el s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> D.  
Atanasio Roa Villaseñor Abogado de los Reales  
Consejos, y Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de la misma, y  
su Partido en vista de la precedente petición, y exortto de  
que se hace mencion Dixo: se cumpla, y exeeue quan-  
to en el mismo se previene, y suplica por el s.<sup>or</sup> Juez  
requiriente, à cuyo efecto se reciba la correspondiente  
Información de testigos por lo respectivo à esta Ciudad al  
tenor del Interrogatorio, para lo qual auendidas las  
circunstancias que se expresan se da Comisión al  
presente Escribano, precedida citación del Sindico Pro-  
curador de esta Ciudad, y ebaquada dha Información  
se traiga para proveer sobre lo demás que se suplica,  
con el parecer, y dictamen de dho Sindico por escrito, à  
cuyo fin se le pasara el Expediente: Y por este su au-  
to así lo proveyo y firmo dho s.<sup>or</sup> Alcalde mayor, de  
que doy fee. = Liz.<sup>do</sup> D. Atanasio Roa Villaseñor. =

Ante mí. = Juan Fran<sup>co</sup>. Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo el Escribano,  
parecí ante D. Maxiano de la Rocha, vecino de esta  
Ciudad, parte encargada para la presentación de los  
testigos en esta instancia, y le notifiqué el contenido  
del precedente auto para los efectos que expresa, de que  
doy fee. = Blasco. =

Citación al Síndico. = En el mismo día Yo  
dho Escribano, parecí ante D. Fran<sup>co</sup> de Vixutia, Síndico  
Procurador de esta Ciudad, y le cité para los efectos  
que se relacionan en el presente exorto, petición, y auto,  
que anteceden, de cuyo contenido ã quedado enterado,  
De que doy fee. = Blasco. =

Diligencia. = Certifico Yo el Escribano q<sup>e</sup>  
ã consecuencia de lo mandado en el presente auto  
me ha expresado D. Maxiano de la Rocha, que los  
testigos de que piensa valerse, y se han de exami-  
nar en esta Ciudad para la Información ofrecida  
por lo respectivo ã la misma son D. Juan Martinez  
Vicario de la Parroquia de S.<sup>n</sup> Pedro: D. Ramon  
Andres Racionero de la de S.<sup>n</sup> Andres: Don

109

Nicolas Cavillas: D. Luys Sobrevilla: D. Manuel  
Jglesias: y D. Bernardo Bonal, vecinos de esta Ciu-  
dad, y sujetos condecorados, sin excepcion alguna  
de parentesco con el interesado D. Manuel de la Ro-  
cha, ni otra alguna legal. Y para que conste lo pongo  
por diligencia que firmo con el expresado D. Maxia-  
no de la Rocha, en dha Ciudad de Daxoca a primero  
de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Maxia-  
no de la Rocha. = Blasco. =

Testigo D. Juan Martinez, Vicario de s.<sup>n</sup> Pedro.  
En la Ciudad de Daxoca a dos de Junio de mil  
setecientos noventa y seis: Yo el infraescripto Escriba-  
no de S.<sup>ma</sup> Mag.<sup>d</sup> y del Numero y Juzgado civil de la mis-  
ma, en virtud de la Comision que se me confiere en  
el presente auto, compareci ante el S.<sup>or</sup> D. Juan Marti-  
nez, Presbitero, Vicario de la Parroquial Iglesia de s.<sup>n</sup>  
Pedro Apostol de dha Ciudad, quien mediante juram-  
mento que voluntariamente hizo in pectore Sacer-  
dotis, y preguntado sobre el contenido del Interrogato-  
rio inserto en el precedente exorto, por lo respectivo  
a esta Ciudad, y cada una de sus preguntas, que le

han sido leídas: De que Yo el Escribano doy fee: Ha  
respondido lo siguiente. —

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Conoce al pretendiente  
D. Manuel de la Rocha, y Navarro, natural de esta  
Ciudad de Daroca, y residente ahora en la de Sevilla,  
con los empleos, y calidades que se expresan: Sabe  
igualmente y le consta, que el citado D. Manuel, es hijo  
legítimo, y natural de D. Feliso Fausto de la Rocha,  
y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, ya difuntos veci-  
nos que fueron de esta Ciudad a quienes conoció el testigo,  
y también a D. Phelipe Navarro, Abuelo materno  
del nombrado D. Manuel, y aunque no conoció el testigo  
a los demás Abuelos, y Visabuelos paternos, y matex-  
nos del pretendiente de quienes se hace mencion en  
dha pregunta, y en el Arbol Genealogico, que va por  
Cabeza de este expediente, que uno, y otro le ha sido ley-  
do para su mejor instruccion: Sabe y le consta por ser pu-  
blico y notorio en esta dha Ciudad, y Lugares de Pie-  
drahita, Fonfria, y Cuanda de este Partido, donde  
tiene trato y comunicacion por la proximidad a dha  
Ciudad, que el mencionado D. Manuel de la Rocha, y

110

Navarro, es descendiente legitimo, hijo, nieto, y Nieto  
de los susodichos sujetos nombrados en dha pregun-  
ta, y Arbol genealogico por el mismo Orden que en el  
mismo se expresa, sin que en ello le quede al testigo  
la menor duda. =

2. A la segunda Dixo: Que por las mismas razo-  
nes dixiva insinuadas sabe, y le consta que el nom-  
brado D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos,  
y Visabuelos paternos, y maternos de quienes se hace  
mencion han gozado respectivamente en esta Ciudad  
los que han vivido en ella prerrogativas y exempcio-  
nes de Hijosdalgo; y lo mismo ha oido decir de los  
demas que residieron en dhos Lugares de Tonfria,  
Piedrahita, y Cutanda, donde obtuvieron los honori-  
ficos empleos de la Republica por ser sujetos enlazados  
con personas de distincion, y caractex, tanto eccle-  
siasticos, como Religiosos, y Seculares, de forma que  
el testigo conoció a D. Josef Navarro, Presbytero Ra-  
cionero de la Parrroquial Iglesia de Santiago de esta  
Ciudad y Preposito General de las seis Iglesias de la  
misma, hijo legitimo y natural de D. Phelipe Navarro,

Abuelo materno del citado D. Manuel: A D. Phelipe Navarro, tambien Presbytero Capellan, y Maestro de Ceremonias, que fue en la Iglesia Colegial de esta Ciudad, è hijo tambien del nombrado D. Phelipe Abuelo materno de D. Manuel de la Rocha, y Navarro: A D. Josef, y à D. Fran<sup>co</sup> de la Rocha, hermanos legitimos de D. Felix Fausto de la Rocha, Padre del pretendiente, el primero Racionero de la Iglesia de Santiago de esta Ciudad y Preposito General de las seis Parroquiales arriba expresadas: Y el segundo Capellan de la Iglesia de s<sup>n</sup> Pedro. Que el nombrado D. Felix Fausto de la Rocha, Padre del D. Manuel, fue por muchos años Contador nombrado por esta Ciudad y su Illre Ayuntamiento de las Reales Contribuciones; y tambien de la Quarta Decimal de los Illmos SS.<sup>res</sup> Arzobispos de Zaragoza en este Arxiprestazgo de Daroca: Que iguales empleos ha tenido y tiene por mas de quarenta años continuos D. Maxiano de la Rocha, hermano del pretendiente D. Manuel: Que D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha, hermana del mismo, y vecina de esta Ciudad

es actual Viuda de D. Celedonio de Leon, Capitan que  
 fuè del Regimiento de Voluntarios de Caballeria: y  
 que en esta conformidad han sido, y son reputados  
 unos, y otros por ambas lineas por sujetos de conoci-  
 da estimacion, sin mezcla de Villanos, ni otra algu-  
 na que pudiese obscurecer tan honrradas familias. =

3.<sup>a</sup> A la tercera Dixo: Que por las mismas razo-  
 nes arriba insinuadas sabe, y le consta que el expre-  
 sado D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos,  
 y Visabuelos paternos, y maternos arriba menciona-  
 dos han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente  
 reputados por Christianos viejos, limpios de toda ma-  
 la Raza, y mezcla de Moros, Judios, ni Convessos, y  
 demas Sectas, sin que sepa, ni haya oido decir cosa  
 en contrario. =

4.<sup>a</sup> A la quarta Dixo: Que por las mismas razo-  
 nes sabe, y le consta que el citado D. Manuel de la Rocha,  
 sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y mater-  
 nos, y sus ascendientes por ambas lineas, no han sido  
 Hereges, ni sospechosos en la fee, ni condenados, ni  
 penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni

por otro Tribunal alguno con pena afrentosa; de forma que el testigo no sabe, ni ha oído decir cosa en contrario. =

5.<sup>a</sup> A la quinta Dixo: Que por dhas razones sabe, y le consta igualmente, que ninguno de los arriba nombrados, no han exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, antes bien unos, y otros se han portado siempre con la estimacion correspondiente a su nacimiento, y honrada familia, con lo que ha conseguido sin duda el expresado D. Manuel de la Rocha, el honorifico empleo de Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición. =

6. A la sexta Dixo: Que quanto lleva declarado de parte de arriba lo ha tenido y tiene por publico, y notorio en esta Ciudad, y que no le comprehen ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas, leyda esta su declaracion, se afirmo, y ratifico en ella, expresando ser de sesenta y cinco años de edad, poco mas, o menos, y firmo con mi el escribano Comisionado, de que doy fee. = Liz.<sup>do</sup> D. Juan Martinez, Vicario. = Por ante mi. = Juan Fran.<sup>co</sup> Blasco. =

Testigo D. Ramon Andres Prestitero. =

En la expresada Ciudad de Taxoca dho dia



dos de Junio del corriente año: Yo dho Escribano Co-<sup>112</sup>  
misionado, comparecí ante D. Ramon e Andres Pres-  
bitero Racionero de la Parroquial Iglesia de San  
Andres Apostol de dha Ciudad, quien mediante su  
juramento que hizo voluntariamente en la forma pre-  
venida por derecho, y preguntado sobre el contenido  
del Interrogatorio inserto en el precedente exorto,  
por lo respectivo a esta Ciudad, respondió lo siguiente. =  
1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Conoció al pretendiente D.  
Manuel de la Rocha, natural de esta Ciudad en el  
tiempo que residió en ella: Sabe, y le consta que este  
es hijo legitimo, y natural de D. Felix Farusto de la  
Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, ya di-  
funtos vecinos que fueron de esta Ciudad a quienes  
conoció el testigo: Y tambien a D. Phelipe Navarro,  
Abuelo materno del nombrado D. Manuel; y que  
aunque el testigo no conoció a los demas Abuelos, y  
Visabuelos paternos, y maternos del pretendiente de  
quienes se hace mencion en dha pregunta primera, y  
en el Arbol Genealogico, que acompaña a dho Exorto,  
que uno, y otro le ha sido leydo para la mejor

Instrucción: Sabe, y le consta por ser público, y notorio en esta dha Ciudad, y Lugares de Piedrahíta, Fonsiá, y Cutanda próximos á ella, que el precitado D. Manuel de la Rocha, y Navarro, es descendiente legítimo, nieto, y viznieto respectivo de los susodichos suetos nombrados en dha pregunta, y Arbol Genealógico, por el mismo orden que en el mismo se expresa, y que unos, y otros fueron respectivamente naturales, y Vecinos de los Pueblos que se relacionan. =

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas, sabe, y le consta que el nombrado D. Manuel de la Rocha, sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, que residiéron en esta Ciudad, gozaron en ella prerrogativas de Nobleza, e Hidalguía y sus exenciones: Y lo mismo ha oído decir de los demás Visabuelos paternos, y maternos del pretendiente, que residiéron en otros Lugares de Piedrahíta, Fonsiá, y Cutanda, y que unos, y otros han sido personas de conocida estimación, y enlazados con otras de carácter y distinción; de forma que el testigo conoció á D. Josef, y á D. Josef, y á D. Fran.<sup>co</sup> de la Rocha, hermanos

legítimos del Padre de D. Manuel de la Rocha: El pri-  
 mero Racionero que fué de la Iglesia de Santiago de  
 esta Ciudad, y Preposito del Capitulo General de las  
 seis Parroquiales: Y el segundo tambien Presbytero  
 Capellan de la Iglesia de s.<sup>n</sup> Pedro: Que igualmente  
 conoció a D. Phelipe, y D. Josef Navarro Presbyteros,  
 e hijos legítimos de D. Phelipe Navarro, Abuelo ma-  
 terno del dho D. Manuel; el primero Capellan, y Maes-  
 tro de Ceremonias de la Iglesia Colegial de esta Ciudad,  
 y el segundo Racionero de la de Santiago, y Preposito  
 General de las seis Iglesias Parroquiales de esta dha.  
 Ciudad: Que el nombrado D. Felix Fausto de la Rocha,  
 Padre del citado D. Manuel, fué por muchos años en  
 esta Ciudad, Contador de las Reales Contribuciones,  
 e igualmente de las Rentas Decimales de los Illmos  
 Arzobispos de Zaragoza en este Arzobispado de  
 Daroca: Que D. Maximiano de la Rocha, su hijo, y  
 hermano del citado D. Manuel, ha tenido, y tiene  
 iguales empleos, por espacio de quadrenta años conti-  
 nuos: Que D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha, hermana del  
 dho D. Manuel, es actual Viuda de D. Celedonio de

Leon, Capitan que fue del Regimiento de Voluntarios de Caballeria; y que en esta conformidad han sido, y son reputados unos, y otros por ambas lineas por sujetos de conocida estimacion, sin mezcla alguna de Villanos, ni otra alguna que pudiera envilecer tan honrradas familias. =

3.<sup>a</sup> Ala tercera Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas sabe, y le consta que los expresados D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos, han sido, y son comunmente tenidos, y reputados por Christianos Viejos, y libres de toda mala secta de Moros, Judios y otros semejantes, sin que sepa cosa en contrario. =

4. Ala quarta Dixo: Que por dhas razones arriba insinuadas sabe, y le consta, y tiene por cierto, que ninguno de los susodichos han sido Herejes, ni sospechosos en la feé, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni castigados por otro Tribunal alguno con pena afrentosa; de forma que el testigo no sabe, ni ha oido dexar cosa en contrario

de lo que lleva referido. =

5. A la quinta Dixo: No sabe, ni tiene noticia de que ninguno de los sujetos que contiene la pregunta, hayan exercido Oficios Viles, ni vajos, antes bien unos, y otros han mantenido la estimacion correspondiente a tan honrada familia, con lo que ha conseguido sin duda el expresado D. Manuel de la Rocha, el honorifico empleo de Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición que exerce en la Ciudad de Sevilla. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleva declarado de parte de arriba lo ha tenido, y tiene el testigo por publico, y notorio en esta d<sup>ha</sup> Ciudad, Lugares referidos, y otras partes, y la verdad mediante su juramento, y que no le comprehenden ninguna de las generales de la Ley, que le han sido explicadas, de que Yo d<sup>ho</sup> Escribano doy fee; Y habiendosele leído esta su declaración se ratificó en ella, expresando sex de sesenta y tres años de edad poco mas, o menos, y firmó con mi d<sup>ho</sup> Escribano, de que doy fee. = El Racionero Ramon Andres. = Por y ante mi. = Juan Francisco Blasco. =

Testigo D. Nicolas Cruillas. =

En la Ciudad de Daxoca dho dia dos de Junio del corriente año: Yo dho Escribano Comisionado compareci ante D. Nicolas Cruillas, Vecino de la misma, quien mediante juramento que hizo en la forma prevenida por derecho, y preguntado sobre el contenido del Interrogatorio inserto en el precedente Exorto, por lo respectivo a esta Ciudad, respondió lo siguiente.

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Que conoció al pretendiente D. Manuel de la Rocha, natural de esta Ciudad en el tiempo que residió en ella: Sabe, y tiene por cierto, que este es hijo legitimo y natural de D. Felix Fausto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria e Antonia e Navarra, ya difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad, a quienes conoció el testigo, y tambien a D. Phelipe Navarra, Abuelo materno del nombrado D. Manuel, y que aunque el testigo no conoció a los demas Abuelos y Visabuelos paternos, y maternos del pretendiente de quienes se hace mencion en dha pregunta primera, y en el Arbol Genealogico que acompaña a dho Exorto, que uno, y otro le ha sido leído para la mejor instruccion: Sabe, y le

consta por ser público, y notorio en esta dha Ciudad, y Lugares de Piedrahíta, Fonfría, y Cutanda próximos a ella, que el precitado D. Manuel de la Rocha, y Navarro, es descendiente legítimo, Nieto, y Viznieto respectivo de los susodichos sujetos nombrados en dha pregunta, y Arbol Genealógico por el mismo orden que en el mismo se expresa; y que unos, y otros fueron respectivamente naturales, y vecinos de los Pueblos que se relacionan. =

2. A la segunda Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas sabe, y le consta que el expresado D. Manuel de la Rocha, sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos que residiéron en esta Ciudad gozaron en ella prerrogativas y exenciones de nobleza, e Hidalguía, y lo mismo ha oído decir de los demás Visabuelos paternos, y maternos del pretendiente que residiéron en dthos Lugares de Piedrahíta, Fonfría, y Cutanda, y que unos, y otros han sido personas de conocida estimación, y enlazados con otras de carácter, y distinción: de forma que el testigo conoció a D. Josef, y D. Fran<sup>co</sup> de la Rocha,

hermanos legítimos del Padre de D. Manuel de la Rocha,  
el primer<sup>o</sup> Racionero que fué de la Iglesia de Santiago  
de esta Ciudad, y Preposito del Capitulo general de las  
seis Iglesias Parroquiales de esta Ciudad; y el segun-  
do tambien Presbytero Capellan de la Iglesia de S.  
Pedro: Que igualmente conoció a D. Phelipe, y D.  
Josef Navarro, Presbyteros, é hijos legítimos de D.  
Phelipe Navarro, Abuelo materno del dho D. Ma-  
nuel; El primer<sup>o</sup> Capellan, y Maestro de Ceremonias  
de la Iglesia Colegial de esta Ciudad; y el segundo  
Racionero de la de Santiago, y Preposito General de  
las seis Iglesias Parroquiales de esta dha Ciudad:  
Que el nombrado D. Felix Fausto de la Rocha, Padre  
del citado D. Manuel, fué por muchos años en esta  
Ciudad Contador de las Reales Contribuciones, e  
igualmente de las Rentas Decimales de los Illmos<sup>res</sup> Ss.  
Arzobispos de Zaragoza, en este Arzobispado de  
Daxoca: Que D. Maxiano de la Rocha, su hijo, y  
hermano del citado D. Manuel, ha tenido, y tiene  
iguales empleos por espacio de quarenta años conti-  
nuos: Que D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha, hermana



del dho D. Manuel, es actual Viuda de D. Celedonio de Leon, Capitan que fue del Regimiento de Voluntarios de Caballeria, y que en esta conformidad han sido, y son reputados vnos, y otros por ambas lineas por sujetos de conocida estimacion, sin mezcla alguna de Villanos, ni otra que pudiera envilezer tan honrradas familias. =

3. A la tercera Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas sabe, y le consta que los expresados D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos han sido y son comunmente habidos tenidos, y reputados por Christianos viejos, y libres de toda mala secta de Moros, Judios, y otros semejantes, sin que se sepa cosa en contrario. =

4. A la quarta Dixo: Que por dhas razones arriba insinuadas sabe, y le consta, y tiene por cierto, que ninguno de los susodichos han sido Hereges, ni sospechosos en la fe, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni castigados por otro Tribunal alguno con pena afrentosa, de forma que el testigo, no sabe, ni a oído decir cosa en contrario de lo que lleva referido. =

5.<sup>a</sup> A la quinta Dixo: No sabe, ni tiene noticia de que ninguno de los sujetos que contiene la pregunta, hayan exercido Oficios viles, ni vijos, antes bien vnos, y otros han mantenido la estimacion correspondiente a tan honrada familia, con lo que ha conseguido sin duda el expresado D. Manuel de la Rocha, el honorifico empleo de Secretario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion que exerce en la Ciudad de Sevilla. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleba dho, y declarado de parte de arriba, lo ha tenido, y tiene el testigo por publico, y notorio en esta dha Ciudad, y Lugares referidos, y otras partes, y la verdad mediante su juramento, y que no le comprehenden ninguna de las generales de la Ley, que le han sido explicadas, de que Yo el Escribano doy fee: Y habiendole sido leida esta su declaracion, se ratifico en ella, expresando sex de setenta y siete años de edad, poco mas, o menos, y firmo con mi el Escribano De que doy fee = Nicolas Cuillas. = Por, y ante mi = Juan Francisco Blasco. =

Testigo D. Manuel Yglesias. =

En la Ciudad de Durango, á tres de Junio de mil  
 setecientos noventa y seis, Yo el Escribano Comisio-  
 nado, comparecí ante D. Manuel Iglesias, Vecino de la  
 misma, quien mediante juramento que hizo en la debi-  
 da forma del derecho, y preguntado sobre el contenido del  
 Interrogatorio, inserto en el precedente exorto, por lo  
 respectivo á esta Ciudad, respondió lo siguiente. =  
 1.<sup>a</sup> A la primera Dijo: Conoció al pretendiente D.  
 Manuel de la Rocha, natural de esta Ciudad en el  
 tiempo que residió en ella: Sabe, y le consta que este es  
 hijo legítimo, y natural de D. Feliso Farusto de la Rocha,  
 y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, ya difuntos, Veci-  
 nos que fueron de la misma, á quienes conoció el testigo  
 y también á D. Phelipe Navarro, Abuelo materno del  
 nombrado D. Manuel; y que aunque el testigo no cono-  
 ció á los demás Abuelos, y Visabuelos paternos, y ma-  
 ternos del pretendiente, de quienes se hace mencion en  
 dicha pregunta primera, y en el Arbol Genealógico que  
 acompaña á dicho exorto, que uno, y otro le ha sido leído  
 para la mayor instrucción, sabe, y le consta por ser pu-  
 blico, y notorio en esta Ciudad, y Lugares de Piedrahíta,

Fonfria, y Cutanda, proximos a ella, que el precitado D. Manuel de la Rocha Navarzo, es descendiente legitimo nieto, y viznieto respectivo de los susodichos sujetos nombrados en dha pregunta, y Arbol Genealogico por el mismo orden, que en el mismo se expresa, y que unos, y otros fueron respectivamente naturales, y vecinos de los Pueblos, que se relacionan. =

2. A la segunda Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas, sabe, y tiene por cierto que el expresado D. Manuel de la Rocha, sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, que residieron en esta dha Ciudad, gozaron en ella prerrogativas, y excepciones de Nobleza, e Hidalguia, y lo mismo ha oido decir de los demas Visabuelos paternos, y maternos del pretendiente que residieron en dhos Lugares de Piedrahita, Fonfria, y Cutanda, y que unos, y otros han sido personas de conocida estimacion, y enlazados con otras de Caracter, y distincion: de forma que el testigo conoció a D. Josef, y D. Fran.<sup>co</sup> de la Rocha, hermanos legitimos del Padre del mencionado D. Manuel de la Rocha, el primero Racionero que fue de la Iglesia de

Santiago de esta Ciudad, y Preposito del Capitulo Gene-  
 ral de las seis Parroquiales de la misma; y el segundo  
 tambien Presbytero Capellan de la Iglesia de s.<sup>n</sup> Pedro:  
 Que igualmente conoció a D. Phelipe, y D. Josef Navar-  
 ro, Presbyteros, e hijos legitimos de D. Phelipe Navarro,  
 Abuelo materno del expresado D. Manuel: El primero  
 Capellan, y Maestro de Ceremonias de la Iglesia Colegi-  
 al de esta Ciudad, y el segundo Racionero de la de Santia-  
 go, y Preposito General de las seis Iglesias Parroquiales  
 de la misma: Que el nombrado D. Felix Farusto de la  
 Rocha, Padre del citado D. Manuel, fue por muchos  
 años en esta Ciudad Contador de las Reales Rentas  
 y Contribuciones, e igualmente de las Rentas Decimales  
 de los Illmos<sup>res</sup> Ss. Arzobispos de Zaragoza en este Ar-  
 ziprestazgo de Daroca: Que D. Maxiano de la Rocha,  
 su hijo, y hermano del citado D. Manuel, ha tenido, y  
 tiene iguales empleos por espacio de quaxenta años con-  
 tinuos: Que D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha, hermana del  
 dho D. Manuel, es actual Viuda de D. Celedonio de Leon,  
 Capitan que fue del Regimiento de Voluntarios de Caba-  
 lleria: y que en esta conformidad han sido, y son

reputados unos, y otros por ambas líneas por sujetos de conocida estimacion, sin mezcla alguna de Villanos, ni otra que pudiera embillexa tan honrradas familias. —

3<sup>a</sup> A la tercera Dixo: Que por las mismas Razones arriba insinuadas sabe, y le consta que los expresados D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos, han sido, y son comunmente tenidos y reputados por Christianos fieles, y libres de toda mala secta de Moros, Judios, y otros semejantes, sin que sepa cosa en contrario. —

4<sup>a</sup> A la quarta Dixo: Que por dhas Razones arriba expresadas sabe, y le consta, y tiene por cierto que ninguno de los sosodichos han sido Hereges, ni sospechosos en la fee, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni Castigados por otro Tribunal alguno con pena afrentosa; de forma que el testigo no sabe ni ha oido decir cosa en contrario de lo que lleva referido. —

5<sup>a</sup> A la quinta Dixo: No sabe, ni tiene noticia de que ninguno de los sujetos, que contiene la pregunta

hayan exercido Oficios viles, ni vafos, antes bien unos, y otros han mantenido la Estimacion correspondiente a tan honrada familia, con lo que ha conseguido sin duda el expresado D. Manuel de la Rocha, el honrífico empleo de Secretario del Santo Oficio de la Inquisición, que exerce en la Ciudad de Sevilla.

G. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleva declarado de parte de arriba, lo ha tenido, y tiene el testigo por publico, y notorio en esta dha Ciudad, Lugares referidos, y otras partes, y la verdad mediante su juramento, y que no le comprehenden ninguna de las generales de la Ley, que le han sido explicadas, de que Yo el Escribano doy fee; y habiendole sido leida esta su declaracion se ratificó en ella, expresando sex de sesenta años de edad, poco mas, o menos, y firmó con mi dho Escribano, de que doy fee. = Manuel Tolesias. = Por, y ante mi. = Juan Francisco Blasco. =

Testigo. = D. Luys Sobrevilla. =

En la expresada Ciudad de Daxoca dho dia tres de Junio del corriente año, Yo dho Escribano Comisionado compareci ante D. Luys Sobrevilla,

Vecino de esta Ciudad, quien mediante juramento que hizo en la forma prevenida por derecho, y preguntado sobre el contenido del Interrogatorio inserto en el precedente Exorto, por lo respectivo à esta Ciudad, respondió lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Conoce al Pretendiente D. Manuel de la Rocha, de quien se hace mencion: Sabe, y le consta que es natural de esta Ciudad, è hijo legitimo de D. Felice Fausto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, legitimos conyuges, y Vecinos que fueron de dha Ciudad, à quienes igualmente conoció el testigo; y tambien à D. Phelipe Navarro, Abuelo materno del nombrado D. Manuel: Que aunque no conoció el testigo à los demas Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos del citado D. Manuel, de quienes se hace mencion, y se explican en el Arbol Genealogico, que acompaña à dho Exorto, sabe, y le consta por ser publico, y notorio en esta Ciudad, y Lugares de Piedrahíta, Fonsrada, y Cutanda, proximos à ella, que el expresado D. Manuel, es descendiente legitimo, è hijo, nieto, y Vinieto respectivo de los susodichos



Sujetos nombrados en dho Arbol Genealogico; y que unos, y otros fueron legitimos conyuges, y Vecinos de los Pueblos respectivo que se relacionan. =

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: Que por las mismas razones arriba insinuadas, sabe, y le consta ser cierto que el mencionado D. Manuel, como sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos arriba citados gozaron privilegios, prerrogativas, y excepciones de Nobleza, e Hidalguia en esta Ciudad, los que residiéron en ella, como en efecto las goza en el dia D. Maxiano de la Rocha, hermano legitimo del nombrado D. Manuel, y lo mismo ha oido decir de sus demas ascendientes que la gozaron en los respectivos Pueblos de sus domicilios, donde exercieron los honoríficos empleos de la Republica; y que unos, y otros fueron reputados por personas de distincion, enlazadas con otras de caracter, y condecoracion, asi eclesiasticas como Religiosas, y Seculares: de forma que el testigo conoció a D. Fran.<sup>co</sup> de la Rocha, Presbytero, hermano legitimo del Padre de D. Manuel, y Capellan que fué de la Iglesia de S.<sup>n</sup> Pedro de esta Ciudad, y a D. Josef de la Rocha,

su hermano Racionero de la de Santiago, y Preposito  
general de las seis Iglesias de dha Ciudad: Que  
igualmente conoció a D. Phelipe, y D. Josef Navarro, her-  
manos Presbyteros, e hijos legitimos de D. Phelipe Na-  
varro, Abuelo materno del dho D. Manuel: El pri-  
mero Capellan, y Maestro de Ceremonias de esta Igle-  
sia Colegial: y el segundo Racionero de la de Santiago,  
y Preposito General de dhas seis Iglesias Párrroquiales:  
Que el nombrado D. Felix Fausto de la Rocha, Padre  
del citado D. Manuel, fué por muchos años en esta  
Ciudad Contador de las Reales Contribuciones; e  
igualmente de las Rentas Decimales de los Illmos  
ss. Arzobispos de Zaragoza, en este Arzobispado  
de Daroca: Que el citado D. Maximiano de la Rocha,  
ha tenido, y tiene iguales empleos por espacio de qua-  
renta años continuos: Que D. Manuela de la Rocha,  
hermana del dho D. Manuel, es actual Viuda de D.  
Celestino de Leon, Capitan que fué del Regimiento  
de Voluntarios de Caballeria: y que en esta confor-  
midad han sido, y son reputados unos, y otros por  
ambas líneas por sujetos de conocida estimación,

y sin mezcla alguna de Villanos, ni otra que pudiera embilezer tan honradas familias. =

3. A la tercera Dixo: Es cierto que los citados D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos arriba nombrados, han sido, y son comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala secta de Moros, Judios, y otros semejantes, sin que sepa, ni haya oido decir el testigo cosa en contrario. =

4. A la quarta Dixo: Es cierto igualmente que ninguno de los susodichos ha sido herege, ni sospechoso en la fee, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni castigados por otro Tribunal alguno, con pena de infamia: De forma que el testigo no sabe, ni ha oido decir cosa en contrario de lo que lleva referido. =

5. A la quinta Dixo: No sabe, ni tiene noticia, que ninguno de los Sujetos que contiene la pregunta hayan exercido Oficios viles, ni bajos, antes bien unos, y otros han conseruado la buena reputacion correspondiente a tan honradas familias, con lo que

sin duda ha conseguido el expresado D. Manuel, el honorífico empleo, que exerce en la Ciudad de Sevilla, de Secretario del Santo Oficio de la Inquisición. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleba declarado de parte de arriba, lo ha tenido, y tiene el testigo por publico, y notorio en esta dha Ciudad, Lugares de Piedrahíta, Fontina, Cutanda, y otras partes, y que es la verdad mediante su juramento, y que no le comprehenden ninguna de las generales de la Ley, que le han sido explicadas, de que Yo dho Escribano doy fee: Y habiendole sido leida esta su declaracion se afirmo, y ratifico en ella, expresando sex de Setenta y un años de edad poco mas, o menos, y firmo con mi dho Escribano, de que doy fee. = Luys de Sobrevilla. = Por, y ante mi. = Juan Fran.º Blasco. =

Testigo. = D. Bernardo Bonal. =

En la Ciudad de Daroca dho dia tres de Junio del corriente año de mil setecientos noventa y seis Yo dho Escribano Comisionado, compareci ante D. Bernardo Bonal, Vecino de la misma, quien mediante juramento que hizo en la forma prevenida por derecho,

y preguntado sobre el contenido del Interrogatorio inserto en el precedente Exorto, por lo respectivo en esta Ciudad, respondió lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dijo: Conoce al pretendiente D. Manuel de la Rocha: Sabe y le consta que este es natural de la presente Ciudad, è hijo legitimo de D. Felix Farusto de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarro, legitimos conyuges, y Vecinos que fueron de la misma, à quienes los conociò el testigo: Y tambien à D. Phelipe Navarro, Abuelo materno del expresado D. Manuel. Que aunque no conociò el testigo à los demas Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos del citado D. Manuel, de quienes se hace mencion en dha pregunta, y en el Arbol Genealogico que acompaña à dho Exorto sabe, y le consta por ser publico, y notorio en esta dha Ciudad, y en los Lugares de Piedrahita, Fonfria, y Cuanda, proximos à ella, que el precitado D. Manuel de la Rocha, y Navarro, es descendiente legitimo por ambas líneas, è hijo, nieto, y Viznieto respectivo de los susodichos sujetos de quien se hace mencion en dha pregunta, y Arbol Genealogico, y que unos y otros fueron

legítimos conyuges, y Vecinos respectíve de los Pueblos que se relacionan. =

2. A la segunda Dixo: Que por las razones que arriba deja insinuadas sabe, y le consta sea cierto, que el expresado D. Manuel de la Rocha, y los citados sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos en los respectivos Pueblos de su domicilio gozaron prerrogativas, privilegios, y exenciones de nobleza, e Hidalguía, pues así lo ha visto, y observado el testigo en quanto á los que residieron en esta Ciudad, y en los dthos Lugares de Piedrahíta, Fonfría y Cuitanda, donde obtuvieron los honoríficos empleos de la Republica, como sujetos de distinción, y enlazados con personas condecoradas y de caracter por ambas líneas: de forma, que el testigo conoció en esta Ciudad á D. Juan<sup>o</sup> y D. Josef de la Rocha, hermanos del Padre de D. Manuel: á D. Phelipe, y D. Josef Navarro, hijos legítimos de D. Phelipe Navarro, Abuelo materno, y que todos quatro fueron Presbyteros Capellanes de la Iglesia Colegial, y de la de S<sup>n</sup> Pedro, Racioneros de la de Santiago, y Prepositos Generales de las seis Iglesias respectivamente: y que el citado D.<sup>n</sup>

123

Felice Farusto de la Rocha, Padre del D. Manuel, fue por muchos años en esta Ciudad Contador de las Reales Contribuciones, y de las Rentas Decimales de los Altos<sup>res</sup> SS. Arxobispos de Zaragoza en este Arxiprestazgo de Daroca: Que D. Maxiano de la Rocha, hermano de D. Manuel, ha tenido, y tiene iguales empleos hace muchos años en esta Ciudad, de donde es natural y Vecino y se halla reputado por persona de distincion, gozando los mismos privilegios y exempciones de Noblerza, e Hidalguia que los demas de su clase; cuyo escudo de Armas tiene en su casa, sin contradiccion alguna: Que D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha, su hermana, en cuya compania habita es actual Viuda de D. Celedonio de Leon, Capitan que fue del Regimiento de Voluntarios de Caballeria; y que en otra conformidad han sido, y son reputados unos, y otros por sujetos de conocida estimacion, sin mezcla alguna de Villanos, ni otra que pueda obscurecer tan honrradas familias. =

3. A la tercera Dixo: Es cierto y le consta por las mismas razones, que los precitados D. Manuel de la Rocha, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos, paternos,

y maternos, y demas sus ascendientes han sido y son publicamente tenidos, y reputados por Christianos viejos, radicados en nuestra S.<sup>ta</sup> Fee Catholica, sin mezcla alguna de mala Raza, ni Secta de Judios, Moros, Conversos, y otras semejantes, que pudiexan embilexer su buena reputacion. =

4. A la quarta Dixo: Que en consecuencia de lo referido, no sabe, ni ha oido decir, que ninguno de los susodichos hayan sido Heterexes, ni penitenciados ni castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno con pena venozosa. =

5. A la quinta Dixo: Que tambien sabe, y le consta, que ninguno de los arriba expresados, ni sus ascendientes hayan jamas exercido Oficios viles, ni vayos: que antes bien unos, y otros se han mantenido en la buena reputacion, que es devida a tan honrada parentela, con lo que han logrado los empleos de honor que arriba se expresa: y el dho D. Manuel el de Secretario del Tribunal del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, a cuya honra le considera acrehedor por muchos titulos atendida la reputacion, y distincion de



sus Progenitores, y demas Paxientes ax'va citados.

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleba decla-  
rado lo ha tenido, y tiene el testigo por publico, y noto-  
rio en esta Ciudad, y Lugares referidos, y que es la ver-  
dad mediante su juramento, y que no le comprehen-  
den ninguna de las generales de la Ley, que le han sido  
explicadas, de que Yo el Escrivano doy fee: Leyda esta  
su declaracion se afirmo, y ratifico en ella, expresando  
ser de Sesenta y quatro años de edad poco mas, o me-  
nos, y firmo con mi el dho Escrivano De que doy fee. =  
Bernardo Bonal. = Ante mi. = Juan Fran<sup>co</sup>  
Blasco. =

Diligencia. = Doy fee Yo el Escrivano, habex  
pasado este expediente para su Censura al Sindico  
Procurador General de esta Ciudad D. Francisco de  
Vaxutia, como esta mandado en el auto que precede  
a esta Informacion: Y para que conste lo pongo por  
diligencia que firmo en Taxoca a quatro de Junio  
de mil setecientos noventa y seis. = Blasco. =

Dictamen del Sindico. =  
Como Sindico Procurador General que soy de

la presente Ciudad de Daxoca, he visto con la mayor  
reflexion, y cuidado la presente Informacion, y respec-  
to à constarme ser cierto su contenido, y que los testi-  
gos que en ella han declarado son todos sujetos fi de-  
dignos, condecorados, y libres de toda acepcion, y paren-  
tesco con el interesado D. Manuel de la Rocha: No  
se me ofrece reparo alguno que exponer, en fee de lo  
qual firmo en Daxoca à quatro de Junio de mil  
setecientos noventa y seis. = Fran<sup>co</sup> de Uxutia. =

Auto en vista, y Decreto judicial. =

En la Ciudad de Daxoca à quatro de Junio de  
mil setecientos noventa y seis: el s.<sup>or</sup> Six<sup>do</sup> D. Atana-  
sio Roa Villasenor, Abogado de los Reales Consejos,  
Alcalde mayor por S. Mag.<sup>d</sup> de la misma, y su Par-  
tido, en vista de la precedente Informacion, y dictamen  
del Sindico Procurador de dha Ciudad, Dixo: Que  
en atencion à que los testigos que en ella han declarado  
son sujetos fidedignos, de calidades que se expresan,  
por lo que supone habran dicho la verdad; y que por  
tanto interponia su authoxidad y judicial decreto,  
en quanto ha lugar de dexecho: Y mando que original

se entregue à D. Mariano de la Rocha, para los efectos que Suplica en su petición, à fin de que pueda continuar las demas diligencias en los Lugares que expresa con arreglo al Exorto presentado. Y por este su auto así lo proveyo, y firmò dicho Señor, de que doy fee. =

Luz.<sup>do</sup> D. Athanasio Roa Villaseñor. = Ante mi. = Juan Fran.<sup>co</sup> Blasco. =

Notificación. = Y luego Yo el Escribano hice saber este Auto para los efectos que relaciona al nombrado D. Mariano de la Rocha: De que doy fee = Blasco. =

Entrega, y requirimiento. = Doy fee Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> que en la Ciudad de Daxoca hoy dia cinco de Junio, se me ha entregado el Despacho requisitorio que antecede, y diligencias puestas à su continuacion en esta Ciudad de Daxoca, requiriendome D. Mariano de la Rocha, Vecino de la misma Ciudad, que en su compañía pase à los Lugares de la Villa de Cutanda, Fonsia, y Piedrahíta, y demas que le convenga à fin de ebaquar todo lo que en dho Despacho se previene, y en los demas que le acompañan remitidos por

D. Manuel de la Rocha, su hermano vecino, y residen-  
te en la Ciudad de Sevilla: Y para que asi conste lo  
certifico, y firmo. = Antonio Polo de Bernave. =

Presentacion, y cumplimiento. =

Doy fee Yo el Escribano que en el dia seis de dho  
mes de Junio del año de mil setecientos noventa y seis,  
he pasado a la Villa de Cutanda, en la que he presen-  
tado a D. Ambrosio Sazano, Alcalde primero de dha  
Villa, el Despacho requisitorio que antecede, y enterado  
de quanto contiene Dixo: Que aceptaba todo lo que  
corresponde a el hacer y cumplir como Alcalde que  
es, y estaba pronto a ebaquarlo con el presente Escribano:  
Y para que asi conste lo certifico, y firmo dho Alcalde  
con mi el Escribano. = Ambrosio Sazano. =  
Ante mi. = Antonio Polo de Bernave. =

Auto. = En la Villa de Cutanda dho dia seis  
de Junio de dho año: El s.<sup>o</sup> Ambrosio Sazano, Al-  
calde Dixo: debia mandar, y mando, que para eba-  
quar la Informacion con arreglo a las preguntas con-  
tenidas en el antecedente Despacho requisitorio se  
haga saber a D. Mariano de la Rocha, presente los

Testigos de que intenta ayudarse, y para todo ello se cite al Síndico Procurador de esta Villa Juan Valiente, en la forma que en el mismo se previene: Y por este así lo mandó, y firmó: Doy fee. = Ambrosio Lazaro. = Ante mí. = Antonio Polo de Benavé. =

Notificación. = En la Villa de Citanda a siete de Junio de dho año: Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> notifiqué he hice saber a D. Maxiano de la Rocha, presente los testigos para la Información que ofrece en su persona Doy fee. = Polo. =

Citación al Síndico. = Inmediatamente Yo dho Escribano, pasé a las casas de Juan Valiente, Síndico Procurador General de esta Villa, y le cité para esta Información, como se dice en el Despacho, en su persona: Doy fee. = Polo. =

Presentación de Testigos. =

Testigo Juan Domingo Sexano. =

En la Villa de Citanda a siete de Junio de mil setecientos noventa y seis, por D. Maxiano de la Rocha, hermano de D. Manuel, para la Información que este solicita se presentó por testigo ante dicho

S.<sup>ra</sup> Alcalde D. Ambrosio Larayo, à Juan Domingo  
Serrano Labrador, y Vecino de d<sup>ha</sup> Villa, à quien por  
ante mí el Escribano le recibió juramento por Dios  
Nuestro Señor, y à una señal de Cruz, segun derecho,  
y bajo de él ofrecio decir verdad, de lo que supiere, y le  
fuese preguntado, y siéndolo por las preguntas contenidas  
en el Despacho requisitorio, que se ha presentado, y  
antecede, que le fueron leídas por mí el Escribano, de  
que doy fe, à cada una de ellas respondió como se  
sigue. =

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta Dixo: Que sabe, y  
le consta que D.<sup>a</sup> Ana Juste nació en esta Villa de Cu-  
tanda, y es Abuela de D. e Manuel, y D. e Maxiano de  
la Rocha, y que de menor edad se fue, y domicilió en  
la Ciudad de Daxoca, con un tío suyo llamado D. Josef  
Zaval, y que le consta al Testigo, que este hizo varias,  
y distintas fundaciones, instituyendo Capellanías en  
la Iglesia Colegial, y estando en su Compañía contrajo  
su verdadero, y legítimo matrimonio con D. Phelipe  
Navarro, natural del Lugar de Tonfria: y que d<sup>ha</sup>  
D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue hija legítima y de legítimo matrimonio

procreada de D. Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez  
 conyuges ya difuntos, naturales, y Vecinos que fueron  
 de esta Villa de Cutanda, y que los d<sup>hos</sup> D. Juan Juste,  
 y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, son Visabuelos por linea ma-  
 terna de los nombrados D. Manuel, y D. Mariano  
 de la Rocha parte que lo presenta para esta Informa-  
 cion, sin saber, ni haber oido decir cosa en contrario,  
 por que el testigo conoció à D.<sup>a</sup> Ana Juste, y la trató en  
 diferentes veces que fué à Daxoca, por ser natural de  
 d<sup>ha</sup> Villa, y en la misma aunque no conoció à sus Pa-  
 dres lo ha oido decir à sus mayores, y mas antiguos,  
 y es publico, y notorio sin cosa en contrario, y es la  
 verdad, y responde. =

2. A la segunda pregunta Dixo: Que d<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup>  
 Ana Juste, y los nombrados sus Padres, Visabuelos  
 maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y  
 demas ascendientes suyos, fueron, han sido, y son teni-  
 dos, y comunmente reputados por personas de distincion  
 Hijos d<sup>los</sup> notorios de sangre, naturaleza, y solar cono-  
 cido en esta Villa, segun la costumbre, fueros, y Leyes  
 de este Reyno, sin que ninguno de ellos hayan tenido,

ni tengan mezcla de Villanos, ni otra alguna: Por que el testigo asi lo sabe, por haberlo oído a su Padre, y otros que los conocieron, y trataron en ella, y ha visto las partidas de Bautismo, y Matrimonios, y otros papeles, y documentos que lo acreditaban, y es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

3. A la tercera pregunta Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela materna, y sus Padres Visabuelos maternos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos y tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni de otra mala secta, ni conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo a los que ha conocido, asi lo ha visto, y entendido en esta Villa, y otros Pueblos, y es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

4.<sup>a</sup> A la quarta pregunta Dixo: Que la dicha D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela materna: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Visabuelos maternos de dho D. Mariano, y D. Manuel de la Rocha, y sus



ascendientes, no han sido, ni son herejes, sospechosos en la fe Catholica, condenados, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni otro Tribunal alguno con pena afrentosa que ixaogue infamia, por que el testigo jamas, ni en tiempo alguno ha oido decir, ni sabido cosa en contrario, y no se ha permitido en esta Villa ninguno de dichos excesos, y asi es verdad, y responde. =

S.<sup>a</sup> A la quinta pregunta Dixo: Sabe, y le consta que la d<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup> Ana Juste, su Abuela materna. D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Visabuelos maternos, ni ninguno de sus ascendientes, no exercieron, ni han exercido en esta Villa de Cutanda, ni en otra Poblacion alguna, ninguno de los Oficios reales, vijos, ni mecanicos, y le consta que se han portado con la estimación correspondiente a su nacimiento, hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados, por que todos exercieron, y han exercido el oficio de Labradores, y fueron puestos en los empleos honorificos de Alcaldes primero, y Regidores; cuyos empleos son preferidos para los Infanzones en esta Villa y Reyno

de Aragón: Y ha visto la partida de muerte de dho  
D. Juan Juste que murió en la centuria pasada, sien-  
do Justicia de esta Villa, lo que afirma la misma par-  
tida, y es la verdad, y responde. =

6. A la sexta pregunta Dixo: Que todo quanto  
tiene dho y declarado, es público, y notorio en esta Villa  
de Cutanda, y otros Pueblos, y comun opinion, y fama  
publica, sin habex sabido, oído, ni entendido cosa en  
contrario de lo que lleva declarado, y asi es la verdad:  
Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido  
expresadas por mi el Escrivano, de que doy fe, entexado  
Dixo: que no le comprehenden ninguna de ellas por no  
tenex parentesco, ni cosa que le impida el declarar lo  
que ha executado, y declarado: Que es quanto sabe, y  
puede decir en raxon de lo que le ha sido preguntado, y  
todo ello la verdad en virtud del juramento que ha  
prestado, en lo que habiendole sido leida se afirmó, y  
ratificó, y expresó sex de edad de setenta y tres años  
poco mas, o menos, y no lo firmó por que dixo no  
sabe: La firmó dho señor Alcalde, con mi el escri-  
vano Comisionado: De que doy fe. = Ambrosio

Laxano. = Ante mi. = Antonio Polo de Bernave. =

Testigo Ramon Villalta. =

En la referida Villa de Cutanda en los expresados día mes y año de su presentacion, y para la referida Informacion el nombrado D. Maxiano de la Rocha, presento por testigo ante dho s.<sup>ra</sup> Alcalde à Ramon Villalta, Labrador, y Vecino de la misma Villa, de quien por ante mi el Escribano le recibió juramento por Dios N<sup>ro</sup> s.<sup>ro</sup> y à una señal de Cruz, segun derecho, y bajo de el Oficio decia verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las preguntas convenidas en el Despacho requisitorio, que se le ha presentado, y antecede que le fueron leídas por mi el Escribano, de que doy fee, à cada una de ellas, respondió lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dijo: Que sabe, y le consta que D.<sup>a</sup> Ana Juste, nació en esta Villa de Cutanda, y es Abuela materna de D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, y que de menor edad se fué à Daxoca, y domicilió en ella, con motivo de tener un Tio Carnal, que fué D. Josef Zaval, Fundador de distintas Capellanias, y estando en su compañía contrajo en dha Ciudad su

Matrimonio con D. Phelipe Navarro, hijo natural del Lugar de Tomfia de la Comunidad de dha Ciudad de Daroca: Que dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue hija legitima y de legitimo Matrimonio procreada de D. Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Conyuges, ya difuntos naturales, y Vecinos que fueron de esta Villa de Cutanda, y que los dhos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, son Visabuelos por linea materna de los nombrados D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo presenta para esta Informacion, lo que ha oido decir asi en esta Villa, y por que el testigo conoció a D.<sup>a</sup> Ana Juste, y la trató diferentes veces en la Ciudad de Daroca, y aunque no conoció a sus Padres, lo ha oido decir en esta Villa de Cutanda a sus mayores, y mas antiguos, que decian haberlos conocido en los empleos de Justicia, antes que se pusieran empleos de Alcaldes, todo lo que es publico, y notorio, y la verdad, sin cosa en contrario en esta Villa, y otros Pueblos, y responde. =

2. A la segunda Dijo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste, y los nombrados sus Padres D. Juan Juste, y

D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Visabuelos por línea materna de dho D. Mariano, y D. Manuel de la Rocha, y todos los demás ascendientes suyos, fueron, y han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de distincion Hijosdalgo, notorios de sangre, naturaliza y sola conocido en esta Villa, segun la costumbre, fue-  
 xos, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demás Reynos de España, sin que ninguno de ellos hayan tenido, ni tengan mezcla de Villanos, ni otra alguna; todo lo que sabe, y le consta al testigo por haberlo visto asi a los que ha conocido en todo el tiempo de su memoria, y por haberlo oído decir a sus Padres, y otros que los conocieron, y trataron en el tiempo que no alcanza, y habex visto las partidas de sus matrimonios, y algunos otros documentos que lo acreditan, lo que es publico, y notorio, y todo la verdad, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que la nombrada D. Ana Juste en la antecedente pregunta, Abuela de los dhos D. Mariano, y D. Manuel de la Rocha, y sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Visabuelos por línea materna, y demás ascendientes de estos, han

sido, y son tenidos, habidos, y comunmente reputados por Chriistianos viejos, limpios de toda mala Raza de Mexos, Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni otra mala Secta, ni conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo a los que ha conocido asi lo ha visto, y entendido en esta Villa de Cutanda, y otros Pueblos inmediatos, todo lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela materna: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Visabuelos maternos de los dhos D. Mariano, y D. Manuel de la Rocha, y sus ascendientes por ambas lineas no han sido tenidos, ni reputados por hereges, ni sospechosos en la fee Catholica, ni condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal alguno con pena afrentosa, que ixroque infamia a ninguno de dha familia; por que el testigo a los que ha conocido en esta Villa de Cutanda, asi lo ha visto, y por lo que no alcanza su memoria lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, no solo de los dhos, si es tambien que sabe,

y le consta, que en tiempo alguno se ha permitido ninguna mala secta en ella, en ninguno de sus havitadores, todo lo que es notorio, sin saber, ni haber oido cosa en contrario, y es la verdad, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Sabe, y le consta que la referida D.<sup>a</sup> Ana Juste su Abuela: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Visabuelos maternos ni ninguno de sus ascendientes no exercieron ni han exercido en dha Villa de Cutanda, ni otra Poblacion, ninguno de los oficios viles, vijos, ni mecanicos; y le consta que se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza con que se encuentran adormados; por que todos exercieron, y han exercido el Oficio de Labradores, y fueron puestos en los empleos honorificos de Alcaldes primero, y Regidores, cuyos empleos son preferidos para los Infanzones en esta Villa, y Reyno de Aragon: que ha visto la partida de muerte de dho D. Juan Juste, que murio en la centuria pasada, siendo Justicia de esta dha Villa, lo que afirma la misma, y es la verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dho, y de-  
clarado es publico, y notorio en esta Villa de Cutanda y  
otros Pueblos, y comun opinion, y fama publica, sin  
haber sabido, ni entendido cosa en contrario de lo que  
ueba declarado, y asi es la verdad: Y preguntado por  
las generales de la Ley, que le han sido expresadas  
por mi el Escrivano, de que doy fee: Enterado Dixo:  
que no le comprehenden ninguna de ellas, por no tener  
parentesco, ni otra cosa, que le impida el declarar lo  
que ueba referido: Que es quanto sabe y puede decir en  
razon de lo que se le ha preguntado, y todo ello la verdad  
en virtud del juramento que ha prestado, en lo que  
habiendole sido leida se afirmo, y ratifico, y expreso  
ser de edad de Setenta años poco mas, o menos, y la  
firmo con mi el infuessoito Escrivano, de que doy fee =  
Ambrosio Lazaro. = Ramon Villalta. = Ante  
mi. = Antonio Polo de Benavé. =

Testigo Miguel Allueba. =  
En la nombrada Villa de Cutanda en los expresa-  
dos dias, mes, y año de dha presentacion, y para la  
referida Informacion el citado D. Maxiano de la



Rocha, presentó por testigo ante el nombrado <sup>or</sup> S.º Alcalde  
 à Miguel Allueba, Labrador, y Vecino de dha Villa de  
 Cutanda, de quien por ante mí el Escrivano le recibió  
 Juramento por Dios Nuestro S.º, y à una señal de  
 Cruz segun derecho, y vajo de el Oficio decix verdad  
 de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por  
 las preguntas contenidas en el Despacho requisitorio  
 que se le ha presentado, y antecede, que le fueron leídas  
 por mí el Escrivano, De que doy fee, à cada una de  
 ellas respondió lo siguiente. —

1.ª A la primera Dixo: Que sabe, y le consta,  
 que dha D.ª Ana Juste, nació en esta Villa de Cutan-  
 da, y es Abuela materna de D. Manuel y D. Ma-  
 xiano de la Rocha; y que siendo de menor edad se  
 trasladó à Daroca, y domicilió en ella, con motivo  
 de tener allí un Tío Carnal que lo fue D. Josef Zaval,  
 Fundador de varias Capellanías, y estando en su  
 compañía contrajo en la misma Ciudad su legitimo  
 matrimonio con D. Phelipe Navarxo, hijo natural  
 del Lugar de Fonfria de la Comunidad de la dha Ciu-  
 dad de Daroca: Y que la nombrada D.ª Ana Juste,

fué hija legitima y de legitimo matrimonio procedida de D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, conyuges ya difuntos, y Vecinos que fueron de esta Villa de Cutanda: Que los dthos D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, son visabuelos por línea materna de los citados D. Manuel, y D. Mariano dela Rocha, parte que le presenta, lo que ha oído decir así en esta Villa; y por que el testigo conoció a D.<sup>a</sup> Ana Juste, y la trató diferentes veces en la Ciudad de Taxoca, y aunque no conoció a sus Padres, lo ha oído decir en esta Villa de Cutanda a sus mayores, y mas antiguos, que decían haberlos conocido en los empleos de Justicia antes de la Creacion, y nombramiento de Alcaldes, todo lo que es publico, y notorio, y la verdad sin cosa en contrario en esta Villa, y otros Pueblos y la verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste, y los citados sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Visabuelos por la línea materna de los referidos D. Mariano, y D. Manuel de la Rocha, y todos los demas ascendientes fueron,

han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de distincion, Hijos d'algo, notorios de sangre, naturaliza, y solax conocido en esta Villa, segun costumbre fueros, y leyes de este Reyno de Aragon, y demas Reynos de España, sin que ninguno de ellos hayan tenido, ni tengan mezcla de Villanos, ni otra alguna, todo lo que sabe, y le consta al testigo por habexo visto así a los que ha conocido en todo el tiempo de su memoria, y por habexo oído decir a sus Padres, y otros que los conocieron, y trataron en el tiempo que no alcanza su memoria, y habexo visto las partidas de sus matrimonios, y algunos otros documentos que lo acreditan lo que es publico, y notorio, y todo la verdad, y responde. =

3.<sup>a</sup> Ala tercera Dixo: Que la referida D.<sup>a</sup> Ana Juste, nombrada en la pregunta antecedente Abuela de los d<sup>tos</sup> D. c. Maximiano, y D. c. Manuel de la Rocha; y sus Padres D. Juan Juste y D. c. Margarita Gomez, sus Visabuelos por linea materna, y demas ascendientes de estos, han sido, y son tenidos, habidos y comunmente reputados por Christianos viejos,

limpios de toda mala raza de Moros, Judios Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni otra mala secta, ni convexos en ningun grado por remoto que sea; por que el testigo a los que ha conocido asi lo ha visto, y entendido en esta Villa de Cutanda, y otros Pueblos inmediatos, todo lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

A. A la quarta Dixo: Que dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela materna: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Visabuelos maternos de los citados D. Maxiano, y D. Manuel de la Rocha, y sus ascendientes por ambas lineas, no han sido tenidos, ni reputados por hereges, ni sospechosos en la fee Catholica, ni condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal alguno con pena afrentosa que ixxoque infamia a ninguno de dha familia, por que el testigo a los que ha conocido en esta Villa de Cutanda asi lo ha visto, y por lo que no alcanza su memoria, lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, no solo de los mismos, si es tambien le consta que en tiempo alguno se ha permitido ninguna mala

Secta en ella, en ninguno de sus havitadores, todo lo que es notorio, sin saber, ni haber oído cosa en contrario, y responde. =

5.<sup>a</sup> A la quinta Dixo: Sabe, y le consta que la dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, su Abuela materna: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Visabuelos maternos, ni ninguno de sus ascendientes, no exercieron, ni han exercido en dha Villa de Cutanda, ni otra Poblacion, ninguno de los Oficios viles, vayos, ni mecanicos, y le consta que se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza con que se encuentran adornados, por que todos exercieron, y han exercido el Oficio de Labradores, y fueron puestos en los empleos honorificos de Alcaldes primero, y Regidores, cuyos empleos son preferidos por los Infanzones en esta Villa, y Reyno de Aragon; y ha visto la partida de muerte de D. Juan Juste, que murio en la Centuria pasada, siendo Justicia de dha Villa, lo que afirma la misma, y es verdad y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene oído, y declarado es publico, y notorio en esta Villa de

Cutanda, y otros Pueblos, y comun opinion, y fama pu-  
blica, sin habex sabido, ni entendido cosa en contrario  
de lo que lleva declarado, y asi es la verdad; Y pregun-  
tado por las generales de la Ley, que le han sido expre-  
sadas por mi el Escrivano: De que doy fee, = Enterado  
Dixó: Que no le comprehenden ninguna de ellas por  
no tenex parentesco, ni otra cosa que le impida declarar  
lo que lleva referido. Que es quanto sabe, y puede decir  
en raxon de lo que se le ha preguntado, y todo ello la  
verdad en virtud del juramento que ha prestado, en lo  
que habiendole sido leida esta su declaracion en ella se  
afirmó, y ratificó, expreso sex de edad de Setenta años  
poco mas, o menos, y la firmó con su merced, de que  
Yo el Escrivano doy fee. = Ambrosio Laxaro. =  
Miguel Allueba. = Ante mi. = Antonio Polo de Bea-  
navé. =

Testigo Pedro Lechon. =

En la dha Villa de Cutanda en los referidos dias,  
mes, y año de dha presentacion, y para la citada In-  
formacion se presentò por testigo ante el nombrado  
S.<sup>or</sup> Alcalde, à Pedro Lechon, Labrador, y Vecino de

dha Villa, de quien por ante mi el Escribano le recibio ju-  
 ramento por Dios Nro S. y a una señal de Cruz, segun  
 derecho, y vajo de el ofrecio decir verdad de lo que supiere  
 y le fuere preguntado, y siendolo por las preguntas inser-  
 tas en el Despacho requisitorio, que se le ha presentado, y  
 que le fueron leidas por mi el Escribano, De que doy  
 fee, a cada una de ellas, respondiò lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D.<sup>a</sup>  
 Ana Juste, naciò en esta dha Villa de Cutanda, y es  
 Abuela materna de D. Manuel, y D. Maxiano de la  
 Rocha, y que estando en la menor edad se trasladò a  
 la Ciudad de Daxoca, y domiciliò en ella con motivo de  
 tener un tío carnal, que lo fue D. Josef Zaval, Fundador  
 de algunas Capellanias, y estando en su compañía contra-  
 jo en dha Ciudad su legitimo matrimonio con D. Phelipe  
 Navarxo, hijo natural del Lugar de Fonsina de la Comu-  
 nidad de la misma Ciudad: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana  
 Juste fue hija legitima, y de legitimo matrimonio pro-  
 creada de D. Juan Juste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez,  
 conyuges, ya difuntos, y vecinos que fueron de dicha  
 Villa de Cutanda: Y que los dhos D. Juan Juste, y

D<sup>a</sup> Margarita Gomez, son Visabuelos por linea materna de los citados D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte por quien se le presenta, lo que ha oído decir así en esta Villa, y por que el testigo conoció á D.<sup>a</sup> Ana Juste, y la trató diferentes veces en la Ciudad de Daroca, y aunque no conoció á sus Padres, lo ha oído decir en esta Villa de Cutanda á sus mayores, y mas antiguos que decian habealos conocido en los empleos de Justicia, antes de los nombramientos de Alcaldes: todo lo que es publico, y notorio, y la verdad sin cosa en contrario en dha Villa, y otros Pueblos, y la verdad, y responde. =

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: Que la expresada D.<sup>a</sup> Ana Juste, y los citados sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Visabuelos por la linea materna de los dhos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y todos los demas sus ascendientes fueron, han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de distincion, Hijos de algo notorios de sangre, y naturaleza, y solax conocido en esta Villa de Cutanda, segun la costumbre, fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas Reynos de España sin que ninguno de ellos



hayan tenido, ni tengan mezcla de Villanos, ni otra alguna, todo lo que sabe el testigo por haberlo visto así en los que ha conocido en todo el tiempo de su memoria, y por lo que no alcanza lo oyó decir à sus Padres, y otros mayores, y mas antiguos que los conociéron, y trataron, y haber tenido noticia de sus Matrimonios y nacimientos en las partidas de los cinco Libros de la Parroquial Iglesia de dha Villa, que lo acreditan, lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

3.<sup>a</sup> A la tercera Dijo: Que la referida D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela de los dhos D. Maximiano, y D. Manuel de la Rocha, y sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Visabuelos por la línea materna, y demas descendientes de estos han sido, y son tenido, habidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni otra mala Secta, ni convexos en ningun grado por remoto que sea: Por que el testigo así lo ha visto y conocido en los que alcanza su memoria en esta Villa de Cutanda, y Pueblos inmediatos, y no ha oído,

sabido, ni entendido cosa en contrario, y que es la  
verdad, y responde. =

4<sup>a</sup>. A la quarta Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana  
Juste, Abuela materna: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Max-  
gaxita Gomez, sus Padres Visabuelos maternos de  
los citados D. Maxiano, y D. Manuel de la Rocha,  
y sus descendientes por ambas lineas no han sido  
tenidos, ni reputados por hereges, ni sospechosos en la  
fee Catholica, ni condenados, ni penitenciados por el  
S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal alguno  
con pena afrentosa que ixxoque infamia a ninouno  
de dha familia, por que el testigo asi lo ha visto, y  
oído como lo dize en la antecedente pregunta lo que  
es verdad y notorio que no solo en dhas familias, si  
es en todos los Vecinos, y havitadores de dha Villa, si-  
empre se han mantenido libres de todo lo que expresa  
la pregunta, y responde. =

5<sup>a</sup>. A la quinta Dixo: Sabe, y le consta que  
D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Max-  
gaxita Gomez sus Padres Visabuelos por linea ma-  
terna de los dhos D. Maxiano, y D. Manuel de la

Rocha, y ninguno de sus ascendientes por ambas líneas no exercieron, ni han exercido en esta Villa de Cutanda, ni otra Poblacion Oficios Viles, vayos, ni mecanicos; y le consta al que declara, que se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza con que se encuentran adonados, por que todos exercieron, y han exercido el Oficio de Labradores y fueron puestos en los empleos de Alcalde primerexo, y Regidor, cuyos empleos son preferidos para los Infanzones en esta Villa, y demas Pueblos de Aragon, y aun antes de estos empleos en la partida de muerte de D. Juan Juste, que ocurrio en la Centuria pasada dize, que murio siendo Justicia, y asi es verdad, y responde. =

6.<sup>a</sup> A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dicho, y declarado es publico, y notorio en esta Villa de Cutanda, y otros Pueblos, sin cosa en contrario, y la voz comun, y fama publica: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el escribano, De que doy fee, Dixo: Que no le comprehenden ninguna de ellas, por no tener parentesco, ni

otra cosa que le impida à decir lo que lleba expresado;  
que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que  
ha sido preguntado, y todo ello la verdad, en virtud  
del juramento, que ha prestado: Leydo este su dicho,  
y declaracion en ella se afirmó y ratificò, y expresò  
ser de edad de sesenta y cinco años poco mas, ò menos,  
y lo firmò con dho <sup>or</sup> Alcalde: De que doy fee. =  
Ambrosio Laxaro. = Pedro Lechon. = Ante  
mi = Antonio Polo de Bernave. =

Testigo Pedro e Mathias Laxaro. =  
En la referida Villa, en los expresados dia, mes, y  
año de dha presentacion, y para la dha Informacion  
se presentò por testigo à Pedro e Mathias Laxaro,  
Labradox, y Vecino de dha Villa, de quien por ante  
mi el Escribano le recibì juramento por Dios Nro  
<sup>or</sup> S, y à una señal de Cruz segun dexecho, y vajo de el  
oficiò decir verdad de lo que supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendolo por el tenor de las preguntas inser-  
tas en el Despacho Requisitorio que antecede, y se le  
ha presentado, que le fueron leydas por mi el escri-  
bano, de que doy fee, à cada una de ellas respondìo

lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D.<sup>a</sup> Ana Juste, nació en esta Villa de Cutanda, y es Abuela materna de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y que siendo de menor edad, fue trasladada a la Ciudad de Daxoca, y domicilió en ella con motivo de tener en ella un tío carnal que lo fue D. Josef Zaval, fundador de diferentes Capellanías, y estando en su compañía contrajo en la propia Ciudad su legitimo matrimonio con D. Phelipe Navarro, natural del lugar de Fonfría, de la Comunidad de esta dha Ciudad. Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue hija legitima de D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, conyuges, ya difuntos, y Vecinos que fueron de esta Villa de Cutanda. Que los dthos D. Juan Juste y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, son Visabuelos por línea materna de los citados D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo ha presentado para esta Informacion; todo lo que ha oído decir el testigo en esta Villa, y aun conoció a D.<sup>a</sup> Ana Juste, casada en la Ciudad de Daxoca; y tambien ha oído decir, que dho D. Juan Juste, y los de su línea obtuvieron los

Empleos de Alcaldes; y que dho D. Juan Juste, mu-  
rió siendo Justicia en esta Villa, todo lo que es verdad  
público, y notorio, y responde. =

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana  
Juste, y los dhos sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Mar-  
gaxita Gomez Abuelos, y Visabuelos por línea mate-  
rna de D. Manuel, y D. Mariano de la Rocha, y todos  
los demás sus ascendientes fueron, han sido, y son te-  
nidos, y comunmente reputados por personas de dis-  
tincion, Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza,  
y solax conocido en esta Villa de Cutanda, segun la  
costumbre, fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon,  
y demás Reynos de España, sin que ninguno de ellos  
hayan tenido, ni tengan mezcla de Villanos, ni otra  
alguna: todo lo que sabe el testigo por haberlo visto  
asi en los que ha conocido en todo el tiempo de su memo-  
ria, y por lo que no alcanza lo oyó decir à sus mayores,  
y mas antiguos, que los conocieron, y trataron, y habex  
tenido noticia de sus matrimonios, y nacimientos de las  
partidas de los cinco Libros de la Iglesia Parroquial de  
dha Villa, todo lo que es la verdad, público, y notorio,

y responde. =

3. A la tercera pregunta Dixo: Que la referida D.<sup>a</sup> Ana Juste, y sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez e Abuelos, y Visabuelos de dthos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, por la linea materna, y demas ascendientes de estos han sido, y son tenidos, habidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Guamos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni otra mala secta, ni convexos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo asi lo ha visto, y entendido en lo que alcanza su memoria en esta Villa de Cutanda y Pueblos inmediatos, y no ha oido, sabido, ni entendido cosa en contrario, todo lo que es verdad, publico, y notorio, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste, D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos maternos de los dthos D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, y sus ascendientes por ambas lineas no han sido tenidos, ni reputados por hereges, ni sospechosos en la fee Catholica, ni

procesados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inqui-  
sicion, ni otro Tribunal alguno con pena ofensiva que  
irrogue infamia a ninguno de d<sup>ha</sup> familia: Por que  
el testigo asi lo ha oido, visto, y entendido, como lo dice  
en la antecedente pregunta: todo lo que es verdad, y  
notorio, y en d<sup>ha</sup> Villa nunca se ha permitido ni se  
permite tales sectas en ninguno de sus havitadores,  
lo que es publico, y responde. =

5.<sup>a</sup> A la quinta pregunta Dixo: Sabe, y le consta  
que D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuela: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Max-  
gaxita Gomez, sus Padres, Visabuelos maternos de los  
d<sup>hos</sup> D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y ninguno  
de sus ascendientes por ambas lineas, no exercieron, ni  
han exercido en esta Villa de Cutanda, ni otra Poblaci-  
on Oficios viles, vayos, ni mecanicos, y le consta al que  
declara, que se han portado con la estimacion correspondi-  
ente a su nacimiento, Hidalguia, y Nobleza, con que se  
encuentran adornados, por que todos exercieron, y han  
exercido el Oficio de Labradores, y fueron puestos en los  
empleos de Alcaldes, y Regidores primeros, para cuyos  
empleos son preferidos los Infanzones en esta Villa de



Cutanda, y Pueblos de Aragon, lo que ha visto asi el testigo, y sabe que D. Juan Juste siendo Justicia en esta Villa murio; todo lo que es verdad publico y notorio, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que quanto tiene dicho, y declarado es publico, y notorio en esta Villa de Cutanda, y otros Pueblos sin cosa en contrario, y la voz comun, y fama publica: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el escrivano, de que doy fee Dixo: Que no le comprehenden ninguna de ellas: que es quanto sabe, y puede decir en rason de lo que se le ha preguntado, y todo ello la verdad, en virtud del juramento que ha prestado: Leydo este su dho, y declaracion en ella se afirmo, y ratifico: Expreso ser de edad de setenta años, poco mas, o menos, y lo firmo con dicho Sr. Alcalde, de que Yo el escrivano doy fee. = Ambrosio Sarrao. = Pedro Mathias Sarrao. = Antemi. = Antonio Polo de Beamar. =

Testigo Lorenzo Barzan. =

En la referida Villa, en los expresados dias, mes, y año de dha presentacion, y para la referida Informaz.<sup>on</sup>

se presentó por testigo à Lorenzo Barzan, Labrador,  
y Vecino de dha Villa de Cutanda, de quien por ante  
mi el Escribano le recibió juramento por Dios Nro  
S<sup>or</sup>, y à una señal de Cruz segun derecho, y vajo de el  
ofrecio decía verdad de lo que supiere, y le fuere pre-  
guntado, y siendolo por el tenor de las preguntas in-  
sertas en el Despacho requisitorio que antecede, y se  
le han presentado, que le fueron leydas por mi el es-  
cribano, de que doy fee, à cada una de ellas, respondió  
lo siguiente. =

1<sup>a</sup>. A la primera Dixo: Que sabe, y le consta que  
dha D<sup>a</sup> Ana Juste, nació en esta Villa de Cutanda  
y es Abuela materna de D. Manuel y D. Mariano  
de la Rocha; y que siendo de menor edad se trasla-  
dó à la Ciudad de Daxoca, donde se domicilió con motivo  
de tener un tío carnal que lo fué D. Josef Zaval, funda-  
dor de varias Capellanias, y estando en su compañía  
contrajo en la propia Ciudad su legitimo matrimonio  
con D. Phelipe Navarro, natural del Lugar de Ponsica,  
de la Comunidad de dha Ciudad: Que la nombrada D<sup>a</sup>  
Ana Juste fue hija legitima de D. Juan Juste, y D<sup>a</sup>

Margarita Gomez, conyuges, ya difuntos, y Vecinos, que fueron de esta Villa de Cutanda: Que dho D. Juan, y D.<sup>a</sup> Margarita, son visabuelos por linea materna de los expresados D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo ha presentado, todo lo que ha oido decir el testigo en esta Villa, y habex conocido a dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, casada en la Ciudad de Daroca: Y tambien ha oido decir, que dho D. Juan Juste, y los de su linea obtuvieron los empleos de Alcaldes, y que este murio siendo Justicia en esta Villa, todo lo que es verdad, publico, y notorio, y responde. =

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: Que la referida D.<sup>a</sup> Ana Juste, y los citados sus Padres D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, Abuela, y Visabuelos de los dhos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, por linea materna, y todos sus ascendientes fueron, han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas de distincion, Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza, de solax conocido en esta Villa de Cutanda, segun la costumbre, fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas de España, sin que ninguno de ellos haya tenido, ni tenga mezcla de

Villamos, ni otra alguna: todo lo que sabe el testigo por haberlo visto así en los que ha conocido en todo el tiempo de su memoria, y por lo que no alcanza lo ha oído decir á sus mayores, y mas antiguos que los conocieron, y trataron, y por haber tenido noticia de sus matrimonios, y nacimientos por las partidas de los cinco Libros de la Iglesia Parroquial de esta Villa, todo lo que es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

3.<sup>a</sup> A la tercera Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres Abuelos, y Visabuelos por línea materna, de D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, y demas ascendientes de estos, han sido, y son tenidos, habidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala Yaza de Moros, Judíos, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros, ni otra mala secta, ni conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo así lo ha visto, y entendido en lo que alcanza su memoria en esta Villa de Cutanda, y Pueblos inmediatos, y no ha oído, sabido, ni entendido cosa en contrario; todo lo que es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

4.<sup>a</sup> Ala quarta Dixo: Que la nombrada D.<sup>a</sup> Ana Juste: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos maternos de los citados D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y sus ascendientes por ambas lineas, no han sido tenidos, ni reputados por hereges, ni sospechosos en la fee Catholica, ni procesados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni otro tribunal alguno con pena afrentosa que irroque infamia a ninguno de dha familia, por que el testigo asi lo ha oído, visto, y entendido, como lo expresa en la antecedente pregunta: todo lo que es verdad, y notorio, y en dha Villa nunca se ha permitido, ni se permite tales sectas, en ninguno de sus havitadores, lo que es publico, y responde. =

5. Ala quinta Dixo: Sabe, y le consta que D.<sup>a</sup> Ana Juste: D. Juan Juste, y D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos por la linea materna de los citos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y ninguno de sus ascendientes por ambas lineas, no exercieron ni han exercido en esta Villa de Cutanda, ni otra Poblacion oficios viles, vayos, ni mecanicos, y

le consta al que declara, que se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguía y nobleza con que se encuentran adornados, por que todos exercieron, y han exercido el Oficio de Labradores, y obtuvieron, y fueron puestos en los empleos de Alcaldes, y Regidores primeros, para los quales son preferidos en dha Villa los Infanzones, lo que ha visto asi el testigo, y sabe, que D. Juan Juste, siendo Justicia en esta Villa murió: Todo lo que es la verdad, público, y notorio, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleba dicho, y declarado es público, manifesto, y notorio, y la voz comun, y fama pública en dha Villa de Cutanda, y otros Pueblos, sin cosa en contrario; Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el Escribano, de que doy fe, Dixo, no le comprehenden ninguna de ellas: que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad por el juramento que ha prestado, en lo que habiendole sido leyda esta su declaracion se afirmo, y ratifico en ella, y expreso ser de edad de setenta y quatro años, y no

la firmó por que dixo no sabex, la firmó dho s.<sup>o</sup> Alcalde con mi el Escrivano, de que doy fee. = Ambrosio Laxayo. = Ante mi. = Antonio Polo de Bexmare. =

**Aprovacion del Sindico. =**

En la Villa de Cutanda a diez de Junio del año de mil setecientos noventa y seis: Yo el Escrivano de S. Mag.<sup>d</sup> habiendo ebaquado las declaraciones de los seis testigos que van alargadas y firmadas en este expediente a instancia de D. Maxiano de la Rocha, hermano de D. Manuel, pasé con él las originales a las Casas de Juan Valiente, Sindico Procurador General de dha Villa, a quien se las monstré, y ley, y enterado de quanto contienen, y han declarado los testigos Vecinos de dha Villa, Dixo: Que no se le ofiecia poner reparo a ninguno de dhos testigos que han declarado por que los conoce muy bien, y los tiene tratados, y le consta que son sujetos de la primera distincion, y clase de dha Villa, y en ella los ha visto en los empleos de Alcaldes y Regidores, y que son sujetos legales, de entera fee, y credito, y para que asi conste lo firmó dho Sindico, y firmé Yo el Escrivano, de que doy fee. =

Juan Valiente, Síndico. = Ante mí. = Antonio  
Polo de Beznave. =

Auto en vista. = En la Villa de Cutanda  
dho día mes, y año, el s.<sup>o</sup> Ambrosio Sazaro, Alcalde  
de dha Villa, en vista de la prueba que antecede he-  
cha à instancia de D. Manuel de la Rocha, Admi-  
nistrador General de Correos, y Postas de la Ciudad,  
y Reyno de Sevilla, y Secretario del Tribunal de la  
Inquisición, que se halla ebaquado ante su merced,  
Dixo: que en atención a que los testigos que han de-  
claxado son legales, y fidedignos, libres, y exemptos  
de las generales de la Ley: que han obtenido en esta  
Villa, y servido los empleos de Alcaldes, y Regidores,  
y son de la primera clase, y distinción, interponia,  
è interpuso su autoridad, y judicial decreto en quan-  
to ha lugar de derecho, y mandó se entregue original  
à D. Maxiano de la Rocha con el despacho requisito-  
rio. Asi lo mandó, y firmó con mí el Escribano, de  
que doy fee. = Ambrosio Sazaro. = Ante mí =  
Antonio Polo de Beznave. =

Partida y llegada à Fonsua. =



Doy feè Yo el Escríbano que à fin de ebaquax las diligencias prevenidas en el Despacho requisitorio, he pasado de la Villa de Cutanda al Lugar de Fonsia, de la Comunidad de la Ciudad de Daxoca, hoy dia onze de Junio, acompañado de D. Máximo de la Rocha, hermano de D. Manuel: Y para que asi conste lo pongo por diligencia que firmo. = Polo. =

Auto de cumplimiento. = En el Lugar de Fonsia à onze de Junio de dho año, Yo el Escríbano de S. Mag.<sup>d</sup> parecí ante Jorge Casanova, Alcalde de dho Lugar, y le presente los Despachos requisitorios, dados por D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, y Teniente segundo de Asistente de la Ciudad de Sevilla, y enuegado Dixo: Que aceptava, y aceptò el cumplimiento de quanto se contiene en el antecedente Despacho, y los demòs, y que estaba pronto à cumplir, y executar ante el presente Escríbano el examen de testigos para la prueba que se solicita, y contiene en él, para cuyo fin mandò se cite al Sindico Procurador, y notifique à D. Máximo de la Rocha, presente los testigos de que

intenta valease. Asi lo mandò, y proveyo, y no firmò  
por que Dixo no sabex, de que doy fee. = Ante mi =  
Antonio Polo de Bernave. =

Citacion al Sindico. = Y luego Yo el Escriv.<sup>no</sup>  
pasè à las Casas de Valentin Moreno Sindico Procu-  
rador General de este Lugar de Fonsia, y le citè para  
esta Informacion, como se dize en el Despacho en su  
persona, Doy fee. = Polo. =

Notificacion. = Inmediatamente Yo el  
Escribano, notifiqué, e hize sabex à D. Maxiano de la  
Rocha, presente los testigos para la Informacion que  
ofrece en su persona Doy fee. = Polo. =

Informacion hecha en el Lugar de Fonsia. =

Testigo Juan Royo. =

En el Lugar de Fonsia à doze de Junio, de mil sete-  
cientos noventa y seis, ante el s.<sup>or</sup> Jorge Casanova Al-  
calde de dho Pueblo, por D. Maxiano de la Rocha, se  
presentò por testigo à Juan Royo Labrador, y Vecino  
de dho Lugar, de quien por ante mi el Escrivano de su  
Mag.<sup>d</sup> recibio juramento que lo hizo por Dios e Nro  
S.<sup>or</sup> y à una señal de Cruz, segun derecho, y vajo de él

ofrecio decia verdad de lo que supiere, y fuese preguntado, y siendolo por las preguntas contenidas en el Despacho Requisitorio remitido por D. Manuel de la Rocha, Vecino de la Ciudad de Sevilla, que le fueron leydas por mi el Escrivano de que doy fee, à cada vna de ellas, respondiò lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe y le consta que D.<sup>no</sup> Phelipe Navarro, naciò en este Lugar de Fonfria, y que casò en la Ciudad de Daxoca con D.<sup>a</sup> Ana Juste, à quienes conociò casados con motivo de habex ido à dha Ciudad, y aunque no conociò à sus Padres en este Lugar de Fonfria, sabe, y le consta que fue hijo legitimo de D. Juan Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, naturales, y Vecinos que fueron en esta Poblacion de Fonfria: que estos fueron, y son Visabuelos de D. Maximiano, y D. Manuel de la Rocha, y los otros D. Phelipe Navarro, y D.<sup>a</sup> Ana Juste, Abuelos por la línea materna, lo que sabe el testigo por habex visto las partidas de bautismos, y Casamientos, y habex tenido noticia cierta, que dha D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue de menor edad à la Ciudad de Daxoca, y tuvo su domicilio en las casas de su Tio

D. Josef Zaval, y allí contrajo matrimonio con D. Phelipe Navarxo, lo que es verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Sabe, y le consta que dho D. Phelipe Navarxo, Abuelo materno, y sus Padres, Visabuelos por la misma línea de D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes han sido habidos, y comunmente reputados por personas Hijosdalgo, notorios de sangre, y solar conocido, segun costumbre fueros, y Leyes de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, por que el testigo asi lo ha visto en los que ha conocido de dha familia, y por lo que no alcanza lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, lo que es la verdad publico, y notorio, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que el nombrado D. Phelipe Navarxo: D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Abuelo, y Visabuelos por línea materna de dhos D. Maximiano, y D. Manuel de la Rocha, parte que lo ha presentado han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, e Mulatos,

Berbexiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo a mas de no habex oído, sabido, ni visto cosa en contrario, asi lo ha oído en este Lugar de Fonfria por lo que no alcanza su memoria a sus mayores, y mas antiguos, lo que es la verdad, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que D. Phelipe Navarxo su Abuelo: y D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon sus Visabuelos de dthos D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, y demas sus ascendientes no han sido hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno, con pena afrentosa que ixxoque infamia, lo que asi ha visto el testigo en los que ha conocido, y tratado, y por lo que no alcanza su memoria, lo ha oído decir a sus mayores, y mas antiguos, lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que el expresado D. Phelipe Navarxo, su Abuelo, D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon sus Visabuelos, y demas ascendientes,

no han exercido por sí mismos en dha Poblacion, ni  
otra alguna Oficios viles, vafos, ni mecanicos, antes bien  
se han portado con la estimacion correspondiente a su  
nacimientto, Hidalguia, y Nobleza, con que se hallan  
adornados, y asi lo ha visto el que declara en este Lugar  
de Fonfria, y es publico y notorio, y la verdad, y res-  
ponde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dicho,  
y declarado es publico, y notorio, publica voz, y forma, y  
comun opinion en este Lugar de Fonfria, y otros Pue-  
blos, sin habex sabido, oido ni entendido el testigo cosa  
en contrario: Y preguntado por las generales de la Ley  
que le han sido expresadas por mi el Escrivano de S. M.  
De que doy fee, Dixo, que no le comprehenden ninguna  
de ellas, que es quanto sabe, y puede decia, y todo la ver-  
dad en virtud del juramento que ha prestado, en lo que  
habiendole sido leida esta su declaracion en ella se afix-  
mo, y ratifico, y expreso sea de edad de sesenta y seis  
años poco mas, o menos, y no la fiximo por que dixo  
no sabex, como ni tampoco dho s.<sup>or</sup> Alcalde, la fixime  
Yo el Escrivano De que doy fee. = Ante mi. =

Antonio Polo de Bezanavè. —

Testigo. Josef Navarrete. —

En dho Lugar de Fonfría dho día, mes, y año de dha presentación ante dho S.<sup>or</sup> Alcalde, se presentó por testigo à Josef Navarrete, Labrador, y Vecino de dho Lugar, de quien por ante mi el E<sup>s</sup>cribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro S.<sup>or</sup> y à una señal de Cruz segun derecho, y bajo de él ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las preguntas contenidas en el Despacho requisitorio que antecede, y acompaña à estas diligencias, presentado, à cada una de ellas respondió habiendole sido leydas por mi el E<sup>s</sup>cribano De que doy fe, lo siguiente. —

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Que sabe, y le consta que D. Phelipe Navarrete, Abuelo materno nació en este Lugar de Fonfría, y que casó en la Ciudad de Daroca con D.<sup>a</sup> Ana Juste, natural de la Villa de Cutanda, à quienes conoció casados, y los vió vivos en dha Ciudad, y que fue hijo legitimo de D. Juan Navarrete, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Vecinos que fueron de este Lugar de Fonfría: Que estos son Visabuelos de D.

Maxiano, y D. Manuel de la Rocha, por línea ma-  
terna, lo que sabe el testigo, y le consta por haberlo visto  
y oído decir así, y haber tenido noticia que D.<sup>a</sup> Ana  
Juste, fué de la Villa de Cutanda á la Ciudad de Daxoca  
de menor edad á las Casas de su tío D. Josef Zaval, y  
en dha Ciudad contrajo su matrimonio con dho D. Phe-  
lipe Navarxo, lo que así es verdad, y responde. —

2.<sup>a</sup> A la segunda Dixo: Que igualmente sabe que  
el dho D. Phelipe Navarxo, su Abuelo, y sus Padres D.  
Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, sus Visabuelos  
por línea materna, y demas sus descendientes han sido  
habidos, y comunmente reputados por personas Hijos  
de algo notorios de sangre, y solo conocido segun fueros  
y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas Reynos de  
España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villa-  
nos, ni otra alguna: todo lo que sabe, y le consta al testi-  
go por haber conocido, y conocer las personas de dhas fa-  
milias, y haberlo visto así todo el tiempo de su memoria,  
y por lo que no alcanza lo ha oído decir á sus mayo-  
res, y mas antiguos, y que es la verdad, publico, y  
notorio, y responde. =



3.<sup>a</sup> *A la tercera Dixo: Que el relacionado D. Phelipe Navarxo, D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maxia e Maximon, Abuelos, y Visabuelos por línea materna de dthos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que le presenta, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos, y tenidos y comunmente reputados por Chaistianos viejos, limpios de toda mala raza de Moxos, Judios Mulatos, Bexbexiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conuersos en ningun grado por remoto que sea: Por que el testigo ademas de no habex oido, sabido, ni entendido, ni visto cosa en contrario, asi lo ha oido decir en este Lugar de Fonfria, y por lo que no alcanza su memoria a sus mayores, y mas antiguos, lo que es la verdad, y responde. =*

4. *A la quarta Dixo: Que los enunciados D. Phelipe e Navarxo, D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maxia e Maximon, Abuela y Visabuelos respectivos de dthos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, y demas sus ascendientes, no han sido Otexeges, sospechosos en la feè, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa,*

que ixxog<sup>ue</sup> infamia, lo que asi ha visto el testigo en los que ha conocido, y tratado, y por lo que no alcanza su memoria lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, y que todo ello es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que el nombrado D. Phelipe Navarro, D. Juan Navarro, y D. Maxia Maximon, su Abuelo, y Visabuelos maternos de los dthos D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, y demas ascendientes no han exercido por si mismos en dtha Poblacion, ni otra alguna oficios viles, vijos, ni mecanicos antes bien se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y Noblexa con que se hallan adornados: Y asi lo ha visto el que declara en este Lugar de Fonsia, y sea publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dicho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama y comun opinion en este Lugar de Fonsia, y otros, sin habex sabido, oido, ni entendido el testigo cosa en contrario: Y preguntado por las genexales de la Ley, que

le han sido explicadas por mí el Escribano de que doy feé,  
 Dixo: que no le comprehenden ninguna de ellas, que es  
 quanto sabe, y puede decia en raxon de lo que se le ha pre-  
 guntado, y todo la verdad por el juramento que ha pres-  
 tado, leydo este su dicho y declaracion en ella se afiximó, y  
 ratificó, y expreso ser de edad de sesenta y siete años, y  
 no la firmó, como ni tampoco dho s.<sup>or</sup> Alcalde, por que  
 dixeron no saber, la firmé Yo el Escribano, de que doy  
 feé. = Consta vntexlineado, y demas sus ascendientes.

Ante mí. = Antonio Polo de Bexnavé. =

Testigo Josef Baranda. =

En dho Lugar de Fonfria, en los expresados dia,  
 mes, y año de dha presentacion, y para la referida In-  
 formacion se presento por testigo a Josef Baranda,  
 Labrador, y Vecino de dho Lugar, a quien por ante mí  
 el Escribano dho s.<sup>or</sup> Alcalde recibio juramento, que lo  
 hizo por Dios Nro s.<sup>or</sup> y a una señal de Cruz segun  
 dexecho, y vajo de el ofrecio decia verdad de lo que supie-  
 re, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las  
 preguntas insexas en el Despacho requisitorio, que  
 precede, que le han sido leydas por mí el Escribano, de

que doy feé, à cada vna de ellas respondió lo siguiente =  
1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D. Phelipe Navarxo, nació en este Lugar de Fonfria, y que casó en la Ciudad de Daxoca con D.<sup>a</sup> Ana Juste, à quienes conoció casados, y los vió vivix en d<sup>ha</sup> Ciudad, y que fue hijo legitimo de D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Vecinos que fueron de este Lugar de Fonfria, y que vnos, y otros fueron Abuelos, y Visabuelos respective de D. Maxiano, y D. Manuel de la Rocha, por la linea materna, lo que sabe el testigo, y le consta por haberlo visto, y oído así, y habex tenido noticia que D.<sup>a</sup> Ana Juste, fue de la Villa de Cutanda à la Ciudad de Daxoca, de menor edad à las Casas de su tío D. Josef Zaval, y contrajo matrimonio con D. Phelipe Navarxo, lo que así es verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que así mismo sabe, que el nombrado D. Phelipe Navarxo, sus Padres D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Abuelos, y Visabuelos, por la linea materna de d<sup>hos</sup> D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, han sido habidos, y comunmente reputados por personas Hijosdalgo, notorios de

Sangre, y solax conocido segun fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demias de estos Reynos de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna: todo lo que sabe, y le consta al Testigo por habex conocido, y conoce las personas de dhas familias, y habexlo visto asi todo el tiempo de su memoria, y por lo que no alcanza lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, y que es la verdad, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que el nombrado D. Phelipe Navarro, D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Abuelos, y Visabuelos por la linea materna de los referidos D. Manuel y D. Maxiano de la Rocha, parte que le presenta han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo no ha oido, ni sabido cosa en contrario, lo ha visto en este Lugar de Torfua en las personas de dha familia, y por lo que no alcanza su memoria, lo ha oido decir a sus mayores, y mas antiguos, lo que

es la verdad, publico, y notorio sin cosa en contrario, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que D. Phelipe Navarro, su Abuelo, D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, sus Visabuelos de dthos D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, por la linea materna, y demas sus ascendientes, no han sido Hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa que vaxque infamia: todo lo que sabe, y le consta al testigo, por haberlo visto en los que ha conocido de dth<sup>a</sup> familia; y por lo que no alcanza su memoria, lo ha oido decir a sus mayores y mas antiguos, todo lo que es la verdad, voz comun, y fama publica, y responde. =

5.<sup>a</sup> A la quinta Dixo: Que el nombrado D. Phelipe Navarro, D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, su Abuelo, y Visabuelos, y demas ascendientes, no han exercido por si mismos en dth<sup>a</sup> Poblacion, ni otra alguna, oficios viles, vafos, ni mecanicos, antes bien se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Otidalguia, y nobleza, lo que a visto asi el testigo

y oído en este Lugar de Fonfria; y es público, y notorio, y la verdad, y responde. —

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene declarado, y dicho, es público, manifiesto, y notorio, y la verdad, y comun opinion, y fama pública en este dho Lugar de Fonfria, y otras partes, sin cosa alguna en contrario:

Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el E'scribano, de que doy fee Dixo:

Que no le corresponden ninguna de ellas: Que es quan-

to sabe, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo la verdad por el juramento que ha

prestado, en cuya declaracion, habiendole sido leyda se

afirmo, y ratifico, y expreso ser de edad de sesenta y

seis años, poco mas, o menos, y no la firmo, como

ni tampoco dho s.<sup>or</sup> Alcalde, por que dixeron no saben,

la firme Yo el E'scribano, de que doy fee. — Ante

mi. — Antonio Polo de Bernave. —

Testigo Miguel Baranda.

En dho Lugar de Fonfria en los expresados dia,

mes, y año de dha presentacion, y para la referida

Informacion ante el s.<sup>or</sup> Alcalde, se presento por

testigo à Miguel Baxanda, Labrador, y Vecino de esta  
Lugar, de quien por ante mí el Escrivano recibió jurame-  
mento que lo hizo por Dios Nro S.<sup>o</sup> y à una señal de  
Cruz segun derecho, y vajo de el ofrecio decia verdad  
de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por  
el tenor de los articulos, y preguntas insertas en el Des-  
pacho requisitorio que antecede, que le han sido leydas  
por mí el Escrivano, de que doy fee, à cada una de ellas  
respondió lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D.  
Phelipe Navarro, nació en este Lugar de Fonsria,  
y que casò en la Ciudad de Daxoca con D.<sup>a</sup> Ana  
Juste, natural de la Villa de Cutanda, à quien cono-  
ció el testigo, y le consta que fue hijo legitimo de D.  
Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, conyuges,  
y Vecinos que fueron de este Lugar de Fonsria, y que  
fue Abuelo, y los otros Visabuelos por linea materna  
de D. Maximiano, y D. Manuel de la Rocha, parte  
que le ha presentado, lo que sabe el testigo por habex-  
lo oído asi, y habex tenido noticia, que la dha D.<sup>a</sup>  
Ana Juste, siendo natural de la Villa de Cutanda,



fué à la Ciudad de Daxoca de menor edad, à las Casas de su tío D. Josef Zaval, y con este motivo contra-  
jo matrimonio en ella, con el dho D. Phelipe Navarrao,  
todo lo que es verdad publico, y notorio, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que igualmente le consta que el nombrado D. Phelipe Navarrao, sus Padres D. Juan Navarrao, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, Abuelo, y Visabuelos de los dhos nombrados en la antecedente pregunta, y demás sus ascendientes han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por personas Hijos-dalgo notorios de sangre, y solar conocido segun fueros y Leyes de este Reyno de Aragon, y demás de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna: todo lo que sabe el testigo, y le consta por habex conocido personas de dhos familias, y habexlo visto asi todo el tiempo de su memoria; y por lo que no alcanza lo hoyò decia à sus mayores, y mas antiguos, lo que es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que el nombrado D. Phelipe Navarrao, Abuelo, D. Juan Navarrao, y

D.<sup>a</sup> Maria e Maximon, Abuelo, y Visabuelos por la línea materna de los referidos D. Manuel, y D. Maximiano de la Rocha, han sido, y son con todos sus ascendientes habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, no conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo asi lo ha visto, y oido en este Suoza de Fonfria, como tiene declarado en la antecedente pregunta, y razones que en ella dice, lo que es verdad, publico, y notorio, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que el dho D. Phelipe Navarro, D. Juan Navarro, y D. Maria e Maximon, Abuelos, y Visabuelos de los referidos D. Manuel, y D. Maximiano de la Rocha, y demas sus ascendientes no han sido Hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa que traque infamia, lo que asi ha visto el testigo en los que ha conocido, y tratado de dha familia, y por lo que no alcanza su memoria lo ha oido decir a sus

mayores, y mas antiguos, y es público y notorio en este Lugar, y la verdad, y responde. —

5. A la quinta Dixo: Que los dthos D. Phelipe Navarro, D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, sus Abuelos, y Usabuelos, y demas ascendientes, no han exercido por si mismos en este Lugar de Fonsia, ni en ningun otro Pueblo Oficios viles, vayos, ni mecanicos, antes bien se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados, y asi lo ha visto el que declara en este Lugar, y oido como lleva declarado, y es la verdad, publico, y notorio, y responde. —

6. A la sexta pregunta Dixo: Que todo quanto lleva dicho, y declarado es publico y notorio publico y fama en dtho Lugar de Fonsia, y otros Pueblos sin cosa en contrario: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el escribano, de que doy fee Dixo: Que no le comprehenden ninguna de ellas; que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo ello la verdad en virtud del juramento que ha prestado, en lo que

habiendole sido leyda esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella, y expresó sex de edad de sesenta y tres años poco mas, ó menos, y no firmó, como ni tampoco dho s.<sup>or</sup> Alcalde, por que dixeron no saben escribir, lo firmé Yo el Escribano, de que doy fee. = Ante mí = Antonio Polo de Bexmaré. =

Testigo Miguel Perez. =

En dho Lugar dichos dia, mes, y año de dha presentacion, y para la referida Informacion, ante el nombrado s.<sup>or</sup> Alcalde, se presento por testigo á Miguel Perez, Labrador, y Vecino del mismo, de quien por ante mí el Escribano recibí juramento que hizo por Dios Nro s.<sup>or</sup> y á una señal de Cruz, segun derecho, y bajo de él ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por las preguntas contenidas en el Despacho requisitorio remitido para esta Informacion que acompaña, que le fueron leydas por mí el Escribano, de que doy fee, á cada una de ellas respondió lo sig.<sup>te</sup> =  
1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe y le consta que D. Phelipe Navarra es Abuelo materno de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo ha presentado,

que nació en este Lugar de Fonsúa, y casó en la Ciudad de Daxoca con D.<sup>a</sup> Ana Juste, natural de la Villa de Cutanda, que uno, y otro son difuntos: que fué hijo legítimo de D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, ya difuntos, naturales, y Vecinos que fueron de este Lugar de Fonsúa, Visabuelos leguimos de los dichos por la línea materna, lo que sabe el testigo, y le consta por haber conocido á dho D. Phelipe Navarxo, y haberlo oído decír así, y visto las partidas de su matrimonio, y Bautismo, lo que es público, y notorio sin cosa en contrario, y la verdad, y responde. =

2. A la segunda pregunta Dixo: Que el dicho D. Phelipe Navarxo, su Abuelo materno, y sus Padres D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maxia Maximon, Visabuelos maternos de los dthos D. Manuel, y D. Maxiano dela Rocha, y demás sus descendientes han sido, y son habidos, y comunmente reputados por personas Hijos-dalgo, notorios de sangre, y solaz conocido, segun costumbre, y fueros de este Reyno, y demás de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, por que el testigo con motivo de haber conocido

muchas personas de la familia así lo sabe, y le consta y lo ha oído decir, por lo que no alcanza su memoria à sus mayores, y mas antiguos, lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que el dho su Abuelo D. Phelipe Navarxo, y sus Visabuelos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raxa de Moros, Judíos, Berberiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo así lo ha visto, oído, y le consta por las razones que lleva declaradas, lo que es verdad, publico, y notorio en este Lugar de Fonfria, y otros Pueblos sin cosa en contrario, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que dho su Abuelo D. Phelipe Navarxo, y sus Visabuelos D. Juan Navarxo, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes, no han sido Hexeges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, con pena afrentosa, que

inaxogue infamia: todo lo que le consta al testigo por las razones que lleva declaradas en las antecedentes preguntas, lo que es la verdad, público, y notorio, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que el nombrado su Abuelo D. Phelipe Navarro, sus Padres Visabuelos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en este Lugar de Fonfria, ni otro Pueblo alguno oficios viles, vayos, ni mecanicos, antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, etidalouia, y nobleza con que se hallan adornados, en sus Oficios de Labradores, en la estimacion de la primera clase del Pueblo: todo lo que le consta al testigo por haberlo visto, y oido, y sea publico, y notorio como lleva dicho en las antecedentes preguntas, lo que es la verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Fonfria, y otros Pueblos: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el Escribano, de que doy fee, Dixo: que no le comprehenden ninguna de ellas: que

es quanto sabe, y puede decia, en raxon de lo que se le  
ha preguntado, y todo la verdad por el juramento que  
ha prestado, en lo que se afirmo, y ratifico; habiendo le  
sido leida, y expreso sex de edad de cinquenta y siete  
años, poco mas, o menos, y no firmo, como ni tampoco  
dho s.<sup>or</sup> Alcalde, por que dixeron no sabex, lo firmo Jo  
el Escribano, de que doy fe. = Ante mi. = Antonio  
Polo de Bernave. =

Testigo Miguel Taller. =

En dho Lugar de Fonfria, en los expresados dia,  
mes, y año de dha presentacion, y para la referida In-  
formacion se presento por testigo ante dho s.<sup>or</sup> Alcalde,  
a Miguel Taller, Labrador, y Vecino de dho Lugar de  
quien por ante mi el Escribano recibio juramento, que  
le hizo por Dios Nuestro S.<sup>or</sup> y a una señal de Cruz  
segun derecho, y vajo de el prometio decia verdad de lo  
que supiere, y le fue preguntado, y siendolo por el tenor  
de las preguntas insertas en el Despacho requisitorio  
que antecede, que le han sido leidas por mi el Escribano  
de que doy fe, a cada una de ellas respondió lo  
siguiente. =



1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D. Phelipe Navarro, es Abuelo materno de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo ha presentado por linea materna: que nació en el Lugar de Fonsida, y Casó en la Ciudad de Daxoca, con D.<sup>a</sup> Ana Juste, natural de la Villa de Cutanda, que uno, y otro son difuntos, que fue hijo legitimo de D. Juan Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, ya difuntos, naturales, y vecinos que fueron de este Lugar de Fonsida, Visabuelos legitimos de los dthos, lo que sabe el testigo, y le consta por habex conocido a dho D. Phelipe Navarro, habexlo oído decir, y visto las partidas de su matrimonio, y Bautismo, todo lo que es publico, y notorio en este Lugar, sin cosa en contrario, lo que es la verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que dho D. Felipe Navarro, su Abuelo materno, y sus Padres D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, sus Visabuelos por linea materna, y demás sus ascendientes han sido habidos, y comunmente reputados por personas Hijosdalgo notorios de sangre, y solar conocido, segun costumbre, y fueros de este Reyno de Aragon, y demás de España, sin que ninguno de ellos

tenga mezcla de Judíos, ni otra alguna, por que el testigo con motivo de habex conocido muchas personas de otras familias asi lo sabe y le consta, y lo ha oído decír por lo que no alcanza su memoria a sus mayores, y mas antiguos, lo que es publico, y notorio, sin cosa en contrario y la verdad, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que el dho su Abuelo D. Felipe Navarro, y sus Visabuelos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, Berberiscos, Gitanos, Negros, y de otra mala secta, y no conversos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo asi lo ha visto, oído, y entendido, y le consta por las razones que lleva declaradas en la antecedente pregunta, lo que es verdad, publico, y notorio en este Lugar de Fonfria, y otros Pueblos, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que dho su Abuelo D. Felipe Navarro, y sus Visabuelos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes, no han sido Heterexes, sospechosos en la fe, condenados, ni

penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno, con pena afrentosa que ixaogue infamia, todo lo que sabe, y le consta al testigo por las razones que tiene declarado en las antecedentes preguntas, lo que es la verdad, publico, y notorio sin cosa en contrario, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que el nombrado su Abuelo D. Phelipe Navarro, sus Padres Visabuelos D. Juan Navarro, y D.<sup>a</sup> Maria Maximon, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en este Lugar de Fonfría, ni otro Pueblo alguno Oficios Viles, vajos, ni mecanicos, antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y Nobleza, con que se hallan adornados en sus Oficios de Sabidores, con la estimacion de la primera clase del Pueblo: todo lo que le consta al testigo por haberlo visto, y oido, y ser publico, y notorio, como lleva dho en las antecedentes preguntas, lo que es verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que quanto lleva dicho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Fonfría, y otros

Pueblos: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mí el Escribano, de que doy fe: Dixo: que no le comprehenden ninguna de ellas, que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad por el juramento que ha prestado: leydo este su dicho, y declaracion en ella se afizmo, y ratificó, y expresó ser de edad de setenta y quatro años, poco mas, o menos, y lo firmó, pero no dho s.<sup>or</sup> Alcalde, por no saber, lo firmé Yo el Escribano, de que doy fe. = Miguel Tellex. = Ante mí. = Antonio Polo de Bexmaré. =

Aprovacion del Síndico. =  
En el Lugar de Fonfría a doze de Junio de Mil setecientos noventa y seis, Yo el Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> habiendo ebaquado las declaraciones de los seis testigos que van alargadas en este expediente a instancia de D. Mariano de la Rocha, hermano de D. Manuel, pasé con ellas originales a las Casas de Valentin Moreno, Síndico Procurador General de este Pueblo, y habiendose las mostrado, y leído, enterado de quanto contienen, y han declarado los testigos vecinos de dho Lugar Dixo, que

no se le ofrece poner el menor reparo à ninguno de dthos testigos que han declarado, por que los conoce muy bien, y los tiene tratados, y le consta que son sujetos de la primera distincion y clase de este Lugar, y en ellos ha visto en los empleos de Alcaldes, y Regidores, y que son sujetos legales de entera fee, y credito, y para que asi conste lo Certifico, y firmo, y no firmo dtho Sindico, por que dixo no saber, De que doy fee. = Ante mi. = Antonio Polo de Bernavè. =

Auto en vista. = En el Lugar de Fonsueda dtho dia mes, y año el s.<sup>o</sup> Jorge Casanova, Alcalde de este Lugar, en vista de la prueba que antecede hecha à instancia de D. Manuel dela Rocha, Administrador Genexal de Correos, y Postas de la Ciudad, y Reyno de Sevilla, y Secretario del Tribunal de la Inquisición de la misma, que se ha ebaquado ante su merced Dixo: que en atencion à que los testigos que han declarado son legales, y fidedignos, libres, y exemptos de toda excepcion y generales de lei Ley: que han obtenido en este Lugar y servido los empleos de Alcaldes, y Regidores, y son de la primera clase, y distincion de él interponida, è

intepuso à ellas su autoridad, y judicial Decreto, en  
quanto ha lugar de derecho, y mandò se entregue ori-  
ginal con el dho Despacho requisitorio: asi lo mandò,  
y no firmò, por que dixo no saber, firmè Yo el Escrivano  
de que doy fee. = Ante mi. = Antonio Polo  
de Benavè. =

Partida, y llegada à Piedrahíta. =  
Doy fee Yo el Escrivano, que acompañado de D.  
Maxiano dela Rocha, he salido del Lugar de  
Fonfúa hoy día treze de Junio, à fin de ebaquax, y  
continuar estas diligencias prevenidas en el Despacho  
requisitorio, y hemos llegado al Lugar de Piedrahíta  
en el mismo día: Y para que asi conste lo pongo por  
diligencia, que firmo. = Polo. =

Auto de cumplimiento. =  
En el Lugar de Piedrahíta à treze de Junio de dho  
año, Yo el Escrivano de S. Mag.<sup>d</sup> pareci ante el s.<sup>o</sup> D.  
Josef la Roche, y Fortun, Alcalde de dho Lugar, y le  
presentè los Despachos requisitorios dados por D. Juan  
Melendez de Valdes, Caballero dela Real, y distingui-  
da Orden Española de Carlos texceao, y Teniente

segundo de Asistente de la Ciudad de Sevilla, y entexado  
 Dixo: que aceptaba, y acepto, y que se cumpla todo  
 quanto contiene el antecedente Despacho, y los demas,  
 y que estaba pronto a cumplir, y executar ante el pre-  
 sente Escribano el examen de los testigos para la prue-  
 va que se solicita, al tenor de las preguntas que en el se  
 contienen, para cuyo fin mandó se cite al Síndico  
 Procurador, y notifique a D. Maxiano de la Rocha,  
 presente los testigos de que intenta valerse: asi lo man-  
 dó, y firmó dho <sup>Sor</sup> Alcalde. Doy fee. = Josef  
 Roche, y Fortun. = Ante mi. = Antonio Polo  
 de Benavé. =

Citación al Síndico. =

En el dho Lugar dho día mes, y año, Yo el Escribano  
 de S. Mag.<sup>d</sup> pasé a las Casas de Fran.<sup>co</sup> Planas, Sí-  
 dico Procurador General del mismo, y le cité para la  
 prueba, e Información, como se dize en el Despacho  
 requisitorio, y auto que antecede, en su persona, Doy  
 fee. = Polo. =

Notificación. = Inmediatamente notifique  
 a D. Maxiano de la Rocha, presente los testigos de

que intenta ayudarse para la Informacion que ofieze  
por su hermano D. Manuel, en su persona. Doy fee =  
Polo. =

Informacion hecha en el Lugar de Piedrahíta =

Testigo Miguel Roche. =

En el Lugar de Piedrahíta á catorce de Junio del  
año de Mil setecientos noventa y seis ante dho D. Josef  
Roche, y Fortun Alcalde, por D. Maxiano de la Ro-  
cha, se presentó por testigo á Miguel Roche, La-  
brador, y Vecino de dho Lugar, de quien por ante mí  
el Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios  
Nuestro S<sup>or</sup>, y á una señal de Cruz, segun derecho, y  
vajo de el oficio decía verdad de lo que supiere, y le  
fuese preguntado, y siendolo por las preguntas conte-  
nidas en el Despacho requisitorio que antecede remi-  
tido de la Ciudad de Sevilla, que le fueron leídas por  
mí el Escribano de S. Mag<sup>d</sup>, de que doy fee, á cada una  
de ellas respondió lo siguiente. =

1<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe y le consta que  
D. Blas de la Rocha, es Abuelo paterno de dho D.  
Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que



160

lo presenta: que nació en este Lugar de Piedrahíta, y  
casó en la Ciudad de Daxoca, con su Abuela paterna  
D.<sup>a</sup> Ana Bueno, los que ya son difuntos: y que dho D.  
Blas de la Rocha, fué hijo legítimo, y de legítimo matrimo-  
nio de D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna,  
tambien difuntos, quiénes fueron naturales, y vecinos  
del mismo Piedrahíta, y fueron, y son Visabuelos patex-  
nos de los dichos, sin cosa en contrario, lo que sabe el  
testigo, y le consta por haber conocido à D. Blas de la  
Rocha, y haber oído decir, que sus Padres fueron D.  
Juan, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna à sus mayores, y mas an-  
tiguos, y haber visto las partidas de sus matrimonios,  
y Nacimientos, lo que es verdad, publico, y notorio,  
y responde. —

2 A la segunda Dixo: Que igualmente sabe,  
y le consta que los nombrados D. Blas de la Rocha, su  
Abuelo, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha y D.<sup>a</sup> Susa-  
na Cotayna, y demas sus ascendientes, han sido habidos,  
y comunmente reputados por personas hijos de algo, noto-  
rios de sangre, y solax conocido segun costumbre, fueros,  
y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas de España,

sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, por que el testigo en las personas que ha conocido de dhas familias asi lo ha visto, oido, y entendido, y por lo que no alcanza su memoria a sus mayores, y mas antiguos. Que dhas familias que aun permanecen, y viven en este Lugar de Piedrahita, han obtenido, y en el dia obtienen los empleos honorificos como tales Infanzones de Alcaldes primero, y Regidor primero, asi lo ha visto el testigo; y que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas en su Casa, y frontexa de ella de la Infanzonia, y ha oido decir, y es publico en este Pueblo, que D. Martin de la Rocha, hermano que fue de D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno de los dhos siendo Alcalde por su estado noble en el año de mil setecientos, y diez, defendiendo con el Cura Parruco de este Pueblo al tiempo de su Conquista y turbaciones que ocasionó la guerra de D. Phelipe quinto sacrificó su vida, y murió gloriosamente por su Rey, a manos de sus Enemigos, y dexamó hasta la ultima gota de su sangre en obsequio de su soberano: Y en confirmacion de esta verdad, se halla fixada vna

Cruz en la pared de las Casas de Ayuntamiento de este Lugar de Piedrahíta, donde cayó muerto para memoria de su valor, fidelidad, y lealtad: todo lo que es público, y notorio, sin cosa en contrario, y la verdad, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que sabe, y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de c Moxos, Judios, Gitanos, Beberiscos, Mulatos, Negros, y de otra mala secta, ni conuersos en ningun grado por remoto que sea, lo que sabe, y le consta al Testigo por las razones que tiene declaradas en la antecedente pregunta, y asi es la verdad, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Que sabe, y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes, no han sido Hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el S.<sup>to</sup> Oficio

de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno, con pena afrentosa, que inxogue infamia: todo lo que así ha visto, y oído el Testigo, como lleva declarado en las antecedentes preguntas: es la verdad, público, y notorio, y responde.

5. A la quinta Dijo: Que igualmente sabe, y le consta, que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, sus Visabuelos, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en dho Lugar de Piedrahíta, ni otra Poblacion alguna oficios viles, vijos, ni mecanicos, y que antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, hidalguia, y nobleza con que se hallan adornados: lo que sabe el testigo, y visto en las personas que ha conocido, y actualmente conoce en este Lugar, porque siempre han exercido el Oficio de Labradores, y no otro alguno, y se han mantenido con sus Haciendas hasta de presente con toda estimacion, lo que es verdad, público, y notorio, y responde. =

6. A la sexta Dijo: Que todo quanto tiene dicho, y declarado en esta su declaracion, es público, y

notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Piedrahita, y otros Pueblos, sin habex oido, sabido, ni entendido cosa en contrario: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el Escribano, de que doy fee Dixo: Que aunque tiene el mismo Apellido de Roche, y es de la misma Familia, y linea, esta ya fuera del quarto grado de parentesco, y que no le tocan las generales de la Ley, y por ello no ha dejado ni deja de decir la verdad en esta su declaracion. Que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo la verdad por el juramento que ha prestado, en lo que habiendo le sido leyda esta su declaracion se afirmo, y ratifico, expreso ser de edad de Ochenta años poco mas, o menos, y no la firmo por que dixo no saber; la firmo dho s. Alcalde, con mi el Escribano, de que doy fee. = Roche. = Ante mi. = Antonio Polo de Benavè. =

Testigo Mathias Maynar.

En dho Lugar dhos dias mes, y año de dha presentacion, y para la referida Informacion ante dho s. Alcalde, se presento por testigo a Mathias Maynar,

Labrador, y Vecino de dho Lugar de Piedrahíta, de  
quien por ante mí el Escribano recibió juramento, que  
lo hizo por Dios Nuestro <sup>or</sup>s, y a una señal de Cruz, se-  
gun derecho, y raje de el ofreció decir verdad de lo que  
supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor  
de las preguntas insertas en el Despacho requisitorio  
que antecede, que le han sido leydas por mí el Escribano  
de que doy fee, a cada una de ellas respondió lo siguiente.  
1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que  
D. Blas de la Rocha, nombrado en esta pregunta, es Abue-  
lo paterno de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, para  
te que lo presenta: que nació en este Lugar de Piedrahíta  
y contrajo su matrimonio en la Ciudad de Daxoca con  
D.<sup>a</sup> Ana Bueno, y uno, y otro son difuntos: y que el dho  
D. Blas de la Rocha, fue hijo legítimo, y de legítimo ma-  
trimonio de D. Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna,  
tambien difuntos, quienes fueron naturales, y Vecinos del  
mismo Piedrahíta, y fueron, y son visabuelos paternos  
de los dichos, sin cosa en contrario, lo que sabe el testigo  
por habex conocido a D. Blas de la Rocha, y habex oído  
decir que sus Padres fueron D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup>

Susana Cotayna á sus mayores, y mas antiguos, y habex visto las partidas de sus matrimonios, y nacimientos, lo que es verdad, publico, y notorio, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que igualmente sabe, y le consta que los nombrados Abuelo D. Blas de la Rocha, y Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido havidos, y comunm.<sup>te</sup> reputados por personas Hijosdalgo, notorios de sangre, y solax conocido, segun costumbre fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas de España, sin que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra alguna, porque el testigo en las personas que ha conocido de otras familias asi lo ha visto, y entendido, y por lo que no alcanza su memoria lo ha oído á sus mayores, y mas antiguos; que otras familias que aun permanecen y viven en este Lugar de Piedrahíta han obtenido, y en el dia obtienen los empleos honoríficos, como tales Infanzones de Alcalde primerexo, y Regidores primerexo, lo que ha visto asi el testigo: Que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas en su Casa y frontera de ella de la Infanzonia: y ha oído decir, y es publico en este Pueblo que D. Martin de la Rocha,

hermano que fué de D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno de los dthos, siendo Alcalde por su estado Noble en el año de mil setecientos y diez, defendiendo su Pueblo con el Cuxa Pauxoco al tiempo de la Conquista, y tuabaciones, que ocasiono la guerra de Phelipe quinto, sacrificó su vida, y murió gloriosamente por su Rey, á manos de sus enemigos, y dexamos hasta la ultima gota de sangre en obsequio de su Soberano, y en confirmacion de esta verdad se halla fixada la Cruz en la pared de las Casas de Ayuntamiento de este Lugar de Piedrahíta, donde cayó muerto para memoria de su valor, fidelidad, y lealtad; todo lo que es publico, y notorio sin cosa en contrario, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que así mismo sabe y le consta, que dtho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido, y son habidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Berberiscos, Mulatos, Nêgros, y de otra mala secta, ni conuersos en ningun grado por remoto que sea, lo que sabe, y le consta al testigo por las razones que tiene declaradas



en la antecedente pregunta, y así es la verdad, y responde. =

4. *A la quarta Dixo: Sabe, y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes, no han sido hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa, que irroque infamia: Todo lo que así ha visto, y oído el testigo como lleva declarado en las antecedentes preguntas, y es la verdad, público, y notorio, y responde. =*

5. *A la quinta Dixo: Que así mismo sabe, y le consta que el citado su Abuelo D. Blas de la Rocha, sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, sus Visabuelos, y demas sus ascendientes no han exercido por sí mismos en dho Lugar de Piedrahita, ni otra Poblacion alguna, oficios viles, vagos, ni mecanicos: y que antes sí se han portado con la estimación correspondiente á su nacimiento, Hidalguía, y nobleza con que se hallan adornados: Lo que sabe el testigo, y visto en las personas que ha conocido, y actualm.<sup>te</sup> conoce*

en este Lugar, por que siempre han exercido el oficio de  
Labradores, y no otro alguno, y se han mantenido con  
sus Haciendas hasta el presente con toda estimacion:  
todo lo qual es verdad, publico, y notorio, y responde. =  
6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dicho,  
y declarado, es publico, manifesto, y notorio, publica  
voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Piedra-  
hita, y otros Pueblos, sin cosa en contrario: Y pregun-  
tado por las generales de la Ley, que le han sido expli-  
cadas por mi el Escribano, de que doy fee, Dixo: Que  
no le comprehenden ninguna de ellas: que es quanto  
sabe, y puede decir, en raxon de lo que se le ha pregunta-  
do, y la verdad por el juramento que ha prestado, en  
lo que habiéndole sido leida esta su declaracion en ella  
se afirmó, y ratificó, expreso sex de edad de sesenta  
años poco mas, o menos, y no firmo por que dixo no  
sabex, lo firmo dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escribano de  
que doy fee. = Roche. = Ante mi. = Antonio  
Polo de Bexnavé. =

Testigo Antonio Maynar. =  
En dho Lugar de Piedrahita dthos día, mes, y año

de otra presentacion, y para la referida Informacion el nombrado Sr. Alcalde recibio juramento a Antonio Maynax, Sabador, y Vecino de dho Lugar, que lo hizo por Dios Nro Sr. y a una señal de Cruz, segun derecho, y vajo de él ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las preguntas del Despacho requisitorio que antecede insertas en él, que le han sido leydas por mi el Escribano de que doy fe, a cada una de ellas respondió lo siguiente. —

1.<sup>o</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D.<sup>o</sup> Blas de la Rocha, nombrado en esta pregunta es Abuelo paterno de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo presenta; que nació en este Lugar de Piedrahita, y contrajo sumatrimonio en la Ciudad de Daroca, con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, ya difuntos: Que el dho D. Blas de la Rocha, fué hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Juan, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, tambien difuntos, quienes fueron vecinos del mismo Piedrahita, y Visabuelos paternos de los dichos, sin cosa en contrario, lo que sabe el testigo por haber conocido al dho D. Blas, y haber oído decir, que sus Padres fueron D. Juan,

y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, à sus mayores, y mas antiguos  
y habex visto las partidas de sus nacimientos, y ma-  
trimonios, todo lo que es la verdad, y responde. =  
2. A la segunda Dixo: Que los nombrados su  
Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D.  
Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, han sido  
habidos, y comunmente reputados, con los demas sus  
ascendientes por personas Hijosdalgo notorios de san-  
gre, y solax conocido, segun costumbre, fueros, y Leyes  
de este Reyno de Aragon, y demas de España, sin  
que ninguno de ellos tenga mezcla de Villanos, ni otra  
alguna, por que el testigo lo ha visto en las personas que  
ha conocido de dhas familias por el tiempo de su memo-  
ria, y lo ha oido decir por lo que no alcanza à sus  
mayores, y mas antiguos: Que los que hoy permanen-  
cen de dha familia, y viven, y havitan en este Lugar  
de Piedrahita, han obtenido, y obtienen en el dia los  
empleos honorificos como tales Infanzones de Alcalde  
primero, y Regidor primero, y asi lo ha visto el testigo:  
Que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas en su  
Casa, y frontexa de ella, de la Infanzonia de la misma

familia, y ha oído decir por público, y notorio en este Pueblo, que D. Martín de la Rocha, hermano que fué del nombrado D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno de los dthos, siendo Alcalde por su estado noble en el año de mil setecientos y diez, defendiendo con el Cura Paxoco de este Pueblo de Piedrahíta, al tiempo de la Conquista, y turbaciones que ocasionó la guerra de D. Phelipe quinto, sacrificó su vida, y murió gloriosam<sup>te</sup> por su Rey à manos de sus enemigos, y dexamó hasta la última gota de su sangre en obsequio de su soberano, en confirmación de esta verdad se halla fixada una Cruz en la pared de las Casas de Ayuntamiento de este Pueblo donde cayó muerto, en memoria de su valor, fidelidad, y lealtad: todo lo que es público, y notorio, y la verdad, y responde. =

3.<sup>a</sup> A la texcera Dixo: Que igualmente sabe, y le consta, que dtho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y los Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demás sus ascendientes, han sido, y son habidos y comunmente reputados por Chxistianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Bexbeisicos,

Mulatos, Negros, y de otra mala secta, ni conveasos en  
ningun grado por remoto que sea, lo que sabe, y le cons-  
ta al testigo por habex conocido, y conoex muchas per-  
sonas de dha familia, y por lo que no alcanza su me-  
moria habexlo oído decir à sus mayores, y mas anti-  
guos: todo lo que es publico, y notorio en este Pueblo,  
sin cosa en contrario, y la verdad, y responde. =

4.<sup>o</sup> A la quarta Dixo: Sabe, y le consta que dho  
su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan  
de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascen-  
dientes no han sido hereges, sospechosos en la fee, con-  
denados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisi-  
cion, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa, que  
irroque infamia: todo lo que asi lo ha visto el testigo,  
y oído como lleva declarado en las antecedentes pregun-  
tas, y es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que tambien sabe, y es ver-  
dad, y le consta al que declara, que dho su Abuelo D.  
Blas de la Rocha, sus Padres D. Juan de la Rocha,  
y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna sus Visabuelos, y demas sus  
ascendientes no han exercido por si mismos en dho

Lugar de Piedrahíta, ni otra Poblacion alguna, oficios viles, vayos, ni mecanicos, y que antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza con que se hallan adornados, por que siempre han exercido, y exercen en este Lugar, todas las personas de dha familia el oficio de Sabradores, y no otro, y se han mantenido con sus Haciendas, y se mantienen al presente con toda estimacion, lo que asi ha visto, y oido como tiene declarado, lo que es verdad, publico, y notorio, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto tiene dicho, y declarado en esta su declaracion es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Piedrahíta, y otros Pueblos, sin haber oido ni entendido cosa en contrario: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido expresadas por mi el Escribano, De que doy fee Dixo: Que no le comprehenden ninguna de ellas: que es quanto sabe, y puede decir, y todo la verdad, en virtud del juramento que tiene hecho en lo que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion, expreso ser de edad de Ochenta años,

poco mas, o menos, y no firmo porque dixo no sabex  
lo firmo dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escribano de que  
doy fee. = Roche. = Ante mi. = Antonio  
Polo de Bernavè. =

Testigo Josef Guiral. =

En dho Lugar de Piedrahita en los referidos dia,  
mes, y año de dha presentacion, y para la referida  
Informacion ante dho s.<sup>or</sup> Alcalde se presento por  
testigo a Josef Guiral, Labrador, y Vecino de dho  
Lugar, de quien por ante mi el Escribano recibio ju-  
ramento que lo hizo por Dios Nuestro S.<sup>or</sup>, y a una  
senal de Cruz segun derecho, y vajo de el ofrecio de-  
cir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y  
siendolo por el tenor de las preguntas insertas en el  
Despacho requisitorio que antecede, que le han sido  
leydas por mi el Escribano de que doy fee, a cada una  
de ellas respondio lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D.  
Blas de la Rocha, nombrado en esta pregunta, es  
Abuelo paterno de D. Manuel y D. Maxiano de la  
Rocha, parte que lo presenta para esta Informacion:



que nació en este Lugar de Piedrahíta, y contrajo su matrimonio en la Ciudad de Daxoca, con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, ya difuntos: que dho D. Blas de la Rocha, fue hijo legítimo, y de legítimo matrimonio procreado de D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, también difuntos, quienes fueron Vecinos de este mismo Lugar de Piedrahíta, y Visabuelos paternos de los dichos: Lo que sabe el testigo por haber conocido al dho D. Blas, y haber oído decir, que los Padres de este fueron D.<sup>n</sup> Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna; haber visto las partidas de sus nacimientos, y matrimonios, y ser todo público, y notorio, y la verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que los dhos sus Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, han sido habidos, y comunmente reputados, como los demás sus ascendientes por personas Hijos d'algo, notorios de sangre, y solar conocido, según costumbre, fueros, y Leyes de este Reyno de Aragón, y demás de España, sin que ninguno de ellos tenga, ni haya tenido mezcla de Villanos ni otra alguna, por que el testigo lo ha visto así en las

personas que ha conocido de dhas familias por todo el tiempo de su memoria, y lo ha oído decir, por lo que no alcanza a sus mayores, y mas antiguos: que los que hoy viven de dha familia, y habitan en este Lugar de Piedrahíta, han obtenido, y obtienen en el día los empleos honoríficos como tales Infanzones de Alcalde primero, y Regidor primero, y así lo ha visto el testigo: que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas en su Casa, y frontera de ella, de la Infanzonía de la misma familia, y ha oído decir por público, y es notorio en este Pueblo, que D. Martin de la Rocha, hermano que fue del nombrado D. Blas, Abuelo paterno de los dthos, siendo Alcalde por su nobleza en el año de mil setecientos y diez, defendiendo con el Cura Parroco de este Pueblo de Piedrahíta al tiempo de la Conquista, y turbaciones que ocasiono la guerra de D. Phelipe quinto, sacrificó su vida, y murió gloriosamente por su Rey, a manos de sus Enemigos dexamando hasta la última gota de su Sangre en obsequio de su Soberano: En confirmación de esta verdad, se halla fixada una Cruz en la pared de las Casas de Ayuntamiento de este Pueblo donde

cayò muerto, en memoria de su valor, fidelidad, y lealtad: todo lo que es publico, y notorio, y la verdad, y responde. =

3.<sup>a</sup> A la tercera Dixo: Que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por Chriistianos viejos, limpios de toda mala raza de Moxos, Judios, Gitanos, Berberiscos, Mulatos, Negros, ni de otra mala secta, ni conversos en ningun grado por remoto que sea, lo que sabe, y le consta al testigo por haber conocido, y conocer muchas personas de dha familia; y por lo que no alcanza su memoria lo ha oido decir à sus mayores, y mas antiguos; todo lo que es publico, y notorio en dho Pueblo, y la verdad, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Sabe y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y Visabuelos D.<sup>n</sup> Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes, no han sido Hereges, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio

de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno con  
pena afrentosa que inroque infamia: Todo lo que así  
ha visto el testigo, y oído como lleva declarado en  
las antecedentes preguntas, y es la verdad, publico,  
y notorio, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que tambien sabe, y es  
verdad que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha,  
sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Co-  
tayna, sus Visabuelos, y demas sus ascendientes, no  
han exercido por si mismos en dho Lugar de Piedra-  
hita, ni otra Poblacion alguna oficios viles, vafos, ni  
mecanicos; y que antes si se han portado con la esti-  
macion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia,  
y Nobleza, con que se hallan adornados; porque  
siempre han exercido, y exercen en este Lugar todas  
las personas de dha familia el Oficio de Labradores,  
y no otro, y se han mantenido con sus Haciendas, y  
se mantienen al presente con toda estimacion, lo que  
asi ha visto, y oído, y es la verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que quanto lleva dicho, y  
declarado, es publico, y notorio, publica voz, fama, y

comun opinion en este dho Lugar de Piedrahíta, y otros  
 Pueblos, sin haber oído, ni entendido cosa en contrario;  
 Y preguntado por las Generales de la Ley, que le han si-  
 do explicadas por mi el Escribano, de que doy fee Dixo:  
 Que no le comprehenden ninguna de ellas: Que es quan-  
 to sabe, y puede decir en raxon de lo que ha sido pre-  
 guntado, y la verdad por el juramento que ha presta-  
 do, en lo que habiendole sido leyda esta su declaracion  
 en ella se afirmó, y ratificó, y expreso ser de edad de  
 setenta años, poco mas, o menos, y no la firmó por  
 que dixo no saber, y la firmó dho S.<sup>ca</sup> Alcalde, de que  
 Yo el Escribano doy fee. = Consta interlineado = lo  
 hoyo decir. = Roche. = Ante mí. = Antonio  
 Polo de Benavé. =

Testigo Alexandro Roche. =

En el dho Lugar de Piedrahíta, en los expresados  
 dia, mes, y año de dha presentacion, y para la referi-  
 da Informacion, ante el nombrado S.<sup>ca</sup> Alcalde, se pre-  
 sentó por testigo a Alexandro Roche, Labrador, y  
 Vecino de dho Lugar, de quien por ante mí el Escrib.<sup>o</sup>  
 recibí juramento, que lo hizo por Dios Nro S.<sup>ca</sup> y

à una señal de Cruz segun derecho, y vajo de el oficio  
decia verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y  
siendolo por las preguntas contenidas en el Despacho  
requisitorio, que antecede, y acompaña à estas diligen-  
cias, que le fueron leydas por mi el Escribano, de que  
doy feè, à cada una de ellas respondió lo siguiente. =  
1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que dho  
D. Blas de la Rocha, nombrado en esta pregunta es  
Abuelo paterno de D. Manuel, y D. Maxiano de la  
Rocha, parte que lo ha presentado para esta Informa-  
cion: que nació en este Lugar de Piedrahíta, y contra-  
jo su legítimo matrimonio en la Ciudad de Daxoca,  
con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, ya difuntos: Que dho D. Blas  
de la Rocha, fue hijo legítimo, y de legítimo matrimo-  
nio procreado de D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana  
Cotayna, tambien difuntos, y que fueron vecinos de  
este mismo Lugar de Piedrahíta, y Visabuelos pater-  
nos de los dhos: Lo que sabe el testigo por habex cono-  
cido à dho D. Blas de la Rocha, y habex oido decir,  
que los Padres de este fueron dho D. Juan de la Rocha,  
y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y visto las partidas de sus

nacimientos, y matrimonios: todo lo que es publico,  
y notorio, y la verdad, y responde. =

2. *A la segunda Dixo: Que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, han sido comunmente reputados con los demas sus ascendientes por personas Hijosdalgo notorios de sangre, y Solax conocido segun costumbre fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas de España, sin que ninguno de ellos tenga, ni haya tenido mezcla de Villanos, ni otra alguna, por que el testigo lo ha visto asi en las personas que ha conocido de dhas familias, por todo el tiempo de su memoria, y lo ha oido decir por lo que no alcanza a sus mayores, y mas antiguos: Que los que hoy viven, y habitan de dha familia en este Lugar de Piedrahita han obtenido, y obtienen en el dia los empleos honorificos como tales Infanzones de Alcalde primero, y Regidor primero, lo que ha visto asi el testigo; y que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas en su Casa, y frontera de ella, de la Infanzonia de la misma familia en este Lugar, y ha oido decir por publico, y notorio en el que D. Martin*

de la Rocha, hexmano que fue del nombrado D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno de los dthos, siendo Alcalde por su nobleza en el año de mil setecientos y diez, defendiendo este Pueblo de Piedrahita con su Cura Parroco al tiempo de la Conquista, y turbaciones que ocasionó la guerra de D. Phelipe quinto, sacrificó su vida, y murió gloriosamente por su Rey à manos de sus enemigos, y dexamó hasta la última gota de su Sangre en obsequio de su Soberano. En confirmacion de esta verdad se halla fixada una Cruz en la pared de las Casas de Ayuntamiento de este Pueblo, donde cayó muerto, en memoria de su valor, fidelidad, y lealtad: todo lo que es público, y notorio, y la verdad, y responde. =

3.<sup>a</sup> A la texera Dixo: Sabe y le consta que dtho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido, y son tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judíos, Guanos, Berberiscos, Mulattos, Negros, y de otra mala secta, ni conuersos en ningun grado por remoto que sea; lo que sabe, y le



consta al testigo, por habex conocido, y conoce muchas personas de dha familia en todo el tiempo de su memoria, y por lo que no alcanza lo oyó decir á sus mayores y mas antiguos: todo lo que es publico, y notorio, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Sabe igualmente, y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demas sus ascendientes no han sido hereges, sospechosos en la fe, condenados, ni penitenciados por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno con pena afrentosa que ixaogue infamia: Todo lo que así lo ha visto el testigo, y oído como lleva declarado en las antecedentes preguntas, y es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que también sabe, y es verdad que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, sus Visabuelos, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en dho Lugar de Piedrahíta ni otra Poblacion alguna, oficios viles, vafos, ni

mecánicos; y que antes si se han portado con la estimación correspondiente à su nacimiento, Hidalguia, y nobleza con que se hallan adornados; por que siempre han exercido, y exercen en este Lugar todas las personas de dha familia el oficio de Labradores, y no otro, y se han mantenido, y mantienen con sus Haciendas con toda estimación, y decencia; lo que asi ha visto, y oido el testigo, y es la verdad, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que todo quanto lleba dicho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Lugar de Piedrahita, y otros Pueblos, sin haver oido, ni entendido cosa en contrario: Y preguntado por las generales de la Ley, que le han sido explicadas por mi el Escribano, de que doy fee, Dixo: Que aunque lleba el Apellido, y es de la misma familia de los Rochas, esta fuera del quarto grado, y no le comprehenden las demas: Que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo la verdad por el juramento que ha prestado, en lo que habiendole sido leydo este su dicho, y declaracion en ella se afirmo, y ratifico, y expreso sex

de edad de setenta y seis años, poco mas, o menos, y no firmó por que dixo no saber; lo firmó dho s.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escribano, de que doy fee. = Roche. = Ante mi. = Antonio Polo de Benave. =

Testigo Ramon Moreno. =

En dho Lugar de Piedrahita, en los expresados dia, mes, y año de dha presentación, y para la referida Informacion el nombrado s.<sup>or</sup> Alcalde, por ante mi el Escribano recibió juramento à Ramon Moreno, Labrador, y Vecino de dho Lugar, que lo hizo por Dios Nro s.<sup>or</sup>, y à una señal de Cruz segun derecho, y vajo de el prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el contenido de las preguntas insertas en el Despacho requisitorio, que antecede y acompaña à estas diligencias, que le han sido hechas por mi el Escribano de que doy fee, à cada una de ellas respondió lo siguiente. =

1.<sup>a</sup> A la primera Dixo: Sabe, y le consta que D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno de D. Manuel, y D. Maxiano de la Rocha, parte que lo ha presentado para esta Informacion, nació en este Lugar de

Piedrahíta, y contrajo su legítimo matrimonio en la Ciudad de Daxoca con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, ya difuntos: Que dho D. Blas de la Rocha, fue hijo legítimo, y de legítimo matrimonio procreado de D. Juan de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, también difuntos, quienes fueron Vecinos del mismo Lugar de Piedrahíta, y Visabuelos de los dhas, lo que sabe, y le consta al testigo por haber conocido al dho D. Blas de la Rocha, y haber oído decir que los Padres de este fueron D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna; haber visto las partidas de sus nacimientos, y matrimonios; lo que es público, y notorio, y la verdad, y responde. =

2. A la segunda Dixo: Que dho su Abuelo D.<sup>n</sup> Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, con los demás sus ascendientes han sido habidos, y comunmente reputados por personas Hijos de algo, notorios de sangre, y solax conocido, según costumbre, fueros, y Leyes de este Reyno de Aragón, y demás de España, sin que ninguno de ellos tenga, ni haya tenido mezcla alguna de Villanos, ni otra por que el testigo lo ha visto así en las

personas que ha conocido de dhas familias, por todo el  
 tiempo de su memoria, y lo ha oido decir, por lo que  
 no alcanza à sus mayores, y mas antiguos. Que  
 los que hoy viven de dhas familias, y habitan en este  
 Lugar de Piedrahíta, han obtenido, y obtienen en el  
 dia los empleos honoríficos como tales Infanzones de  
 Alcalde primero, y Regidor primero, y asi lo ha visto  
 el testigo: Que D. Ramon de la Rocha, tiene las Armas  
 en su Casa, y frontera de ella de la Infanzonia de la  
 misma familia, y à oido decir por publico, y notorio  
 en este Lugar de Piedrahíta, que D. Martin de la Rocha,  
 hermano que fue del nombrado D. Blas de la Rocha,  
 Abuelo paterno de los dichos, siendo Alcalde por su  
 estado Noble, en el año de mil setecientos, y diez, defen-  
 diendo con el Cura Parruco, este Pueblo de Piedrahíta  
 al tiempo de la Conquista, y turbaciones, que ocasionó  
 la guerra de D. Phelipe quinto, sacrificó su vida, y mu-  
 rió gloriosamente por su Rey, à manos de sus Enemi-  
 gos, y dexamó hasta la última gota de su sangre en  
 obsequio de su Sobexano. En confirmacion de esta ver-  
 dad, se halla fixada una Cruz en la pared de las Casas

de Ayuntamiento de este Pueblo, donde cayó muerto, en memoria de su valor, fidelidad, y lealtad; todo lo que es verdad, público, y notorio, y responde. =

3. A la tercera Dixo: Que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demás sus ascendientes han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, por Chriístianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Gitanos, Berberiscos, Mulatos, Negros, y de otra mala secta; ni conversos en ningun grado, por remoto que sea, lo que sabe, y le consta al testigo por haber conocido, y conocido muchas personas de dha familia, y haberlo visto; y por lo que no alcanza su memoria, lo ha oido decir à sus mayores, y mas antiguos: todo lo que es público, y notorio en dho Pueblo, y la verdad, y responde. =

4. A la quarta Dixo: Sabe, y le consta igualmente que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, y sus Visabuelos D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, y demás sus ascendientes, no han sido Hereges, ni sospechosos en la fe, condenados, ni penitenciados por

el s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición, ni por otro Tribunal alguno con pena aflictiva, que irroque infamia: todo lo que así lo ha visto el testigo, y oído, como lleva declarado en las antecedentes preguntas, y es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

5. A la quinta Dixo: Que igualmente sabe, y le consta que dho su Abuelo D. Blas de la Rocha, sus Padres D. Juan de la Rocha, y D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, sus Visabuelos, y demas sus ascendientes, no han exercido por si mismos en dho Lugar de Piedrahíta, ni otra Poblacion alguna, oficios vayos, viles, ni mecanicos, antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento, Hidalguia, y nobleza, con que se hallan adornados; porque siempre han exercido, y exercen en este Lugar todas las personas de dha familia el oficio de Labradores, y no otro, con el que se han mantenido cultivando sus Haciendas, y se mantienen al presente con toda estimacion: lo que así ha visto, y oído el Testigo, y es la verdad, publico, y notorio, y responde. =

6. A la sexta Dixo: Que quanto lleva dicho,

y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama,  
y comun opinion en este dho Lugar de Piedrahita, y  
otros Pueblos, sin habex oido, ni entendido cosa en  
contrario: Y preguntado por las generales de la Ley,  
que le han sido explicadas por mi el Escribano, de  
que doy fee, Dixo: Que no le comprehenden ninguna  
de ellas: que es quanto sabe, y puede decir en raxon  
de lo que se le ha preguntado: Y leído este su dicho, y  
declaracion expreso ser todo la verdad por el juramen-  
to que ha prestado, y en ella se afirmó, y ratificó, y ex-  
preso ser de edad de setenta, y siete años poco mas, o  
menos, y no firmó por que dixo no sabex; la firmó dho  
S.<sup>or</sup> Alcalde, con mi el Escribano de que doy fee. =  
Roche. = Ante mi. = Antonio Polo de Bernave =

Aprobacion del Sindico. =

En el Lugar de Piedrahita à quince de Junio del  
año de mil setecientos noventa y seis, Yo el Escriba-  
no de S. Mag.<sup>d</sup>, habiendo ebaquado las seis declaracio-  
nes de los testigos que van alazadas en este expedi-  
ente à instancia de D. Maxiano de la Rocha, her-  
mano de D. Manuel; pasé con ellas originales à



las Casas de D. Fran.<sup>co</sup> Planas, Síndico Procurador  
 General de este Lugar, á quien se las monstrie, y ley,  
 y enterado de quanto contiennen, y han declarado los  
 testigos Vecinos de dho Pueblo, Dixo: Que no se le  
 ofrece poner reparo á ninguno de dthos testigos que  
 han declarado, por que los conoce muy bien, y los tiene  
 tratados, y le consta que son sugetos de la primera  
 distincion, y clase de dho Lugar; y en el mismo les ha  
 visto en los empleos de Alcaldes, y Regidores; y que  
 son sugetos legales, y de entera fee, y credito: Y para  
 que asi conste lo firmo Yo el Escribano, y no el referido  
 Síndico, por que dixo no sabex, de que doy fee. =  
 Ante mi. = Antonio Polo de Benavé. =

Auto en vista.

En dho Lugar de Piedrahíta en los referidos dia,  
 mes, y año el s.<sup>o</sup> D. Josef Roche, y Fortun, Alcalde de  
 dho Pueblo, en vista de la Informacion que antecede  
 hecha á instancia de D. Manuel de la Rocha, Admi-  
 nistrador General de Correos, y Postas de la Ciudad  
 y Reyno de Sevilla, y Secretario del Tribunal de la  
 Inquisicion de ella, que se ha ebaquado ante su

merced, Dixo: Que en atencion á que los testigos que han declarado son legales, y fidedignos, libres, y exemptos de las generales de la Ley, que han obtenido en esta Villa, y servido los empleos de Alcaldes, y Regidores, y son de la primera clase, y distincion de ella, interponida, é interpuso su autoridad, y judicial Decreto en quanto ha lugar de derecho, y mando se entregue original con el Despacho requisitorio: así lo mando, y firmo con mi el Escrivano, de que doy fe. = Josef Roche, y Fortun. = Ante mi. = Antonio Polo de Benavè. =

Pedimento. =

D. Manuel de la Rocha, Vecino de esta Ciudad de Sevilla, Secretario del s.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de ella, Administrador General por S. Mag.<sup>d</sup> de la Real Renta de Correos, y Postas de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y su Partido, en los Autos formados sobre la ebaquacion de Pruebas para poder obtener la Cruz, de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que el Rey N<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> Dios le guarde) me ha hecho merced Digo: Que una de las cosas, que se

previene en el parrafo de la Instrucción de nueve de  
 Marzo de mil setecientos ochenta y siete, estableci-  
 da para el presente caso, es la de hacer constar con  
 el numero de seis testigos de la mayor distincion del  
 Pueblo, donde ha vido el agraciado su arreglada vida,  
 y buenas costumbres; y que no está infamado en  
 caso grave, y feo. Y faltando para la conclusion de  
 dho expediente de pruebas el que se execute esta In-  
 formacion en los terminos dthos: **Por tanto.** =

Suplico a V. que con atencion a lo expuesto se sir-  
 va de mandar, que con citacion del Caballero Procu-  
 rador Sindico General de esta Ciudad, se me reciba  
 Informacion de testigos, que de los de mayor distincion  
 de ella, estoy pronto a presentar, quienes sean exami-  
 nados por el tenor de las tres preguntas, de mi arre-  
 glada vida, costumbres, y de que no estoy infamado  
 en caso grave, y feo; y que ebaquada que sea se pase  
 todo el expediente a dho Procurador Sindico General,  
 para que en su vista exponga lo que se le ofrezca, y  
 ebaquado que sea lo referido, se interponga por V. su  
 autoridad, y Decreto judicial, y se me entregue todo

original para presentarlo en el Tribunal destinado  
para ello: que asi es justicia que pido &c. = Ma-  
nuel de la Rocha. =

**Auto.** = Por presentada pongase con el  
Expediente a que corresponde, y con citacion del Caba-  
llero Sindico Procurador General de esta Ciudad, esta  
parte de la justificacion que ofrece, y ebaquada que sea, se  
entregue el expediente al dho Caballero Sindico Procura-  
dor General, para que con vista de todo exponga lo que se  
le ofrezca, y fecho que sea se traiga para dar la providen-  
cia que correspondia. Asi lo mando el s.<sup>o</sup> D. Juan  
Melendez de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida  
Orden Española de Carlos tercero, Teniente segundo de  
Asistente, y uno de sus Alcaldes mayores en esta Cui-  
dad de Sevilla a veinte, y cinco de Agosto de Mil se-  
tecientos noventa y seis años. = Melendez Valdes. =  
Josef de Andrade, Escribano. =

**Citacion al Caballero Sindico General.** =  
En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año Yo el  
Escribano habiendo anuecedido el competente recado de con-  
tesia cite para la ebaquacion de lo que se solicita, y

mamda al s.<sup>o</sup> D. Antonio Zambrano Portocarrero, Caballero Jurado de esta Ciudad, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Síndico Procurador General de ella en su persona estando en las Casas de su morada, quien Dixo: No tener reparo alguno en que desde luego se ebaquase la justificacion para que se le citaba; y que todo fecho se le entregase el expediente para el efecto decretado, y lo firmo de que Doy fee. = Antonio Zambrano Portocarrero. = Josef de Andrade, Escribano. =

Testigo primero. D. Manuel de Mendivil. =  
 En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, de presentacion de D. Manuel de la Rocha, Vecino de ella, Secretario del Tribunal de la Inquisicion, y Administrador principal por s. Mag.<sup>d</sup> de los Correos de esta dha Ciudad, y su Partido, contenido en este expediente, y a la judicial presencia del s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de esta propia Ciudad, y vno de sus Alcaldes mayores, parecio presente el Señor D. Manuel Maria de Mendivil, Caballero de la misma

Real Orden de Carlos tercero, y Jurado de esta Ciudad,  
de quien dho S.<sup>o</sup> Juez por ante mi el Escribano recibio  
juramento, que hizo por Dios Nro S.<sup>o</sup> puesta la mano  
sobre la Venera que trae al pecho, quien en su cargo  
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor  
de lo que comprehende el Escrito que antecede Dixo:  
trata, conoce, y comunica a el D. Manuel de la Rocha,  
desde que vino a esta Ciudad a exercer el empleo de  
Administrador de la Real Renta de Correos que tiene,  
que ya hace algunos años; con cuyo motivo le consta  
al testigo que el dho D. Manuel de la Rocha, es de axre-  
glada vida, de buenas costumbres, opinion, y reputacion,  
el que no esta infamado de caso grave, ni feo; y que  
no ha dado que decir cosa alguna: Lo que a demas  
de ser asi publico, y notorio le consta al testigo por las  
Raxones de conocimiento, trato, y comunicacion que de ja  
sentado: que no le comprehenden las generales de la  
Ley que le fueron hechas, y la verdad en cargo del  
juramento que dessa fecha, lo firmo, y rubrico. dho  
S.<sup>o</sup> Teniente, y manifesto aquel ser de la edad de mas  
de cinquenta años: De todo lo qual doy fee. = tiene

una Rubrica. = Manuel Maria de Mendivil,  
y Neve. = Josef de Andrade, Escribano. =

Testigo segundo, D. Lope de Olloqui. =  
E luego inmediatamente de la dha presentacion  
y para esta justificacion, y de la judicial presencia  
de dho s.<sup>or</sup> Teniente segundo D. Juan Melendez de Valdes,  
parecio el s.<sup>or</sup> D. Lope de Olloqui, Caballero pensionado  
de la dha Real Orden Española de Carlos tercero, y  
Alferez mayor de esta Ciudad, y Vecino de ella, de  
quien dho s.<sup>or</sup> Juez, por ante mi el Escribano recibio ju-  
ramento que hizo por Dios Nro s.<sup>or</sup> puesta la mano  
sobre la Cruz de su Venera, y en su cargo ofrecio decir  
verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito  
que antecede, Dixo: Que con el motivo de conocer  
trata, y comunicar el testigo, desde que a esta Ciu-  
dad vino el D. Manuel de la Rocha, a ocupar el em-  
pleo de Administrador principal de Correos de ella,  
y su Partido, que ya hace algunos años sabe, y le consta  
que el sobredicho D. Manuel de la Rocha, es de axre-  
glada vida, de buenas costumbres, y opinion, y repu-  
tacion, el que no ha incurrido en casos graves, y

feos, quien no ha dado que decia en lo mas leve, lo que  
asi es publico, y notorio, y lo sabe el testigo, por los fun-  
damentos que deja sentados: que no le tocan las genera-  
les de la Ley, que le fueron hechas, y la verdad en cargo  
del juramento fecho: Lo firmo, y rubrico dho s. Juez,  
y expreso ser de edad de mas de treinta años: De  
todo lo qual doy fe. = tiene una rubrica. = D.  
Lope de Olloqui. = Josef de Andrade, Escribano. =  
Testigo tercero, D. Fran.º Barreda, y Benavides. =  
E luego inmediatamente de la dha presentacion, y  
para esta justificacion parecio a la judicial presen-  
cia de dho s. Teniente segundo D. Juan Melendez  
de Valdes, el s. D. Fran.º Barreda, y Benavides, Caba-  
llero de la Real, y Distinguida Orden Española de  
Carlos tercero, Administrador por S. Mag.º de la  
Real Renta de Aduanas de esta Ciudad, y Vecino  
de ella, de quien dho s. Juez, por ante mi el Escribano  
recibio juramento que hizo por Dios Nro s. puesta  
la mano sobre la Cruz de la Venexa, que trae al pe-  
cho, quien en su cargo ofrecio decia verdad, y siendo  
preguntado por el tenor del escrito que antecede,



Dixo: conoce, trata, y comunica à D. Manuel de la  
 Rocha, desde que vino à esta Ciudad à exercer el em-  
 pleo que obtiene de Administrador principal por S.  
 Mag.<sup>d</sup> de los Correos y Postas de esta dha Ciudad,  
 y su Partido, con cuyo motivo le consta al testigo que  
 el D. Manuel de la Rocha, es de arreglada vida, de  
 buenas costumbres, opinion, y reputacion: que no esta  
 infamado de caso grave, ni feo; y que no ha dado que  
 decir lo mas leve: lo que ademas de ser asi publico,  
 y notorio le consta al testigo por las razones de conoci-  
 miento, trato, y comunicacion, que deja declarado:  
 que no le comprehenden las generales de la Ley, que le  
 fueron hechas, y la verdad en caso del juramento,  
 que deja fecho; Lo firmo, y rubrico dho S.<sup>or</sup> Teniente,  
 y aquel manifesto ser de la edad de mas de Cinquen-  
 ta años: De todo lo qual doy fee. = tiene una rubri-  
 ca. = Fran.<sup>co</sup> Baxxeda, y Benavides. = Josef  
 Andrade Escribano. =  
 Testigo quarto. D. Lorenzo Garcia Rubio. =  
 En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de  
 Agosto de mil setecientos noventa y seis años, de

la d<sup>ha</sup> presentación, y para esta justificación pareció a  
la d<sup>ha</sup> judicial presencia del s.<sup>or</sup> D. Juan Melendez de  
Valdes, el s.<sup>or</sup> D. Lorenzo Garcia Rubio, Veinte y quatro  
y Alcalde mayor de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y Vecino de ella,  
de quien d<sup>ho</sup> s.<sup>or</sup> Juez, por ante mi el Escribano, recibió  
juramento por Dios, y una Cruz, segun forma de dexe-  
cho, quien en su cargo ofreció decir verdad, y siendo  
preguntado por el tenor de lo que comprehende el escri-  
to que antecede, Dixo: Conoce, trata, y comunica al  
D. Manuel de la Rocha, desde que vino a esta Ciudad  
a exercer el empleo de Administrador de la Real  
Renta de Correos, que tiene, que ya hace algunos  
años: con cuyo motivo le consta al testigo que el d<sup>ho</sup>  
D. Manuel de la Rocha, es de arreglada vida, de bue-  
nas costumbres, opinion, y reputacion, el que no está  
infamado en caso grave, ni feo, y que no ha dado que  
decir en cosa alguna; lo que ademas de ser asi publi-  
co, y notorio le consta al testigo, por las razones de  
conocimiento, trato, y comunicacion que deja declara-  
do: que no le comprehenden las generales de la Ley,  
que le fueron hechas, y la verdad en cargo del juramen-  
to

que deja fecho: Lo firmó, y rubricó dho s.<sup>o</sup> Juez, y  
 manifestó aquel sex de edad de mas de quaxenta  
 años: De todo lo qual doy fee. = tiene una rubrica. =  
 Lorenzo Garcia Rubio. = Josef de Andrade,  
 Escribano. =

Testigo quinto: D. Geronimo Moxeno, y Roca. =  
 E luego inmediatamente de la dha presentacion, y  
 para esta justificacion, pareció à la judicial presencia  
 de dho s.<sup>o</sup> Teniente segundo D. Juan Melendez de  
 Valdes, el s.<sup>o</sup> D. Geronimo Moxeno, y Roca, Caballe-  
 ro en el Orden de Montesa, Veinte y quatro, y Tenien-  
 te de Alouacil mayor de esta Ciudad, Alouacil ma-  
 yor del Tribunal de la s.<sup>ta</sup> Inquisicion, y Vecino de esta  
 misma Ciudad, de quien dho s.<sup>o</sup> Juez, por ante mí el  
 Escribano recibió juramento que hizo por Dios Nro  
 s.<sup>o</sup>, puesta la mano sobre la Cruz de la Venexa que trae  
 al pecho, y en su cargo ofreció decir verdad, y siendo  
 preguntado por el tenor del escrito que antecede, Dixo:  
 Conoce, trata, y comunica à D. Manuel de la Rocha  
 desde que vino à esta Ciudad, nombrado en el empleo,  
 que hoy tiene de Administrador principal por S. Mag.<sup>d</sup>

del Correo de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y su Partido, con cuyo motivo le consta al testigo, que el D. Manuel de la Rocha, es de axeolada vida y buenas costumbres opinion, y reputacion: que no está infamado en caso grave, ni feo; y que no ha dado que decia lo mas leve; lo que ademas de ser asi publico y notorio le consta al testigo por las razones de conocimiento, trato, y comunicacion, que deja declarado: que no le comprehenden las generales de la Ley, que le fueron hechas, y la verdad en cargo del juramento que ha fecho, lo firmó, y rubricó d<sup>ho</sup> s.<sup>or</sup> Juez, y aquel manifestó ser de edad de mas de cinquenta años; De todo lo qual doy fee. = tiene una rubrica. = D. Geronimo Moxeno, y Roca. = Josef de Andrade, Escribano. =

Testigo sexto: D. Fran.<sup>co</sup> Antonio Tuexo. =

El luego inmediatamente de la d<sup>ha</sup> presentacion, y para esta justificacion pareció a la judicial presencia de d<sup>ho</sup> s.<sup>or</sup> Teniente segundo D. Juan Melendez de Valdes, el s.<sup>or</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Antonio Tuexo, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Juez de Empaquetados de Arzobispos,

y Vecino de ella, de quien por dho S.<sup>o</sup> Juez, y por ante mi el Escribano recibió juramento, que hizo por Dios Nro S.<sup>o</sup> puesta la mano sobre la Cruz de la Verdad que trae al pecho, quien en su cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del escrito que antecede, Dixo: conoce, trata, y comunica a D.<sup>n</sup> Manuel de la Rocha, desde que vino a esta Ciudad a exercer el empleo que obtiene de Administrador principal de S. Mag.<sup>d</sup> de los Correos, y Postas de esta dha Ciudad, y su Partido, con cuyo motivo le consta al testigo, que el D. e Manuel de la Rocha, es de arreglada vida, de buenas costumbres, opinion, y fama, y reputacion: que no está infamado de caso grave, ni feo; y que no ha dado que decir en lo mas leve: lo que ademas de ser asi publico, y notorio le consta al testigo por las razones de conocimiento, trato, y comunicacion que deja declarado: que no le comprehenden las generales de la Ley, que le fueron hechas, y la verdad en cargo del juramento que deja fecho: lo firmo, y rubrico dho S.<sup>o</sup> Teniente, y aquel manifesto ser de edad de mas de cinquenta

años: De todo lo qual doy fee. = tiene vna Rubrica =  
Fran.<sup>co</sup> Antonio Tuxo, y Stevia. = Josef de  
Andrade, Escribano. =

Comparecencia. = En la Ciudad de  
Sevilla en veinte y nueve de Agosto de mil sete-  
cientos noventa y seis años: Ante mi el escriba-  
no pareció presente el s.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha,  
Administrador principal del Correo de esta Ciu-  
dad, y su Partido, que por ahora no presentaba mas  
testigos para esta Informacion, que lo havia siem-  
pre que conviniese, y lo firmo, De que doy fee. =  
Manuel de la Rocha. = Josef de Andrade, Escrib.<sup>o</sup> =

Ofrecimiento. = En la Ciudad de Se-  
villa en treinta de Agosto de mil setecientos no-  
venta y seis años: A consecuencia de estas  
concluso lo solicitado, y mandado: Yo el Escribano  
ofreci estos Autos como esta mandado al señor D.  
Antonio Zambrano Porto carrero, Sindico Procu-  
rador General de esta Ciudad, en su persona, qui-  
en los recogio en sí. Y para que conste ponga la  
presente, de que doy fee. = Josef de Andrade, Escrib.<sup>o</sup> =

Respuesta del Síndico Procurador General. =  
 El Síndico Procurador General de esta Ciudad,  
 Dize: ha visto con toda prolixidad estos Autos, y lo  
 en ellos actuado por D. Manuel de la Rocha, Admi-  
 nistrador principal por S. Mag.<sup>d</sup> del Correo de esta  
 Ciudad, y su Partido, y de las estafetas, y Postas de  
 su cargo: Y he tomado à mayor abundamiento los  
 competentes extrajudiciales Informes de personas de  
 toda distincion, y verdad, tanto de las que habitan  
 en esta dha Ciudad, como fuera de ella, y en donde co-  
 nocen al susodicho, y à los de su línea paterna, y ma-  
 terna, y he hallado concordar lo uno con lo otro, como  
 de que la familia paterna de Varon, y hembra en los  
 Apellidos de Rocha, y Bueno, y Navarro, son de los  
 mas distinguidos de los Infanzones Hijos d'algo no-  
 torios de la Ciudad de Daroca, Cutanda, Piedrahíta,  
 Fonsua, y demas del Reyno de Aragon, de donde  
 son descendientes: los que siempre se han manteni-  
 do con el honor propio de su Noblexa: Por lo que  
 y à la calidad de los testigos, que han depuesto en  
 la Informacion de vida, y costumbres del pretendiente

D. Manuel de la Rocha, no se le ofrece reparo al Síndico por el s.<sup>o</sup> Juez que conoce de estos Autos, se difiera en todo, y por todo a lo pedido por el susodicho; y que ha de anteceder para su entrega al intento que de ellos consta, que es lo único que el Síndico tiene que decir. Sevilla y Setiembre diez del año de mil setecientos noventa y seis. = Antonio Zambrano Portocarrero. =

**Auto.** = En la Ciudad de Sevilla en catorce de Setiembre de mil setecientos noventa y seis: El s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Teniente segundo de Asistente de dha Ciudad, uno de los Alcaldes mayores de ella: Habiendo visto estos Autos, y lo en ellos solicitado, y actuado por D. Manuel de la Rocha, Administrador principal por S. Mag.<sup>d</sup> del Correo de esta propia Ciudad, y su Partido, para poder obtener la Cruz de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, de que por el Rey Nro s.<sup>o</sup> (Dios le guarde) le esta hecha merced: Y lo que sobre todo ha expuesto el



Caballero Síndico Procurador General de esta propia Ciudad D. Antonio Zambrano, con lo demás que vez convino su merced, Dixo: Que en todo lo actuado en esta jurisdicción interponia, e interpuso para su mayor validacion, y firmeza su autoridad, y Decreto judicial, quanto puede, y ha lugar por derecho; y mando que todo se entregue original a el dho D. Manuel de la Rocha, para que pueda usar de ellos en el Tribunal donde corresponde, y para el efecto que se han actuado. Y por este su Auto, así lo proveyo, mando, y firmo. = D. Juan Melendez de Valdes. = Josef de Andrade, Escribano. =

Notificación. = En Sevilla en dho dia, mes, y año: Yo el Escribano notifique, he hize saber lo mandado en el Auto que antecede al s.<sup>o</sup> Síndico Procurador General de ella D. Antonio Zambrano Portocarrero, y a D. Manuel de la Rocha, parte actada, en sus personas, quienes manifestaron quedar enterados: De todo lo qual doy fee. = Josef de Andrade, Escribano. =

Comprovación. = Los Escribanos del Rey,

N<sup>ro</sup> s.<sup>o</sup> Vecinos de esta Ciudad de Sevilla, y de su  
Colegio, establecidos en ella, damos fe: Que el s.<sup>o</sup> D.  
Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real, y  
Distinguida Orden Española de Carlos tercero, por  
ante quien se han formado estos Autos, por lo que  
hace à esta jurisdiccion, y por quien estan dadas, y fix-  
madas las providencias que de ellos constan, es Teni-  
ente segundo de Asistente de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, y uno  
de los Alcaldes mayores: Y Josef de Andrade, por  
ante quien ha pasado, y se hallan autorizados, es tam-  
bien Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> de este Vecindario, y del  
d<sup>ho</sup> Jurado segundo, mayor del Cavildo de los Ca-  
balleros Jurados del Ylmo de ella, y diferentes Con-  
servatorios, y Subdelegaciones, quienes se hallan en  
actual exercicio de sus Empleos: Y para que así  
conste donde conenga, damos la presente Sellada  
con el Sello de nuestro Colegio, en esta Ciudad de  
Sevilla en catorce de Setiembre de Mil setecientos  
noventa y seis años. = Nicolas Tabiel de Andra-  
de Escribano. = Antonio de Arteaga, Escribano.  
Manuel Garcia de Castro, Es.<sup>no</sup> = Tiene un Sello. =

Concuexda à la letxa todo lo contenido en esta  
 Compulsa con los Autos originales de Pruebas, prac-  
 ticadas en esta Jurisdiccion Real Ordinaria, por ante  
 el S.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real  
 y Distinguida Orden Española de Carlos tercero,  
 Teniente segundo de Asistente de esta Ciudad, y  
 uno de sus Alcaldes mayores; y por ante mí el  
 infidescrito Escribano de su Juzgado, à instancia  
 de D. Manuel de la Rocha, Secretario del Tribunal  
 de la S.<sup>ta</sup> Inquisicion, y Administrador principal por  
 S. Mag.<sup>d</sup> del Correo de esta propia Ciudad, Postas, y  
 Estafetas de ella, y de los Pueblos de su anexacion,  
 para poder obtener la Cruz de la Real, y Distingui-  
 da Orden Española de Carlos tercero, de que por su  
 Mag.<sup>d</sup> el Rey Nro S.<sup>o</sup> (que Dios guarde) le esta  
 hecha merced por su Real Decreto, Dado en el Real  
 Sitio de Aranjuez à diez y siete de Abril pasado  
 de el año de la fecha, con lo que concuexda, y à ellos  
 me remito; los quales en el dia de su fecha los recojió  
 el citado D. Manuel de la Rocha, para remitirlos, y  
 presentarlos en la Real Asamblea, que reside en la

Villa y Corte de Madrid, en solicitud de su aprova-  
cion, por lo que firmará aqui su recibo, y á quien  
le doy la presente á consecuencia de lo solicitado  
por el susodicho en su escrito con que principia, y en  
virtud de la providencia puesta á su continuacion  
en estas trescientas treinta y cinco fojas utiles, y  
todas rubricadas con la que acostumbro, su prime-  
ro, y ultimo pliego del Sello segundo, y el intermedio  
Comun, En esta Ciudad de Sevilla á diez y nueve  
de Setiembre de Mil setecientos noventa y seis  
años. = Entre renglones. = de la dha Ciudad. =  
en. = y lo mismo se dice en la partida de muer-  
te. = de la Rocha. = Vale. = enmendado. = z. =  
i. = d. = s. = v. = recta. = x. = sco. = tod. = o. =  
o. = o. = aunque. = ho. = lln. = a. = e. = a. =  
y es no. = accion. = dho. = reput. = vale. =  
Manuel de la Rocha. = Josef Andrade, Es-  
cribano. = Derechos 668 Reales de Vellon. =  
Auto. = En la Ciudad de Sevilla en ve-  
inte y dos de Setiembre de Mil setecientos noven-  
ta y seis años, El s.<sup>o</sup> D. Juan Melendez de

Valdes, Caballero de la Real y Distinguida Orden,  
 Española de Carlos tercero, Teniente segundo de  
 Asistente de esta d<sup>ta</sup> Ciudad, uno de los Al-  
 caldes mayores de ella: Acabiendo visto estos  
 Autos y compulsas de ellos, con lo demás que ver  
 convino su merced Dixo: Que aprovando como  
 aprueba todo lo actuado en este expediente, inter-  
 ponía, e interpuso para su mayor validación,  
 y firmeza su autoridad, y Decreto judicial, quan-  
 to puede, y ha lugar por derecho, y mandò que  
 todo se entregue original al D. Manuel de la  
 Rocha, para guarda de su derecho, donde, y como  
 le convenga; Y por este su Auto así lo proveyò,  
 mandò y firmò, de que Doy fee. = D. Juan  
 Melendez de Valdes. = Josef de Andrade,  
 Escribano. = Derechos diez reales vellon. =  
 Compravación. = Los Escribanos  
 del Rey Nuestro Señor, de este Vecindario, y  
 de su Colegio, establecido en esta Ciudad, que à  
 la conclusion firmamos damos fee. = Que el s.<sup>or</sup>  
 D. Juan Melendez de Valdes, Caballero de la

Real, y Distinguida Orden Española de Carlos  
tercero, por quien se hallan dadas, y firmadas  
las providencias que constan de este expediente:  
es Teniente segundo de Asistente de esta d<sup>ha</sup>  
Ciudad, y uno de sus Alcaldes mayores: Y  
Josef de Andaxade, por ante quien estan dadas,  
y autorizadas: es Escribano de S. Mag.<sup>d</sup> en este  
Vecindario, y uno de los del dicho Juzgado segun-  
do, y demas Comisiones, y Conservaturias, que  
se titula: hallandose uno, y otro en actual exer-  
cicio de sus empleos, por sex fieles, legales, y de  
toda confianza: Y para que conste donde con-  
venga damos la presente Sellada con el Sello de  
nuestro Colegio. En esta Ciudad de Sevilla  
en veinte y dos de Setiembre de Mil setecientos  
noventa y seis años. = Nicolas Tabiel de  
Andaxade. = Antonio de Artega. =  
Manuel Garcia de Castro. = Dexechos  
seis Reales. = Aqui el Sello.



## Real Titulo.

**D. CARLOS POR LA GRACIA**  
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 gon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de  
 Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
 de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de  
 los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las  
 Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y  
 Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar  
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
 Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de  
 Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,  
 Señor de Vizcaya, y de Molina, Gefe, y Sobe-  
 rano de la Real Orden de Carlos tercero.

*Por quanto atendiendo al mexi-  
 to, y circunstancias que concurren en vos  
 Don Manuel de la Rocha, tuve à bien  
 nombraros Caballero de la Real, y Distinguida*

Orden Española de Carlos texcexo, por Decreto de diez y siete de Abril de este año, y habeis cumplido con lo que prescribe sus Estatutos, y los Reales Decretos, y Disposiciones que se requiere para que tenga efecto nuestra merced: Por tanto declaro concederos, y os concedo las gracias, franquicias, honores, y distinciones, y el uso de las Insignias que os corresponden à tenor de las Constituciones: Confiado, por las calidades que os hicieron digno de este elevado honor, y por el zelo hacia nuestra Persona, que teneis acreditado, os esmerareis en la puntual observancia de las mismas Constituciones, y en quanto contribuyere al mayor lustre de la Orden, y à conservaros en nuestra gracia. Y mando à qualquiera Caballero de esta Real Orden: de qualquiera otra de las quatro Militares, y de la de San Juan, ú otra Persona constituida en Dignidad Ecclesiastica, Militar, ó Política, à quien requisiereis con la Comision expedida por el Gran Chanciller,



para recibiros Caballero, y daros las Insignias, que os reciba, y las de, observando las formalidades, y ceremonias que para ello tengo prescriptas, poniendose Certificación de haberlo asi executado al pie de este Título, del qual ha de tomar Raxon el Contador de la misma Orden. Dado en San Lorenzo el Real à quince de Octubre de Mil setecientos noventa y seis. =

Yo El Rey *R.*

Yo D. Miguel de Otamendi, Secretario del Rey Nuestro Señor, y de esta Real Orden, lo hize escribir por mandado de S. Magestad. = Miguel de Otamendi. =

Emmo Cardenal de Senmanat, Gran Canciller. =


M. El Marques de Santa Cruz. =

D. Vicente Rodriguez Ribas. =

Título de Caballero de la Real, y

Distinguida Orden Española de Carlos III,  
de que V. Mag.<sup>d</sup> hizo merced á Don Manuel  
de la Rocha. =

Tomò la razon. =

Thomas Lobo. . =

Certificación á continuacion del Real Título. =

**D.<sup>n</sup>** Antonio de Lemos, y Pinto, del  
Consejo de S. Mag.<sup>d</sup> su Secretario, y Admi-  
nistrador principal de la Real Renta de la  
Lotería de esta Ciudad de Sevilla, y su Pro-  
vincia.


Certifico que ha mi presencia se verificò  
el acto de recepcion siguiente. =


Recepcion. = En la Ciudad de Se-  
villa á trece de Noviembre de Mil setecientos  
noventa y seis: Estando en la Iglesia de la

Real Universidad Literaria de esta misma Ciudad, y siendo dadas las once de la mañana, comparecieron en ella, El Ex<sup>mo</sup> S. D. Manuel Candido Moreno, Intendente, y Superintendente de Rentas de esta Provincia, Asistente en esta propia Ciudad, y Caballero de la Real Orden Española de Carlos III. El S.<sup>or</sup> D. Juan de Vera, Presbítero, Prebendado de esta Iglesia Cathedral, y Caballero de dicha Orden: Y Yo el infraescripto Secretario del Rey Nuestro S.<sup>or</sup>; y al mismo tiempo lo hicieron tambien, el Señor D. Manuel de la Rocha, y el S.<sup>or</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Barrena Benavides, de la misma Orden, que hacia de Padrino del mismo S.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha; y hallandose cada qual en sus respectivos asientos, a presencia de un crecido numero de concurrentes, se presento al referido Ex<sup>mo</sup> Señor D. Manuel Candido Moreno, el Real Título, que le fue despachado por S. Mag.<sup>d</sup> en San Lorenzo el Real, a quince de Octubre de este año, Refrendado por el S.<sup>or</sup> D. Miguel de Otamendi,

su Secretarío, y de la Real Orden Española de Carlos texcero, y firmado por el Eminentísimo y Excelentísimo Señor Gran Canciller de ella, y de otros dos Señores de la misma: tomada raxon por su Contaduría, en el qual se concede por el Rey la gracia de Caballero de la expresada Real Orden al señor D. Manuel de la Rocha, el que visto, y tambien la Comision del dho Eminentísimo, y Excelentísimo S.<sup>or</sup> Gran Canciller precedente, por el citado Excelentísimo S.<sup>or</sup> D. Manuel Candido Moreno, fue à su conseqüencia, recibido, y armado Caballero de la propia Real Orden de Carlos texcero el referido S.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha, por quien se practicó el juramento correspondiente arreglado al Ceremonial, que para estos casos está dispuesto por S. Mag.<sup>d</sup> se observe, el qual se tuvo presente en este acto; del que fueron testigos especiales el S.<sup>or</sup> D. Josef Perez Valiente, Oydor de esta Real Audiencia: El S.<sup>or</sup> D. Lope Olloquin: Y el S.<sup>or</sup> D. Manuel Paulin, de este Vecindario, y Caballeros de la citada Real Orden Española: De que

Certifico. = Antonio de Lemos, y Pinto. =

Corresponde con su original, de que Certifico.  
Sevilla diez y siete de Noviembre de Mil setecientos noventa y seis. = Antonio de Lemos,  
y Pinto. 

Recibo. = 

**D.** Miguel Fernandez Duxan de Pinedo,  
Marques de Tolosa, Mayordomo de S. Mag<sup>d</sup>,  
Caballero Ministro, Tesorero de la Real, y Distin-  
guida Orden de Carlos tercero: He recibido del S.<sup>or</sup>  
D. Manuel de la Rocha Navarra, Administra-  
dor de Correos de Sevilla, y Caballero agraciado de  
dicha Real Orden, y por mano de D. Rafaël  
Castells, Tres mil setecientos, y cinquenta reales  
de Vellon, los mismos con que a su ingreso debe con-  
tribuir al fondo de la propia Orden, así por Razon  
de Servicio, como por los derechos del Título, que se  
le ha de expedir: Y de esta Carta de pago, se ha de  
tomar Razon en la Contaduría de la misma Real

Orden. Madrid cinco de Octubre de Mil seteci-  
entos noventa y seis. = Son Tres mil setecien-  
tos y cinquenta reales de Vellon. M. El Mar-  
ques de Tolosa. = Tomò Razon. = Thomas  
Lebo. =

### Comision.

Antonino, por la Divina Misericordia,  
de la Santa Romana Iglesia Presbytero, Cardenal  
de Senmanat, Patriarca de las Indias, Capellan,  
y Simosnexo mayor del Rey. Nuestro Señor, Ar-  
cediano de Mendos, Dignidad de la Santa Igle-  
sia de Santiago, y Titular de la de Cordova, Vi-  
cario General de los Reales Exercitos de Mar,  
y Tierra, Gran Canciller, y Gran Cruz de la  
Real y Distinguida Orden Española de Carlos  
III, del Consejo de S. Mag.<sup>d</sup> en el de Estado &c &c.

Por quanto D. Manuel de la Rocha,  
ã quien el Rey Nro S.<sup>or</sup> (que Dios guarde) hizo  
merced de la Cruz de la Real Orden Española  
de Carlos tercero, ha cumplido con lo que prescri-  
ben sus estatutos, y los Reales Decretos, y disposi-

ciones que se requièren para que tenga efecto dicha  
 merced, y en virtud de ello se le ha expedido por  
 S. Mag.<sup>d</sup> el Título correspondiente. Por tanto  
 en uso de las facultades que me competen como  
 Gran Canciller de la misma Real Orden, en  
 cargo, y Doy Comision à qualquiera Caballero  
 Gran Cruz, ò otro Secular de ella, de qualquiera  
 ò otra de las quatro Ordenes Militares, y la de  
 San Juan, ò otra persona constituida en Dignidad  
 Eclesiastica, Militar, ò Política, à quien el expre-  
 sado D. Manuel de la Rocha requiriese con el cita-  
 do Real Título, y esta mi Comision: que acompa-  
 nandose de un Caballero Eclesiastico de la misma  
 Orden, si lo huviese, y no habiendole de qualquiera  
 otro Eclesiastico condecorado, reciba, y arme Ca-  
 ballero, y de la Insignia de tal al expresado D.  
 Manuel de la Rocha, con las Ceremonias, y for-  
 malidades que para ello tiene prescriptas S. Mag.<sup>d</sup>  
 previniendose el cumplido de esta Comision al pie  
 de ella, y remitiendose Certificacion de haberlo asi  
 efectuado al Caballero Secretario de esta Real

Oxden para que conste en sus Archivos: Y como  
pudiera ocurrir que se presentasen algunos Caballe-  
ros Novicios aun, por no haber venido à Madrid,  
ò por no hallarse en la Corte, al tiempo de celebrax  
esta Real Oxden el Capitulo, en cuyo acto unica-  
mente se hacian antes de ahora las profesiones: Doy  
tambien Comision à la persona requerida, para que  
igualmente tome, y reciba el juramento à los Caba-  
llexos Novicios, que se le presenten, guardando en  
todo lo establecido en el Ceremonial, y enviando tes-  
timonio de ello. Dado en San Lorenzo el Real  
à veinte de Octubre de Mil setecientos noventa y  
seis. = Antonimo Cardenal de Senmanat,  
Gran Canciller. =

Cumplimiento. =  
Yo el Exmo S.<sup>or</sup> D. Manuel Candido  
Moxeno, del Consejo de S. Mag.<sup>d</sup> Intendente, y  
Superintendente de Rentas de esta Provincia,  
Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Caballexo  
de la Real y Distinguida Oxden Española de  
Carlos tercero. En vista de la antecedente Comision



del Eminentísimo, y Excelentísimo S.<sup>or</sup> Cardenal  
 de Senmandat, Gran Cruz, y Canciller de la misma  
 Real Orden, con la que se me ha requerido por el S.<sup>or</sup>  
 D. Manuel de la Rocha, Digo: Que la obedezco,  
 y cumpla con el respeto, y veneracion debida; y à su  
 consecuencia señalo el Domingo proximo de este  
 mes à las once de la mañana, para que en la Igle-  
 sia de la Real Universidad Literaria de esta dha  
 Ciudad, se verifique la recepcion, que se prescribe en  
 la citada Comision precedente; à cuyo fin me pondre  
 de acuerdo con el S.<sup>or</sup> D. Juan de Vera, Presbytero,  
 Prebendado de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad,  
 y Caballero de dicha Orden: y con el S.<sup>or</sup> D. Antonio  
 de Lemos, y Pinto, Secretario del Rey Nuestro S.<sup>or</sup>,  
 y Administrador General de la Real Loteria en  
 este Reyno, para que se verifique este acto, con arre-  
 glo à lo establecido en el Ceremonial dispuesto por S.  
 Mag.<sup>d</sup> De todo lo qual dare el conocimiento corres-  
 pondiente à dicho S.<sup>or</sup> interesado. = Sevilla doze  
 de Noviembre de Mil setecientos noventa y seis. =  
 Manuel Candido Moxeno. =

Recepcion. =

En la Ciudad de Sevilla à treze de Noviembre de Mil setecientos noventa y seis: Estando en la Iglesia de la Real Universidad Literaria, de esta misma Ciudad, y siendo dadas las once de la mañana comparecieron en ella El Ex<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D. Manuel Candido Moreno, Intendente, y Superintendente de Rentas de esta Provincia, Asistente en esta propia Ciudad, y Caballero de la Real Orden Española de Carlos III: El S.<sup>or</sup> D. Juan de Vera, Presbytero, Prebendado de esta Iglesia Cathedral, y Caballero de dicha Orden: y Yo el infraescripto Secretario del Rey Nuestro S.<sup>or</sup> Y al mismo tiempo lo hicieron tambien el S.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha, y el Señor D. Fran.<sup>co</sup> Barrada Benavides, de la misma Orden, que hacia de Padrino del mismo S.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha; y hallandose cada qual en sus respectivos asientos, à presencia de un crecido numero de Caballeros concurrentes, se presentò al referido Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D. Manuel Candido Moreno, el Real Titulo, que le fue despachado por S.<sup>or</sup> Mag.<sup>d</sup> en San Lorenzo

el Real, à quince de Octubre de este año, referendado  
 por el s.<sup>o</sup> D. Miguel de Otamendi, su Secretario, y  
 de la Real Orden Española de Carlos tercero, y  
 firmado del Eminentísimo, y Excelentísimo Señor  
 Gran Canciller de ella, y de otros dos Señores de la  
 misma, Tomada razón por su Contaduría, en el qual  
 se concede por el Rey la gracia de Caballero de  
 la expresada Real Orden, al s.<sup>o</sup> D. Manuel de la  
 Rocha; el que visto, y tambien la Comisión del dho  
 Eminentísimo, y Ex.<sup>o</sup>mo s.<sup>o</sup> Gran Canciller prece-  
 dente, por el citado Ex.<sup>o</sup>mo s.<sup>o</sup> D. Manuel Candi-  
 do Moxeno, fue à su consecuencia recibido, y arma-  
 do Caballero de la propia Real Orden de Carlos  
 tercero el referido s.<sup>o</sup> D. Manuel de la Rocha,  
 y Condecorado con la Insignia de tal; por quien  
 se practicó el juramento correspondiente arreglado  
 al Ceremonial, que para estos casos está dispuesto  
 por S. Mag.<sup>d</sup> se observe, el qual se tuvo presente  
 en este acto, del que fueron Testigos especiales el s.<sup>o</sup>  
 D. Josef Perez Valiente, Oydor de esta Real Au-  
 diencia: El s.<sup>o</sup> D. Lope Olloqui, y el s.<sup>o</sup> D. Manuel

Paulin, de este Vecindario, y Caballero de la ciudad  
Real Orden Española: De que Testifico. =  
entre renglones de la misma Orden. = Vale. =  
Antonio Lemos, y Pinto. =

*Nota.* En diez y siete de Noviembre de  
Mil setecientos noventa y seis, di Certificación  
de este acto al Ex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D. Manuel Candido  
Moreno, para remitir a la Secretaría de la Orden  
de Carlos III: y puse otra a continuación de el  
Real Título, que refiere la antecedente, que entregue  
original al S.<sup>o</sup> D. Manuel de la Rocha. = Lemos.

Corresponde con su original de que Cer-  
tifico. Sevilla diez y siete de Noviembre de  
Mil setecientos noventa y seis. =

Antonio Lemos y Pinto

②



# GENEALOGIA DE LOS ROCHAS DE ARAGON.

## Numero 1<sup>o</sup>.

**D.<sup>n</sup> Estevan** de la Rocha, primero de este nombre: Casó por los años de 1534 con D.<sup>a</sup> Gracia Mayoral, natural del Lugar de Piedrahita, de la Comunidad de Daroca, Reyno de Aragon, donde estuvo domiciliado. Los Libros de la Iglesia Parroquial de aquel Lugar no principian hasta el año de 1519, y están tan defectuosos, y diminutos, que apenas dan señas de los Sujetos, y sus enlaces. Por esta raxon no se ha podido aun abexiguar mayor antigüedad. Sin embargo se tiene por cierto, que fue oriundo de los antiguos Rochas, establecidos en Aragon, que se pusieron por rehenes en las juras que hicieron los Ricos hombres y Universidades Reynando D. Pedro de Aragon, estando en Valencia el año de 1283, de donde salió el Capitan de Galera Rocha, para la Guerra de Africa, que hizo el Rey D. Alonso quinto, al

de Tunez en el de 1432. En aquel Reyno hay la costumbre de llamar a los Varones Roche, y a las hembras la Rocha, de que proviene tambien el escribirlo asi, debiendo hacerse unos, y otros de la Rocha, como lo practican los de Galicia, Extremadura, y Portugal, por traducirse asi del idioma Frances, de donde dimana, y sea su verdadero Apellido. Por los citados libros Parroquiales se justifica, que la D.<sup>a</sup> Gracia Mayoal, otorgo su testamento ante el Notario Miguel de Sena Uroz, en veinte y cinco de Junio de 1575, y el D. Estevan de la Rocha, en veinte y nueve de Setiembre de 1577, y que de su matrimonio tuvieron por hijos legitimos, a.

1. D.<sup>a</sup> Maria de la Rocha. Muxio Doncella en primero de Julio de 1549.
2. D. Estevan de la Rocha. Muxio sin casarse en primero de Noviembre de 1551.
3. D. Juan de la Rocha, que sigue.
4. D.<sup>a</sup> Martina de la Rocha. Caso en primero de Febrero de 1557, con D. Antonio Perez, natural del Lugar de Badenas.

5. D.<sup>a</sup> Ana de la Rocha: Casò en dos de Julio de 1559 con

D. Gil Aznarez, natural del Lugar de Bea.

6. D. Antonio de la Rocha, de quien se hablaxa.

7. D.<sup>a</sup> Monica de la Rocha.

8. D.<sup>a</sup> Ysabel de la Rocha.

9. D.<sup>a</sup> Juana de la Rocha: casò el año de 1566 con D.

Antonio Calvo.

### Numero 2.

D. Juan de la Rocha, primero de este nombre.

Asistió à las Cortes, que se celebraron en el Reyno de Aragon el año de 1585, segun afirma Mathias

Estevan, Maestro Racional de aquella Corona en el tratado de Familias Aragonesas, tomo 2. folio 140:

Casò en 28 de Noviembre de 1557 con D.<sup>a</sup> Maria Martin, hija legitima de D. Antonio Martin, natural del

Lugar del Collado. Muriò en 26 de Febrero de 1602, y procrearon por hijos legitimos, à.

1. D. Estevan de la Rocha. Nació en nuebe de Junio de 1559, y muriò niño.

2. Oixo D. Estevan de la Rocha, segundo de este nombre que sigue. Nació en 28 de Marzo de 1570.

3. D.<sup>a</sup> Maria de la Rocha. Nació en 6 de Marzo de 1573.

4. D. Gerónimo de la Rocha. Nació en 27 de Mayo de 1574.

5. D.<sup>a</sup> Anastasia de la Rocha. Nació en 4 de Octubre de 1580.

Numero 3.

D. Estevan de la Rocha, segundo de este nombre. Casó dos veces, la primera con D.<sup>a</sup> Isabel Gracia Ramo, y la segunda en 29 de Agosto de 1641 con D.<sup>a</sup> Ana Serzano, y tuvieron por hijos, a.

1.<sup>o</sup> D. Fran.<sup>co</sup> de la Rocha. Nació en 12 de Octubre de 1637.

2. D. Juan de la Rocha, segundo de este nombre. Nació entre tres de Mayo de 1643, de quien se hablara.

3. D. Domingo de la Rocha, Nació en 19 de Febrero de 1645.

Numero 4.

D. Juan de la Rocha, segundo de este nombre. Casó en diez de Junio de el año de 1663, con D.<sup>a</sup> Gracia Martin, hija de D. Roque Martin, y de D.<sup>a</sup> Isabel Calvo, su muger, y tuvieron entre otros hijos, a.

Numero 5.

D. Christoval de la Rocha. Nació en trece de Julio de el año de 1664. Casó en el de 1687 con D.<sup>a</sup> Maria Crespo, y tuvieron por hijos legítimos, a.



1. D. Juan de la Rocha.
2. D. Estevan de la Rocha.
3. D.<sup>a</sup> Isabel de la Rocha. Casó con su Primo D. Juan de la Rocha, como se dixà.

**S U C C E S I O N D E**  
D. Antonio de la Rocha.

Numero 6.

D. Antonio de la Rocha, primexo de este nombre, hijo sexto de D. Estevan de la Rocha, primexo del nombre y de D.<sup>a</sup> Gracia Mayoal, su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Casó el año de 1563, con D.<sup>a</sup> Maxia Estevan, hija de D. Jayme Estevan. Falleció en 24 de Junio de 1575, y tuvieron por hijos legitimos, à.

1. D. Juan de la Rocha, primexo de este nombre. Nació en siete de Enero de 1565.
2. D. Estevan de la Rocha. Nació en 19 de Setiem.<sup>e</sup> de 1566.
3. D. Antonio de la Rocha. Nació en cinco de Marzo de 1570, de quien se hablaxà.
4. D.<sup>a</sup> Maxia de la Rocha. Nació en 16 de Febrezo de 1572, y murió sin casarse en 10 de Noviembre de 1591.
5. D.<sup>a</sup> Gracia de la Rocha. Casó en 25 de Enero de

1586 con D. Domingo Bello.

Numero 7.

D. Juan de la Rocha, primero de este nombre: Casó en 25 de Enero de el año de 1586, con D.<sup>a</sup> Ana Cubexo, hija de D. Juan Cubexo, y tuvieron por hijos ã.

1. D.<sup>a</sup> Gracia de la Rocha. Nació en 20 de Mayo de 1591.

2. D.<sup>a</sup> Cathalina de la Rocha, Nació en 4 de Agosto de 1593, y murió niña.

3. D.<sup>a</sup> Ana de la Rocha. Nació en ocho de Enero de 1595, y murió niña.

4. Otra D.<sup>a</sup> Cathalina de la Rocha. Nació en tres de Junio de 1597: Casó en 20 de Agosto de 1617 con D. Martín de Velasco, hijo de D. Juan de Velasco, y de D.<sup>a</sup> Maria Juan, su muger.

5. D. Juan de la Rocha, segundo de este nombre, que sigue. Nació en nueve de Mayo de 1600.

6. Otra D.<sup>a</sup> Ana de la Rocha. Nació en 20 de Agosto de 1601: Casó en trece de Octubre de 1621 con D. Pedro Herrando, hijo de D. N. Herrando, y de D.<sup>a</sup> Maria Contamina, su muger, naturales del lugar de Anadon.

7. D.<sup>a</sup> Maria de la Rocha. Nació en 21 de Diciembre

de 1605: Casó en nuebe de Enezo de 1628 con D. Miguel de Velasco, hijo de D. Domingo de Velasco, y de D.ª Maria Estevan, su muger, naturales del lugar de Mezquita.

Numero 8.

D. Juan de la Rocha, segundo de este nombre: Casó el año de 1620, con D.ª Maria Ramo. Murió en 21 de Noviembre de 1645, y tuvieron por hijos, a

1. D. Juan de la Rocha, tercero de este nombre. Nació en quince de Marzo de 1627.

2. D. Bonifacio de la Rocha. Nació en 4 de setiem. de 1633.

3. D. Gerónimo de la Rocha. Nació en 19 de Abril de 1636.

4. D.ª Ana Maria de la Rocha. Nació en 21 de Octubre de 1640: Casó en 22 de Abril de 1655 con D. Ygnacio Crespo, hijo de D. Ygnacio Crespo, y D.ª Maria Jaulin, su muger, naturales del lugar de Mezquita.

Numero 9.

D. Juan de la Rocha, tercero de este nombre: Casó en el Lugar de Alhueva en 29 de Abril de el año de 1646 con D.ª Susana Cotayna, hija de D. Domingo Cotayna, y D.ª Librada Elias su muger, naturales de aquel Lugar, Murió en 28 de Noviembre de 1668, y de su matrimonio

198

muirió gloriosamente á manos de sus enemigos, dexamando la última gota de sangre en obsequio de su Soberano, habiendo colocado en las Casas de Ayuntamiento, donde cayó muerto y en la Plaza de el Lugar una Cruz para memoria de su valor, fidelidad, y lealtad. Estaba casado con D.<sup>a</sup> Juana Franco, y tenían por hijo legítimo, á.

Numero 11.

D. Josef de la Rocha, primero de este nombre. Casó con D.<sup>a</sup> Ana Navarro, hija de D. Josef Navarro, y de D.<sup>a</sup> Quitexia Maynax, su muger, y tuvieron por hijos legítimos á.

Numero 12.

1. D. Vicente de la Rocha.

2. D. Ramon de la Rocha. Casó con D.<sup>a</sup> Lorenza Ximeno, y tuvieron por hija legítima, á.

D.<sup>a</sup> Joaquina de la Rocha. Casó con D. Joaquín Martin, de quienes hay sucesión.

3. D. Yonacio de la Rocha: Casó con su Prima D.<sup>a</sup> Ramona Navarro, y tienen por hijos legítimos á D. Miguel, D. Juan Estevan, y D.<sup>a</sup> Maria de la

Rocha de menor edad.

A. D. Josef de la Rocha, segundo de este nombre. Casó con D.<sup>a</sup> Ana Maxia Moneva, y viven sin sucesión.

Numero 13.

D. Vicente de la Rocha: Casó con D.<sup>a</sup> Maxia Andreu, y tienen por hijo legítimo a D. Andres de la Rocha, de menor edad.

SUCCESSION DE

D. Estevan de la Rocha.

Numero 14.

D. Estevan de la Rocha, tercero de este nombre, hijo segundo de D. Antonio de la Rocha, primero de este nombre, y de D.<sup>a</sup> Maxia Estevan, su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 6: Casó en quince de Marzo de 1593 con D.<sup>a</sup> Isabel Abad, y tuvieron por hijos legítimos, a.

1.<sup>o</sup> D.<sup>a</sup> Maxia de la Rocha: Nació en tres de Abril de 1595: Casó en 20 de Agosto de 1617 con D. Miguel Valiente, hijo de D. Antonio Valiente, y de D.<sup>a</sup> Isabel Palacio su muger, naturales de el lugar de Anadon, de quienes hay sucesión.

2. D.<sup>a</sup> M<sup>ia</sup> de la Rocha: Nació en 25 de Enero de 1597.
3. D.<sup>a</sup> Gracia de la Rocha: Nació en 15 de Setiem.<sup>e</sup> de 1603.
4. D. Estevan de la Rocha: Nació en 22 de Marzo del 609.
5. D. Domingo de la Rocha: Nació en 16 de Abril de 1611, de quien se hablaxà.

### S U C C E S I O N D E D. Antonio de la Rocha.

#### Numero 15.

D. Antonio de la Rocha, segundo de este nombre hijo texcexo de D. Antonio de la Rocha, p<sup>o</sup>mero de este nombre, y de D.<sup>a</sup> Maria Estevan su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 6. hermano del anterior D. Estevan de la Rocha, texcexo del nombre: Casó en 29 de Enero de 1593, con D.<sup>a</sup> Maria Moxeno, de la Familia antiquissima de los Muxenas Romanos, y tuvieron por hijos legitimos, ã.

- 1.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Domingo de la Rocha, Nació en 8 de Noviembre de 1593, y murió en 9 de Octubre de 1595.
2. D.<sup>a</sup> Maria de la Rocha: Nació en 4 de Octubre de 1595.
3. D.<sup>a</sup> Gracia de la Rocha, Nació en 6 de Octubre de 1597.
4. D.<sup>a</sup> Ysabel de la Rocha, Nació en 20 de Agosto de 1601.

5. D.<sup>a</sup> Thomasa de la Rocha, Nació en 27 de Diz.<sup>re</sup> de 1603.
6. D. Antonio de la Rocha, Nació en 24 de Febrero de 1607.
7. D. Matheo de la Rocha, Nació en 27 de Setiem.<sup>e</sup> de 1608.
8. D.<sup>a</sup> Ana de la Rocha, Nació en 8 de Setiem.<sup>e</sup> de 1610.
9. D. Juan de la Rocha, Nació en 18 de Octubre de 1612.

**SUCCESSION DE**  
D. Bonifacio de la Rocha.

Numero 16.

D. Bonifacio de la Rocha, hijo segundo de Don Juan de la Rocha, segundo de este nombre, y de D.<sup>a</sup> Maria Ramo, su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 8. Casó en 28 de Enero de 1657, con D.<sup>a</sup> Maria Romeo, hija de D. Domingo Romeo, y de D.<sup>a</sup> Margarita de la Capilla, y tuvieron por hijos legítimos, a.

1. D.<sup>a</sup> Maria de la Rocha, Nació en 6 de Mayo de 1658.
2. D. Bernardo de la Rocha, Nació en 23 de Agosto de 1659.
3. D. Josef de la Rocha, Nació en 12 de Octubre de 1660, que sigue.

Numero 17.

D. Josef de la Rocha: Casó en Velchite, Arzobispado de Zaxaxoza, donde se domicilió, y de su muger tuvo

por hijo legítimo, ã.

Numero 18.

D. Juan de la Rocha, Casò con su Prima D.<sup>a</sup> Isabel de la Rocha, hija de D. Christoval de la Rocha, y de D.<sup>a</sup> Maxia Crespo, su mugex, como se ha referido, y tuvieron por hijo legítimo, ã.

Numero 19.

El Doctor en Medecina D. Fran<sup>co</sup> Xaviex de la Rocha, Casò con D.<sup>a</sup> Agueda de Riglos, de quienes hay sucesion.

**S U C C E S I O N D E**

D. Domingo de la Rocha.

Numero 20.

D. Domingo de la Rocha, primexo de este nombre, hijo quinto de D. Estevan de la Rocha, texcero del nombre, y de D.<sup>a</sup> Ysabel Abad, su mugex citados en el num.<sup>o</sup> 14, Casò en diez y nueve de Abril de el año de 1635, con D.<sup>a</sup> Gracia Maycas, hija de D. Domingo Maycas, y de D.<sup>a</sup> Maxia Serxamo, su mugex, naturales de la Villa de Huesa, de la Comunidad de Daxoca, donde domiciliò, y tuvieron entre otros hijos, ã.



Numero 21.

D. Domingo de la Rocha, segundo de este nombre, Nació en 18 de Mayo de 1636: Casó en siete de Octubre de 1660, con D.<sup>a</sup> Maria Izquierdo, hija de D. Domingo Izquierdo, y de D.<sup>a</sup> Barbara de Cortes, su muger, y tuvieron por hijos legítimos, ã.

1.<sup>o</sup> D. Domingo de la Rocha, Nació en 24 de Mayo de 1662, y murió niño.

2.<sup>o</sup> Otro D. Domingo de la Rocha, tercero de este nombre, Nació en dos de Julio de 1667, que sigue.

Numero 22.

D. Domingo de la Rocha, tercero del nombre; Casó en 19 de Noviembre de 1685, con D.<sup>a</sup> Josefa Soriano, natural de el Villa de los Navarros, de la misma Comunidad de Daxoca, donde se domicilió, y tuvieron por hijos legítimos, ã.

1. D. Pedro de la Rocha, Fue Presbytero Rector de la Iglesia Parroquial de el lugar de Navarrete.

2. D. Domingo de la Rocha, que sigue.

3. D. Francisco de la Rocha, de quien se hablara.

---

## Numero 23.

D. Domingo de la Rocha, quarto de este nombre:  
 Casó en seis de Diciembre de 1717, con D.<sup>a</sup> Quitexia  
 Jaulín, hija de D. Josef Jaulín, y de D.<sup>a</sup> Clara Briz, su  
 muger, y tuvieron por hijo legítimo, ã.

## Numero 24.

D. Pedro de la Rocha, Casó en 28 de Enero de 1739,  
 con D.<sup>a</sup> Ana Maria Lucia, hija de D. Bernardo  
 Lucia, y de D.<sup>a</sup> Ana Maria Sexxamo, su muger, y  
 tuvieron por hijo legítimo, ã.

## Numero 25.

D. Domingo de la Rocha, quinto de este nombre:  
 Casó en trece de Setiembre de 1762, con D.<sup>a</sup> Ygnacia de  
 Oseñalde, hija de D. Bartholome de Oseñalde, y de D.<sup>a</sup>  
 Maria de Oxduña, su muger, y tuvieron por hijos le-  
 gitimos ã D. Manuel Cosme de la Rocha, y Oseñalde, y  
 nació en 26 de Setiembre de 1768 y ã otros.

## S U C C E S I O N D E

D. Francisco de la Rocha.

## Numero 26.

D. Francisco de la Rocha, hijo tercero de D.<sup>n</sup>

Domingo de la Rocha, texcero de este nombre, y de D.<sup>a</sup> Josefa Soxiano, su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 22, Casó en 24 de Diciembre de 1717 con D.<sup>a</sup> Brígida Bernad, hija de D. Pedro Phelipe Bernad, y de D.<sup>a</sup> Ana Maria Jaulin, su muger, naturales del lugar de Navarrete, de la propia Comunidad de Daroca, en donde se domicilió, y tuvieron por hijo legítimo, a

Numero 27.

D. Pedro Josef de la Rocha, Casó en 26 de Setiembre de 1752, en el Villax de los Navarros con D.<sup>a</sup> Joaquina Crespo, hija de D. Josef Crespo, y de D.<sup>a</sup> Maria Theresa Aparicio su muger, naturales de el lugar de Hexera, y de su matrimonio tuvieron por hijos legítimos, a.

1. D. Joaquin de la Rocha, que sigue.
2. D.<sup>a</sup> Joaquina de la Rocha, Casó con D. Joaquin de la Toxe, hijo de D. Balthasar de la Toxe, y de D.<sup>a</sup> Agustina Soxenzo, su muger. Nieto de D. Joaquin de la Toxe, y de D.<sup>a</sup> Maria Vicenta Beltzan, su muger, y de su matrimonio tienen por hijos legítimos a D. Fran.<sup>co</sup> D. Manuel, D. Balthasar, y D.<sup>a</sup> Maria de la Toxe, y de la Rocha, de menor edad.

3. D.<sup>a</sup> Maria Theresa de la Rocha, Casó con D. Pedro Josef Laynez, hijo de D. Miguel Laynez, y de D.<sup>a</sup> Angela Laxaro, su muger: Nieto de D. Balthasar Laynez, y de D.<sup>a</sup> Margarita Sexamo, su muger, y tienen por hija legitima a D.<sup>a</sup> Maria Joaquina de Laynez, y de la Rocha, de menor edad.

Numero 28.

D. Joaquin de la Rocha, Casó en 17 de Mayo de 1783, con D.<sup>a</sup> Theresa Ramo, hija de D. Pedro Ramo, y de D.<sup>a</sup> Antonia Layexxe, su muger, naturales de el Lugar de Lechago, de quienes hay sucesion.

S U C C E S I O N D E

D. Blas de la Rocha.

Numero 29.

D. Blas de la Rocha, hijo noveno de D. Juan de la Rocha, tercero de este nombre, y de D.<sup>a</sup> Susana Cotayna, su muger, citados en el num.<sup>o</sup> 9. Casó en prime-  
ro de Junio de el año de 1692, con D.<sup>a</sup> Ana Bueno, hija de D. Martin Bueno, y de D.<sup>a</sup> Ysabel Carcarro\*, su mu-  
ger, naturales de la Ciudad de Daroca, donde se

\* procedente de S.<sup>r</sup> Yonacio de Loyola, Fundador de la extinguida Compañia de Jesus por su hezmana D.<sup>a</sup> Marina de Oñaz y Loyola, Saenz de Texada.

domicilio: Nieta paterna de otro D. Martin Bueno,  
y D.<sup>a</sup> Maria de Meneses, su muger, naturales de la  
Villa de Axiza, Obispado de Sigüenza, y Vizneta de  
D. Juan Bueno, y D.<sup>a</sup> Maria de la Heza, su muger:  
Y nieta materna de D. Bernabe Cozcaxo, y D.<sup>a</sup> Ysabel  
Sancho su muger, casados en la Yglesia Parroquial de S.<sup>n</sup>  
Miguel de la propia Ciudad de Daxoca en dos de Abril  
de 1632, y tuvieron por hijos legitimos a.

1. D. Fran.<sup>co</sup> de la Rocha. Nació en primero de Marzo de  
1693. Fue Clerigo de menores.

2. D. Felix Fausto de la Rocha. Nació en veinte y tres  
de Noviembre de 1695.

3. D. Josef de la Rocha. Nació en cinco de Mayo de 1698.  
Fue Presbitero Racionero de la Yglesia Parroquial del S.<sup>or</sup>  
Santiago, y murió en quatro de Noviembre de 1764.  
Por el testamento que otorgó ante el Escribano Josef  
Melexo, consta que hizo varias fundaciones de Misas  
Cantadas, y Aniversarios por su Alma, y las de sus  
Parientes.

Numero 30.  
D. Felix Fausto de la Rocha. Fue Contador de

las Reales Contribuciones de la Ciudad de Daxoca:  
 Casó en veinte y siete de Marzo de el año de 1729 con  
 D.<sup>a</sup> Gregoria Antonia Navarxo, hija de D. Phelipe  
 Navarxo, y de D.<sup>a</sup> Ana Yuste su muger, hermana de  
 D. Phelipe Navarxo, Presbitero Capellan, y de D. Josef  
 Navarxo Racionero de la misma Yglesia de Santiago,  
 y de D.<sup>a</sup> Brígida Navarxo, que casó con D. Juan de  
 Escamilla, de quien hay sucesion. Sobrina de D.<sup>o</sup>  
 Josef Zaval, hijo de D. Jacinto Zaval, y de D.<sup>a</sup> Ysabel  
 Garcia su muger, naturales de la Villa de Cutanda,  
 de la Comunidad de Daxoca. Por el testamento que  
 otorgó el D. Josef Zaval, en doze de Setiembre de 1721  
 ante el Escribano Jayme Alcozer, consta findo movido  
 de su gran Christianidad, y Religion tres Capellanías,  
 dos en la Yglesia Colegiata de Santa Maria de los Cor  
 porales de la Ciudad de Daxoca, y la otra en la Yglesia  
 Parrroquial del s.<sup>o</sup> Santiago de la misma Ciudad, con  
 suficientes Rentas para la decencia y manutencion  
 de sus Capellanes, que han de ser de la familia de sus  
 Sobrinos: Nieta paterna de D. Juan Navarxo, y  
 de D.<sup>a</sup> Maria Maximon, su muger, hija de D. Fran.<sup>co</sup>

Maximon, y de D.<sup>a</sup> Cathalina Sancho, su muger, naturales del lugar de Godos: Viznieta de D. Domingo Navarro, y de D.<sup>a</sup> Maria Sancho, su muger, naturales del lugar de Fronfria de la Comunidad de Daxoca, procedentes de Anton Navarro, natural del lugar de Rubielos de la misma Comunidad. Hicieron de D. Jayme de Aragon, de la Real Casa de los Reyes de Aragon, que gano el Castillo de Alventosa, Aldea de Texuel el año de 1462: Nieta materna de D. Juan Yuste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Gomez, su muger, hija de D. Juan Gomez, y de D.<sup>a</sup> Margarita Baxon, su muger: Y Viznieta de D. Pedro Yuste, y de D.<sup>a</sup> Margarita Garcia, su muger, naturales de la Villa de Cutanda, de la propia Comunidad de Daxoca, y tubieron por hijos legitimos, a.

I. D. Mariano Josef Eusevio de la Rocha, Contador de las Reales Contribuciones: Nacio en 16 de Diciembre de 1732: Casó en veinte y tres de Octubre de 1759 con D.<sup>a</sup> Juana Polo, hija de D. Josef Polo, y de D.<sup>a</sup> Antonia Monferrand, su muger, hija de D. Luys Monferrand, y de D. Juana Gonzalvo su muger: Nieta paterna de D. Juan Polo, y de D.<sup>a</sup> Maria Brisczet, su

inúñez, de quien no quedó sucesión.

2. D. Manuel de la Rocha, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos III. por gracia que le hizo el Señor Rey D. Carlos quarto, su fecha en Aranjuez, á diez y siete de Abril de el año de 1796: Secretario honorario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad de Sevilla, y Administrador principal de las Estafetas, Correos, y Postas de ella, y su Reynado. Nació en diez y nueve de Diciembre de el año de 1756. Casó en Madrid en la Real Capilla de Nuestra Señora de las Angustias del Buen Retiro en veinte y nueve de Enero de 1761, con D.<sup>a</sup> Gerónima Alexandra Gabriela Lemán, natural de Madrid, hija única del primer matrimonio de D. Juan Bautista Lemán, y de D.<sup>a</sup> María Gonzalez Lopez, su muger, hija de D. Athanasio Gonzalez, y de D.<sup>a</sup> Juana Lopez, su muger, naturales del lugar de Ritas Pequeñas Obispado de Lugo Reyno de Galicia: Y Nieta paterna de D. Juan Bautista Lemán, y de D.<sup>a</sup> María Wilkes, su muger naturales de la Ciudad de Frayburgo, Obispado de



Constanza en el Ympeáio de Alemania, y viven sin  
sucesion.

3. D. Sebastian de la Rocha. Nació en veinte de  
Enero de 1738. Fue á la America donde murió  
sin sucesion.

4. D.<sup>a</sup> Manuela de la Rocha. Nació en ocho de  
Junio de 1744: Casó en Daxoca el año de 1769, con  
D. Celedonio de Leon S.<sup>m</sup> Martin, Capitan graduado  
del Regimiento de Voluntarios de Caballeria de Es-  
paña, hijo de D. Salvador de Leon, y de D.<sup>a</sup> Juana  
S.<sup>m</sup> Martin, su muger, naturales de la Villa de Aza-  
gia, Reyno de Navarra, y tienen por hijos legiti-  
mos á D. Julian Lazaro de Leon, y de la Rocha:  
D.<sup>a</sup> Maria del Pilar, y D.<sup>a</sup> Genoveva Josefa de  
Leon, y de la Rocha, de menor edad. =

Sevilla veinte y ocho de Noviembre de Mil  
setecientos noventa y seis años. =

Manuel de la Rocha

# NOTA

En onze de Agosto del año de Mil setecientos noventa y uno D. Manuel de la Rocha, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos III, Secretario honorario del santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad de Sevilla, y Administrador General de las Estafetas, Correos, y Postas de ella y su Reynado, protocoló con autoridad judicial en el Oficio publico, numero nueve, que hoy despacha el Escribano Josef Antonio Santa Ana, un libro de afolio manuscrito rotulado Memorial Genealogico de la antigüedad, calidad, y servicios de la Casa de la ROCHA. = En catorce del mismo mes, y año depositó en la Biblioteca pública que existe en el Colegio de San Acasio, con aprobación del Muy Ylustre Cavildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, otro libro igual en todo al anterior, y varios documentos, y libros que dio para uso de ella. = Y en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho protocoló en la misma

Biblioteca con igual aprovacion otro libro de à folio ma-  
nuscrito en papel sellado, forrado en badana encarnada  
rotulado Compulsa literal sacada con autoridad publi-  
ca por el Escribano de Cavildo D. Josef de Andrade en esta  
Ciudad à diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noven-  
ta y seis, de los Autos originales remitidos à la Real Jun-  
ta de la referida Orden en Madrid, de las pruebas practi-  
cadas en la Ciudad de Daxoca Reyno de Aragon, y en  
varios Pueblos de su Comunidad, con citacion de las  
Justicias ordinarias para obtener la mencionada Cruz,  
en la qual se halla el Título original, que el Señor Rey  
D. Carlos quarto (que Dios guarde) se sirvió despachar-  
le à su favor, y las demias diligencias que precedieron  
para la recepcion de las Ynsignias de esta Orden, para  
que se custodien y guarden, con la precisa condicion de  
que jamas puedan extraerse de ella, y se le dieron las  
quatro Certificaciones siguientes. =

1.<sup>a</sup> El Maestro Fr. Pedro Garrido Bibliotecario  
de la Biblioteca publica de Sevilla. =

Certifico, que el s.<sup>o</sup> D. Manuel de la Rocha, Ad-  
ministrador General de la Renta de Correos, y Postas

del Reyno de Sevilla, puso en mi poder para que sirviesen al publico de esta Ciudad, y se colocasen en esta dicha Biblioteca, sin que por ningun acontecim<sup>to</sup> puedan extraerse de ella, los libros siguientes. = Vn tomo en folio forrado en tafete, que contiene la Certificacion de Armas de la familia de la Roche, dada por el Chronista D. Gabriel Ortiz de Cagigüera. = Item: Vn tomo en folio que contiene un memorial manuscrito al Rey Nuestro Señor por dicho D. Manuel de la Rocha, sobre méritos, y servicios de los de su familia. = Item Vn tomo en folio, que contiene todos los documentos judiciales, y justificativos de quanto se refiere y alega en la Certificacion, y memorial antecedente. = Item. Vn tomo en folio, que contiene el memorial ajustado de la residencia del Coronel D. Fran<sup>co</sup> de la Rocha Ferrax, Capitan General de la Ysla Española. = Item. Vn Diccionario en Yngles, y Frances. = Item. Veinte y quatro tomos en octavo encuadernados en pasta, que contienen la Historia general de Francia, su Autor el Padre Gabriel Daniel. = Todos los quales existen, y se han colocado en esta dicha Biblioteca en el estante de los

manuscritos, hoy catorce de Agosto de este Año de mil  
setecientos noventa y uno. = M<sup>ro</sup> Fr. Pedro  
Gaxido. = está rubricado. =  
2.<sup>a</sup> Yo el infrascripto Escribano del Cavildo, y  
Ayuntamiento de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciu-  
dad de Sevilla: Certifico, que en el que se tubo, y cele-  
brò en diez y nueve de Setiembre proximo pasado de  
este año de la fecha fuè vista una petición de Blas de  
Andrade en nombre de los <sup>res</sup>ss. Mayordomos del Cavil-  
do de Caballeros Jurados en los autos sobre el arreglo  
de la Biblioteca pública, que existe en el Colegio de S.<sup>or</sup>  
San Acasio, expresando haberse entregado á d<sup>hos</sup> <sup>res</sup>ss.  
la memoria que presentò de varios libros de que se  
havía hecho donación à la referida Biblioteca por D.  
Manuel de la Rocha, y para que siempre constase en  
los expresados autos concluyò suplicando à la Ciudad  
se sirviese mandax se pusiese con ellos, a lo que se difi-  
ziò, y en su consecuencia existe en el expresado expedi-  
ente la citada memoria, que es una razon de los libros  
impresos, y manuscritos que d<sup>ho</sup> D. Manuel, donò à la  
citada Biblioteca, con la condición de que jamàs pudiesen

extraerse de ella, los quales consisten en veinte y quatro  
 tomos en octavo mayor encuadernados en pasta, que  
 contienen la Ystoria de Francia añadida, con varias  
 observaciones, sobre sus respectivos Reyes, escrita por  
 el P.<sup>e</sup> Gabriel Daniel, de la extinguida Compañia de  
 Jesus. = Diez tomos en octavo encuadernados en  
 pasta, titulados Comentario literal de la s.<sup>ta</sup> Biblia. =  
 Un tomo en quarto Diccionario de la lengua Francesa  
 e Ynglesa. = Un libro encuadernado en pasta con cubi-  
 erta de badanilla encarnada, Memorial genealogico  
 de la antigüedad, calidad, y servicios de la Casa de la  
 Rocha, escrita por el citado D. Manuel: Otro manus-  
 crito en vitela encuadernado en pasta con igual cubi-  
 erta, que es una Certificación del origen, descendencia  
 y Armas de la d<sup>ha</sup> Casa de Roche. = Otro libro  
 encuadernado en pasta con la misma cubi<sup>er</sup>ta, que  
 contiene los documentos originales, y copias que se ci-  
 tan en el expresado Memorial, y Certificación: = Y  
 otro libro impreso forrado en pergamino Memorial  
 ajustado de la residencia que se tomó al Coronel D.  
 Fran.<sup>co</sup> de la Rocha, Governador, y Capitan General

de la Ysla Española, y Presidente de la Real Audiencia de S.<sup>to</sup> Domingo, con la Sentencia del Real, y Supremo Consejo de Yndias. = Asi consta por la citada memoria, y dho expediente, que todo por ahora queda en la Escibania mayor del Cavildo de mi cargo, a que me refiero: Y para entregar al dho D. Manuel, Doy la presente en Sevilla a veinte y dos de Diciembre de Mil setecientos noventa y uno. = Pedro de Vega y Tamariz. = está rubricado. =

3.<sup>a</sup> D. Francisco Tamariz y Rivera, Escibano de S. Mag.<sup>d</sup> en todos sus Dominios, Secretario mas antiguo del Cavildo, y Ayuntamiento de esta Muy N. y Muy Leal Ciudad de Sevilla: Certifico, que en el que se tuvo, y celebró en el día siete del corriente mes de la fecha, presidido del S.<sup>or</sup> D. Antonio Fernandez Solex, del Consejo de S. Mag.<sup>d</sup> Teniente primero del Ex.<sup>mo</sup> Señor Asistente de ella, en que se juntaron algunos de los Caballeros Veinte y quatro, Diputado del Comun, Sindico Personero del publico, y Jurado por su Cavildo: entre otras cosas fué vista por la Ciudad una representacion de D. Manuel de la

Rocha, Caballero de la Real y Distinguida Orden Es-  
 pañola de Carlos III. y Administrador de la Real  
 Renta de Correos, en que Dixo: Que en el año pasado  
 de mil setecientos noventa y uno, se habia servido la  
 Ciudad de permitir á su instancia que en la Bibliote-  
 ca publica que existe en el Colegio de S.<sup>n</sup> Acasio, se coloca-  
 ran varios documentos, y noticias, por que se halla acre-  
 ditado el lustre, y antigüedad de su familia; y que aho-  
 ra con motivo de haberse ebaquado las pruebas corres-  
 pondientes para ponerse el Havito de la referida Ox-  
 den habia verificado lo mismo, entregando una copia  
 testimoniada y enquadernada de ellas al M. R. P. Mtro  
 Fr. Antonio Ruyz, actual Bibliotecario de aquella, con  
 el fin de que dispusiera se colocase con los demás pape-  
 les que van indicados, pues en ello solo llevaba el citado  
 D. Manuel de la Rocha, el objeto de que no padeciesen  
 ningun extravio, ni pudiera hacerse uso de nada de  
 ellos, mas que por los que legitimam<sup>te</sup> sean individuos  
 de d<sup>ha</sup> Familia: Concluyendo su mencionada represen-  
 tacion en suplicar á la Ciudad, se sirva tener á bien lo  
 que va explicado, y mandar que de lo que se acordase



sobre este particular se le diera la conducente Certifi-  
cacion, la qual conservaria con el mayor aprecio: Y  
en comprehension de lo que va relacionado, fue acorda-  
do de conformidad quedara la Ciudad entendida de todo  
ello, como de la entrega que decia dho D. Manuel de la  
Rocha, habex hecho de la copia testimoniada que expre-  
saba el R. P.<sup>e</sup> Bibliotecario de la que existe en el  
enunciado Colegio de S.<sup>n</sup> Acasio, y que se le diera la  
Certificacion que solicitaba del mismo acuerdo: Como  
lo expresado con mas extension parece de dha repre-  
sentacion original, y por el libro Capitular corriente  
de la Escribania mayor de mi cargo, donde por  
ahora quedan, y a que respectivamente me refiero:  
Y en virtud de lo prevenido por la Ciudad en su  
acuerdo, de pedimento del indicado D. Manuel de  
la Rocha, doy la presente en Sevilla a diez y  
nueve de Diciembre de Mil setecientos noventa  
y ocho. = Francisco Tamariz, y Riveza. =  
esta rubricado. =

4. El Maestro Fr. Antonio Ruyz, Biblio-  
tecario de la Biblioteca publica de Sevilla, sita

en el Colegio de San Acasio. =

CERTIFICO, que el S.<sup>or</sup> D. Manuel de la Rocha, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos III, Secretario honorario del S.<sup>to</sup> Oficio de la Inquisición de esta Ciudad, y Administrador General de las Estafetas, Correos, y Postas de ella, ha entregado por donación que ha hecho para siempre a dha Biblioteca publica, con la precisa condición de que jamas pueda extraerse de ella, un tomo en folio manuscrito forrado en badana encarnada, que es Compulsa literal, sacada con autoridad publica por el Escribano de Cavildo D. Josef de Andrade en esta Ciudad a diez y nueve de Setiembre de Mil setecientos noventa y seis, de los Autos originales remitidos a la Real Junta de la referida Orden, de las Pruebas practicas en varios Pueblos del Reyno de Aragon, y en esta Ciudad, ante las Justicias ordinarias para poder obtener la mencionada Cruz, en el que se halla el Titulo original del señor Rey D. Carlos quarto (q.<sup>e</sup> Dios guarde) que se le despachó, y las demas diligencias que precedieron para la recepcion de las insignias

de la Orden; para que se custodie, y guarde con el  
Memorial Genealogico de la antigüedad, calidad, y  
servicios de la Casa de la ROCHA, y demas docu-  
mentos, y libros que en diez y nueve de Setiembre de el  
año de Mil setecientos noventa y uno, hizo tambien  
donacion à la referida Biblioteca, con los quales se  
ha colocado efectivamente el referido tomo en el estan-  
te de manuscritos hoy veinte y quatro de Noviembre  
de Mil setecientos noventa y ocho. = Mtro. Fr.  
Antonio Ruiz. = Esta rubricado. =

Todo lo qual declaro ser cierto, y haber  
pasado segun y conforme va relacionado en este  
escrito: Y para que conste, y sirva de noticia y go-  
vierno à los interesados lo firmo en Sevilla à  
veinte y un dias del mes de Diciembre de Mil  
setecientos noventa y ocho años. =

Manuel de la Rocha

NOTA

EL SEÑOR REY DON CARLOS IV. se dignò

concederã D. Manuel de la ROCHA, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de CARLOS tercero, y Secretario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla, los honores de Comisario Ordenador de sus Reales Exercitos, en atención à sus meritos, y servicios, de que se le despachò Real Título, firmado de su Real mano, Sellado con el Sello secreto, y referendado por el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D. Josef Antonio Caballero, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra de España, e Indias, Dado en Aranjuez à diez y ocho de Febrero de Mil ochocientos, y uno, del qual se tomó razon en la Contaduría principal de Exercito de Andalucía à cinco de Marzo del mismo año. Por ocupacion del S.<sup>or</sup> Contador principal, por D. Josef Pezera. =

Sevilla nueve de Marzo de Mil ochocientos, y uno.

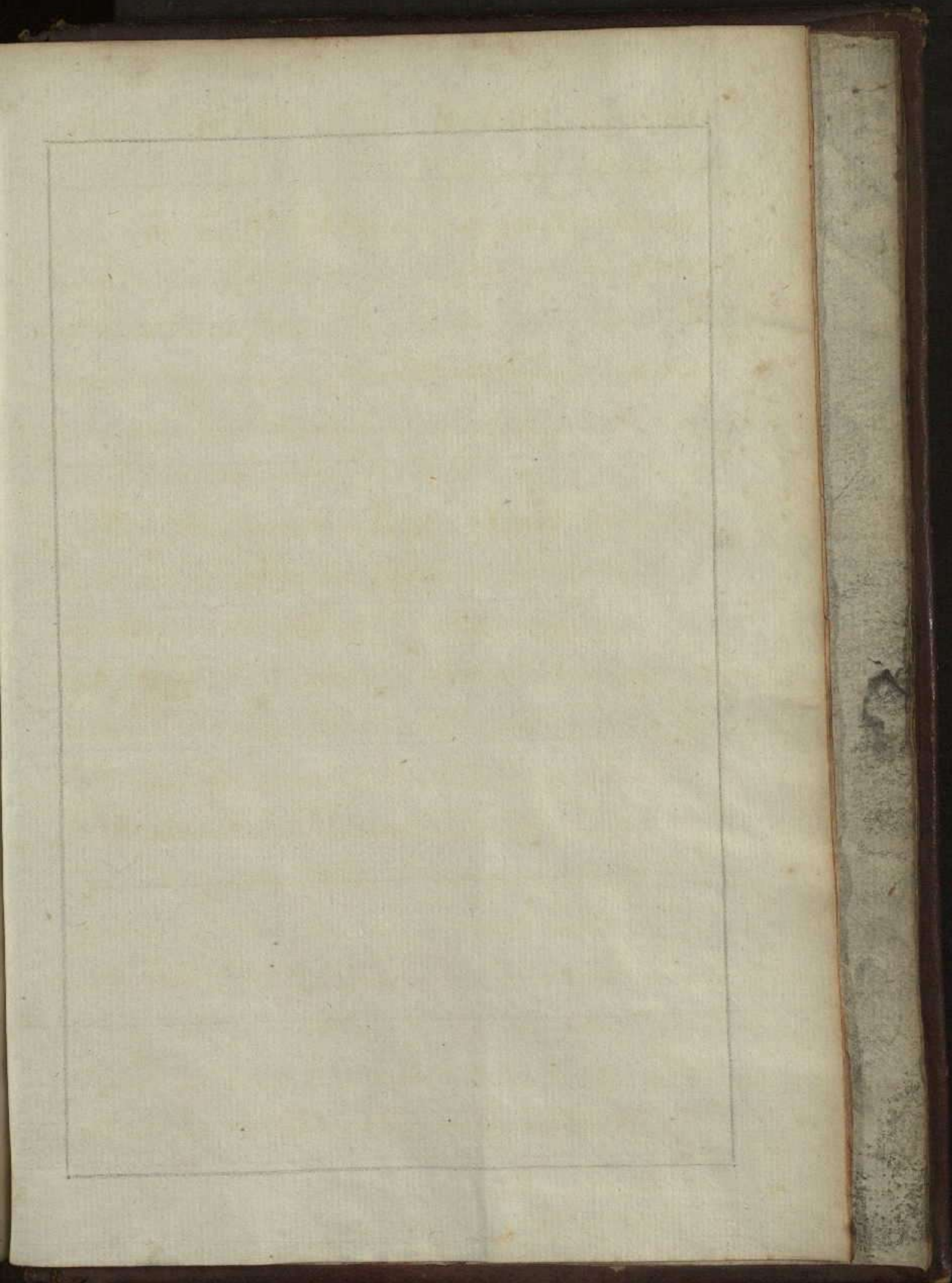
Manuel de la Rocha

conpedon de D. Manuel de la ROCHA, Caballero  
 de la Real y Pontificia Orden Española de CARLOS  
 tercero, y Secretario del Tribunal del Santo Oficio de la  
 Inquisición de Sevilla, las honras de Comendador de  
 don Juan. Rocio. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y  
 otros de que se desparte. Rocio. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 moros. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de Estado y del Despacho  
 de Guerra de España en Yndias. D. Juan de los Rios  
 A ruyon de diez y ocho de Febrero de Mill. ochocientos y  
 tres. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 de Mexico de. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Manuel de la Rocha  
 Manuel de la Rocha

NOTA

EL SEÑOR REY DON CARLOS TERCERO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.

